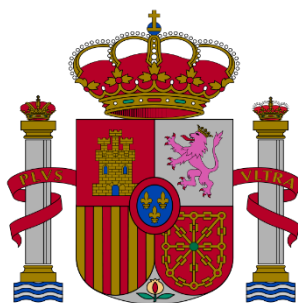




FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO

- Memoria 2022 (Ejercicio 2021) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS.....	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
3. Organización general de la Fiscalía.....	5
4. Sedes e instalaciones	7
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía	9
6. Instrucciones generales y consultas.....	11
 CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES	 13
1. Penal	14
1.1. Evolución de los procedimientos penales	14
1.2. Evolución de la criminalidad	36
2. Civil	56
3. Contencioso-administrativo	61
4. Social	64
5. Otras áreas especializadas.....	67
5.1. Violencia doméstica y de género.....	67
5.2. Siniestralidad laboral	91
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	97



5.4.	Extranjería.....	104
5.5.	Seguridad vial	121
5.6.	Menores	145
5.7.	Cooperación internacional	184
5.8.	Delitos informáticos	188
5.9.	Discapacidad y atención a mayores	206
5.10.	Protección tutela de las víctimas en el proceso penal	233
5.11.	Vigilancia penitenciaria	240
5.12.	Delitos económicos.....	244
5.13.	Tutela penal de la igualdad y otras discriminaciones	249

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO..... 255

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS 271

CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

La plantilla orgánica de la Fiscalía de la CAPV se mantiene en tres fiscales: Fiscal, Teniente fiscal y Fiscal Superior.

La oficina fiscal está compuesta por 4 funcionarias, una gestora responsable, una secretaria de alto cargo, una funcionaria del cuerpo de tramitación procesal y una funcionaria del cuerpo de auxilio judicial.

La Fiscalía Provincial de Bizkaia tiene a fecha 31 de diciembre de 2021 es de 52 fiscales más dos abogadas fiscales en expectativa de destino ocupando las plazas de Refuerzo números 75/2021 y 76/2021, autorizadas por la Unidad de Apoyo con fecha 4 de marzo de 2021.

Se encuentra distribuida de la siguiente manera: 32 fiscales de segunda categoría y 20 abogados fiscales. Durante el año 2021, han ascendido a plaza de segunda categoría cinco fiscales

La Sección Territorial de Barakaldo cuenta con 10 fiscales (uno en expectativa de destino ocupando plaza de refuerzo), cuatro de segunda categoría y seis Abogados Fiscales los cuales siendo de tercera categoría están ocupando plaza de segunda categoría.

La Fiscalía Provincial de Gipuzkoa está conformada por 12 fiscales de tercera categoría, 15 de segunda categoría, el Teniente Fiscal y el Fiscal Jefe. Lo que hace un total de 29 fiscales. En el año 2019, como consecuencia de la creación de dos Secciones destinadas a asuntos penales en la Audiencia Provincial, se concedió a la Fiscalía un fiscal de refuerzo. Asimismo, con la creación en febrero de 2021 de un Juzgado de lo Penal de refuerzo, se autorizó un fiscal de refuerzo.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1675/2009, de 13 de noviembre, cinco son las plazas de Fiscal Coordinador establecidas para la plantilla de Gipuzkoa y, todas ellas están ocupadas por Fiscales de la segunda categoría. Sería necesario que en la Fiscalía provincial de Gipuzkoa se transformasen al menos dos plazas de tercera categoría en plazas de segunda, con el fin de contar con una proporción de fiscales de segunda y tercera categoría más adecuada para el correcto ejercicio de nuestras funciones, lo que repercutiría en dar más estabilidad a la plantilla con incremento correlativo del número de coordinadores.

La Fiscalía Provincial de Álava se mantiene invariable desde el año 2015 integrada por el Fiscal Jefe, Teniente Fiscal, siete plazas de fiscal y cuatro de abogado-fiscal, tras el aumento de este último escalón mediante el Real Decreto 62/2015, lo que hace un total de 13 plazas.

En lo que hace referencia a la oficina de la Fiscalía Provincial de Álava la plantilla está integrada por cinco gestores (de los que uno es la gestora responsable), siete tramitadores y dos de auxilio. Entre este personal existe una notable estabilidad que supone un alto nivel de eficacia en la prestación del servicio. Si a ello unimos que las incorporaciones que se han ido produciendo lo han sido de personas con dilatada experiencia y contrastada

profesionalidad, se pone de manifiesto que esta Fiscalía dispone de un personal auxiliar estable y experimentado que redundará en la prestación de un servicio con altos estándares de calidad.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

En la Fiscalía de la CAPV, con fecha 31 de mayo de 2021 tomó posesión el fiscal Don Avelino Ruiz Bericiartua en virtud del RD 329/21 de 11 de mayo por el que se le adjudicó la plaza vacante de segunda categoría.

En relación a los funcionarios de secretaría, cesó por renuncia al haber aprobado oposiciones, una funcionaria interina del cuerpo de tramitación procesal, habiendo sido nombrada una nueva funcionaria interina para cubrir la vacante. La funcionaria interina que ocupaba la plaza de Auxilio Judicial renunció por ocupar plaza previamente asignada en juzgado de primera instancia, sustituyéndose por un nuevo funcionario interino a fin de cubrir la licencia por razón de enfermedad de la funcionaria titular. Al cierre de la memoria dicha plaza ya se encuentra ocupada por la titular.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia: En 2021 entró en funcionamiento en Bizkaia, el Juzgado de lo mercantil nº 3 de Bilbao con sede en Getxo, con fecha 20 de junio de 2021 y el juzgado de primera instancia nº 16 de Bilbao para el enjuiciamiento de procedimientos de familia, con fecha 1 de marzo de 2021.

Asimismo, continúan con refuerzo los 11 Juzgados de Social y el Juzgado de Primera Instancia nº 14 de Bilbao, dedicado a discapaces y familia, lo cual pone de manifiesto, la necesidad de un aumento de plantilla de la Fiscalía Provincial de Bizkaia, que ha pasado durante este año a atender a dos juzgados nuevos y los Refuerzos correspondientes, con el mismo número de fiscales. Se ha paliado con sustituciones profesionales de los propios fiscales, lo que supone un aumento en la carga de trabajo

Con relación a los funcionarios de Secretaría, en el año 2021 ha habido 3 vacantes del cuerpo de tramitación, cubiertas por funcionarios interinos. Se siguen manteniendo una plaza de gestión, cuyo titular es liberado sindical y, en estos momentos está cubierta por tramitador en sustitución vertical. La plaza de este tramitador, funcionario de carrera, ocupando actualmente plaza de gestor, se han cubierto por un interino del cuerpo de Tramitación.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa: Con fecha 15 de marzo de 2021, se han ido incorporando varios Fiscales sustitutos, por razón de enfermedad de los titulares, algunos de ellos por contagio de Covid, o por traslado en concursos resueltos.

En la Fiscalía Provincial de Álava: A lo largo del año se han producido diversas incidencias que han afectado a los fiscales que integran la plantilla. Ha habido varias licencias por enfermedad (algunas de ellas por contagio de COVID), por permiso de paternidad y de maternidad. Se ha contado con la colaboración de diversos fiscales sustitutos durante la referida anualidad que han venido a cubrir las bajas antes referidas.

En lo que hace referencia al personal auxiliar, durante el periodo objeto de examen, se han producido varias incidencias a consecuencia de concursos de traslados, comisiones de



servicios, licencias por enfermedad, maternidad, una jubilación y nombramiento de un refuerzo en la sección de menores.

3. Organización general de la Fiscalía

En la Fiscalía de la CAPV se mantienen idéntica organización y distribución de trabajo a años anteriores, tanto entre los Fiscales como en la Oficina fiscal.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia: En las diferentes especialidades los fiscales delegados, junto con el despacho de los propios asuntos de la especialidad, coordinan el trabajo de los demás fiscales adscritos a la misma. Los visados de las especialidades son realizados por los delegados, previa consulta y comunicación al fiscal jefe de todos aquellos que supongan una mayor complejidad, o relevancia. El Fiscal Jefe visa a los delegados y el teniente fiscal todo lo demás. La organización se mantiene similar a otros años, con la sección de menores integrada por cinco fiscales, y las especialidades en grupo.

En cuanto a la Oficina Fiscal, se mantiene en términos similares, con grupos de funcionarios que se encargan específicamente, del mismo modo que los fiscales, del trabajo de las secciones de menores y civil, por las concretas características de las mismas.

La coordinación de señalamientos está encomendada al Gestor y la distribución de los mismos entre los fiscales al Teniente Fiscal. Además, existe un funcionario asignado a cada especialidad salvo en el caso de la especialidad de Cooperación Internacional, donde hay 2 funcionarios adscritos en exclusiva a dicha sección.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa: Durante el año 2021, tras varios escritos informando de la situación de la Fiscalía, y de la necesidad de ampliación de plantilla, solicitando el nombramiento de refuerzos, fueron nombrados una Gestora Procesal y una Tramitadora. Es cierto que estos nombramientos han supuesto un desahogo para la Fiscalía Provincial, principalmente para las dos Gestoras, que durante muchos años han venido asumiendo una gran carga de trabajo, (Audiencia, Sumarios, Jurados, presos, dos de los Juzgados de lo Penal....), carga que se vio aumentada desde que en la Audiencia Provincial pasaron a ser dos Secciones las que asumían las vistas penales, y todavía más con el nombramiento de un Juez y funcionario de Refuerzo para los Juzgados de lo Penal.

Lo cierto es que las peticiones siempre han ido unidas al aumento de trabajo, y exigencias que tanto por parte de la Fiscalía General del Estado como por parte del Gobierno Vasco se han ido imponiendo, así que el problema de origen de una plantilla muy reducida nunca se ha solucionado, todo lo contrario, se ha ido complicando con el aumento de trabajo.

Al cierre de la memoria, ya en 2022, con el aumento considerable de asuntos y tratamiento especial por parte de la F.G.E de los asuntos de Cooperación Internacional, Nombramientos de dos Fiscales de Refuerzo, el nombramiento de un Juez de lo Penal de Refuerzo, la especialización de un Juzgado de lo Penal como Juzgado de Violencia, nombramientos de refuerzos en varios Juzgados (la referencia a los refuerzos de los Juzgados se hace porque conlleva un aumento del volumen de trabajo que llega a Fiscalía), la entrada en vigor de la Ley 8/21 por la que se reforma la Legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con Discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, entre otras modificaciones que se han producido en estos diez años... nos obliga a llevar una modernización en la organización de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa que hasta la fecha no se ha acometido, a

diferencia del resto de Fiscalías, por no contar con recursos humanos ni medios técnicos suficientes para acometer dicha empresa.

Hasta la fecha todos los funcionarios han ido asumiendo todo tipo de materias llegando un momento que han aumentado tanto que lo hace imposible. En este momento, con la revisión de todas las medidas sobre la capacidad de las personas adoptadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/21, que tuvo lugar el día 4 de septiembre, y que deberán ser revisadas en un máximo de tres años, o en uno cuando se solicite por las personas con capacidad modificada judicialmente, se constata un importante incremento de la labor de todos los órganos con competencia en materia de capacidad de las personas, que en no pocos casos ya se encontraban operando por encima de la carga de trabajo adecuada, especialmente en aquellos partidos judiciales en los que la especialización del órgano se vincula también a la materia de familia. Ello ha obligado a no poder posponer más la distribución de toda la oficina Fiscal por Secciones con el siguiente contenido: Sección Penal y Cooperación Internacional, Juzgados de Instrucción y Ejecutorias, Sección Civil y Discapacidades y sección de menores.

Un verdadero problema que se lleva años sin dar solución, es que los funcionarios de Fiscalía han tenido que asumir la asistencia a los Fiscales de Guardia, estando semanalmente de guardia, que se siguen certificando a funcionarios de los Juzgados de guardia de la provincia, una medida que quedó obsoleta desde el momento que los Ser/as Fiscales dejaron de desplazarse físicamente a los Juzgados de la Provincia realizando las guardias por videoconferencias. Así que el trabajo lo realizan los funcionarios de Fiscalía y lo cobran los funcionarios de los Juzgados de Guardia. Por lo que se interesa que dada la carga de trabajo asumida se reconozca dicho trabajo a los funcionarios de la Fiscalía que hacen las guardias.

Es necesario indicar que la Sección de Menores solo puede tramitar los expedientes de reforma en JustiziaBat, estando obligados a tramitar los expedientes de Protección y Determinaciones de Edad aparte de en la aplicación informática de la Intranet Fiscal en el escritorio mediante plantillas que realizan en Word, (Carpetillas, Decretos, Diligencias, oficios, cédulas...) lo que supone una vez más, el tener que duplicar el trabajo.

Si se hace una comparativa con la plantilla con la que cuenta el Juzgado de Menores (dos gestores, tres tramitadores y un auxilio) y la plantilla de Fiscalía de Menores (una gestora y cinco tramitadores), partiendo de que en el Juzgado de Menores solo reciben parte de los expedientes de reforma instruidos por la Fiscalía de Menores, que como se ha indicado anteriormente también instruyen los expedientes de Protección (ETA, EGA, ER), los expedientes de Determinación de Edad de Menas, exhortos.., y además asumen las guardias semanales, se pone de manifiesto la gran diferencia de carga de trabajo que se ven obligados asumir los funcionarios de la Fiscalía de Menores.

La capacidad de decisión respecto a la manera de distribuir el trabajo se dificulta por el hecho de que los Recursos Humanos de que se disponen, no se ajusten en absoluto a las verdaderas necesidades del servicio. Resumen de lo anterior es poner de manifiesto que la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa está infradotada de personal funcionario, con el añadido de que ese exceso de trabajo hace que ningún funcionario titular quiere venir a Fiscalía, y si por obligación le toca venir en cuanto se descongelan se marchan. Los titulares que quedan no se marchan bien porque les queda poco para la jubilación o porque hasta la fecha no han



podido concursar a plazas mejores al estar perfiladas y no disponer del perfil adecuado. Los interinos que tienen posibilidad de activarse en otras bolsas han decidido marcharse. Esta reflexión es como aviso de que la situación puede empeorar.

En la Fiscalía Provincial de Álava: La oficina de la Fiscalía Provincial de Álava se halla dividida en dos secciones: La de menores y la general, que atiende el resto de las materias en que interviene la misma. Al frente de ambas se halla la gestora responsable, quien desempeña sus tareas con notable eficacia y profesionalidad. En lo que hace referencia al reparto de trabajo en la oficina, el mismo se hace con preferencia a las materias sobre los concretos juzgados, con el fin de poder encauzar y procesar las cargas de trabajo de manera más coherente y eficaz. Todo ello mediante la formación de los correspondientes grupos de trabajo y el establecimiento de criterios generales y particulares de reparto que se adapten a las circunstancias puntuales que se puedan registrar en las tareas cotidianas.

Para la división del trabajo entre los fiscales, se atiende al reparto del papel por juzgados y a la asignación a cada fiscal de concretas áreas de responsabilidad derivadas de las distintas especialidades implantadas en la estructura orgánica del Ministerio Fiscal. Hay funcionarios que apoyan las especialidades.

4. Sedes e instalaciones

Como ya se ha puesto de manifiesto en memorias anteriores, la dispersión actual en cuatro sedes tiene la consiguiente repercusión, no solo en los momentos que se han de cubrir ausencias, sino incluso en la inicial distribución de trabajo.

En la sede del edificio de Buenos Aires, se encuentran situados todos los fiscales que llevan juzgados de instrucción, violencia de género, con sus respectivas oficinas. En la sede del edificio de Albia se encuentran ubicadas la sección civil, y los especialistas en delitos económicos, de los cuales dos de ellos tienen carácter exclusivo y los demás comparten la especialidad con juzgados de instrucción.

La sede de Barakaldo se encuentra en el Palacio de Justicia del partido judicial de Barakaldo.

A partir del estado de alarma todas las instalaciones se encuentran protegidas para la atención al público con las respectivas pantallas de separación.

El espacio ocupado por la Oficina de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa se ha quedado pequeño, lo que nos ha obligado, entre otras cosas, a tener que compartir el espacio de la Sección de Menores, que fue objeto de ampliación en el año 2017, con la Sección de Discapaces, y en algunos momentos con la Sección de Cooperación Internacional, a pesar de que la Fiscalía de Menores exige un espacio diferenciado. Por otro lado, se objeta a la hora de autorizar un aumento de plantilla, que no se dispone de espacio para nombrar a más funcionarios.

A diferencia de la mayoría de las Fiscalías del territorio nacional la de Gipuzkoa no cuenta con Secciones diferenciadas dado que la falta de espacio y de plantilla no nos lo permiten.

No dejando de ser esto un problema, lo que realmente exige una actuación rápida es la reubicación de la Sección de Menores junto al Juzgado de Menores y al Equipo Psicosocial, tal y como están en la mayoría de las Fiscalías y como de hecho se proyectó en su día, existiendo en los planos iniciales de distribución de espacios del Edificio de Justicia esa ubicación.

Desconociendo el motivo por el que no se llevó a la práctica ese proyecto inicial, la ubicación actual de la Sección de Menores conlleva una serie de problemas a la hora de dispensar el servicio a los menores, dado que se les hace desplazarse entre dos plantas, por zonas comunes con los Juzgados, no existiendo Salas adecuadas para que las víctimas esperen con sus familiares mientras se practican diligencias con los denunciados, conllevando en muchas ocasiones que ambas partes se vean. Tampoco existe un ascensor que permita trasladar a los menores detenidos sin tener que pasar por zonas de acceso al público.

En estos momentos, y tras la reforma de la Ley de Discapaces, urge separar físicamente y buscar una nueva ubicación a los funcionarios encargados de dicha materia, y esto unido al aumento del trabajo en la Sección de Cooperación Internacional obliga a tener que habilitar un espacio en el que ubicar a cinco funcionarios que se encarguen de la tramitación de ambas materias, creando un Equipo de Tramitación.

Con el fin de solucionar en la medida de lo posible estos problemas se ha aprobado la realización de obras en la Fiscalía de Gipuzkoa para reducir la longitud del mostrador de atención al público en la Oficina de Fiscalía Provincial: Con ello se pretende ganar espacio para los funcionarios de la Oficina.

En la Fiscalía Provincial Álava, en anteriores memorias se pone de manifiesto la preocupación por la insuficiencia de las instalaciones de la Fiscalía para la prestación de un adecuado servicio público. Dicha preocupación se centraba especialmente en la sección de menores.

Las obras llevadas a cabo en el anterior ejercicio, permitieron mejorar la situación de esta sección, tal y como referimos en la anterior memoria. En este momento, la preocupación se dirige hacia la sección general. En realidad, el espacio disponible para toda la fiscalía está agotado. Se han ensayado todo tipo de variantes y mejoras con el espacio disponible, pero éste ha llegado a su límite. Ello conlleva que cuando en el futuro se plantee cualquier mejora o incorporación, vaya a ser imprescindible un aumento del mismo. Sería deseable que dicho incremento se abordase con un criterio general y de eficiencia, lo que conllevaría un necesario traslado de la sede de la Fiscalía. Dicho cambio será imprescindible si se materializan los cambios legislativos anunciados, pero sin necesidad de llegar a ese hito temporal, lo cierto es que, en este momento, sería necesaria una ampliación, pues las soluciones de emergencia adoptadas conllevan la dispersión de los recursos humanos de la fiscalía por dependencias inconexas a lo largo y ancho del edificio del palacio de justicia, lo que supone problemas de gestión y eficacia.

En todo caso, se hace urgente la aportación de soluciones para la sección general donde el hacinamiento del personal entre sí y con los expedientes resulta llamativo. A ello hemos de unir que los requerimientos de distancias como consecuencia de la pandemia que venimos padeciendo han sido cumplidos de un modo excesivamente ajustado para lo que requiere un adecuado entorno de trabajo y de protección de la salud de los miembros de esta sección. Por ello, abogamos por el abordaje inmediato de soluciones para este problema.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

Durante varios años, nuestras Memorias se han ido haciendo eco de un malestar general por las enormes carencias que en medios tecnológicos para la Administración de Justicia padece nuestro territorio, carencias que motivaban continuas puestas en común y demandas específicas a la Consejería de Justicia.

También se dejaba constancia en la memoria del año anterior, que la pandemia había evidenciado que el retraso lo era también respecto a otras Comunidades Autónomas, aunque poco a poco se iban alcanzando ciertos niveles de cobertura de necesidades básicas en este ámbito. Recogimos en la memoria del año anterior, que, las Fiscalías (con cierto retraso en Álava por propia petición de la Fiscalía debido a la ajustada plantilla y servicios en esas fechas), habían ya recibido ordenador portátil, posibilidad de firma electrónica, accesos que permitían cierto nivel de teletrabajo, migración a Windows 10, etc... etc...

En este momento, es necesario seguir insistiendo en superar las carencias tanto en digitalización como en auténtica transformación digital (digitalización, para hacer más eficientes las mismas cosas que hacemos hasta ahora, y transformación digital, en el sentido de hacer cosas diferentes a través de las tecnologías digitales). La transformación digital real está supeditada a nuestras normas procesales, pero en este momento, se puede considerar abierto el camino, en la medida que ya es conocido el Anteproyecto de Ley de Medidas de Eficiencia Digital del Servicio Público de Justicia, y la voluntad del Gobierno de remitirlo en breve a las Cortes, donde se aborda la cuestión de necesaria adaptación del derecho a la tutela judicial efectiva a las nuevas tecnologías. Resultan esperanzadores algunos de los aspectos de la Exposición de Motivos, como la afirmación de que "...se constata la necesidad ineludible de pisar el acelerador, de manera firme y decidida, hacia el camino inevitable y deseable de la adecuación tecnológica de la Administración de Justicia."

Sus referencias al contenido y servicios de las sedes judiciales electrónicas, donde se encuentran tanto las oficinas judiciales como fiscales, abunda en nuevos servicios para ciudadanía y profesionales. Y sobre todo aborda la cuestión de los expedientes electrónicos como cauce de los procedimientos en las diferentes actuaciones y jurisdicciones. Al respecto solo cabe remitirnos a lo ya remarcado en múltiples ocasiones: la necesidad de empezar ya a trabajar con el expediente electrónico en nuestra Administración. Las actuaciones procesales de la oficina judicial o las Preprocesales de la oficina fiscal, deben dotarse de un cauce idóneo para garantizar seguridad, eficiencia y acceso adecuado en modo y tiempo. Videoconferencias, identificación por firma electrónica, tramitación orientada al dato, interoperabilidad, acceso a la información, son cuestiones básicas que debieran estar ya en una fase de mayor avance.

El aspecto positivo en nuestra Comunidad Autónoma, es que se ha presentado ya el Plan de Justicia Digital 2021-2026 (en adelante PJD), con las actuaciones a realizar para la digitalización de nuestra Administración. Este PJD, que tiene su origen en muchos de los encuentros y reflexiones tenidas en cuenta para la elaboración del Plan Estratégico de Justicia 2022-2026, supone cuando menos un inicial compromiso de futuro con las demandas tradicionales de todos los colectivos relacionados en el mismo, y una apuesta de futuro para llegar a la demandada modernización y transformación digital. Son muchas las ocasiones en las que hemos insistido que esta última exige inversión pero también inmersión. Inmersión real en un proyecto que debe contribuir a la mejora del servicio público.



Hay en este momento una cierta esperanza en conseguir parte de esas metas, con la futura implantación, que tratábamos en la memoria del año anterior, del sistema de gestión procesal « Avantius » (iniciado en Navarra y extendido a Aragón y Cantabria). La implicación de la empresa pública Tracasa del Gobierno de Navarra para facilitar su puesta en marcha, junto con los servicios de Informática de nuestra Comunidad, permiten esperar una cierta agilidad y facilidad en el despliegue de dicho sistema en nuestro territorio, sin excesivas renuencias de las personas que han de usarlo o recibir sus prestaciones.

La sede judicial electrónica, tuvo en su momento la conformidad de la FGE, tras recibir la comunicación de lo dispuesto en la Orden de la Consejera de Trabajo y Justicia de 24 de julio de 2020, por la que se creaba dicha sede judicial electrónica en el ámbito territorial de la CAPV. Pero a pesar de que la Disposición Transitoria de dicha resolución, señalaba la entrada en funcionamiento en el plazo de seis meses a contar desde la fecha de la orden, su utilización en la actualidad solo puede calificarse de reducida.

En tanto se producen esos avances que propugna el PJD y a la espera de la entrada en vigor de normas como las citadas, hemos de concluir que la situación es insatisfactoria. Se hace necesario poner de manifiesto los puntos positivos y negativos de la realidad en la que hemos trabajado este año, y en la que se continuara trabajando el que viene.

Es obligado subrayar los problemas y carencias más relevantes derivados de trabajar con varias aplicaciones y de las carencias de la propia aplicación justizia bat, que se ha de mantener aún durante el próximo año hasta su sustitución por Avantius, por lo que suponen de influencia en dificultar el trabajo de fiscales y oficina fiscal. Entre ellas, las siguientes:

- Ha de remarcarse en primer lugar que parte del trabajo que se realiza en la Fiscalía se hace a través de aplicaciones informáticas de la FGE, por lo que al no contar con una aplicación informática compatible, obliga a tener que hacer en plantillas de Word cada uno de los documentos que integran cada uno de los expedientes, un trabajo que se traslada al Gobierno vasco, como responsable de medios personales y materiales, al objeto de valorar la necesidad de personal y medios de esta Fiscalía.

- La dotación general de portátiles para los fiscales, no se extiende a los funcionarios de la oficina fiscal. Sería conveniente tener en cuenta a los gestores responsables de las oficinas fiscales, que, por sus especiales funciones, debieran contar con este medio. De hecho, en el momento de funcionamiento de la Comisión Covid, se habilitó, por petición expresa en el Órgano Común, la posibilidad de que los gestores responsables, tuviera acceso desde su domicilio a la aplicación justizia bat. Respecto a los ordenadores portátiles, se propone por la Fiscalía Provincial de Álava/Araba, que se dote a los mismos de tarjeta de datos que evitaría que el trabajo en movilidad tenga que depender de WIFI, al entender dicha Fiscalía que la Administración vasca ha apostado por ello con carácter general para muchos puestos de trabajo.

- En las oficinas fiscales falta registro de las jurisdicciones que no sean la penal, la utilización de la aplicación “Justicia bat” en las jurisdicciones civil, social, y contencioso-administrativo es solo para consulta,

- No hay incorporación de todos los documentos en la jurisdicción penal, lo que impide cuando menos una cierta aproximación a lo que de futuro puede ser el EJE



- Lamentable falta de incorporación de los atestados ante los continuos fallos de la experiencia piloto para remisión telemática de los mismos.
- No uso de la firma electrónica, por cuanto no aporta utilidad al no existir expediente electrónico. Fue positivo que todos los dispositivos portátiles proporcionados a los fiscales permitan la utilización de tarjeta de firma, al igual que lo ha tenido desde hace tiempo el teclado fijo. La aplicación de firma se encuentra descargada para utilización. Se requería una gestión de actualización a realizar por cada fiscal de su tarjeta profesional a través del Ministerio de Justicia, pero para facilitar la obtención general de tarjeta, desde la Fiscalía Superior independientemente del recordatorio a todos los fiscales para actualización de su documento personal a través del Ministerio de Justicia, se realizó una gestión con la Consejería de Justicia, de forma que fue el propio Departamento el que tramita las tarjetas Izempe, reconocidas por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y las puso a disposición de los fiscales que únicamente debían ir a recoger la misma en la oficina de EAT de su edificio, para poder usar firma electrónica. Sin embargo, tal y como se exponía, la no necesidad de utilizar la firma electrónica en la actual aplicación “Justizia bat”, para cumplimentar los trámites, lleva a una realidad de desuso generalizado de la misma, a salvo de trámites administrativos de relación con el Ministerio u otras Administraciones. Las únicas iniciativas de utilización de firma electrónica se encuentran en las secciones de menores, y solo con algunos documentos, en la comunicación a profesionales en algunos casos, y en la obligación que ahora existe de firmar electrónicamente las videograbaciones que se incorporen a la aplicación (generalmente DIN o procedimientos de menores).
- Mantenimiento de registros manuales para supuestos no previstos en justicia bat (expropiaciones forzosas, expedientes gubernativos, etc...)
- Imposibilidad de que los datos que refleje cualquier memoria judicial o fiscal tengan la seguridad y aportación de elementos suficientes para elaborar conclusiones fiables. La estadística actual en la que basamos conclusiones de evolución de procedimientos o de criminalidad, se ajusta a un modelo deficitario y obsoleto que debiera haberse superado hace tiempo.

6. Instrucciones generales y consultas

La comunicación habitual por medio de correos electrónicos permite en este momento, en la Fiscalía Provincial de Bizkaia, canalizar muchas de las notas de servicio o problemas puntuales que se pueden producir en el ámbito del trabajo diario. Todas las instrucciones y circulares proveniente de la fiscalía general se transmiten a todos los compañeros por correo electrónico.

A lo largo del año 2021 se han celebrado, en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, tres juntas de fiscales, dos ordinarias el 5 de mayo y el 15 de diciembre y una extraordinaria el 15 de abril.

La junta de abril se convocó para tratar el borrador del anteproyecto de ley de enjuiciamiento criminal, elaborándose el correspondiente informe que se remitió a la Fiscalía General del Estado.

Como consecuencia de la junta de 5 de mayo se aprobaron nuevos módulos de distribución del trabajo, que se asignaron a los fiscales por elección.



En la junta de fiscales del día 5 de mayo se planteó el tema de si es delito o no la presentación en Tráfico de permisos de conducción venezolanos irregulares para su canje u homologación por las autoridades españolas, dadas las dificultades de los venezolanos derivadas de que, desde agosto de 2017, Venezuela no emite certificados de existencia de permiso de conducción. La conclusión es que si no se acredita que carece de permiso de conducción venezolano, a pesar de haber presentado para su canje un permiso de conducción falsificado en formato plástico, se pedirá el sobreseimiento provisional. En este caso, se acordó que solamente se formulará acusación y se pedirá apertura de juicio en los casos en los cuales se acredite realmente que el denunciado carece de permiso de conducción venezolano.

Durante el año 2021, en la Fiscalía Provincial de Álava, se han dictado un total de cuatro notas de servicio :

- La 1/2021 sobre la consideración como víctimas de violencia de género de las personas de condición transexual.
- La 2/2021 sobre el visado de sentencias.
- La 3/2021 sobre las adaptaciones y sistema transitorio de la labor de apoyo a personas discapaces como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 8/21.
- La 4/2021 sobre el cambio del sistema de atribución en el despacho de los expedientes de determinación de edad.

CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

Todos los años al inicio de este capítulo, recogemos expresamente el esfuerzo añadido de recogida de datos y depuración de los mismos, ante la falta de una auténtica base de datos fiable. La importancia que se quiera dar a estos capítulos en cuanto transparencia de actividad, planificación futura o datos sobre los que elaborar pronósticos o proyectos, debiera obligar a un esfuerzo de mejora en la conformación de la estadística.

La estadística se genera con los datos introducidos en la aplicación, por las oficinas judiciales, según la plantilla marcada por el CGPJ para las oficinas judiciales, volcándose a continuación de forma automática en el registro de Fiscalía, lo que supone un importante ahorro de trabajo para la oficina fiscal, que no debe duplicar el trabajo ya realizado por la oficina judicial (y por tanto considerando que el método de la aplicación informática es beneficioso con carácter general). Un error generado en la oficina judicial se arrastra en los sucesivos pasos informáticos a lo largo del procedimiento, por lo que debemos mantener constante la petición de mejoras en este sistema, evitando fórmulas obsoletas claramente superadas por los medios y aplicaciones existentes en este momento. Cita, la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, como ejemplo, la existencia de un número de sentencias que al no haberse registrado informáticamente el fallo por el órgano judicial que las ha dictado no se pueden detectar y no aparecen en el listado de sentencias dictadas que se obtiene a través de la herramienta SQL (herramienta complementaria que nos proporciona todos los datos estadísticos). Algunas de las sentencias dictadas por la Audiencia Provincial se han podido computar al constar en los libros que se llevan manualmente por las funcionarias encargadas del control de los expedientes de la A.P, pero es evidente que puede haber un número de sentencias no detectadas por falta de reflejo del fallo.

Es claro que hoy apuestan claramente por la justicia orientada al dato, tanto el Anteproyecto de ley de medidas de eficiencia digital (búsqueda y análisis de datos y documentos con fines jurisdiccionales, pero también con fines de estadística u otros legítimos) como el Plan de Justicia Digital de esta Comunidad Autónoma (utilización de información de la estadística judicial y análisis de la misma y de los indicadores de actividad que puedan interesar a la ciudadanía).

Desde la premisa de esa importancia que ambos instrumentos reconocen a la estadística, no cabe otro esfuerzo que dotar de mejores herramientas para poder introducir, extraer y posteriormente analizar los datos de actividad en esta Administración como servicio público de enorme importancia que es. De hecho, a los efectos de Fiscalía, una mejora en este aspecto, permitiría evitar el rellenado manual que se realiza periódicamente por los fiscales para remitir a la Fiscalía General del Estado a los meros efectos de productividad.

Tampoco es desdeñable como finalidad, que se recojan posibilidades más flexibles de registro de datos con esa finalidad estadística, puesto que cada año se observa más necesidad de contar con elementos de conocimiento sobre nuevos extremos relacionados con nuestra actividad. Solo a título de ejemplo de estas nuevas demandas de conocimiento, podemos citar peticiones como la de conocer el número de pulseras telemáticas pedidas o acordadas. En este momento, obtenido de forma voluntarista y manual por los fiscales, que a su vez lo contrastan con algunas oficinas judiciales, por ejemplo, en el caso de Gipuzkoa, con la letrada del juzgado de Violencia sobre la Mujer, que igualmente mantiene un registro similar.

A estas carencias, se ha añadido en estos últimos años el impacto de la paralización y reactivación derivada de la pandemia COVID, que afectando a las oficinas judiciales y fiscales, no parece haber permitido una adecuada recogida y registro de datos de los diferentes trámites en procedimientos.

Dicho esto, ha de indicarse que todos los años, se mantienen el esfuerzo por depurar el dato, contrastando con registros manuales o realizando peticiones específicas a los servicios de Informática para obtener resultados que puedan considerarse algo más fiables. Destaca en este aspecto, el esfuerzo en ámbito de Sección de menores, donde al no depender del dato registrado por la oficina judicial, podemos avalar una mayor exactitud de lo recogido.

1. Penal

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

La cifra total de Diligencias Previas incoadas en País Vasco es de 36.963, frente a 34.511, lo que supone un aumento del 7,1%. Aumenta la pendencia en un 24,21 %, respecto al año anterior, puesto que las cifras son de 10.009 frente a a 8.058 de 2020.

D. PREVIAS	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021
INCOADAS	17.280	18.085	12.263	13.632	4.951	5.246	34.511	36.963
PENDIENTES	2.778	3.752	3.207	3.862	1.959	2.395	8.058	10.009

Teniendo en cuenta este aumento, hay que destacar, respecto a los procedimientos existentes, la cambiante denominación que se da a aquellos en los cuales hay aforados. En concreto, en este territorio, aunque se trata de procedimientos por delitos, que, de no ser aforados, se tramitarían de inicio por diligencias previas, sumario o jurado, lo cierto es que reciben la denominación de “Rollo de Sala”. El número de los incoados se mantienen en este territorio fuera de los anteriores procedimientos, pero a efectos de realizar y mejorar la estadística, se han incluido en Diligencias de Investigación cuando se presentan ante Fiscalía, y en Diligencias Previas, cuando se presenten ante el TSJ. De este modo, la cifra de 18 sería la de los tramitados contra miembros del Parlamento, Gobierno, jueces o fiscales. En este apartado ha de hacerse mención también a que sigue sin solucionarse la limpieza del dato estadístico, dado que por un mismo hecho en caso de inhibición se duplica el registro dando un nuevo número al procedimiento acumulado. Ello tiene su causa en no haberse previsto la anulación por acumulación a los solos efectos estadísticos. Debía de mantenerse el número en el propio juzgado para que no aparezca duplicado un mismo hecho.

Desglosadas las cifras indicadas, tenemos los siguientes resultados:

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, la cifra resultante este año es de 18.085 frente a la de 17.280 incoadas el año anterior, lo cual, ofrece una diferencia de 805 diligencias más, lo que

supone un aumento del 4,7, % respecto a 2020, manteniéndose en datos similares al año anterior a la pandemia.

A 31 de diciembre de 2021 están pendientes 2.293 diligencias previas, resultando un descenso del 38,8 % respecto a las que había el año anterior.

Las acumulaciones del año anterior – 2894 -, siendo la cifra actual de 2.880, lo que supone una disminución del 0,5%

Diligencias Previas	2021	2020
Incoadas en el año	18.085	17.280
Pendientes a 31 de diciembre	2.293	3.752
Concluidas por acumulación o inhibición	2.880	2.894

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, los resultados estadísticos correspondientes a esta clase de procedimiento arrojan los siguientes resultados:

Diligencias Previas	2021	2020
Incoadas en el año	13.632	12.263
Pendientes a 31 de diciembre	4.192	3.862
Concluidas por acumulación o inhibición	1.683	1.572

Se ha producido un incremento del 11,2% de las diligencias previas, frente al descenso del año anterior, lo que se debe al menos en parte a la progresiva normalización de la vida social. Incoadas en el año con entrada en Fiscalía han sido 17.041 frente a las 14.889 del año 2020.

En la Fiscalía Provincial de Álava :

Diligencias Previas	2021	2020
Incoadas en el año	5.246	4.951
Pendientes a 31 de diciembre	2.313	2.478
Concluidas por acumulación o inhibición	815	709

Leve aumento de Diligencias Previas en este año 2021: 5,96 %

1.1.2. Procedimientos abreviados

El total de los tres territorios aumenta este año en un 24,75%, de 5.886 del año 2020 a 7.343 de este año, cifras a las que sumar los reabiertos durante el año también en aumento (de 278 a 313). Pudiera parecer que la cifra de procedimientos abreviados incoados y la cifra de transformación de diligencias previas en procedimiento abreviado debieran coincidir, pero ello no se produce porque cabe esa transformación desde delitos leves o diligencias urgentes.

La gran mayoría concluyen en calificaciones para juicio ante Juzgado de lo Penal o Audiencia Provincial frente a un reducido número de sobreseimientos, que este año aumentan en un 37,75 % (De 906 sobreseídos en 2020 a 1.248 sobreseídos en 2021).

ABREVIADOS	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021
INCOADOS	3.178	3.982	1.882	2.295	826	1.066	34.511	36.963
REABIERTOS	195	220	50	50	33	43	278	313
SOBRESEIDOS	629	849	149	209	128	190	906	1.248

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, fueron incoados durante 2021, 3.982 procedimientos abreviados frente a 3.178 de 2.020 lo que supone un incremento del 25,3% (804 procedimientos más).

El dato de sobreseimientos y archivos es de 849 frente a 629 del año anterior (34,98%).

Procedimientos Abreviados	2021	2020
Incoados en el año	3.982	3.178
Pendientes a 31 de diciembre	137	353
Calificados por el Fiscal	3.486	2.998
Sobreseídos o archivados	849	629

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa los resultados estadísticos correspondientes a esta clase de procedimiento arrojan los siguientes resultados:

Procedimientos Abreviados	2021	2020
Incoados en el año	2.295	1.882
Pendientes a 31 de diciembre	1.283	189
Calificados por el Fiscal	2.020	1.746
Sobreseídos o archivados	209	149

Se aprecia un incremento del 21,9% de incoación de estos procedimientos abreviados, con un incremento del 16,4% de las calificaciones.

En la Fiscalía Provincial de Álava:

Abreviados	2021	2020
Incoados en el año	1.066	826
Pendientes a 31 de diciembre	525	521
Calificados por el Fiscal	965	724
Sobreseídos o Archivados	190	128

El aumento de los Procedimientos Abreviados en este año 2021 es del 29,1 %

1.1.3. Diligencias urgentes

El número de las incoadas este año, con un aumento del 23,13 %, consolida la tendencia de considerar a este procedimiento como el de mayor utilización (6.889 incoaciones frente a 5.595 del año anterior), destacando el elevado número de los calificados: 5.125 frente a 3.929 de 2020 (30,44 %).

Ahora bien, tampoco este procedimiento resulta diferente de los anteriores, y sufre un aumento importante en comparativa con los anteriores años.

El mayor número de diligencias urgentes se llevan a efecto tanto en los delitos contra la seguridad vial como los que son competencia de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer, que sin ser un Juzgado de Guardia tienen en este procedimiento uno de los instrumentos importantes para el trabajo de jueces y fiscales de esta especialidad.

D. URGENTES	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021
INCOADAS	2.871	3.666	1.812	2.195	912	1.028	5.595	6.889
CALIFICADAS	1.871	2.538	1.298	1.664	760	923	3.929	5.125
SOBRESEIDAS O ARCHIVADAS	500	583	261	347	58	57	819	987

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, las incoadas este año ascienden a 3.666 frente a 2.871 del pasado año, aumento del 27,7 % respecto de 2020, pero en la línea de años anteriores a la pandemia. Aumento que también se refleja en los Juicios de Delitos leves, Procedimientos Abreviados y Diligencias previas.

De este número de diligencias urgentes, se han calificado 2538 frente a 1871 del año 2020, lo que supone un aumento del 35,6% respecto al año anterior. Téngase en cuenta que el año 2019 las calificaciones fueron de 2509 similares a los de este 2021.

El número de transformaciones en Diligencias Previas es de 454 frente a 411 del pasado año y 584 del año pandemia. Transformadas en delitos leves este 2021 son 55, frente a las 59 del año pasado y 63 del 2019.

Respecto al índice de conformidades constan 2156 frente a las 1559 del año anterior, y 2157 del año 2019, lo que implica un aumento del 38,3 % que no resultaría relevante en caso de tener en cuenta los datos de un año “normal”.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, los datos estadísticos correspondientes a esta clase de procedimiento arrojan los siguientes resultados:

Diligencias Urgentes	2021	2020
Incoadas en el año	2.195	1.812
Calificadas por el Fiscal	1.664	1.298
Con sentencia de conformidad	1.505	1.157

En paralelo a los datos anteriores en el año 2021 se incrementaron un 21,1 % las diligencias urgentes, aumentando un 28,2 % las calificaciones de los Fiscales.

En la Fiscalía Provincial de Álava, se ha registrado un aumento de las Diligencias Urgentes en este año 2021 del 12,72 %

Diligencias Urgentes	2021	2020
Incoadas en el año	1.028	912
Calificadas por el Fiscal	923	760
Con sentencia de conformidad	874	735

1.1.4. Delitos leves

Los Delitos Leves mantienen todos los años unos porcentajes elevados de incoación, qué existiendo este año, no dejan de sufrir también el aumento general al que se alude en este capítulo. En este caso, un 12,02 % (21.301 frente a 19.016). Característica importante de los procedimientos por este tipo de delito, es la posibilidad de utilizar el principio de oportunidad por los fiscales, para sobreseer los casos. Su utilización por ahora es reducida y para supuestos muy específicos.

DELITOS LEVES	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021
INCOADOS	9.983	11.123	6.679	7.303	2.354	2.875	19.016	21.301
CELEBRADOS CON INTERVENCION DEL MF	4.423	5.854	1.782	2.402	956	1.535	7.161	9.7091

Fiscalía Provincial de Bizkaia:

Ha de señalarse en primer lugar que nuestro boletín estadístico no ofrece el dato de los delitos leves, por lo que ha de extraerse mediante búsqueda concreta con apoyo del Servicio de Informática y/o consulta singularizada en la oficina fiscal.

En otro apartado se recogen específicamente aquellos juicios celebrados con intervención del Ministerio Fiscal resultando 5854 juicios frente a 4.423 del año anterior, lo que supone un aumento del 32,4%. Igualmente se podría decir que no es nada reseñable si lo comparamos con los 5.912 del 2019.

En cuanto a los delitos leves inmediatos este año se han incoado 1623 habiéndose celebrado con intervención del ministerio Fiscal 1563 y se han suspendido 32. Se han dictado 1207 sentencias condenatorias y 293 absolutorias.

En cuanto a las sentencias dictadas en Juicios de Delitos Leves Ordinarios a lo largo del 2021 se computaron 2201 absolutorias frente a las 1664 de 2020, lo que supone un 32,3% de incremento.

El porcentaje de delitos leves inmediatos celebrados respecto del total es de un 27 %, y un 19 % de sentencias absolutorias, respecto del total.

Juicios leves	2021	2020
Incoados en el año	11.123	9.983
Celebrados con intervención del M.F.	5.854	4.423

Fiscalía Provincial de Gipuzkoa:

Los resultados estadísticos correspondientes a esta clase de procedimiento arrojan los siguientes resultados:

Juicios leves	2021	2020
Incoados en el año	7.303	6.679

Celebrados con intervención del M.F.	2.402	1.782
--------------------------------------	-------	-------

En delitos leves el incremento ha sido del 9,34 % en asuntos incoados y del 34,79 % en juicios celebrados con intervención del ministerio fiscal.

Fiscalía Provincial de Álava:

Juicios leves	2021	2020
Incoados en el año	2.875	2.354
Celebrados con intervención del M.F.	1.535	956

Aumento de los Delitos Leves en este año 2021: 22,13 %

1.1.5. Sumarios

La cifra de incoados en los tres territorios en el año 2021 es de 126, lo que diferencia a estos procedimientos reservados para pocos casos, aunque muy graves, de los restantes anteriormente señalados. Ello, por cuanto, muestra un aumento del 16,67 %, por comparativa con los 108 incoados el año anterior.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia han sido incoados este año 68 frente a 63 del año anterior; ligero aumento 7,9%, debido al aumento de denuncias por abuso sexual que determinan por la pena la inclinación de dicho procedimiento. El mayor porcentaje de dichos sumarios se corresponden con delitos contra la libertad sexual. Constan 4 sumarios sobreesidos durante este año.

Fiscalía Provincial de Gipuzkoa: Los resultados estadísticos correspondientes a esta clase de procedimiento arrojan los siguientes resultados, hay 38 procedimientos incoados frente a los 35 del año 2020.

Fiscalía Provincial de Álava: Se han incoado 20 sumarios frente a los 10 incoados en el 2020. Aumento significativo de un 100%.

1.1.6. Tribunal del Jurado

Se produce un leve descenso en el número de procedimientos de jurado incoados, al ser 15 frente a los 17 del año anterior. En la tramitación de este tipo de procedimientos se puede reiterar lo expuesto el año anterior, en el sentido de que no se aprecian dilaciones relevantes, aunque si ha de subrayarse que no tienen la celeridad que el legislador quiso proporcionar a este tipo de procedimiento, como se constata de la incoación inicial de diligencias previas para su posterior transformación en tribunal del jurado.



En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, durante este año 2021 se incoaron 4 frente a 9 Procedimiento del Tribunal del Jurado incoado el año anterior, lo que supone una diferencia del 55,6 %.

Se han celebrado 2 juicios del Tribunal del Jurado, ambos con sentencia condenatoria. Asimismo, se ha conformado uno sin celebración de vista oral.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, durante el pasado año, se celebraron cinco juicios ante el tribunal del jurado; RTJ 1018/2020, por un presunto delito de asesinato; RTJ 1010/2021, por un presunto delito de homicidio; RTJ 1005/2021, por un presunto delito de amenazas condicionales; RTJ 3009/2020, por un presunto delito de homicidio y RTJ 3010/2020, por un presunto de asesinato y lesiones, y se han dictado cuatro sentencias: RTJ 1018/2020, condenatoria por Asesinato; RTJ 1010/2021, condenatoria por Homicidio; RTJ 1005/2021, condenatoria por Amenazas condicionales; RTJ 1063/2018, condenatoria por Homicidio; RTJ 3009/2020, condenatoria por Homicidio y RTJ 3010/2020, condenatoria por Asesinato y Lesiones.

Por otra parte, se han incoado 8 procedimientos:

TJU 162/19, por un presunto delito de Conducción sin licencia o permiso, Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, De abandono del lugar del accidente y Homicidio por imprudencia; TJU 130/2020, por un presunto delito de Homicidio; TJU 1666/2020, por un presunto delito de Homicidio; TJU 925/2020, por un presunto delito Contra la Administración Pública; TJU 43/2021, por un presunto delito de Allanamiento de morada; TJU 218/2021, por un presunto delito de Allanamiento de Morada; TJU 1117/2021, por un presunto delito de Homicidio, y TJU 448/2021, por un presunto delito de Allanamiento de morada y Coacciones leves en el ámbito de violencia sobre la mujer.

En Alava, se han incoado en este año 3 procedimientos de Tribunal del Jurado frente a los 2 incoados en el año anterior.

1.1.7. Escritos de calificación

Las cifras totales de calificaciones (concepto en el cual se incluye tanto la petición de condena como de absolución) descienden este año, por las mismas razones expuestas de paralización de actividad. Su porcentaje de disminución no es sin embargo tan elevado como el descenso general de incoaciones, lo cual revela una capacidad de respuesta ágil por parte de nuestra institución al momento de cierre de las investigaciones para pasar a la siguiente fase de juicio oral o conformidad.

	PAB		DUR		SUMARIO		JURADO	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
TOTAL	6.471	5.468	5.125	3.929	93	62	7	10

En Bizkaia:

	2020	2021	%
P. Abreviado	2.998	3355	+ 11,9%
D. Urgentes	1.871	2538	+35,65%
Jurado	3	4	+ 33.33%
Sumario	28	53	+89,30%
Total	4900	5950	+ 21,42%

Se produce un aumento del **21,42 %** en el número de calificaciones efectuadas que concuerdan con el número mayor de diligencias previas y procedimientos abreviados y diligencias urgentes.

En Gipuzkoa:

Calificaciones	2021	2020
Total en el año	3.724	3.073
Sumario	37	23
Abreviado en Juzgado de lo Penal	1.971	1.693
Abreviado en Audiencia Provincial	49	53
Diligencias Urgentes	1.664	1.298
Jurado	3	6

Se aprecia en el año 2021 un aumento del 21,10% del número de calificaciones realizadas por la Fiscalía, lo que se corresponde con el incremento general de procedimientos penales, volviendo a números de años anteriores al 2020.

En Alava :

Calificaciones	2021	2020
Total en el año		
Sumario	3	5
Abreviado en Juzgado de lo Penal	921	682
Abreviado en Audiencia Provincial	44	42
Diligencias Urgentes	923	760

Jurado	0	1
--------	---	---

1.1.8. Medidas cautelares

Siguiendo el Manual de buenas prácticas enviado por la FGE, no se trata de la totalidad de medidas cautelares tramitadas en las que interviene el fiscal, sino que se computan únicamente, las comparecencias en sentido estricto, esto es, aquellas a las que el Fiscal asiste personalmente o por videoconferencia.

Se produce, sin embargo, en los datos entre los tres territorios una falta de correlación de difícil explicación, por cuanto significaría que los órganos judiciales del orden penal, han convocado menos comparecencias de prisión en Bizkaia, en lógica relación con el descenso de delitos y criminalidad, mientras que en Gipuzkoa y Álava han aumentado ese señalamiento de comparecencias para decidir sobre prisión o libertad. Extremo este que solo tendría explicación, si tal y como se expone en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, ello se debiera a que no ha habido un descenso significativo en los delitos graves que son los que motivan la prisión.

Medidas cautelares	2021	2020
Solicitud de prisión incondicional	197	191
Solicitud de prisión con fianza	5	6
Solicitud de libertad	11	15

En Bizkaia, los datos resultantes ofrecen el siguiente resultado:

	2021	2020
Comparecencias prisión	89	44
M. cautelares art.544 bis y 544 ter LECr.	1269	1062

La cifra de este año se realiza a través de cómputo manual por archivo de las hojas de comparecencia que rellenan los fiscales, dado que el boletín estadístico ofrece el dato de 0. Ello abunda en las dificultades ya señaladas que plantean los boletines estadísticos que derivan del registro de todos los juzgados.

Siguiendo el Manual de buenas prácticas enviado por la FGE, se computan únicamente, las comparecencias en sentido estricto, esto es, aquellas a las que el Fiscal asiste personalmente o por videoconferencia.

Las Medidas Cautelares son atendidas por los Fiscales de Guardia tanto de Bilbao, como de los diferentes partidos judiciales (Getxo, Gernika, Durango, Barakaldo y Balmaseda). Asimismo, existe diariamente un Fiscal de “guardia” de violencia que asume las relativas a esta especialidad.

Además, en los cuadros de señalamientos mensuales se asigna un Fiscal diariamente para atender las posibles comparecencias de prisión del artículo 505 que pudieran convocarse en los diferentes Juzgados de lo Penal y Sección de la Audiencia Provincial.

La prisión provisional, se insta generalmente en los delitos contra la vida, integridad física, contra la libertad sexual, los delitos contra el patrimonio que llevan aparejada violencia o intimidación a las personas, delitos contra la salud pública de notoria importancia,

De 89 medidas de prisión solicitadas, 15 de ellas no han sido acordadas por el órgano judicial. En cambio, para los delitos de violencia de género y doméstica la medida que más frecuentemente se solicita por la Fiscalía son las ordenes de protección y prohibiciones de aproximarse.

Respecto a las ordenes de protección y medidas cautelares se han solicitado 1269, habiéndose acordado 1207 y se han denegado 62 de ellas, incluidos en estos datos las del 544 ter y 544 bis.

En concreto, en cuanto a violencia de género se han solicitado del 544 bis, 248 peticiones, y del 544 ter 741 solicitudes. De violencia doméstica, en cuanto al 544 bis han sido 90 y del 544 ter fueron 128. En cuanto a violencia de género se han denegado 39 peticiones y en cuanto a la doméstica 23.

En Gipuzkoa:

Medidas cautelares	2021	2020
Solicitud de prisión incondicional	63	93
Solicitud de prisión con fianza	4	6
Solicitud de libertad	7	12

En Álava:

Medidas cautelares	2021	2020
Solicitud de prisión incondicional	62	54
Solicitud de prisión con fianza	0	0
Solicitud de libertad	2	1

1.1.9. Juicios

Se ha producido un 54,16 % generalizado en el número total de juicios celebrados en todo el territorio (ante Juzgados de Instrucción 41,38 %; ante Juzgados de lo Penal 80,37 %; ante las Audiencias Provinciales 14,59 %).

Cabe destacar el aumento significativo de juicios suspendidos que alcanza el porcentaje del %, aumento previsible dada la paralización de actividad de la Administración de Justicia, difícilmente recuperable en fechas posteriores, a pesar del esfuerzo de la Fiscalía en alcanzar acuerdos de conformidad con nuevos señalamientos que hubiera podido paliar esta cifra de suspensiones.

JUICIOS CELEBRADOS	BIZKAIA		GIPUZKOA		ALAVA		TOTAL	
	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020
JUZG.INSTRUCC.	7.137	4.952	2.490	1.987	1.535	956	11.162	7.895
JUZ.DE LO PENAL	4.521	2.473	2.753	1.529	958	562	8.232	4.564
AUD PROVINCIAL	346	232	99	180	97	61	542	473

En Bizkaia:

Durante el año 2021 se han señalado 14.078 juicios, de los cuales se han celebrado 12.004, de lo que se deduce que se han suspendido 2.074 de estas convocatorias. Por juicios de delitos leves se han celebrado 7137 y se han suspendido 1309. Ante los Juzgados de lo penal en 2021 se han celebrado 4.521 y se han suspendido 707. Ante la Audiencia Provincial (Sumarios y Jurados) se celebraron 346 y se han suspendido 58.

Supone una mayor dificultad para la organización de los señalamientos en la Fiscalía la falta de coordinación existente entre los Letrados de la Administración de Justicia y la propia Fiscalía, siendo especialmente llamativo el caso de los partidos judiciales de pueblo, incumpliendo de esta manera lo previsto en el artículo 182.4. 5º de la LEC, la cual es de aplicación supletoria a la LECr.

Poner de manifiesto la insuficiencia de la plantilla de Fiscales para atender el elevado número de señalamientos. No se constatan eventuales dilaciones en los diferentes señalamientos de los órganos judiciales.

Juicios ante los Juzgados de lo Penal	2021	2020
Celebrados	4.521	2.473

Suspendidos	707	1.482
Juicios ante la Audiencia Provincial	2021	2020
Celebrados	346	232
Suspendidos	58	125

En Gipuzkoa:

Suben un 80% los juicios celebrados en los Juzgados de lo Penal, superando incluso en un 25,8% el número de juicios celebrado en 2020, lo que demuestra el esfuerzo realizado por la Justicia de Gipuzkoa para recuperar el tiempo perdido durante los meses de paralización y confinamiento del año 2020.

Juicios ante los Juzgados de lo Penal	2021	2020
Celebrados	2.753	1.529
Suspendidos	434	308
Juicios ante la Audiencia Provincial	2021	2020
Celebrados	99	180
Suspendidos	10	86

En Álava:

Juicios ante los Juzgados de lo Penal	2021	2020
Celebrados	958	562
Suspendidos	146	172
Juicios ante la Audiencia Provincial	2021	2020
Celebrados	97	61
Suspendidos	50	41

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

Las cifras en este caso, muestran una cierta duda, derivada de qué en la aplicación procesal, parece constatarse que el dato estadístico no siempre se obtiene del libro de sentencias,

que sería más fiable, sino del contenido del fallo de cada sentencia, de modo que una omisión u error al rellenar ese apartado deja hueco en el dato estadístico.

Sentencias de los Juzgados de lo Penal (Bizkaia, Gipuzkoa y Alava)	2021	2020
Total condenatorias	5.099	3.395
Condenatorias con conformidad	3.220	2.011
Condenatorias sin conformidad	1.879	1.384
Total absolutorias	911	626
Sentencias de la Audiencia Provincial (Bizkaia, Gipuzkoa y Alava)		
Total condenatorias	330	261
Condenatorias con conformidad	170	122
Condenatorias sin conformidad	160	139
Total absolutorias	61	44

En Bizkaia:

Partimos de los datos generales por órgano, para posteriormente analizar la incidencia de las sentencias de conformidad, por lo que tiene de especial relevancia en la actividad más propia y exclusiva del Fiscal.

-Sentencias de juzgados de lo penal.

- Sentencias dictadas condenatorias por conformidad con el fiscal: 1409 (un incremento del 52,7 %).
- Sentencias dictadas condenatorias sin conformidad con el fiscal. 1184 (44% aumento respecto a 2020).
- Sentencias dictadas condenatorias disconformes con el fiscal: 142(34% mas que en 2020).
- Sentencias dictadas absolutorias conformes con el fiscal: 42 resultantes de sumar las retiradas de acusación y calificaciones absolutorias
- Sentencias dictadas absolutorias disconformes con el fiscal: 563

En resumen:

Condenatorias: 2.735
Absolutorias: 605
TOTAL: 3340



-Sentencias de Audiencia Provincial:

Sentencias condenatorias

De conformidad: 94

Sin conformidad: 96

Sentencias absolutorias:

Conforme con el Fiscal: 4

Disconformes: 39

-Recursos: 2

Se destaca aquí el alto índice de conformidades tanto ante los Juzgados de lo Penal como ante la Audiencia Provincial de Bizkaia lo que cual merece una valoración muy positiva tanto para los Organos Judiciales como para la Fiscalía. En gran parte, esto responde a la iniciativa de esta Fiscalía para revitalizar el protocolo de conformidades establecido con el Colegio de Abogados de Bizkaia y que tenía como fin agilizar la celebración de procedimientos pendientes suspendidos o retrasados por la pandemia.

Sentencias de los Juzgados de lo Penal	2021	2020
Total condenatorias	2.735	1.851
Condenatorias con conformidad	1.409	923
Condenatorias sin conformidad	1.326	928
Total absolutorias	605	489
Sentencias de la Audiencia Provincial		
Total condenatorias	190	152
Condenatorias con conformidad	94	82
Condenatorias sin conformidad	96	70
Total absolutorias	43	37

En Gipuzkoa:

El incremento de sentencias ha sido del 53,2 %, lo que se corresponde con el resto de apartados de procedimientos penales.

Sentencias de los Juzgados de lo Penal	2021	2020
Total condenatorias	1.637	1.050

Condenatorias con conformidad	1.231	704
Condenatorias sin conformidad	406	346
Total absolutorias	202	146
Sentencias de la Audiencia Provincial	2021	2020
Total condenatorias	81	65
Condenatorias con conformidad	40	21
Condenatorias sin conformidad	41	44
Total absolutorias	14	3

En Álava:

Sentencias de los Juzgados de lo Penal	2021	2020
Total condenatorias	727	494
Condenatorias con conformidad	580	384
Condenatorias sin conformidad	147	110
Total absolutorias	104	71
Sentencias de la Audiencia Provincial		
Total condenatorias	59	44
Condenatorias con conformidad	36	19
Condenatorias sin conformidad	23	25
Total absolutorias	4	4

1.1.11. Diligencias de investigación

La cifra de las diligencias de investigación en todo el territorio, es de 458, centradas en casos de entidad, cuyo inicio se produce por denuncias de instituciones o particulares o incluso deducciones de testimonio de los propios juzgados en sus procedimientos, derivando a la Fiscalía el hecho que no tiene conexión con lo que tratan.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma se han incoado 20 diligencias de investigación. Se trata generalmente de denuncias dirigidas contra personas aforadas o que inciden en

varios territorios, sin perjuicio de las que por su entidad pueda decidir el Fiscal Superior asumir. Independientemente de estos datos, llama la atención el creciente número de denuncias anónimas que llegan a los correos de la Fiscalía, generalmente no acompañados de documentación soporte o con poca claridad expositiva respecto a sospechas de fraudes, contrataciones irregulares y otros similares, que por sus propias características obligan a archivos, basados en la regla general de no realizar investigaciones prospectivas.

Independientemente de las denuncias anónimas, respecto a estas denuncias por correo, que presentan un inicio de identificación, bien por los datos que aportan, bien por el propio correo, se acoge como buena práctica, para evitar usos interesados de la actuación de la Fiscalía, el pedir bien mayores datos identificativos, bien comparecencias específicas que despejen cualquier duda sobre la identidad, sobre todo en aquellos casos, en los cuales el delito que se insta a investigar tiene perjudicados.

Diligencias de Investigación (Fiscalía de la CAPV)	2021	2020
Pendientes del año anterior	0	0
Incoadas	20	37
Concluidas con denuncia ante Juzgado	1	1
Concluidas con archivo	7	6
Inhibición a otra Fiscalía	11	30
En fase de investigación	1	0

La actividad de la Fiscalía Provincial de Bizkaia en este apartado se analiza tanto cuantitativa como cualitativamente.

1. Cuantitativamente.

A lo largo del año, la Fiscalía Provincial de Bizkaia ha incoado un total de 166 frente a 138 del año pasado, lo que supone un 20% más.

	2021	2020
Diligencias Investigación	166	138

- Analizadas por su origen:

Denuncia de particular	48
------------------------	----

Testimonio de procedimiento judicial	8
Denuncia de Administración	65
Atestados o resultado de otras actuaciones de Fiscalía	45

- Analizadas por su conclusión:

Remitidas al Juzgado..... 94 frente a 82 del 2020

Archivadas 49 frente a las 33 del año 2020.

Inhibiciones 9

- En trámite a 31/12/2021 27

Cabe destacar que a partir del año 2019 quedó establecido que el Fiscal de Guardia que tuviera conocimiento de cualquier delito contra la libertad sexual cuando la víctima no denuncia, independientemente de que sea mayor o menor de edad, y cuando el Juzgado de Instrucción no incoa diligencias previas, será la propia Fiscalía quien incoe diligencias de investigación. En el año 2021 se han incoado dos diligencias de investigación de este tipo y en una de ellas se ha presentado denuncia por abuso sexual a menor de 16 años

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, el análisis estadístico de las diligencias de investigación arroja, a fecha 31 de diciembre de 2021, los siguientes resultados:

Diligencias de Investigación	Año 2021
Pendientes del año anterior	12
Incoadas	171
Concluidas con denuncia ante Juzgado	85
Concluidas con archivo	78
Inhibición a otra Fiscalía	3
En fase de investigación	17

En la Fiscalía Provincial de Álava, el análisis estadístico de las diligencias de investigación arroja, a fecha 31 de diciembre de 2021, los siguientes resultados:

Diligencias de Investigación	2021	2020
Pendientes del año anterior	5	17
Incoadas	101	61
Concluidas con denuncia ante Juzgado	40	29
Concluidas con archivo	59	44
En fase de investigación	7	5

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

La importancia de este apartado, se destaca no solo por la necesidad de evitar pronunciamientos que por falta de una adecuada ejecución no restablezcan el orden jurídico alterado con el delito, sino por el hecho de que desde la Instrucción 1/2010 de la FGE, relativa a las funciones del Ministerio Fiscal en la fase de ejecución de los procesos penales, se impulsa a los fiscales a participar en una fase esencial para hacer efectivo lo declarado en sentencia. Señala igualmente la Instrucción, que la exposición de los diferentes modelos adoptados para tramitación de las ejecutorias y sus resultados, pueden resultar útiles para un progresivo e ineludible mejor ejercicio de la función del Fiscal en esta materia en particular.

EJECUTORIAS CAPV (Ante Audiencia Prov., Juzgados de lo Penal y Juzgados de Instrucción)	2021	2020
Ejecutorias despachadas	17.319	12.392
Informes, dictámenes y recursos del Fiscal	49.545	38.218

En Bizkaia:

En cuanto a la organización del sistema de control de ejecutorias, distinguiremos los procedimientos de ejecución de sentencias de los Juzgados de lo Penal de Bilbao, Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Juzgados de Instrucción, y Juzgados correspondientes a la Sección Territorial de Barakaldo de esta Fiscalía Provincial.

La tramitación de las ejecutorias dimanantes de todos los Juzgados de lo Penal de Bilbao, están centralizadas en el Juzgado de lo Penal nº 7 de Bilbao, con funciones exclusivas de ejecución. La tramitación se encuentra repartida entre doce fiscales. Esta, aparentemente amplia, distribución, tiene su origen no solo en el número de ejecutorias existente, sino en que estas ejecutorias, son distribuidas también por razón de especialidad del delito: violencia de género, extranjería, económicos, contra el orden social, medio ambiente y salud pública. De este grupo de doce fiscales, dos concentran la tramitación de acumulaciones de condena.



Para facilitar la adecuada y más ágil recepción de la ejecutoria por el Fiscal de la especialidad, se llegó igualmente al acuerdo con el Juzgado de Ejecutorias de que se remitieran las mismas en bloques diferenciados, por razón de violencia de género, extranjería, y acumulaciones. La entrada y salida de este modo, permite, tanto a Fiscalía como al Juzgado, una mayor facilidad en el registro, y el logro de una gran celeridad de tramitación.

Los procedimientos son remitidos en su totalidad a fin de que el fiscal emita el correspondiente informe, quedando tanto la entrada como la salida de los mismos grabada en el correspondiente registro informático.

Las ejecutorias procedentes de las tres secciones penales de la Audiencia Provincial de Bizkaia son atendidas por dos fiscales que tienen su despacho en el edificio donde se halla ubicada la sede de la Audiencia Provincial. Por los mismos, se comunica en su caso a los Fiscales Delegados las ejecutorias que por razón de especialidad del delito pudiera corresponderles. Se exceptúan las ejecutorias por delitos contra la salud pública, de cuya tramitación se hallan encargada la Fiscal Delegada.

Igualmente se tramitan por la Fiscal Delegada de Extranjería, asistida de otro miembro de esta Sección, las ejecutorias en las que el penado es un extranjero, pero no su completa tramitación, sino únicamente en lo relativo a la solicitud de autorización de expulsión de forma que una vez emitido, al efecto, este informe, de no materializarse la expulsión, las ejecutorias siguen su tramitación habitual por los dos fiscales primeramente mencionados (criterio que también se sigue en las ejecutorias del Juzgado de lo Penal nº 7 de Bilbao).

Cada uno de los fiscales sustituye a quien se ausente por disfrute de un permiso, vacaciones, licencia o enfermedad, con lo que se evitan periodos de paralización de las actuaciones (sustitución evidentemente menos gravosa en el caso de las ejecutorias correspondientes a juzgados de lo Penal al ser doce los fiscales encargados).

Los procedimientos, por regla general, son remitidos por la Audiencia en su totalidad a fin de que el fiscal emita el correspondiente informe, quedando registro informático en Fiscalía tanto de la entrada como de la salida de los mismos.

Señalamos a continuación la organización en la llevanza de las ejecutorias procedentes de los diferentes Juzgados de Instrucción de Bilbao y de las Agrupaciones de Getxo, Durango y Gernika. En el caso de los juzgados de instrucción de Bilbao, que comparten la sede con Fiscalía, la remisión de las causas se realiza a través del personal de auxilio judicial, mientras que los procedentes de los Juzgados de Instrucción de las agrupaciones de Getxo, Durango y Gernika la remisión se realiza a través del sistema de “saca” periódica, organizada por el Departamento de Justicia de Gobierno vasco.

En la Sección Territorial de Barakaldo, la totalidad de las ejecutorias de los dos juzgados de lo penal existentes en el partido judicial de Barakaldo son tramitadas por las dos fiscales coordinadoras. Los procedimientos son remitidos en su totalidad a fin de que el fiscal emita el correspondiente informe, quedando registrado en Fiscalía tanto la entrada como la salida de los mismos. Las ejecutorias derivadas de juicios por delitos leves son tramitadas por los fiscales encargados de la tramitación de los correspondientes juzgados de instrucción

En el caso de los juzgados de lo penal e instrucción de Barakaldo, que comparten la sede con Fiscalía, la remisión de las causas se realiza a través del personal de auxilio, mientras que en los Juzgados de Balmaseda la remisión se realiza, al igual que en Bilbao, a través del sistema de “saca”.

En Gipuzkoa:

	2021	2020
Ejecutorias despachadas	5.315	4.056
Informes, dictámenes y recursos del Fiscal	17.368	13.613

También en ejecutorias se aprecia el esfuerzo de los juzgados y fiscalía, superando claramente incluso las cifras del año anterior al del confinamiento.

En Álava :

Dentro del sistema de reparto del trabajo entre fiscales, las ejecutorias se reparten conforme al juzgado de instrucción de origen de la causa. Todo ello bajo el control y coordinación del Teniente Fiscal como fiscal delegado de ejecución penal.

La tramitación común de la ejecución de las sentencias dictadas por la Sección 2ª de la Audiencia Provincial, por los dos juzgados de lo penal, por los cuatro juzgados de Instrucción de la capital, y por el Juzgado de Violencia sobre la mujer, corresponde a un único servicio, denominado Servicio Común Procesal de Ejecución, si bien las resoluciones que se van dictando en las fases de ejecución corresponden a cada órgano judicial que ha dictado la sentencia. El servicio funciona de forma razonablemente satisfactoria.

Con relación al cumplimiento de las penas privativas de libertad se ha hecho notar la entrada en vigor de las modificaciones del Código Penal, llevadas a cabo por las Leyes Orgánicas 1/2015 y 2/2015 de 30 de marzo, con más posibilidades para los condenados de acceder a los beneficios de la suspensión de las penas. A este respecto la Sección 2ª de la Audiencia Provincial mantiene un criterio amplio en cuanto a la concesión de tales beneficios, incluso en supuestos de penados/as con varias condenas posteriores al delito cometido. Por otra parte, está resultando especialmente eficaz el compromiso de pago introducido en el artículo 80.2, párrafo último, del Código Penal.

No se detectan diferencias sustanciales de criterio entre la Fiscalía y los distintos órganos judiciales, aunque en algún punto concreto sí existe tal discrepancia, como puede ser el cumplimiento no continuado de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores, adaptado a la propuesta de períodos de cumplimiento que hace el penado; en principio, los Fiscales informan, como criterio general, en contra de tal “fraccionamiento” en el cumplimiento de la pena, aunque la Audiencia Provincial mantiene la posibilidad contraria.

La escasa previsión del artículo 134 del Código Penal con relación a la prescripción de las penas genera problemas de interpretación de las situaciones que se presentan en las ejecutorias, en especial en las correspondientes a los delitos leves, dado la brevedad del

tiempo de prescripción. En la Fiscalía se sigue el criterio marcado, entre otras, por la STS.2ª de 24 de mayo de 2.012, que considera que el “dies a quo” del plazo prescriptivo de las penas no se sitúa inexorablemente en la fecha de la firmeza de la sentencia o el quebrantamiento de condena sino en el momento en que, resueltas todas las incidencias referidas a la ejecución de la pena y el modo de llevarle a cabo, debe dar comienzo el cumplimiento de la pena.

1.1.13. Otras cuestiones de interés

Cabe mencionar el trabajo de la Fiscalía con relación al Servicio de justicia restaurativa que funciona en los tres territorios, aunque con alguna diferencia. El Protocolo de Coordinación Interinstitucional para el Servicio de Justicia Restaurativa de Euskadi (Jurisdicción Penal), lleva funcionando desde junio de 2019, siendo evidente que la situación de pandemia impacto en su desarrollo y resultados.

La Fiscalía despacha a través de unos fiscales adscritos a esta materia, los asuntos desde el momento en que se notifica la derivación de la causa al Servicio de Justicia Restaurativa y finaliza una vez que ha terminado el proceso restaurativo, en que el asunto lo lleva el fiscal que lo tiene asignado según el reparto de trabajo

Aparte de las funciones propias de Coordinadora de una Sección de la Fiscalía, también se mantienen reuniones periódicas con el Coordinador del Servicio de Justicia Restaurativa, en las que tratamos las incidencias que consideramos destacables y se entrega el resultado de los procesos restaurativos, que se incluyen en las carpetas correspondientes de la Fiscalía para conocimiento del fiscal que lleve el asunto, así como la elaboración de los informes previstos en el punto 2.4.c del Protocolo relativo a la elección del proceso restaurativo.

Cada vez son menos los recursos interpuestos contra las resoluciones de derivación al Servicio de Justicia Restaurativa, los Juzgados en general remiten las causas en asuntos susceptibles de mediación penal, dadas las condiciones subjetivas de las personas que intervienen en el proceso, y sobre todo, cuando los hechos han ocurrido en un contexto de relación, en los que por las características del suceso denunciado, existe la posibilidad de resolver el conflicto causado por la infracción a través de un espacio de comunicación y diálogo facilitado por un mediador, en el que puedan atenderse las necesidades de la víctima y por un periodo de 2 meses, sin que ello suponga suspensión o aplazamiento alguno en el curso del procedimiento.

Así, los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal contra dichas resoluciones, lo han sido porque el Juzgado deriva la causa al Servicio de Justicia Restaurativa y a la vez acuerda su sobreseimiento provisional, entendiendo que según el resultado de la mediación se puede reabrir, habiendo sido estimado en ambos casos, pues dicha derivación no está prevista en la Lecrim. como causa para adoptar el sobreseimiento provisional y, además, para que se realice el proceso restaurativo debe existir un procedimiento penal abierto.

En lo que se refiere a los asuntos en que las partes han aceptado acudir al Servicio de Justicia Restaurativa y han llegado a un acuerdo, destacamos que cuando se trata de Juicios por Delitos leves, suelen acabar en un sobreseimiento del procedimiento y el archivo por razones de oportunidad, conforme a lo dispuesto en el art. 963 de la LECRIM, en los que



informamos a favor, siempre que se ajusten a lo establecido en la Circular sobre pautas para el ejercicio de la acción penal en relación con los delitos leves tras la reforma penal operada por la LO 1/2015 de la FGE.

Por último, resaltar que el Protocolo de Coordinación interinstitucional de 2019, sigue contemplando la posibilidad de acuerdos en fase de ejecución de sentencia; en concreto menciona que *“Cuando el proceso restaurativo culmine con acuerdo tras la incoación de la Ejecutoria, podrá ser valorada atendiendo a la conducta de la persona condenada posterior al hecho, en particular su esfuerzo para reparar el daño causado conforme a los art. 80.1 y 80.3 CP”*. Por el momento no consta que en las ejecutorias se esté haciendo habitualmente uso de esta posibilidad.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

Cabe exponer en este capítulo la misma conclusión que al inicio del análisis de evolución de los procedimientos. Esto es, que la estadística se genera con los datos introducidos en la aplicación, por las oficinas judiciales, según la plantilla marcada por el CGPJ, volcándose a continuación de forma automática en el registro de Fiscalía, lo que supone un importante ahorro de trabajo para la oficina fiscal, que no debe duplicar el trabajo ya realizado por la oficina judicial (y por tanto considerando que el método de la aplicación informática es beneficioso con carácter general). Un error generado en la oficina judicial se arrastra en los sucesivos pasos informáticos a lo largo del procedimiento, hasta el momento del escrito de acusación, en el cual si es posible ya para la oficina fiscal afinar el concepto y el delito en concreto.

Tenemos que volver a mencionar problemas derivados de la posibilidad de uso de delitos en genérico o sin especificar, como fórmula de cajón de sastre totalmente incompatible con un trabajo de estadística fiable, cuando se aprecia un elevadísimo recurso a las inclusiones y registros en esos conceptos.

Es obligado poner de manifiesto, algunas situaciones que afectan a la estadística, como es, que los delitos cometidos a través de las nuevas tecnologías, no tienen un auténtico código informático de registro, por lo que no se pueden aportar más datos, que la que recogen por su propio registro manual, los Fiscales Delegados de delitos informáticos, tanto para número de procedimientos, como de escritos de acusación o sentencias.

En el mismo sentido, también carecen de informático y no se registran, un gran número de delitos sobre los que sería interesante tener datos automatizados fiables. Así, por ejemplo, los delitos contra los derechos de los trabajadores, acoso y hostigamiento, colaboración en banda armada por funcionario público, desordenes públicos, terrorismo, estafa o fraude prestación de la seguridad social por funcionario público, contra la libertad de reunión y manifestación, pertenencia a banda armada u organización terrorista.... Todo ellos, es previsible se hayan incluido bien en registros de otros delitos, o bien en el tan criticado por nosotros, concepto de delito genérico.

Las reformas legales que van individualizando conductas delictivas, no se actualizan en ámbito de estadística, por lo cual son muchas las ocasiones en las cuales, las diferentes modalidades siguen registrándose en un espacio común.

La preocupación sobre fiabilidad del dato aumenta, si a ello añadimos la frecuencia con la que en las cifras iniciales salen cifras inusuales o claramente desproporcionadas. Un ejemplo claro lo pone de manifiesto la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, cuando señala que en ámbito de delitos leves de violencia de género, el dato obtenido informáticamente en relación al número de procedimientos incoados y sentencias por amenazas del art 171 del CP y coacciones del art. 172 del CP llamaba la atención por la escasez de Juicios Leves incoados por amenazas del 171 CP (total 3 incoadas), por coacciones del 172 del CP (total 1 incoada) en comparación con el número de sentencias condenatorias por amenazas del 171CP (total 171 condenatorias) y por coacciones del 172 del CP (total 66 condenatorias). Pero a pesar de haber intentado encontrar explicación, ha sido imposible aclarar el motivo de tal descompensación entre incoados y sentencias. En el mismo sentido se exponía la discordancia respecto a los delitos leves en materia de violencia doméstica (juicios leves incoados por amenazas del art 171 de un total de 24, Juicios Leves incoados por coacciones del art 172 un total de 15, que nos ha llamado la atención frente al número de sentencias obtenido; por amenazas un total de 107 sentencias condenatorias sin conformidad y un total de 47 sentencias condenatorias por conformidad. Y por coacciones un total de 6 sentencias condenatorias sin conformidad y un total de 2 con conformidad).

Es obligado también insistir como todos los años, en que no siempre el registro de los delitos en las fases iniciales tiene una adecuada relación con el hecho real, aunque esta es una cuestión que tiene cierta lógica con la propia consideración de lo que es un procedimiento penal, donde en una primera lectura de los atestados o de las denuncias, hay ocasiones en que el hecho es fácilmente incardinable en delito concreto, como por ejemplo los delitos contra la seguridad vial o algunos de los delitos contra la libertad sexual, mientras que otros tienen una mayor dificultad de inclusión en una denominación o capítulo concreto, como es el caso de los relacionados con corrupción, o aquellos que la propia jurisprudencia mantiene en diferentes apartados.

Por tanto, siempre será obligado tener en cuenta que la fiabilidad del dato relativo a los delitos concretos, tiene que ver con que sea un delito fácilmente identificable, o en casos complicados, atender al concepto de delito que se aporte en fases posteriores, donde se individualiza mejor en que tipo penal se encuentra incluida la conducta, sobre todo cuando los Delegados de especialidad han añadido un sobreesfuerzo de control basado generalmente en registros manuales.

Partiendo pues de lo expuesto, este año, hay que añadir, que en parte de los datos pueden todavía tener incidencia la pandemia, sobre todo en lo relativo a disminución de denuncias por algunos tipos penales. O como es el caso, en las figuras penales, donde se incluían los incumplimientos de cuarentenas o restricciones de movilidad por cierres perimetrales o toques de queda.

1.2.1. Vida e integridad

En la Comunidad Autónoma del País Vasco :

VIDA E INTEGRIDAD (CAPV)	2021	2020
TOTAL DEL HOMICIDIO Y SUS FORMAS	72	91
TOTAL LESIONES	8.470	7.920

En Bizkaia:

Delito	2021	2020
Homicidio	24	26
Asesinato	0	0
Homicidio por imprudencia	11	38
Auxilio e inducción al suicidio	1	0
Lesiones comunes	1.951	1.871
Lesiones cualificadas	2	4
Lesiones por imprudencia	164	112
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	1.719	1.820
Riña tumultuaria	1	1

Se han registrado 24 delitos de homicidio doloso, consumado y en grado de tentativa, frente a 26 del año anterior. Constan 11 por imprudencia frente a 38 del año anterior.

No se ha registrado ningún delito calificado como asesinato. Aunque el registro se realiza en un momento inicial sin mayores comprobaciones, por lo que suicidios y fallecimientos naturales pueden influir en el número de los incoados, sin embargo, este año, los datos del boletín estadístico, en este aspecto sí parecen ajustarse en algunos tipos, a los reales, comprobándose manualmente los delitos de homicidio, dado su escaso número. Este año aparece y se ha comprobado la efectiva existencia de un delito de auxilio e inducción al suicidio, en concreto se está investigando la identidad del autor a través de Facebook.

Con relación a los delitos de lesiones en su conjunto, se aprecia ligero aumento del 0.76 %. La cifra resultante es de 3.837 en total, frente a 3.808 del año anterior. Los delitos de lesiones del tipo básico, aumentan a 1.951 frente a los 1.871 del pasado año. Sigue ofreciendo ciertas dudas también este año, el dato de las lesiones cualificadas, dado que respecto al tipo calificado por instrumento peligroso (botellas, porras...), solo aparecen dos casos, a pesar de este tipo penal es advertido como muy frecuente en el visado.

Posiblemente, ello tenga que ver, con el registro inicial en la oficina judicial como delito de homicidio en grado de tentativa, lo que explicaría el aumento de este tipo de delitos.

En Gipuzkoa:

Se va exponer a continuación las tablas de los delitos contra la vida e integridad física:

Delito	2021	2020
Homicidio	21	15
Asesinato	1	0
Homicidio por imprudencia	1	3
Auxilio e inducción al suicidio	2	5
Lesiones comunes	1.697	1.588
Lesiones cualificadas	1	0
Lesiones por imprudencia	807	664
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	971	732
Riña tumultuaria	1	1

Cabe destacar que por hechos cometidos en el año que nos ocupa, se han incoado cuatro procedimientos del Tribunal del Jurado, uno menos que el año pasado y trece sumarios.

Sigue habiendo fallos en la estadística, dado que la calificación inicial del procedimiento no se corresponde muchas veces con la calificación de la acusación.

El supuesto de auxilio e inducción al suicidio tal como aparece en la estadística no se corresponde con la realidad, no existiendo apenas calificaciones por este delito, aunque sí se observa una aproximación a la misma en este último año, al haberse reducido el número de 5 a 2. Los supuesto incluidos en el apartado, responden a errores iniciales en cuanto a la calificación jurídica de los hechos, por parte de los Órganos judiciales (fundamentalmente, son los supuestos en que aparece una persona fallecida, y se realiza por parte del Juzgado una serie de investigaciones, tales como autopsia... y que finalizan con que la muerte resultó natural o sin intervención de tercera persona).

El apartado estadístico de las lesiones, tampoco es del todo exacto, ya que todo tipo de lesiones está incardinado en el apartado genérico. En cualquier caso, es notable el incremento en el número de asuntos. Si bien en el año anterior se apreciaba una tendencia a la baja, este año, incuestionablemente por la mejora de crisis sanitaria, la tendencia ha cambiado.

Igualmente, en los delitos de violencia de género y domésticos, la tendencia descendente que se observaba en el último año, ha cambiado y el número de casos se ha incrementado. Esto sorprendería porque con el confinamiento domiciliario era de esperar que este tipo de delincuencia, delimitada al ámbito de la intimidad del núcleo familiar, aumentase y por el contrario descendió el año pasado y aumenta éste.

En Álava:

Delito	2021	2020
Homicidio	11	1
Asesinato	0	0
Homicidio por imprudencia	0	3
Auxilio e inducción al suicidio	0	0
Lesiones comunes	599	459
Lesiones cualificadas	2	0
Lesiones por imprudencia	67	59
Violencia doméstica y de género. Lesiones y maltrato familiar	487	609
Riña tumultuaria	1	0

Dentro de este apartado se ha constatado un notabilísimo incremento de los delitos de lesiones del 30,50%, lo que causa una profunda preocupación. Ello es derivado de una creciente agresividad en nuestra sociedad, estructural y derivada de el ambiente social derivado de la pandemia que venimos sufriendo y que ha modificado muchos comportamientos.

En la misma línea, preocupa una tendencia creciente a que estas agresiones se produzcan utilizando medios lesivos muy peligrosos, en especial, armas blancas, lo que aumenta la lesividad del comportamiento. Este tipo de situaciones proviene mayoritariamente de colectivos en cuyos lugares de origen el porte y uso de armas blancas está normalizado por razones culturales y de orden público. A este respecto, ha de acentuarse el control en el porte de estos instrumentos y promover un cambio de la pauta cultural más adecuada a los parámetros en que nos movemos en este ámbito geográfico.

Paralelamente, se ha detectado un descenso notable de los procedimientos de violencia doméstica y de género del orden del 20%. No cabe sino congratularse de dicho dato. Máxime cuando el año anterior también se había producido un descenso respecto de las cifras manejadas con anterioridad.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

Constan en este apartado registrados 11 diligencias previas por un presunto delito de torturas en la Fiscalía Provincial de Bizkaia. Examinadas todas ellas se refleja que se trata de un mismo denunciante contra el Colegio de Abogados de Bizkaia, y que en todos los casos han concluido con un sobreseimiento libre por no ser los hechos constitutivos de infracción penal. En las Fiscalías de Álava y Gipuzkoa no se han detectado procedimientos de esta naturaleza.

1.2.3. Libertad sexual

En la Comunidad Autónoma del País Vasco :

DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL (CAPV)	2021	2020
TOTAL	929	682
BIZKAIA	524	376
GIPUZKOA	291	219
ALAVA	114	87

En Bizkaia:

La cifra que aparece es de 524 frente a 376 casos del año anterior, lo que supone un aumento del 33,24 %. Este año el dato de las agresiones sexuales son 188 frente 152 del anterior lo que supone un aumento del 23, 68 %. En los abusos sexuales también se ha producido un aumento de 144 en 2020 hasta 210 en 2021, lo que supone un aumento del 45,83 %.

Asi mismo destacable en el pasado ejercicio, el aumento significativo de los abusos sexuales a menores de 16 años dado que se han registrado 44 asuntos frente a 12 del 2020, lo que supone un aumento del 266 %. Y respecto de agresión sexual a menores de 16 años, se han registrado 19 frente a 9 del año anterior lo que supone un incremento del 111,11 %.

El lugar donde más se producen estos delitos es en pisos (un 40%), aunque existen multiples espacios donde también se ocasiona este delito. Llama la atención que la mayoría de estos delitos, se producen en el ámbito familiar o entre personas conocidas, siendo destacable nuevamente cuando se trata de victima menor de 16 años.

Así mismo se viene observando el previo conocimiento de la victima y agresor a través de las redes sociales, constatándose también un aumento de este tipo delitos contra la libertad sexual a través de internet.

Como se decía anteriormente, un análisis real de la criminalidad por este tipo de delitos ha de tener en cuenta lo incoado en Diligencias de Investigación tanto en la sección de menores como en la de adultos, lo que hay que añadir a los casos puestos de manifiesto ante el juzgado. Por ello, tal y como se exponía el año anterior, es importante señalar que determinadas instituciones ponen en conocimiento de Fiscalía presuntos delitos contra la libertad sexual de mayores, menores o personas con discapacidad, que las víctimas o sus representantes no quieren denunciar. en el juzgado, siendo en estos supuestos el Ministerio Fiscal quien valora la interposición de la correspondiente denuncia En el presente año, por este motivo se han incoado 34 DIN de delitos contra la libertad sexual.

En Gipuzkoa:

Delito	2021	2020
Suma total de delitos contra la libertad sexual	291	219
Agresión sexual	83	73
Violación	0	0
Abuso sexual	118	99
Abuso sexual con acceso carnal	2	1
Abuso sexual con engaño	0	0
Acoso sexual	3	8
Exhibicionismo y provocación sexual	17	12
Prostitución de menores de edad o incapaces	0	2
Prostitución de mayores de edad	2	1
Utilización de menores con fines pornográficos	10	3
Distribución o tenencia de material pornográfico	3	2
Corrupción de menores	5	0
Abuso sexual a menores	21	12
Agresión sexual a menores	21	0
Abuso sexual con engaño sobre mayores de 16 años y menores de 18 años	1	0
Agresión sexual a menores de 16 años con acceso carnal (violación)	2	0
Exhibicionismo y prov. sexual sobre menores 16 años	3	1

Uso de prostitución de persona menor de edad o incapaz	0	2
Asistencia a espectáculos exhibicionistas o pornográficos	0	3

En lo que a delitos contra la libertad sexual se refiere, a diferencia de lo sucedido el año 2020, en el que se produjo un descenso generalizado, en el año 2021, se aprecia un aumento significativo, pues se reputan un total de 291 delitos, con respecto a las cifras existentes en el año 2020, que se situaba en 219 delitos. Este considerable aumento se aprecia significativamente en los delitos de agresión y abuso sexual, con un alarmante aumento de las cifras en relación a las víctimas menores de edad.

A diferencia de lo mantenido en memorias anteriores, no podemos señalar que el mensaje relativo al incremento del reproche penal de estas actividades delictivas, haya calado, pues no es lo que reflejan las cifras. La experiencia no evidencia un descenso en la comisión de estos delitos. Las campañas de sensibilización son eficaces; sin ellas, seguramente las cifras serían mayores. Sin embargo, conviene prestar atención a los delitos cometidos en el seno de la intimidad por parte de personas que se consideran especialmente inmunes a la actuación del ius puniendi del Estado y que incurren en esta clase de delitos durante años, especialmente respecto de víctimas menores de edad.

A diferencia de lo señalado en la memoria anterior, se ha producido una disminución en los delitos de utilización de menores de edad o incapaces tanto para el uso de prostitución como con fines pornográficos. Sin embargo, estamos ante delitos, que generan mayor preocupación, al tratarse de víctimas especialmente vulnerables, debiendo por ello, prestar especial atención a su evolución.

En conclusión, conviene prestar especial atención a la comisión de los delitos que atentan contra la libertad o indemnidad sexual de menores de edad. Como señalábamos, la experiencia nos ha demostrado que aún existen lugares en los que se cometen delitos que atentan contra la libertad sexual de múltiples menores de edad, de forma continuada, aprovechando el escaso desarrollo de las víctimas y el silencio que generalmente suelen guardar.

En Álava :

Este apartado causa una especial preocupación dado que las cifras se han disparado con un aumento de los procedimientos de esta naturaleza del 31,03% y, en concreto, de un 63,89% en el caso de los abusos sexuales.

Si bien es cierto que la mayor parte de los supuestos provienen del ámbito cercano a la víctima (sobre todo, familiar o educativo), lo cierto es que también han aumentado de manera notable las agresiones que se producen en el entorno lúdico. A este respecto, preocupa especialmente la utilización o el aprovechamiento por parte del agresor de la situación de intoxicación de la víctima con alcohol u otro tipo de sustancias.

1.2.4. Violencia doméstica

Estos datos se aportan y analizan en el apartado de la especialidad concreta, manteniéndose, a pesar de que las cifras descienden, la preocupación en cada una de las Fiscalías con el dato de que la falta de denuncias por hechos de esta naturaleza durante el confinamiento no signifique que dicha actividad delictiva hubiese desaparecido, puesto que precisamente la situación de convivencia forzosa derivada del confinamiento pueda ser un foco propicio a agravar situaciones de relación personal y familiar conflictivas.

1.2.5. Relaciones familiares

En este apartado se incluyen delitos de Quebrantamiento de deberes de custodia, Impago de pensiones, Abandono de familia por absentismo escolar y Sustracción de menores por incumplimientos de convenio, entre otros.

Las tres Fiscalías coinciden en considerar importante la influencia de las situaciones de crisis económica, en el número de los delitos de impago de pensiones, por lo que el efecto de la pandemia en este tipo de delitos aún esta por determinar.

CAPV	2021	2020
TOTAL	621	696
BIZKAIA	396	435
GIPUZKOA	167	175
ALAVA	58	86

En el año 2021 se ha producido un descenso del 12 % con respecto a 2020.

En Bizkaia:

Un total de 396 frente a los 435 del año anterior lo que supone un descenso del 8,97%. En el tipo específico de quebrantamiento de deberes de custodia pasamos de 12 a 3 asuntos lo que supone un descenso del 75%. En los delitos de impago de pensiones se observa un descenso del 5,92 % al pasar de 304 a 286.

En cuando al delito de abandono de familia al dato de diligencias previas incoadas habría que añadirle las 8 diligencias de investigación por absentismo escolar, lo que hace un total de 77 asuntos de este subtipo.

Asimismo, aparecen 18 asuntos incoados por sustracción de menores y otros 12 asuntos por abandono de niños, tratándose mayoritariamente de denuncias interpuestas por incumplimientos de convenio de diferente índole. De hecho, por sustracción de menores únicamente uno persiste en trámite habiéndose sobreesido los restantes asuntos en la



mayoría de supuestos por no ser los hechos constitutivos de infracción criminal. En cuanto al abandono de niños, de los 12 incoados solamente uno se ha calificado como tal.

Destacar que la reforma legislativa de los artículos 48 y 57 del CP por la ley 8/21. (la cual establece preceptivamente el alejamiento en todos los delitos contra las relaciones familiares, incluyendo las denuncias por impago de pensiones) supone que el carácter imperativo de dicha medida, no deja, margen al fiscal para realizar una valoración ajustada al caso concreto. lo mismo sucede con las denuncias derivadas de abandono de menores por absentismo escolar, que como pone de manifiesto la delegada de menores, obligaría a interesar judicialmente la guarda a la entidad pública al instar el alejamiento de los menores de sus progenitores, lo que supondría una medida desproporcionada en muchos supuestos sin tener en cuenta las circunstancias socio familiares. Consideramos que dicha medida debería dejarse a valorar por los operadores jurídicos que intervienen en el supuesto concreto y en todo caso por el fiscal.

Desde la fiscalia de Bizkaia se ha elevado consulta a la fiscalia de sala de menores, sin que hayamos recibido respuesta hasta la fecha.

En Gipuzkoa :

En relación a estos delitos, en el año 2021 se mantiene la tendencia ya observada en años anteriores, de ausencia de incoación de procedimientos que atacan a la familia como

Delito	2021	2020
Matrimonio ilegal	0	0
Suposición de parto	0	0
Alteración de la paternidad, estado o condición del menor	0	0
Quebrantamiento de los deberes de custodia	2	8
Inducción de menores al abandono del domicilio	1	2
Sustracción de menores	13	9
Abandono de familia	18	18
Abandono de niños	15	6
Impago de pensiones	108	129
Utilización de menores para la mendicidad	0	1
Entrega indebida de un menor o incapaz	10	2

institución jurídica, no habiéndose incoado ningún procedimiento en los delitos relativos a matrimonios ilegales, suposición de parto y alteración de la paternidad, estado o condición del menor

Como en años anteriores, el grueso mayor de los procedimientos incoados, se han producido en relación a los delitos que sancionan el incumplimiento de los deberes de asistencia que incumben recíprocamente a los miembros integrados en la esfera familiar.

Sigue destacando por encima de las demás conductas contempladas, el impago de pensiones, a gran distancia de las demás, observándose no obstante una tendencia decreciente de procedimientos incoados, pasando de 129 en el 2020, a los 108 del año 2021.

Resulta significativo el aumento de procedimientos incoados en relación con delitos que en ejercicios anteriores habían observado una tendencia descendente, es el caso de delitos relativos a la sustracción de menores, abandono de niños o entrega indebida de un menor de edad o incapaz.

En el apartado de impago de pensiones, como en la memoria anterior constatar que en muchos casos, se mantiene una duplicidad de procedimientos relativos a un mismo periodo de impago de las prestaciones, debido a la presentación de varias denuncias sobre un mismo periodo.

En el apartado de delitos relativos al abandono de familia, a los 18 procedimientos incoados, habría que añadir las diligencias de investigación incoadas por absentismo escolar, incrementándose así los procedimientos en trámite.

Se sigue constatando un descenso apreciable de incoaciones en relación al impago de pensiones, en la medida que se trata de delitos claramente influidos por las situaciones de crisis económica, pudiera ser que esa reducción de incoaciones tenga su origen en una mejora general de la situación económica.

En cuanto a la ausencia de delitos relativos a bigamia, matrimonios inválidos y autorización de matrimonios ilegales, así como la ausencia de delitos de suposición de parto, ocultación o entrega de un hijo o sustitución de un niño por otro, delitos que quizás debido a la situación social y cultural en la que nos movemos tenga una mínima aplicación practica.

Respecto a los casos de sustracción de menores para su entrega a familias distintas de la propia, se observa un ligero repunte, frente a la tendencia descendente de años anteriores, debido quizá a que se han producido menos archivos que en años anteriores.

En definitiva, en estos delitos que agrupan distintos comportamientos delictivos de derechos en el seno familiar, se observa una tendencia claramente descendente en los procedimientos penales incoados, debido, quizás, a que los problemas y desencuentros en el ámbito de las relaciones familiares se reconducen cada vez más por la vía jurisdiccional civil.

Siguiendo esa tónica de estos años, y teniendo en cuenta el descenso en del impacto criminológico en este grupo, podría resultar interesante una reforma legislativa, que impulse el establecimiento de recursos de mediación penal dirigido al cobro de los impagos producidos, encauzando así de forma menos traumática, estos desencuentros que no dejan de incidir en un ámbito tan sensible como lo es el familiar.

En Álava:

En este apartado se ha producido una notable disminución de los procedimientos. En concreto del 23,26%. Dicha tendencia es más acusada en el caso de los impagos de pensiones en que el decrecimiento alcanza el 38,71%. Esto pone de manifiesto que parece

que se va imponiendo la cultura de que las obligaciones parentales han de respetarse en situaciones de crisis de la pareja.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

Son estos delitos, como todos los años, los que tienen cifras más elevadas, aunque, se aprecia un aumento 13,26 % con respecto al año 2020.

PATRIMONIO Y ORDEN SOCIOECONÓMICO (CAPV)	2020	2021
TOTAL	11.099	12.571
BIZKAIA	5.786	6.711
GIPUZKOA	3.734	3.897
ALAVA	1.579	1.963

En Bizkaia:

Partimos el año anterior de la cifra de 5771, resultando este año 6711 a las que hay que sumar las 24 Diligencias de Investigación, lo que supone aumento del 15,81 %

Aumentan los hurtos en un 16%, desde 1037 hasta 1202.

Tenemos que en los delitos de robo en casa habitada o local abierto al público, el año anterior, se partía de una cifra de 143 y este año tenemos 130, lo que supone una reducción de un 9%. Indicar que en este apartado los datos policiales confirman un descenso en robos en domicilios y en establecimientos abiertos al público, bien en horas de apertura o cierre del mismo, por parte de grupos organizados. Se destaca el aumento de esto tipo de delitos en periodos de vacaciones por grupos itinerantes.

En cuanto a los *modus operandi* en general hay que decir que en primer lugar se encuentra la manipulación de cerradura, seguido del escaló y por último la fractura de ventana.

En cuanto a los pisos, la manipulación de la cerradura es atribuible a diferentes grupos de origen magrebí, quienes están especializados en usar este tipo de método. No obstante, también es utilizado por células itinerantes de nacionalidad georgiana, detectadas en diferentes meses, principalmente en el periodo estival.

En cuanto a las denominadas viviendas unifamiliares, el *modus* más empleado es la fractura de ventana, unida al escaló, utilizado por los varones de nacionalidad albanesa.

También resaltar en este apartado la existencia de células itinerantes compuestas, principalmente, por mujeres italo-croatas que utilizan el resbalón o la rotura de puerta como *modus operandi* para realizar los robos en vivienda.

Según fuentes policiales, el 23 % de los autores son nacionales y el 77 % extranjeros (siendo el 41 % personas de origen magrebí).



También merece la pena reseñar en este apartado el aumento de robos en empresa en Bizkaia, aunque no aparezca tal dato estadístico pormenorizado en los cuadros de mando. En estos casos, el modus operandi más usado es el escaló, ahora bien, sin gran diferencia con otros modos como forzar, apalancar, fracturar puerta.

Los robos con fuerza en empresa se producen habitualmente por la tarde o en horario nocturno cuando las empresas permanecen cerradas, sin embargo, hay ocasiones en las que los autores se aproximan a las empresas de manera oportunista para protagonizar hurtos al descuido durante el horario diurno mientras las empresas están abiertas. Según fuentes policiales el 74 por ciento de los autores serían nacionales (mayoritariamente varones de etnia gitana) y el 26 por ciento extranjeros (magrebís y rumanos)

Por otro lado, se ha detectado un incremento en los delitos de robo con violencia e intimidación, en concreto este año se han registrado 730 asuntos frente a 565 del año anterior, es decir, un incremento 29,20 %.

Es en esta tipología delictiva donde más se ha notado la finalización del Estado de Alarma, ya que a partir de mayo se observa un aumento progresivo de los robos con violencia principalmente en la demarcación de Bilbao. El tipo de lugar donde más se produce es en la vía pública y normalmente el tipo de violencia que se utiliza es la física (golpes) y en un menor porcentaje se usan armas u objetos cortantes.

En cuanto a la autoría se constata por fuentes policiales que el 44 por ciento serían de origen nacional y el 56 por ciento restante extranjeros (mayoritariamente de origen argelino y marroquíes.)

Han aumentado los delitos de estafas, con un ligero aumento del 18,23%, resultando 1.985 en 2021 frente a 1679 del pasado año. En este apartado gran parte se trata de delitos cometidos en las compras online a través de internet. Asimismo se ha constatado un aumento de delitos mediante suplantación de identidad. En este punto nos remitimos al apartado específico de delitos informáticos que profundiza en los aspectos concretos de los mismos.

En Gipuzkoa:

En lo que a delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico se observa un ligero repunte con respecto a las cifras correspondientes al ejercicio de 2020 (el total de delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico en el ejercicio 2020 ascendía a 3.734 y en 2021 se ha incrementado hasta un total de 3.897). Si bien cabe indicar, que, de manera comparativa, estas cifras siguen situándose muy por debajo de las cifras que llegaron a alcanzarse en ejercicios previos, como es el ejercicio 2018 donde el total de ilícitos en este ámbito se situó en un total de 4.487.

Si bien prácticamente la totalidad de ilícitos penales dentro el ámbito patrimonial y socioeconómico han sufrido un ligero repunte, lo cierto es que llama la atención el incremento, por encima de la media, que han sufridos los delitos de extorsión, situándose en el año 2021 en la cifra de 57, frente a los 17 del ejercicio de 2020.

Cabe destacar igualmente que si bien en relación a los delitos de robo cometidos en casa habitada o local abierto al público se observaba en el ejercicio 2020 una tendencia hacia la estabilización o tendencia a la baja respecto a ejercicios previos (del 2018 a 2019 se produjo un incremento de 64 a 94, situándose en el 2020 en la cifra total de 75) lo cierto es que en

el ejercicio 2021 se observa un ligero incremento al situarse la cifra en 84, si bien aún no se llegan a alcanzar las cifras del ejercicio 2019 .

Ello resulta reseñable toda vez que dichos ilícitos penales causan una gran alarma en la sociedad ante el sentimiento de inseguridad que los mismos generan en la colectividad toda vez que a través de dichos ilícitos , no solo se atenta contra el patrimonio, como bien jurídico considerado en sí mismo, sino que al mismo tiempo dichos ilícitos penales suponen un quebranto en el sentimiento de seguridad y protección que toda persona proyecta respecto de su domicilio o vivienda , generando una gran intranquilidad y zozobra social.

Por otro lado, destacar el considerable incremento que han sufridos los delitos de sustracción de cosa propia a su utilidad social, pasando a encontrarse dichos ilícitos situados en la cifra de 15 en el año 2020 para situarse en el ejercicio 2021 en 50.

Igualmente, cabe resaltar el descenso que han experimentado en el ejercicio 2021, los delitos relativos a blanqueo de capitales, situándose en el último ejercicio en 1 frente a los 6 del ejercicio 2020.

Delito	2021	2020
Total de delitos contra el patrimonio	3.897	3.734
Hurto	467	422
Robo con fuerza en las cosas	430	385
Robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público	84	75
Robo con violencia o intimidación	179	147
Extorsión	57	17
Hurto/Robo de uso de vehículos de motor	47	47
Usurpación	83	73
Estafa	1.646	1.782
Apropiación indebida	223	206
Defraudación de fluido eléctrico o análogas	4	4
Frustración de la ejecución	8	12
Insolvencia punible	8	9
Alteración precios en concursos y subastas públicas	0	0
Daños	581	497
Daños por imprudencia	2	6

Contra la propiedad intelectual	1	2
Contra la propiedad industrial	3	3
Descubrimiento de secretos empresariales	1	2
Contra el mercado y los consumidores	0	1
Sustracción de cosa propia a su utilidad social	50	15
Delitos societarios	5	6
Receptación y conductas afines	8	6
Blanqueo de capitales	1	6
Daños informáticos	2	1
Administración desleal	7	10
Contra la propiedad industrial. Marcas	0	0

En Álava:

En este apartado preocupa especialmente el incremento de las causas, que se cifra en el periodo examinado en 22,92 %. El incremento alcanza a todos los tipos penales más relevantes. Así, el mismo supone un 24,82 % en el caso de los hurtos, el 93,75 % en el caso de los robos en casa habitada, un 30,48 % en los supuestos de robo con intimidación y un 38,94% en los casos de estafas.

Sin querer caer en alarmismos innecesarios, parece evidente que las cifras están alcanzando cifras preocupantes y se hace necesaria una revisión de las estrategias de seguridad ciudadana.

En el caso de los robos en casa habitada, dicho campo está ocupado en su mayor parte por la actuación de grupos profesionales, con gran movilidad y, en general, formados por personas de nacionalidad extranjera. Ello obliga a que las actividades de inteligencia e información por parte de los cuerpos policiales sean mejoradas para dar una respuesta adecuada a este fenómeno delictivo que causa honda zozobra en la ciudadanía.

Junto a ello, destacan los delitos de robo con violencia que, en muchos casos, derivan de pequeños hurtos en establecimientos comerciales en los que el delincuente, cuando es sorprendido, reacciona con una gran violencia de la que son víctimas los empleados de los establecimientos. Ello es reflejo de unos comportamientos inadmisibles, que conllevan una notable agravación de la pena a imponer, pero que causan una sensación (justificada) de inseguridad de los colectivos profesionales afectados. A este respecto, consideramos necesario fomentar la respuesta judicial inmediata (que sería perfectamente posible dadas las características de los hechos), pero que requieren de reformas legislativas que creemos inaplazable abordar.

Por último, hay que destacar que las estafas ya son, en su práctica totalidad, llevadas a cabo por medios informáticos, lo que conlleva la necesidad de reforzar y modificar los métodos policiales de investigación y el reforzamiento de los medios para ello.

La facilidad en su comisión, el hecho de que se llevan a cabo de manera muy importante por parte de organizaciones delictivas muy especializadas y las graves consecuencias que pueden producir en la vida cotidiana de las víctimas, pues, en muchos casos, mediante el uso de los datos personales obtenidos, suelen encadenar una serie infinita de estafas en las que se produce la paradoja de que la víctima se convierte en investigado en las múltiples estafas que cometen los verdaderos delincuentes. Este tipo de situaciones, que cada vez son más frecuentes, someten a un verdadero calvario a la víctima, con un reguero de procedimientos en diversos lugares del territorio nacional. Se hace necesario arbitrar desde las instituciones protocolos adecuados para hacer frente a este tipo de situaciones.

1.2.7. Administración Pública

Hay una dificultad inicial con estos delitos, por su denominación, que lleva a que no siempre se encuadren bien los hechos en el tipo penal concreto y adecuado. Así sucede con los delitos de exacciones ilegales, cohecho, tráfico de influencias, mientras que resulta más sencillo el registro del delito de malversación.

Son estos los delitos que se relacionan con el concepto de corrupción que ha calado en los medios de comunicación y en el sentir social, y cuya dificultad mayor es la prueba de los hechos. En la memoria anterior hacíamos hincapié en la necesidad de dotar de mayores instrumentos a la investigación de los delitos, y es de esperar que la regulación nacional derivada de la Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión pueda tener un efecto positivo en la investigación y comprobación de estos delitos, aunque son muchas las voces críticas de que su influencia en detectar comportamientos delictivos en el ámbito de la contratación pública será complicado.

A efectos de los datos ciertos de estos delitos, hemos de tener en cuenta, que el registro que se efectúa en un primer momento en las oficinas judiciales, puede resultar erróneo por la tendencia en incluir automáticamente en este apartado hechos que se corresponden con otro tipo de delitos. Nos referimos a los supuestos de desobediencia, que en este apartado son los cometidos por funcionarios públicos, y no los cometidos por particulares. Confusión que en realidad es la que se constata al ver las cifras elevadas en algún territorio frente a las muy escasas de otros, que tiene su mejor ejemplo en que Bizkaia presenta 28 casos, frente a los 78 de Gipuzkoa o los 31 de Álava, cifras estas dos últimas que posiblemente tengan su mejor encaje en otros títulos del registro informático.

Aunque no corresponda a este apartado, si conviene aclarar que el incremento tan significativo respecto de los delitos de desobediencia, tiene su origen en el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, que ocasionó un elevado número de denuncias por parte de los agentes de la autoridad respecto a aquellos ciudadanos que incumplían el confinamiento. Tales denuncias fueron tratadas en los órganos judiciales de los tres territorios en un principio de forma desigual, con tramitación de juicio y condena en

algunos y posterior posicionamiento general de la mayor parte de los juzgados de la jurisdicción penal de la comunidad autónoma, en el sentido de considerarlos infracción administrativa, en atención a la aplicación del principio de intervención mínima del Derecho Penal.

En Bizkaia:

A diferencia del apartado anterior, es posible realizar una cierta comparativa de evolución de la criminalidad. Se trata de delitos generalmente denunciados en los juzgados o Fiscalía o a través de deducciones de testimonio. Ha de destacarse al igual que en la anterior Memoria que en este apartado se incluyen los tipos penales que por su denominación o búsqueda complicada de encaje, presentan más problemas a quien ha de registrar de inicio en el órgano judicial. En este sentido, este apartado de delitos contra la Administración, con sus figuras de exacciones, cohecho, tráfico de influencias, malversación, ofrece de inicio esa dificultad, puesto que en las denuncias no siempre se especifica concretamente el delito. Aparece en el boletín estadístico 28 frente a 24 del año anterior.

Parece relevante mencionar que se mantiene el posible error de registro detectado en los delitos de desobediencia de autoridad y funcionario público de este apartado, que se confunde con el delito de desobediencia de particular a autoridad. Por esa razón, se ha corregido eliminando el número de incoados en ese tipo de delito al no corresponderse, procediendo a su encaje en el apartado correspondiente.

En el delito de prevaricación, se ofrece el número de 6 frente a 12 casos del año anterior. A este número hay que unir el de las Diligencias de investigación de Fiscalía: 3 supuestos que, sumados al anterior, ofrecen un número total de 9 casos de denuncia de prevaricación.

En el Boletín estadístico, constan tres delitos de malversación de caudales públicos incoados por la oficina judicial, el mismo número que el año anterior.

En Gipuzkoa:

Los datos estadísticos más relevantes son los siguientes:

Delito	2021	2020
Total de delitos contra la Administración Pública	78	158
Prevaricación administrativa	13	7
Omisión del funcionario deber de perseguir delitos	2	0
Desobediencia de autoridades o funcionarios	59	149
Denegación de auxilio por funcionario	0	1
Violación de secretos por particular	0	0
Malversación	1	1
Tráfico de influencias	0	0

Cuhecho	3	0
Fraude por autoridad o funcionario	0	0

Como se observa en el cuadro comparativo anterior, los datos relativos a los delitos cometidos contra la Administración Pública son en general muy similares, prácticamente idénticos a los del año anterior, con la excepción de los delitos de desobediencia que han descendido a más de la mitad. Entendiendo que dicho dato se refiere a los delitos de desobediencia de particular a autoridad o agentes de la autoridad, y no tanto a los delitos de desobediencia cometidos por parte de autoridades y funcionarios públicos, que serían *stricto sensu* los delitos cometidos contra la Administración Pública.

El motivo del descenso tan significativo respecto de los delitos de desobediencia, se debe a que en el año 2020, con el estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19, ocasionó un elevado número de denuncias por parte de los agentes de la autoridad respecto a aquellos ciudadanos que incumplían el confinamiento, aunque finalmente resultó que tales conductas, con carácter general, no constituían un ilícito penal de desobediencia, sino que su consecuencia era únicamente una sanción administrativa.

Por tanto, solventado ese nuevo escenario, los delitos contra la Administración Pública se encuentran en la actualidad en niveles similares a los de años anteriores a la situación pandémica de la COVID-19.

En Álava:

En este apartado se hace necesario mencionar, un año más, los casos de irregularidades en la actividad de las juntas administrativas, que dan lugar a múltiples procedimientos penales. Reiteramos, una vez más, la necesidad de arbitrar mecanismos legales de control administrativo externo de las mismas, a fin de evitar este tipo de comportamientos.

1.2.8. Administración de Justicia

	2020	2021
TOTAL	1.935	2.224
BIZKAIA	1.147	1.136
GIPUZKOA	479	747
ÁLAVA	309	341



El aumento producido a lo largo del año 2021 sería lógico en todos los territorios en atención a la paralización de actividad de la Administración de justicia en el año 2020. Se ha producido un aumento de este tipo de delitos del 14,93 %.

En Bizkaia:

Se recogen en el boletín Estadístico 4 asuntos de denuncias por *prevaricación judicial*, frente 2 del año anterior. No se relaciona con una tramitación continuada, calificación o sentencia, por cuanto en la mayor parte de los casos falta el requisito de procedibilidad de la querella, aunque estos datos son propios del TSJ o de la Fiscalía Superior, no constando en la Fiscalía Provincial el número de los incoados en ese ámbito. Comprobados los asuntos concretos se trata de dos asuntos del mismo denunciante al que hacíamos referencia en las torturas, archivados por no ser constitutivos de infracción criminal. Y los dos restantes se están investigando por prevaricación administrativa.

El delito de denuncia falsa se mantiene prácticamente igual de 50 a 52 en este año. Igualmente, la simulación de delitos ha disminuido levemente de 95 a 89. Generalmente se ha relacionado esta cifra con fraude a compañías de seguros, por lo cual la denuncia de estas y una mayor actuación policial suelen ser motor de inicio del procedimiento.

El delito de falso testimonio se ha mantenido 33 asuntos frente a los 34 del año anterior. La interpretación restrictiva de este tipo penal, dado el margen de subjetividad que a los testigos ha de suponerse, hace que solo existan 7 casos calificados por este delito.

Disminuye levemente el delito de quebrantamiento de condena por medida cautelar. El número de casos de este año es de 939 frente a 947 del pasado años lo que supone un descenso del 0,84 %.

En Gipuzkoa:

Los datos estadísticos más relevantes son los siguientes:

Delito	2021	2020
Total de delitos contra la Administración de Justicia	747	479
Prevaricación judicial	7	1
Omisión del deber de impedir determinados delitos	2	0
Encubrimiento	2	0
Realización arbitraria del propio derecho	1	2
Acusación y denuncia falsa	25	19
Simulación de delito	10	12
Falso testimonio	11	13
Obstrucción a la Justicia por incomparecencia	9	3

Obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes	1	0
Deslealtad profesional	2	1
Deslealtad profesional por imprudencia	0	1
Quebrantamiento de condena o medida cautelar (todos los supuestos)	677	427

Para comenzar, se advierte un incremento general de los delitos contra la Administración de Justicia en el año 2021 respecto del año 2020, los cuales, a su vez, superan, además, los del año 2019 -667-.

Es un incremento que, si bien pronunciado, es entendible tomando en consideración la situación de confinamiento domiciliario y de las restricciones de movilidad territorial motivado por la crisis sanitaria de la COVID -19 que tuvieron ocasión en el año 2020, pero que en el año 2021 fueron flexibilizándose o eliminándose, con lo que la interacción social se incrementó y, con ella, los conflictos entre las personas. En cualquier caso, aunque es una suposición lógica, resulta aventurado evaluar su concreta incidencia sin un estudio detallado y pormenorizado acorde con los diferentes periodos temporales y los concretos ámbitos territoriales analizados.

Dentro de los delitos tipificados en este título, resultan destacables tres incrementos: 1) los delitos de prevaricación judicial, 2) los delitos de obstrucción a la justicia, y 3) los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar.

En relación con el delito de prevaricación judicial se produce un incremento notable respecto del año anterior –de un solo caso hasta siete-. Tal incremento es especialmente preocupante por razón de que el sujeto activo de tales delitos son los encargados de administrar justicia con lo que el daño institucional y social se incrementa respecto de cualesquiera otros.

En cuanto al delito de obstrucción a la justicia, se aprecia otro incremento relevante llegando a triplicarse respecto del año anterior. Ahora bien, es sostenible de forma razonable que, el incremento de señalamientos a causa de la flexibilización de las restricciones derivadas de la COVID-19, provoque mayor número de incomparecencias reprochables penalmente.

En lo que respecta al delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar, se observa un incremento en 250 casos respecto del año 2020, y de cien casos respecto de las cifras del año 2019 -577 casos-. Se trata, por tanto, de una tendencia sostenida en el tiempo que, teniendo, en consideración que las medidas cautelares y condenas usualmente quebrantadas son medidas o penas de prohibición de acercamiento y/o comunicación adoptadas en el ámbito de la violencia de género y doméstica, revela que la adopción de estas medidas no supone por sí sola una garantía de protección respecto de las personas protegidas. Ahora bien, el incremento de procedimientos incoados y condenas por esta clase de delitos exhibe una mayor eficacia en la respuesta de la administración de justicia en su tarea de protección de las víctimas y perjudicados.

A mayores se aprecian incrementos también en los delitos de omisión del deber de impedir determinados delitos, encubrimiento, acusación y denuncia falsa, obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a partes, y deslealtad profesional, sin embargo, tal incremento

es mínimo al suponer un incremento de uno o dos casos, salvo en las acusaciones y denuncias falsas donde el crecimiento es de seis casos.

Para concluir, se advierte una disminución de los delitos de realización arbitraria del propio derecho, simulación de delito, falso testimonio, y deslealtad profesional por imprudencia, aunque, al igual que en el caso del párrafo anterior, se trata de una disminución anecdótica.

En Álava

En este apartado, el aumento de los procedimientos es notable (el 10,36%) con respecto del año anterior. Dicho aumento viene marcado, sobre todo, por el aumento de los delitos de quebrantamiento de condena o de medida cautelar, que alcanza el 14,40%.

Este tipo de comportamientos se producen, de manera mayoritaria, en el ámbito de la violencia de género y doméstica, lo cual supone una profunda preocupación porque pone de manifiesto que los mecanismos de que disponemos para preservar la tranquilidad y sosiego de las víctimas, no está resultando suficientemente eficaces. Se hace necesario reforzar los protocolos de cumplimiento de dichas medidas y la mejora de los recursos técnicos para su control.

Preocupa especialmente el quebrantamiento que se lleva a cabo por medios telemáticos o electrónicos que, si bien pudiera entenderse que supone una menor lesividad o riesgo para la víctima que el acoso personal, lo cierto es que, en determinados casos, supone un ataque desmedido a su vida privada, que es necesario erradicar.

2. Civil

En la Sección de Familia tenemos los siguientes datos en el año 2021:

En el conjunto de la Comunidad Autónoma se incoaron los siguientes procedimientos:

Procedimientos de Divorcio:

- contenciosos: 843
- de mutuo acuerdo: 1.836

Separaciones:

- Contenciosas: 25
- de mutuo acuerdo: 69

Modificación de medidas:

- Contenciosas: 922
- De Mutuo acuerdo: 554

Separaciones Uniones de hecho:

-Contenciosas: 982

-De Mutuo acuerdo: 1.182

Adopciones: ascienden a 129 en las que ha intervenido el fiscal, si bien, por lo que a la extinción de la patria potestad / extinción de la adopción se refiere, los procedimientos fueron 45.

Filiación: Se incoaron 117 procedimientos.

En este ejercicio 2021, al igual que en el anterior, se sigue constatando el aumento de los casos de *custodia compartida*, sobre todo desde la entrada en vigor de la Ley Vasca 7/15 de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores. Al existir una ley autonómica que regula esta materia, la competencia para conocer los recursos de casación corresponde al Tribunal Superior de Justicia siempre que se alegue infracción de la ley del Parlamento Vasco. La mayoría de los recursos de casación en esta materia no pasan el trámite de admisión, debido a las dificultades de justificar el “interés casacional”, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo.

Los *procedimientos por oposición a órdenes forales que declaran la situación de desamparo de menores* han sido 172 en los juzgados vascos. Estos procedimientos afectan a menores de edad, así como al derecho-potestad de custodia de los progenitores u otras personas, lo que implica un especial deber de seguimiento atendidos los derechos de aquéllos.

En cuanto a las vistas, constan en Álava 478, en Bizkaia 3.067 y en Gipuzkoa 468, si bien hay que tener presente que al no estar informatizados todos y cada uno de los señalamientos, ya que se recogen manualmente en los libros de cada una de las Fiscalías, dichas cifras pueden variar.

Por lo que respecta a las vistas relativas a los “Procedimientos especiales y sumarios Covid-19”, creado por el Real Decreto-ley 16/20, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al Covid-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, ya son, prácticamente, residuales, puesto que en Álava sólo se celebró 1, en Gipuzkoa 1 y en Bizkaia ninguno.

En lo referente a cuestiones de competencia y jurisdicción, en Álava se han dictaminado 221 asuntos y 1 dictamen de conflicto de jurisdicción; en Bizkaia los dictámenes de cuestiones de competencia fueron 1.246 y 10 los relativos a conflictos de jurisdicción y en Gipuzkoa, se dictaminaron 348 cuestiones de competencia y ninguno de conflictos de jurisdicción.

En materia de Exequatur, en Bizkaia fueron 60 los dictámenes emitidos y en Gipuzkoa 33, mientras que en Álava no se dictaminó ninguno.

Bizkaia señala que, organizativamente hablando, los juzgados de Instancia del partido judicial de Bilbao se han visto incrementados en uno desde el 1 de marzo de 2021, pasando a ser de 15 a 16, 2 juzgados de Familia, 2 juzgados de lo Mercantil, los cuales, asimismo, se han visto incrementados en uno, pasando a ser de 2 a 3, y, además, el Registro Civil y las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial.

Por su parte, Álava indica que se ha acordado la creación del Juzgado de Primera Instancia nº 9 del partido judicial de Vitoria/Gasteiz, siendo previsible que dicha unidad judicial se especialice en materias de familia y personas con discapacidad.

El Ministerio Fiscal, en el ámbito de los procedimientos de familia, en su función de **protección de los derechos de las personas vulnerables**, siempre interviene actuando en defensa de los intereses de los menores de edad y de las personas con discapacidad.

Un reflejo de lo anterior viene referido a su actuación en defensa de los derechos de víctimas de ilícitos penales, en concreto, Gipuzkoa menciona la intervención prevista en el artículo 49 bis.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se trata de un procedimiento incoado por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de San Sebastián en el que se acordó celebrar una comparecencia urgente al amparo de lo previsto en el citado precepto, en el seno de un procedimiento de medidas provisionales previas a la demanda nº 43/22, en el que la parte demandante- una mujer de nacionalidad mauritana-, aludía en su escrito que sufría maltrato psicológico por parte de su cónyuge. Asimismo, aportaba un informe psicológico en cuyas conclusiones se indicaba que presentaba indicadores de maltrato psicológico por parte del marido. Tras la celebración de la comparecencia en el Juzgado de Primera Instancia, el Ministerio Fiscal presentó una denuncia ante el Juzgado de Violencia sobre la mujer por presunto delito de maltrato habitual y delito leve continuado de vejaciones injustas, incoándose el oportuno procedimiento ante dicho Juzgado.

En materia de Tutela de Derechos Fundamentales y Derecho al Honor, en Álava se han dictaminado 4 asuntos y se ha intervenido en 2 vistas; en Bizkaia han sido 7 las vistas y 7 los asuntos dictaminados y en Gipuzkoa, 8 dictámenes y 13 señalamientos.

Una referencia a un caso de **apatridia de origen**, visto por un Juzgado de San Sebastián; se trata del procedimiento ordinario 450/21, del Juzgado de Primera Instancia nº 5, de 24 de noviembre de 2021.

Jurídicamente hablando es un caso interesante por cuanto se trata de una sentencia que, en primera instancia, estima íntegramente la demanda interpuesta por la madre de una menor de 6 años, que reside en San Sebastián con ella, y que nació durante el trayecto migratorio de su madre desde Camerún a Europa, en una casa particular en Marruecos, sin asistencia médica y sin partida de nacimiento. No habiendo acudido la madre a ninguna autoridad por miedo a que la separaran de su hija, el nacimiento de la menor no había sido registrado por ninguna autoridad de ningún país y, en consecuencia, carecía de nacionalidad. Abstracción hecha de otros argumentos de la demanda, la demandante consideraba que suponía una vulneración de los derechos de la menor a tener una nacionalidad y a la inscripción de su nacimiento reconocidos en el art. 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, siendo el Reino de España parte de dicha Convención.

La sentencia declara la vulneración de derechos fundamentales de la menor y por ello se declara, asimismo, su nacionalidad española de origen con las consecuencias derivadas en orden a su inscripción en el Registro Civil Central y en el de San Sebastián.

En este momento no es firme, ya que ha sido recurrida por la Abogacía del Estado, habiéndose opuesto el Fiscal al recurso.

Sección de Mercantil

Procedimientos concursales

Durante el año 2021 se incoaron 277 procedimientos concursales en el País Vasco: 151 en los Juzgados de lo Mercantil de Bilbao, 116 en Gipuzkoa y en Álava 10.

En Gipuzkoa se han elaborado 16 dictámenes de calificación, siendo una cifra bastante inferior a la del año 2020, año en que se realizaron 38 dictámenes.

Por lo que respecta al sentido de los informes que en el año 2021 se han emitido sobre calificación del concurso, 15 dictámenes corresponden a calificaciones fortuitas y uno solo a culpables. Se aprecia una notable disminución respecto al año anterior, en el que se emitieron 34 dictámenes de calificación fortuita y 4 dictámenes de calificación culpable.

En cuanto a los informes de competencia emitidos durante el año 2021, se observa un considerable aumento de los dictámenes emitidos respecto del año 2020, habiéndose evacuado 30 informes frente a un único informe emitido el año anterior.

Bizkaia consta que han sido 10, los dictámenes emitidos en las piezas de calificación; 8 en el concurso ordinario, 123 en el abreviado; en el procedimiento ordinario han sido 102 los dictámenes emitidos y 18 en el verbal. La coordinadora destaca que han existido, asimismo durante el año 2021, traslados a Fiscalía para emitir dictamen de competencia en relación a procesos europeos de menor cuantía promovidos ante los Juzgados de lo mercantil de la provincia por personas físicas contra una compañía aérea en reclamación de las indemnizaciones pertinentes por incumplimiento de un contrato de transporte aéreo al amparo del Reglamento (CE) 261/2004, y conforme al Reglamento UE1215/2012 (Bruselas I Bis), tratándose fundamentalmente de reclamaciones efectuada con ocasión de retrasos o cancelaciones de vuelos que no forman parte de un paquete combinado de viaje.

Por lo que respecta a las vistas, únicamente consta que se haya asistido en Bizkaia, como parte, a un número total de 4 vistas de Oposición a la calificación concursal.

En Álava, en la pieza de calificación se han emitido 12 dictámenes y 3 de oposición a la calificación; 8 han sido los dictaminados en concurso abreviado y 4 en el ordinario; y, por lo que respecta a los emitidos en el procedimiento verbal ha sido uno y ninguno en el ordinario.

Durante el año 2021, en los juzgados del País Vasco no se han registrado procedimientos sobre acciones colectivas en defensa de los derechos e intereses de consumidores y usuarios, a los que se refieren las Circulares Nº 2/10, y Nº 2/18 de la Fiscalía General del Estado.

Sección de Registro Civil

Cada partido judicial cuenta con un juzgado del Registro Civil, cuyas funciones las asume el propio Juzgado de Instancia, uno por cada partido judicial, siendo atendidos, todos ellos, por los Fiscales respectivos a dichos órganos judiciales.

De conformidad con la interpretación indicada por la Fiscalía General del Estado, tras la entrada en vigor de la Ley 6/2021, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil, la intervención del Ministerio Fiscal en materia de Registro Civil se acomoda al nuevo texto legal, interviniendo en los siguientes supuestos:

- 1.- Control de la legalidad de los documentos y declaraciones efectuadas, una vez que el/la encargado/a del Registro Civil le haya puesto en conocimiento la contradicción esencial entre el Registro y la realidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.
- 2.- Instar la extensión de las anotaciones registrales conforme a la legitimación que le atribuye el artículo 42.2.
- 3.- Promover la inscripción conforme a la legitimación que le confiere el artículo 42.3.
- 4.- Formular, en su caso, la oposición al reconocimiento de la filiación no matrimonial en los expedientes en los que concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 44.7.
- 5.- Promover la inscripción de los menores no inscritos, conforme a la legitimación que le confiere el artículo 48.2.
- 6.- Promover los procedimientos registrales, conforme a la legitimación que le atribuye el artículo 89.

En Gipuzkoa, durante el año 2021 se han tramitado 2.056 expedientes de matrimonio civil (un 24,8% más que en 2020), habiéndose opuesto la Fiscalía en 6 casos.

Se tramitaron 925 expedientes de nacionalidad, frente a los 953 del año anterior. Así como 946 expedientes por otras causas.

En Bizkaia, cada partido judicial cuenta con un juzgado del registro civil, uno especializado en Bilbao, así como en Getxo, Gernika, Durango, Balmaseda y Barakaldo, cuyas funciones las asume el propio Juzgado de Instancia, uno, por cada partido judicial citado, siendo atendidos, todos ellos, por los Fiscales respectivos a dichos órganos judiciales, excepto el Registro Civil de Bilbao, que es atendido por los cuatro Fiscales pertenecientes a la Fiscalía especializada en Civil.

Mencionar, a efectos estadísticos, un aumento significativo de los expedientes de matrimonio civil incoados durante el pasado año: 2.432, y de los expedientes de nacionalidad incoados: 2.542, registrados en el año 2021, frente con los registrados en el año 2020, (matrimonios 745, y nacionalidades, 1.338). Por otras causas, se registraron un total de 8.527 asuntos.

En materia Registral resulta obligado hacer mención a la incidencia específica en la Provincia de Bizkaia, de la entrada en vigor de la citada Ley 6/2021, que ha supuesto frente a la audiencia preceptiva del Ministerio Fiscal en todos los expedientes gubernativos prevista en la anterior regulación, una reducción de la intervención del Fiscal en esta materia, pasando a ser la misma prácticamente anecdótica, circunstancia también puesta de manifiesto por Álava.

En esta última Fiscalía los expedientes de matrimonio civil incoados durante el período examinado han sido 778, y los de nacionalidad 1.659. El resto de los incoados en otras materias serían 1.195.

3. Contencioso-administrativo

El Ministerio Fiscal en el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo interviene tanto ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo en asuntos cuya competencia viene atribuida en primera instancia a los mismos, asuntos que son despachados por los Fiscales de la Fiscalías Provinciales, como en aquellos asuntos cuya competencia viene atribuida o en primera instancia o en apelación a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, que son atendidos por los Fiscales de la Fiscalía de la Comunidad.

Fiscalía de la Comunidad Autónoma

Como se recogía en memorias de años precedentes, en la Fiscalía de la Comunidad la asistencia a vistas orales señaladas y el despacho de los asuntos que derivan de las secciones de la Sala de lo Contencioso Administrativo del TSJPV, se lleva a cabo por los dos fiscales de la plantilla en la proporción del 50%, siendo visada su actuación por la Fiscal Superior.

La actividad en la jurisdicción contencioso administrativa en 2021 se ha visto afectada como en el año anterior, tanto en los juzgados como en el TSJ por las demandas interpuestas contra la Administración derivadas de las medidas adoptadas, o de la ausencia de adopción de medidas necesarias por las administraciones del País Vasco derivadas de la emergencia sanitaria provocada por el COVID en esta Comunidad Autónoma, y sobre todo desde la atribución procesal de la competencia para autorizar/ratificar disposiciones de carácter general dictadas por los ejecutivos autonómicos que puedan afectar a Derechos Fundamentales de la generalidad de la población, en aplicación del art 3 LO 3/1086, y modificaciones previstas en el art 10.8 y 122 quáter de la LRJCA por Ley 3/2020 de 18 de setiembre.

Una cuestión de interés, que quizá debiera ser objeto de modificación legislativa, es la deriva práctica que ha supuesto la ley 3/2020 de 18 de setiembre en tanto en cuanto modifica el art 10.8 LJCA y añade un art 122 quáter, al mismo texto, atribuyendo competencia a las salas de lo Contencioso Administrativo de los TSJ para autorizar limitaciones de carácter general de ciertos derechos fundamentales, concretamente libre deambulación y reunión, por motivos de salud pública, sin una ley formal que sustente esa competencia procesal, a nuestro parecer, de dudosa constitucionalidad. La premura con la que se llevó a cabo esta reforma puede suponer en su aplicación, una vulneración de lo prescrito en art 117. 4 CE que establece : *4. Los Juzgados y Tribunales no ejercerán más funciones que las señaladas en el apartado anterior y las que expresamente les sean atribuidas por ley en garantía de cualquier derecho*, ya que por un lado, no existe ninguna norma de carácter sustantivo que atribuya a los órganos judiciales competencia para la limitación del derecho fundamental de reunión, que compete por disposición legal a la autoridades administrativas, o el de libertad de deambulación, ni aún en situaciones de necesidad de adoptar medidas urgentes sanitarias de carácter general. Si la Ley de Autonomía del paciente en su art 9.2a) establece que cuando hayan de tomarse medidas limitativas de derechos fundamentales de un paciente, o sea un enfermo o de los que hayan estado en contacto con él (LO 3/1986), el juez deberá autorizarlas cuando se tomen en contra de la voluntad del paciente, en este caso se trata de la intervención judicial para la ejecución forzosa de un acto administrativo en materia de sanidad que limita derechos fundamentales en contra de la voluntad del propio paciente, pero no parece existir base legal formal para el caso en el que se aprueben normas



de carácter general por los ejecutivos autonómicos en las que articulen medidas de carácter general, limitativas de derechos fundamentales, es decir, tanto a pacientes como a personas sanas, ya que ni en la LO 3/1986 art 1, 2 y 3, ni en ninguna otra Ley se establece que los Tribunales deberán autorizar/ratificar las disposiciones de carácter general emanadas de la administración con carácter previo a su publicación porque contengan estas medidas extraordinarias de carácter sanitario; por tanto el art 10.8 y el art 122 quáter en lo que se refieren a medidas generales tomadas respecto a personas que no son pacientes, aparecen vacíos de contenido o quebrantan lo establecido en el art 117.4 y 106 CE

Remarcar que ni el art 21 CE ni el art 19 CE otorgan a los jueces y tribunales, como ocurre con otros derechos fundamentales como libertad o inviolabilidad del domicilio, por ejemplo, la tutela o facultad de limitar tales derechos en los casos legalmente previstos.

Por otro lado, el art 106.1 CE dice que: *Los Tribunales controlan la potestad reglamentaria y la legalidad de la actuación administrativa, así como el sometimiento de ésta a los fines que la justifican*, pero como recoge la STS 29 junio 2020 el control jurisdiccional alcanza a la observancia del procedimiento de elaboración legalmente establecido, con respeto al principio de jerarquía normativa y de inderogabilidad singular de los reglamentos, así como la publicidad necesaria para su efectividad (art. 9.3 CE), según establece el art. 52 de la Ley 30/92, y el art. 131 de la actual Ley 39/2025, y que son las delimitaciones sustantivas y formales de la potestad reglamentaria las que determinan el ámbito del control judicial de su ejercicio, atribuido por el art. 106 de la Constitución, en relación con el art. 1 de la Ley 29/98, a la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La función del Tribunal a estos efectos es revisora, en ningún caso de fiscalización previa como garante o tutor del poder legislativo, ya que esto supondría una clara confusión en la separación de poderes del Estado.

Como procedimientos de especial relevancia por la trascendencia social que ha tenido, resaltar los que se refieren precisamente a las solicitudes de autorizaciones previas por parte del Gobierno Vasco, referidas en el apartado anterior, que han sido adoptadas o denegadas en garantía de los derechos de los ciudadanos afectados por las restricciones impuestas.

En la Fiscalía de la Comunidad se han presentado tres escritos de alegaciones en medidas cautelares en procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales, y se han formulado trece escritos de alegaciones en otros tantos procedimientos de Protección de Derechos Fundamentales, que se referían nueve de ellos al ejercicio del derecho de huelga y los cuatro restantes al Derecho de Libertad Sindical, Derecho al Honor, y Derecho a la Vida e Integridad en asuntos relacionados con COVID.

Se han formulado siete informes en los procedimientos en los que hemos intervenido, o desistimientos, o de conclusiones.

Se ha asistido a seis vistas contra impugnaciones de resoluciones administrativas que modificaban el ejercicio del derecho de manifestación o reunión de los comunicantes.

Se han emitido 76 informes de competencia

Se ha emitido informes previos conforme a lo prescrito en los art 10.8 y 122 quáter LJCA en siete solicitudes, cuatro de ellas llevadas a cabo por el ejecutivo autonómico y tres efectuadas por particulares, en las que consideramos que carecían de legitimación.



No se han interpuesto recursos de casación en este ámbito.

Fiscalías Provinciales

En las fiscalías provinciales, la sección de contencioso se lleva exclusivamente por los dos fiscales adscritos que atienden la actividad derivada de todos los juzgados del orden contencioso-administrativo del ámbito territorial de cada una de las fiscalías provinciales en exclusividad, con el visado del Fiscal jefe.

Por materias, el mayor número de intervenciones del Ministerio Fiscal ha tenido lugar en cuestiones sobre jurisdicción y competencia, en los que se legalmente prevé el informe del Ministerio Público o al resultar un conflicto con otras jurisdicciones – en especial social y civil -, o entre órganos jurisdiccionales que deben dilucidar su competencia dentro de este orden contencioso-administrativo. En 129 ocasiones emitió dictamen el Fiscal.

En 2021, en la Fiscalía provincial de Álava se asistió a dos vistas de afectación de DDFF.

En materia electoral, no se suscitó ningún recurso contencioso electoral en el que tuviese que intervenir el Ministerio Fiscal.

Ante solicitudes de entrada en domicilio y demás lugares cuyo acceso requiere consentimiento del titular, se ha emitido por las fiscalías provinciales dictamen en 23 ocasiones.

Las comunicaciones recibidas de diversas administraciones en expedientes de expropiaciones forzosas generan, siguiendo los criterios pautados por la Circular 6/2019, sobre intervención del Ministerio Fiscal en los procedimientos de expropiación forzosa, la incoación de Diligencias Preprocesales. Se han incoado en total 44 diligencias, sin que se haya apreciado razones para reclamar en sede judicial que se respeten los derechos y garantías que la ley reconoce a los ciudadanos que se hallan en alguna de las situaciones descritas en el artículo 5 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Se han emitido 166 informes en otras materias. En estas otras materias se incluyen, por un lado, las alegaciones en Procedimiento para la Tutela de Derechos Fundamentales, y, por otro lado, los dictámenes correspondientes a los procedimientos incoados al recabarse autorización judicial en relación con la ejecución de medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, restrictivas de la libertad de los pacientes, concretamente en ratificación de las resoluciones administrativas dictadas por la autoridad sanitaria en materia de aislamiento obligatorio domiciliario de personas positivas de COVID-19 o bien contactos estrechos de éstas.

Puede destacarse que en las Fiscalías provinciales, se han realizado varios informes en relación a acuerdo de la autoridad sanitaria de aislamiento obligatorio de menores, por contacto estrecho en el entorno escolar, en los que sus progenitores han mostrado su oposición o ausencia de voluntad de cumplir el aislamiento, informándose velándose por el interés superior del menor y salud pública, en favor de la ratificación del aislamiento al encontrarse justificada dicha medida según cada caso concreto, resolviendo el Juzgado acordando la ratificación de la medida.



Es el caso de las medidas de confinamiento con ocasión de la propagación de la enfermedad COVID-19, en Bizkaia, la autorización judicial prevista en el artículo 8.6 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, son registradas como “procedimiento de medidas cautelares previas”, en cuyo marco se da traslado a Fiscalía para informe por exiguo plazo de dos horas, práctica que ha sido atendida por los fiscales ante la necesidad de dar una pronta respuesta a estos casos, lo que ha exigido una disponibilidad de los fiscales de la especialidad prácticamente permanente.

4. Social

La Fiscalía de la Comunidad Autónoma, durante el año 2021, ha asistido a un descenso de la actividad ante la sala de lo Social del Tribunal Superior de justicia del País Vasco. Así, se ha asistido a 8 vistas, frente a las 15 del año 2020, de las que solo 1 ha sido suspendida.

Se contabilizaron 3 informes en materia de competencia frente a los 6 del ejercicio anterior y jurisdicción Se contestaron 4 recursos de casación, y se anunciaron ante la Sala del Tribunal Superior la interposición de 5 recursos de casación para la unificación de la doctrina por parte de la Fiscalía del Tribunal Supremo. Constan emitidos además otros 7 informes en trámite de recurso de suplicación u otros trámites procesales.

La Jurisdicción Social ha sido una de las más afectadas por la pandemia. Aún no se disponen de datos oficiales publicados por el Consejo General del poder Judicial, pero hay ciertos indicadores que hacen pensar que la litigiosidad ante esta clase de órganos jurisdiccionales se ha mantenido durante el año 2021 al igual que el año 2020. Tal es la incidencia que aún se prevé que la crisis sanitaria provoque en el ámbito de la actividad jurisdiccional social que, por medio del Real Decreto 1050/2020, de 1 de diciembre, de creación de treinta y tres unidades judiciales COVID-19 correspondientes a la programación de 2020, se crearon 33 nuevos Juzgados, de los cuales quince eran Juzgados de lo Social. Teniendo además en consideración los refuerzos que en el caso de Bizkaia han venido manteniéndose durante el año 2021 para 10 de los 11 juzgados de lo social

En relación con los efectos de la pandemia, destacamos las reclamaciones por despidos colectivos y las planteadas en materia social vinculadas a los derechos a la integridad y a la vida por la escasez de medios de protección frente al virus en el desempeño de actividades laborales, así como el de libertad sindical y el derecho de huelga.

Si bien el año 2021 ha cerrado con la creación de puestos de trabajo, no debe olvidarse que un número importante de personas, a comienzos de 2022, siguen afectados por un ERTE. Al hilo de estas personas que aún permanecen en ERTE destacar, a la espera de la resolución por el Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, una sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 26 de enero de 2021, que, estima el recurso de suplicación interpuesto por la actora demandante en instancia contra la sentencia dictada por Juzgado de lo Social desestimatoria de la demanda por despido.

Lo significativo de esta sentencia radica en la respuesta que da el TSJ a la alegación de haberse producido infracción de la normativa aplicable por la sentencia de instancia. La parte recurrente sostuvo que la causa del despido deriva de la situación económica provocada por la pandemia, y que dicha situación es reconocida por la empresa en la presentación del ERTE por causas ETOP, por lo que su despido sería contrario al art. 2 del RDL 9/2020, titulado “Medidas extraordinarias para la protección del empleo”, y que dispone que “La



fuerza mayor y las causas económicas, técnicas, organizativas y de producción en las que se amparan las medidas de suspensión de contratos y reducción de jornada previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido”.

La Sala, con su afirmación de que el caso “merece otra reflexión” verifica una argumentación novedosa pues une la pretensión del legislador al aprobar los RDL 8 y 9/2020 por lo que respecta a la obligatoriedad declarada del mantenimiento del empleo bajo ciertos parámetros y el establecimiento taxativo (intención del legislador) de interdicciones a decisiones empresariales que lleven a despidos. Y así lo declara la Sala, pues mantiene que la dicción del art. 2 del RDL 9/2020 en relación con los arts. 22 y 23 del RDL 8/2020, que dicha relación está unida a argumentación del legislador en la exposición de motivos de ambas, como criterio interpretativo para aplicar los preceptos, y “revela que (...) ha querido dar total preferencia a los mecanismos de flexibilidad interna – expedientes de suspensión de contratos y de reducción de jornada – frente a los de flexibilidad externa o extinción de los contratos de trabajo”, con medidas tales, entre otras, como la “prohibición de despedir por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción”.

Concluye, conforme a los hechos probados de la sentencia de instancia, que en realidad aquello que se perseguía era burlar la prohibición de despido en situaciones conflictivas por causa de fuerza mayor o ETOP, que no sería sino un claro fraude de ley al que se refiere el art. 6.4 del Código Civil. Para la Sala prevalece la “nítida voluntad del legislador” de otorgar prioridad a las medidas de mantenimiento del empleo.

4.1 Actividad de las Fiscalías Provinciales.

BIZKAIA

Durante 2021, como durante los últimos años, la sección se integra por dos Fiscales, uno de ellos en calidad de coordinador.

En la materia que aquí analizamos, la organización de la Fiscalía se basa en un criterio de estricta especialización, de manera que todos los asuntos del orden Social en los que interviene el Fiscal (ya sea por escrito o en juicio oral) son atendidos por los dos Fiscales señalados.

Tomando como punto de referencia el ejercicio 2020, el número de dictámenes emitidos por el Fiscal es similar al del año anterior (61 este año frente a los 63 del anterior)

Por materias, el mayor número de informes del Ministerio Fiscal han sido emitidos en cuestiones de Jurisdicción y Competencia, ante los numerosos casos en los que se precisa el parecer del Ministerio Público al resultar un conflicto con otras jurisdicciones – en especial contencioso administrativo y civil, o entre órganos jurisdiccionales que deben dilucidar su competencia dentro de este orden social: en 60 ocasiones (frente a las 58 de 2020) emitió dictamen el Fiscal. Siguen siendo frecuentes los traslados para informes sobre la admisión o no de ejecuciones frente a concursados (artículo 148 del texto refundido de la Ley Concursal): 10 informes en 2021 (fueron 11 en 2020).

En la asistencia a vistas se sigue el criterio pautado por la Instrucción 4/2012 sobre la intervención del Ministerio Fiscal en la Jurisdicción Social. Por regla general, se asiste a los juicios incoados por el procedimiento especial para la tutela de derechos fundamentales e

impugnación de convenios colectivos. En el resto de los supuestos, se procura asistir a todos los procedimientos en que efectivamente se invocaba la lesión de un derecho fundamental y se justificaba oportunamente; la Fiscalía analiza todas las demandas de las que los Juzgados le dan traslado por alegarse conculcación de derechos fundamentales, descartándose la asistencia a las vistas correspondientes a aquellos procedimientos en los que dicha conculcación aparece sin sólida—sin perjuicio de su seguimiento procesal con examen de las resoluciones que se notifican—. Procede señalar que, en procedimientos de otras materias (particularmente, despidos), es muy frecuente el planteamiento de pretensiones de nulidad por violación de derechos fundamentales, y subsidiaria de improcedencia; en estos casos, la práctica forense demuestra que pocas veces se estima la nulidad, circunstancia ésta que es valorada por esta Fiscalía a la hora de decidir entrar o no en el juicio. Numéricamente, hemos computado 718 citaciones al Ministerio Fiscal para asistencia a vistas, habiéndose comparecido en 116 procedimientos (frente a 117 en 2020), de los que 70 se corresponden con procedimientos de tutela de derechos fundamentales (frente a 69 en 2020); 4 de las vistas a las que se iba a acudir no se llegaron a celebrar por conciliación o desistimiento.

GIPUZKOA

Esta materia está encomendada a dos fiscales. Hay cinco Juzgados de lo Social en San Sebastián y un Juzgado de lo Social en Eibar.

Durante el año 2021 y referidos a todos los Juzgados de lo Social de Gipuzkoa, se han realizado:

Dictámenes de competencia: 27 dictámenes

Se refiere tanto a la competencia territorial, a resolver conforme a lo dispuesto en el artículo 10 LJS, como a la competencia objetiva o a conflictos con otro orden jurisdiccional como puede ser el Mercantil o Contencioso Administrativo. Indicar, en relación con años anteriores, que en el año 2020 se efectuaron 25 dictámenes por lo que el año 2021 se han mantenido en términos semejantes.

Juicios de lo Social de todos los Juzgados de la Provincia de Gipuzkoa con alegación de vulneración de derechos fundamentales y libertades públicas: 267 procedimientos.

Se desglosan los 273 procedimientos en:

Procedimientos de tutela de Derechos Fundamentales y Libertades Públicas: 30 procedimientos

Procedimientos por despido: 202 procedimientos.

Modificación de condiciones sustanciales de trabajo: 19 procedimientos

Sanciones: 22 procedimientos

Recaltar que la mayor parte de estos procedimientos se refieren a despidos, debiendo señalarse que, atendiendo al artículo 108 LJS “Será nulo el despido que tenga como móvil alguna de las causas de discriminación prevista en la Constitución y en la Ley o se produzca con violación de derechos fundamentales y libertades públicas del trabajador “. La declaración de nulidad de despido implica la readmisión inmediata del trabajador con abono

de los salarios dejados de percibir (artículo 113 LJS) y además "Cuando la sentencia declare la existencia de vulneración, el Juez deberá pronunciarse sobre la cuantía de la indemnización que, en su caso, le corresponda a la parte demandante por haber sufrido discriminación u otra lesión de sus derechos fundamentales y libertades públicas, en función tanto del daño moral unido a la vulneración del derecho fundamental como de los daños y perjuicios adicionales derivados (artículo 183.1 LJS) supuestos en los que el Fiscal, para el caso de apreciar tal lesión del derecho fundamental, informa también sobre la cuantía de dicha indemnización.

Asimismo, se despacharon tres recursos, siendo que el año anterior la cifra de esta clase de procedimientos también fue 0.

Por último, en relación a la incidencia que la crisis sanitaria, causada por el virus Covid-19, ha tenido en la jurisdicción social, una de las más afectadas por la pandemia, aún no se disponen de datos oficiales publicados por el Consejo General del poder Judicial. Sin embargo, hay ciertos indicadores que hacen pensar que la litigiosidad ante esta clase de Juzgados ha aumentado durante el año 2021 y continuará al alza. A dicha situación han de añadirse los supuestos en que se produce el contagio en el centro de trabajo como consecuencia de la insuficiencia de medios de protección personal, así como el creciente número de despidos debido a las circunstancias económicas que atraviesan muchas empresas.

ARABA/ALAVA

A lo largo de año 2021 la Fiscalía de Álava ha emitido un total de veinticinco informes de competencia y nueve informes relativos a ejecución.

Se refleja en la memoria de la Fiscalía Provincial que, a la vista del elevado número de servicios de esta Fiscalía, se han llevado a cabo por parte de la jefatura diversas gestiones con los juzgados con la intención procedan a acumular los señalamientos en los que es parte el Ministerio Fiscal todos los jueves del mes, a fin de poder acudir a las mismas, sin que por parte de los juzgados se hayan hecho cambios al respecto. No obstante, a lo largo del 2021 se ha incrementado la asistencia a vistas en la jurisdicción social cuando los restantes servicios lo permiten.

Examinado en ésta Fiscalía de la Comunidad el cuadro de mando y las cifras estadísticas elaborados, por dicha Fiscalía Provincial, se constata en este registro estadístico que no se ha asistido durante el año 2021 a ningún juicio por derechos fundamentales ni a ningún otro, pero recabada información de dicha Fiscalía se indica la asistencia a 10 juicios de protección de derechos fundamentales, sin haber tenido intervención en otro tipo de procedimientos.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

5.1.1 VIOLENCIA DE GENERO

Organización de la sección de violencia sobre la mujer:



La sección de violencia sobre la mujer de la Fiscalía Provincial de Bizkaia en el año 2021 se encuentra compuesta en Bilbao por ocho Fiscales, que despachan el papel de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer de los partidos judiciales de Guernica, Guecho, Durango y Bilbao, y aparte lo referido al partido judicial de Baracaldo y Balmaseda cuyo papel se despacha por dos Fiscales

La delegada en materia de Violencia sobre la Mujer en Álava es la encargada de la tramitación de todos los asuntos del Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Vitoria-Gasteiz, tanto penales como civiles, así como las ejecutorias derivadas de los procesos penales finalizados con sentencia firme de condena.

Desde el mes de diciembre de 2.021, y raíz de la inspección llevada a cabo en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer número 1 de Vitoria-Gasteiz, se ha incorporado a tal Juzgado una Juez de refuerzo a la que se le han asignado los procedimientos anteriores al año 2.021. Ante tal sobrecarga de trabajo, se ha concedido a esta Fiscalía una Fiscal de refuerzo, siendo la delegada la encargada de repartir los asuntos remitidos desde el Juzgado, así como del visado de las calificaciones

Durante el año 2021 en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa el despacho de los asuntos derivados de los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Donostia-San Sebastián, Bergara, Eibar, Azpeitia, Tolosa e Irún lo siguen desarrollado cinco Fiscales, una de las cuales es de la última promoción y se ha incorporado a la especialidad en julio de 2021. Las Fiscales despachan el 20% de los asuntos de violencia de género del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Donostia-San Sebastián, y el 100% de los asuntos de violencia de género de los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Bergara, Eibar, Azpeitia, Tolosa e Irún y realizan las guardias diarias de lunes a viernes del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Donostia-San Sebastián y las guardias correspondientes a cada uno de los Juzgados de Instrucción de la provincia.

Registro informático:

Se cuenta con el sistema de registro denominado JUSTIZIA BAT que ya se implantó totalmente en el año 2012, sistema que sustituyó a los existentes y que en la actualidad se encuentra vigente en todos los partidos judiciales de Bizkaia. En el citado sistema los datos son “volcados” directamente por los Juzgados de violencia sobre la mujer e incluso desde el servicio de “guardia” que realizan los Juzgados de Instrucción, lo que supone una vinculación de la Fiscalía respecto de los datos de registro que realizan los Juzgados. En el año 2021 se ha establecido informáticamente la posibilidad de una búsqueda de la totalidad de procedimientos penales habidos con un investigado y/o penado en la provincia de Bizkaia en violencia de género. Ello facilita nuestra labor al permitir acotar desde el principio de la búsqueda los procedimientos de violencia de género.

A este registro hay que unir, desde la puesta en marcha del servicio, el realizado en las carpetillas guardadas en los ficheros de la sección, por orden alfabético según el nombre de los denunciados, a quienes se les abre carpetas diferenciadas caso de afectar a víctimas diferentes, que aumenta progresivamente y aunque desde luego ambos registros puedan tener sus fallos, generalmente resultan un instrumento sumamente eficaz en el trabajo de los Fiscales a la hora de averiguar si un denunciado tiene o ha tenido otros procedimientos penales por violencia de género, si han terminado en sentencia o si tiene vigente una orden



de protección, pudiendo además consultar lo que llamamos el “registro antiguo”, es decir, el que se utilizaba con anterioridad a Julio de 2005, datos que nos resultan de suma importancia, sobre todo si tenemos en cuenta el retraso que muchas veces se detecta en la anotación de sentencias condenatorias en la hoja histórico – penal, o que en dichas sentencias los delitos suelen constar con la única denominación “amenazas / maltrato”, lo que supone un obstáculo a la hora de aplicar la agravante de reincidencia, al no estar claro cuál es el delito por el que se condenó al individuo en cuestión. Si bien y en aras a garantizar la protección de datos, el modo de llevar el registro de la sección está siendo objeto de cambio. De este modo por cada denunciado se abre una ficha en la que se anotan la totalidad de procedimientos habidos, archivados o en trámite. Las fichas se guardan en un armario bajo llave. Y las carpetillas correspondientes a los procedimientos en trámite se guardan por número y procedimiento ya fuera de ese armario, al no contener datos personales en su exterior.

Igualmente, en Álava en cuanto al registro de las causas penales, la tramitación de la totalidad de los procedimientos se realiza a través del sistema Justizia Bat, tanto el despacho diario de asuntos como lo relacionado con el servicio de guardia.

En cambio, y respecto a los procedimientos civiles, no existe ningún registro informático en Fiscalía.

Mecanismos de colaboración y coordinación de la sección de violencia de género.

En Bizkaia y como en años anteriores la coordinación con otras secciones de las Fiscalías se pone de manifiesto sobre todo con la sección de familia y discapacidades, cuyo envío de informes ha dado lugar a la incoación de diligencias de investigación o informativas, tanto en asuntos de violencia de género como doméstica y que han derivado, asimismo, en la interposición de denuncia penal. De igual modo desde la sección de violencia de género a la vista de informes forenses dictados en los procedimientos penales de los que se desprende una posible afectación de la capacidad de las partes se solicita deducir testimonio del mismo a la sección civil de la Fiscalía a los efectos oportunos, siempre que previo contacto con la misma se compruebe que no constan incoadas diligencias pre procesales

Existe un contacto directo con las secciones de menores de las Fiscalías en relación a los supuestos en los que aparecen afectados intereses de menores de edad, tanto para comunicarles tales incidencias en materia de protección, como solicitándoles información en relación a los menores.

Con los órganos judiciales la relación es fluida y de colaboración, existiendo una constante comunicación cuando surgen cuestiones o incidencias a lo largo de la tramitación del procedimiento, más allá de la que se deriva del propio servicio de guardia.

Los tipos penales y la erradicación de las conductas de violencia de género:

Los efectos producidos tras la entrada en vigor de la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de *Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género* (en adelante LOMPIVG) se acreditan en los datos estadísticos del año 2021, siendo destacables las siguientes cuestiones en materia de violencia de género, siendo el número total de incoaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma durante el año 2021 de:

Diligencias Urgentes	2492
----------------------	------

Diligencias Previas	4632
Procedimientos Abreviados	1674
Sumario	39
Procedimiento Ordinario	32
Jurado	3

Desde la Fiscalía de Bizkaia se informa que comparando los datos estadísticos del año 2020 con los del año 2021 se advierte que se ha producido un incremento en el número de procedimientos incoados como diligencias urgentes, con un total de 1580 diligencias urgentes incoadas frente a 1.411 el año anterior y una disminución respecto las diligencias previas incoadas, 2.309 diligencias previas frente a 2.498 el año 2020, produciéndose una mínima disminución en el número total de procedimientos respecto al año anterior, con un total de 3.889 en el año 2021 frente a los 3.909 del año anterior.

Se mantiene la tónica de años anteriores, esto es, que muchos asuntos se incoan como diligencias urgentes lo cual determina, en los casos de conformidad en el propio servicio de guardia, una más rápida respuesta a la víctima respecto de los hechos por ella denunciados, a pesar de lo cual se mantiene un número elevado de diligencias previas.

Respecto a procedimientos incoados son dos los que procede resaltar. Así, el sumario 64/21 del juzgado de violencia sobre la mujer nº 1 de Bilbao por intento de homicidio de su excompañera sentimental acaecido el día 7 de enero de 2021 en el domicilio del procesado que utilizando un cuchillo la pichó a la altura del abdomen y la lanzó una puñalada que le rasgó la chamarra.

Las diligencias previas nº 192/21 seguidas en el Juzgado violencia sobre la mujer de Baracaldo por homicidio de su mujer, acaecido el 12 de febrero de 2021, en el domicilio familiar sito en Baracaldo, causado con arma blanca. El cuerpo del marido apareció flotando en la Ría de Bilbao el mismo día, al arrojarle a la misma una vez decidió quitarse la vida.

En cuanto a los procedimientos calificados, destacan el procedimiento de tribunal de jurado 162/20 de la sección 2ª de la Audiencia Provincial de Bizkaia por delito de asesinato de su mujer concurriendo la circunstancia de la responsabilidad criminal de agravante de género y la mixta de parentesco, y por delito de asesinato de su hija concurriendo la circunstancia de la responsabilidad criminal de agravante mixta de parentesco acaecido el día 10 de marzo de 2020.

El sumario 701/18 del juzgado de violencia sobre la mujer de Baracaldo por homicidio en grado de tentativa de su mujer y por homicidio en grado de tentativa del hijo de su mujer acaecido el día 12 de noviembre de 2018 en el domicilio familiar. Ha recaído sentencia condenatoria en fecha 22 de octubre de 2021 por sendos delitos de homicidio en grado de tentativa.

Y el sumario 486/20 del juzgado de primera instancia e instrucción nº 4 de Durango por delito de homicidio alevoso en grado de tentativa como petición principal y alternativas por delito

de lesiones con deformidad o delito de lesiones concurriendo la circunstancia de la responsabilidad criminal de agravante de género y la mixta de parentesco.

Bizkaia resalta que con la entrada en vigor de la LO 1/2015 y LO 7/2015 se produjo una importante modificación en las competencias atribuidas a los Juzgados de violencia sobre la mujer. Como dato de relevancia se considera tanto desde la Fiscalía como desde los propios Juzgados de violencia muy conveniente esta ampliación de competencias, especialmente en lo referido a los delitos de quebrantamiento de condena y medida cautelar, al poder, de este modo, tener un mayor control sobre el cumplimiento de las medidas sin tener que depender, como sucedía anteriormente, que por parte del Juzgado que se encontrase conociendo del procedimiento se pusiese el hecho del quebrantamiento en conocimiento del Juzgado de violencia correspondiente, dándose de este modo una respuesta más rápida ante la posibilidad de agravar la medida en su caso impuesta. Así, si las circunstancias lo permiten, lo cual no siempre es posible por no estar las partes asistidas por un mismo letrado en todos los procedimientos, se celebra el mismo día de la guardia la comparecencia prevista en el art. 544 bis de la LECrim.

En lo que se refiere al número de víctimas de violencia de género extranjeras hay que partir de la idea de que el hecho de ser mujer, extranjera y en situación irregular las hace más vulnerables a ser objeto de actos de violencia de género, sin que en la LOMPIVG tengan un tratamiento específico, salvo el de integrarlas en el concepto de —mujeres inmigrantes del artículo 32-2 de dicha Ley que recoge: —En las actuaciones previstas en este artículo se considerará de forma especial la situación de las mujeres que, por sus circunstancias personales y sociales puedan tener mayor riesgo de sufrir la violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a minorías, las inmigrantes, las que se encuentran en situación de exclusión social o las mujeres con discapacidad.

Frente al año anterior en el que se produjo un aumento del porcentaje de víctimas extranjeras, al ascender al 46%, en el presente año se reduce a un 33,0 %, en consonancia con el porcentaje de un 30% que era la tónica de años anteriores.

Aparte del problema de no dominar, bastantes de ellas, el idioma español, de estar, en ocasiones, aisladas social y familiarmente o temer por lo que pueda pasar a sus hijos en su país de origen y que muchas veces en su lugar de procedencia estos hechos violentos son más tolerados por la sociedad, una cuestión que puede hacer que se retraigan a la hora de denunciar a su pareja o ex-pareja, lo puede constituir el hecho de hacer pública su situación de irregular en España, temiendo finalmente ser expulsadas a su país.

Guipúzcoa tal y como se señalaba en la memoria anterior, el hecho de que en Donostia-San Sebastián únicamente exista un Juzgado de Violencia provoca que las víctimas tengan que esperar desde primera hora de la mañana que son citadas para declarar hasta el mediodía o la tarde con el consiguiente perjuicio que supone para ellas. Dichos retrasos son debidos a que el Juzgado tiene que celebrar juicios civiles y declaraciones testificales de diligencias previas señaladas con anterioridad y debido al volumen de asuntos existentes si se creara un segundo Juzgado de Violencia, el Juzgado que estuviera de guardia cada semana únicamente practicaría las diligencias urgentes de la guardia y el otro Juzgado celebraría los juicios civiles, las declaraciones testificales y el resto de actuaciones no urgentes, lo cual permitiría que se agilizaran las actuaciones durante la guardia, y que de este modo las víctimas permanecieran el menor tiempo posible en el juzgado.

Durante el año 2021 las Fiscales han calificado cuatro delitos de violación y cuatro delitos de abusos sexuales en el ámbito familiar, de los cuales ya se han dictado dos sentencias condenatorias, el resto están pendientes de celebrarse juicio o de dictarse sentencia. En estos delitos, es frecuente que se solicite la prisión provisional del investigado atendiendo a las altas penas a las que se enfrenta, para asegurar su presencia en el juicio y para garantizar la seguridad e indemnidad sexual de la víctima.

Durante el año 2021 ha habido 11 presos preventivos por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, delitos de maltrato y delitos de coacciones en el ámbito familiar en los siguientes procedimientos de los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Gipuzkoa:

- en el Juzgado de Violencia sobre la mujer de Donostia: las diligencias previas nº 423/21, las diligencias previas nº 485/21, las diligencias previas nº 571/21, las diligencias previas nº 688/21.
- en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Bergara: las diligencias previas nº 100/21, 171/21.
- en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Tolosa: las diligencias previas nº 367/21, 248/21.
- en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Irún: las diligencias previas nº 71/21, 458/21, 590/21.

Sentencias condenatorias dictadas en procedimientos relativos al fallecimiento de víctimas de violencia de género:

En Bizkaia el pasado año 2021 se dictaron dos sentencias condenatorias en procedimiento relativo al fallecimiento de víctima de violencia de género. En fecha 22 de octubre de 2021, sentencia 60/21 de la sección sexta de la Audiencia provincial de Bizkaia, rollo penal ordinario 13/20. En ella se condenó como autor de un delito de homicidio en grado de tentativa concurriendo la circunstancia agravante de abuso de superioridad , parentesco y género a la pena de 10 años y 1 día de prisión y como autor de un delito de homicidio intentado concurriendo las mismas circunstancias agravantes a la pena de 7 años y 6 meses de prisión, inhabilitación del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, la medida de libertad vigilada por tiempo de 10 años a ejecutarse con posterioridad a la pena privativa de libertad y prohibición de residir o acudir a la localidad de Santurtzi , de acercarse a las víctimas, a su domicilio, a su lugar de trabajo o cualquier otro lugar que frecuenten a una distancia inferior a 500 metros, así como de comunicarse con los mismos por tiempo de duración de la condena y durante los 10 años posteriores y como responsabilidad civil la cantidad de 8500 euros a su mujer y de 33.000 euros al hijo de la misma. Se acordó sustituir la pena de prisión por la expulsión del penado del territorio nacional una vez cumplidas las tres cuartas partes de la condena.

En fecha 14 de diciembre de 2021, sentencia 73/2021 de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia, Rollo Tribunal del Jurado 3/19. En ella se condenó como autor de un delito de asesinato concurriendo la circunstancia agravante de parentesco y de género a la pena de 25 años de prisión , inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, privación de la patria potestad respecto de sus dos hijas, prohibición de acercarse a las menores a menos de 500 metros, de sus domicilios, de cualquier lugar que frecuenten así como de comunicarse por un plazo de 35 años; de dos delitos de abandono de menores en concurso ideal a la pena de 2 años y 6 meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación de la patria potestad de las dos hijas; de un delito de maltrato habitual a la pena de un año y 8

meses de prisión, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de la patria potestad por tiempo de 5 años, prohibición de acercarse a sus dos hijas cualquiera que sea el lugar donde se encuentren a menos de 500 metros así como prohibición de comunicarse con ellas por cualquier procedimiento por tiempo de 5 años y de dos delitos de lesiones psíquicas concurriendo la agravante de parentesco a la pena de 4 años de prisión por cada delito, inhabilitación especial para el ejercicio de derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y privación de la patria potestad y prohibición de acercarse a sus dos hijas cualquiera que sea el lugar donde se encuentren a menos de 500 metros así como prohibición de comunicarse con ellas por cualquier procedimiento por tiempo de 5 años y como responsabilidad civil la cantidad de 392.000 euros a una de las hijas, 390.000 euros a la otra hija y 110.000 euros al hermano de la víctima

En Álava ha devenido firme la Sentencia dictada en el procedimiento Rollo Tribunal del Jurado número 36/2020, condenando al acusado por un delito de asesinato con alevosía, concurriendo como agravantes el parentesco y comisión del delito por razones de género. No se apreciaron las atenuantes propuestas por la defensa (confesión, reparación del daño ni dilaciones indebidas), ni tampoco se apreció que hubiera ensañamiento. Se impuso al acusado la pena de 21 años de prisión.

En Guipúzcoa, la sentencia nº 42/21 dictada el día 9 de febrero de 2021 por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa condenó al encausado como autor de:

- un delito de violación, previsto y penado en el artículo 179 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de parentesco y la circunstancia atenuante analógica de embriaguez, a la pena de siete años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo, a la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio o cualquier otro lugar en que ésta se encuentre, en un radio de 500 metros, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, por el tiempo de ocho años, y al abono de las costas causadas en esta infracción, incluidas las de la Acusación Particular.

- un delito de homicidio en grado de tentativa, previsto y penado en los artículos 138 y 16 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de género del art. 22.4 del CP y la circunstancia atenuante analógica de embriaguez, a la pena de seis años de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo, a la prohibición de aproximarse a la víctima, a su domicilio o cualquier otro lugar en que ésta se encuentre, en un radio de 500 metros, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, por el tiempo de siete años, y al abono de las costas causadas en esta infracción, incluidas las de la Acusación Particular.

- un delito de maltrato habitual, previsto y penado en el artículo 173.2 del Código Penal, concurriendo la circunstancia atenuante analógica de embriaguez, a la pena de un año de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo, privación del derecho a la tenencia y porte de armas durante el tiempo de un año y tres meses y a la prohibición de aproximarse....., a su domicilio o cualquier otro lugar en que ésta se encuentre, en un radio de 500 metros, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, todo ello durante el tiempo de dos años y al abono de las costas causadas en esta infracción, incluidas las de la Acusación Particular.



- un delito continuado de amenazas no condicionales, previsto y penado en los artículos 169.2 y 74 del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de parentesco y la circunstancia atenuante analógica de embriaguez, a la pena de un año y tres meses de prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el mismo tiempo, a la prohibición de aproximarse a, a su domicilio o cualquier otro lugar en que ésta se encuentre, en un radio de 500 metros, así como la prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio, todo ello durante el tiempo de dos años y tres meses, y al abono de las costas causadas en esta infracción, incluidas las de la Acusación Particular.

- un delito leve continuado de injurias, previsto y penado en los artículos 173.4 y 74 del Código Penal, a la pena de dieciocho días de localización permanente y al abono de las costas causadas en esta infracción, incluidas las de la Acusación Particular.

El día 16 de diciembre de 2021 el Fiscal formuló escrito de acusación en el Sumario nº 750/2020 dimanante del Juzgado de Violencia sobre la mujer de Donostia calificando los hechos como constitutivos de un delito de asesinato en grado de tentativa, de conformidad con los artículos 139.1, 16 y 62 del Código Penal concurriendo la circunstancia agravante de género del artículo 22 4º del Código Penal solicitando la pena de 14 años y 11 meses de prisión, con accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, también se le impondrá con arreglo al art. 57 CP, la pena accesoria la víctima, de su domicilio particular, de su lugar de trabajo y de cualquier otro que la misma frecuente, así como prohibición de comunicarse con ella por cualquier medio durante 20 años. Asimismo, de conformidad con el art. 140 bis.1 del Código Penal, procederá imponer la medida de libertad vigilada por tiempo de 8 años, cuya ejecución comenzará una vez cumplida la pena privativa de libertad impuesta. De conformidad con el artículo 89.2 del Código Penal, se solicita el cumplimiento íntegro de las penas de prisión en el territorio español. Costas procesales conforme al art. 123 del C.P. Y en concepto de responsabilidad civil, deberá indemnizar a la víctima en la cuantía de 5.500 euros por las lesiones sufridas, 1120 euros por el riesgo asumido en la intervención quirúrgica, 20.000 euros por las secuelas ocasionadas, y 30.000 por los daños morales, cantidades que devengarán el interés legal pertinente de conformidad con el artículo 576 de la LEC.

Sentencias absolutorias dictadas en procedimientos relativos al fallecimiento de víctimas de violencia de género:

En Bizkaia, en el pasado año 2021 no se dictaron sentencias absolutorias en esta materia.

En Álava, en el informe no se reflejan que hubieran recaído sentencia/s absolutoria/ alguna/s Guipúzcoa igualmente informa que en el año 2021 no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria en relación con dichos delitos.

Implantación, Funcionamiento y eficacia de las Unidades de Valoración Integral de Violencia sobre la mujer en la valoración, apoyo y diagnóstico de las víctimas de tales hechos, y de la Oficina de Atención a las víctimas:

Por resolución de 4-2-2009 de la Directora de Relaciones con la Administración de Justicia, se describen las funciones de las Unidades de valoración forense integral (UVFI) en este territorio.

Se trata de equipos multidisciplinarios dependientes de los servicios de la clínica del Instituto Vasco de medicina legal, que analizan cada caso de forma global y unitaria, y está integrado por médicos forenses, psicólogos y asistentes sociales. Así cuando una víctima de violencia de género, o un investigado por tales hechos acuden a la UVFI, allí serán examinados por los mencionados profesionales, los cuales realizan un examen a los diferentes miembros que componen la unidad familiar a los efectos de determinar la incidencia que la situación de violencia ha tenido en los diferentes miembros de la familia; así como en el caso de los investigados, si en los mismos concurren circunstancias que podrían determinar una disminución de sus facultades en cada caso delictivo en concreto, circunstancias que caso de concurrir afectan en general únicamente a los actos aislados de violencia no a un supuesto de violencia habitual. Los citados informes suelen solicitarse a instancia nuestra cuando se consideran relevantes, desde un inicio, en la propia comparecencia del art 798 de la LECR, o bien durante la instrucción, el propio instructor acuerda su práctica, demorándose su práctica por un tiempo aproximado de dos meses. Este año y a consecuencia de la pandemia las mismas se están realizando de manera telemática, sin que se haya constatado un retraso.

Así mismo, y a la vista del examen realizado al encausado, se incluye una valoración acerca del mayor o menor riesgo de que por el mismo se repitan conductas violentas, en una escala entre bajo y elevado, informe el cual se valora a los efectos de solicitar, bien la imposición de una medida de protección caso de no haberse adoptado, bien porque no se solicitó bien porque fue denegatoria, o en su caso una agravación de la medida existente. Son informes que a pesar de su relevancia no se pueden finalizar en el servicio de la guardia

Respecto al servicio de asistencia a la víctima, son varios los protocolos de coordinación firmados entre las administraciones competentes en la CAV, tanto a nivel judicial, social y penitenciario, destacando el servicio de acompañamiento jurídico terapéutico a las víctimas de violencia

En Álava, la solicitud de emisión de informes por la UVFI se realiza en todos los procedimientos en que la víctima refiere un posible maltrato habitual, y no hechos puntuales. Igualmente, se ha solicitado en supuestos de acoso y en procedimientos por delitos contra la libertad sexual. Respecto al tiempo para la emisión de dichos informes, en caso de que quienes hayan de ser examinados se encuentre localizables y no se produzcan incidencias en sus citaciones, solían emitirse durante el plazo legalmente previsto para la instrucción de la causa, normalmente en un plazo de 2 meses. Sin embargo, en varios procedimientos se ha detectado que el plazo para la emisión de informes es mayor, ante la dificultad de localización de los examinados.

Conviene señalar que en los procedimientos por delitos de maltrato habitual se interesa que el informe se emita respecto a todos los miembros de la unidad familiar. Igualmente, se interesa la emisión de tales informes en los casos de delitos de acoso, así como en los de asesinato, en relación a los miembros de la familia

En Gipuzkoa, no consta en el sistema informático el número exacto de informes solicitados por los órganos judiciales o por la Fiscalía a la Unidad de Valoración Forense Integral, pero debido a que se han incoado un mayor número de diligencias previas por delitos de maltrato habitual, se han emitido un mayor número de informes que el año anterior y desde que se solicitan hasta que los facultativos emiten los informes suele transcurrir un tiempo medio de cuatro meses.

Durante el servicio de guardia no es posible practicar dicha diligencia, dado que a diferencia de los médicos forenses que en la guardia emiten informes de sanidad de las perjudicadas, no disponemos de psicólogos forenses de guardia que puedan reconocer a las partes y emitir dichos informes ni siquiera de manera provisional para poder determinar si se aprecia afectación psicológica en la víctima, lo cual impide que durante la guardia se pueda tomar declaración a los menores de edad que han presenciado los hechos o son víctimas de violencia.

Cuando de la declaración de la víctima se desprende que los menores han estado expuestos a un clima de violencia familiar bien por haber sido víctimas de violencia doméstica o por haber presenciado actos de violencia de género los Fiscales interesan que los menores sean examinados por la Unidad de Valoración Forense Integral a los fines de poder acreditar si han sufrido maltrato físico o psicológico en el ámbito familiar

En el año 2021 se ha producido un aumento del 5,30% en la concesión de órdenes de protección, y de las órdenes de protección solicitadas por el Fiscal se han denegado un 4,55%. Las causas por las que se deniegan las órdenes de protección son por considerar que no existe riesgo para la integridad física de la víctima, por entender que se trata de hechos puntuales o por existir versiones contradictorias de los hechos y no se considera que la declaración de la víctima sea suficientemente coherente y persistente para acceder a su solicitud.

Adopción y eficacia de las medidas de protección sobre las mujeres desde el inicio de las actuaciones hasta la sentencia firme, porcentaje y causas de denegación.

En general, en la provincia de Bizkaia, las medidas de protección que se adoptan en relación a la violencia de género resultan eficaces, puesto que, si bien es cierto que se dan en determinados casos quebrantamientos de las mismas, éstos resultan ser un porcentaje mínimo en relación a las medidas adoptadas. Así ante la noticia de un delito de quebrantamiento de una medida cautelar el fiscal que atiende el asunto en la guardia comunica al fiscal que conoce del asunto donde se acordó la medida cautelar el quebrantamiento de la misma a los efectos de la solicitud de la comparecencia del art 504 bis un fine de la LECrim, en su caso

En el momento en el que se tiene conocimiento de la solicitud por parte de una mujer víctima de violencia de género de una orden de protección, se convoca dentro del plazo legalmente establecido a todas las partes a fin de proceder a la celebración de la comparecencia establecida en el artículo 544 ter LECrim. En la citada comparecencia se resuelve la adopción tanto de medidas penales como civiles, en el caso de existir menores de edad. Así mismo se convoca a la citada comparecencia en los supuestos de previa adopción de medida en aplicación del artículo 544 bis LECrim.

Respecto al número total de órdenes de protección dictadas, en el apartado de violencia sobre la mujer se han acordado 14 medidas de prisión provisional. Así mismo respecto de las órdenes de protección se adoptaron un total de 741 tanto por aplicación del artículo 544 bis LECrim como el 544 ter LECrim, siendo 39 las denegadas

Respecto a los motivos de denegación de las mismas, con carácter general es debido a la no apreciación por el juzgado instructor, de una situación objetiva de riesgo que justifique su adopción.

Para resolver el problema de proteger a la víctima que ha obtenido una orden de protección a lo largo de todo el procedimiento sin que quede ningún lapso de tiempo sin ella, en los escritos de acusación los Fiscales solicitan mediante otrosí “que en caso de recaer sentencia condenatoria se mantenga la orden de protección (o medida cautelar) hasta que se requiera al acusado para cumplir las penas accesorias, en base al artículo 69 LOMPIVG”, quedando así resuelto este problema porque dicha petición es admitida por los Juzgados y Tribunales, quienes en sus sentencias recogen la citada referencia.

En relación a la protección de las mujeres víctimas de actos violentos, decir que junto a las órdenes de protección se continúa con la colocación de dispositivos GPS bien desde el inicio de la instrucción en atención a la valoración del riesgo, bien a lo largo del procedimiento por un incremento de esta situación de riesgo.

En ocasiones y en especial en fase de ejecución, se ha procedido a la implantación de los dispositivos telemáticos de control cuando las circunstancias así lo aconsejan al haberse producido un incremento en la situación de riesgo. En este último supuesto, su implantación en fase de ejecución se lleva a cabo bien porque por parte de la Ertzaintza se elabora un informe de valoración del riesgo el cual se remite al juzgado de ejecutorias en el que se aprecia como necesaria la implantación del GPS a fin de garantizar la seguridad de la víctima, bien porque encontrándose ambas partes, penado y perjudicada, implicadas en otras ejecutorias distintas de aquella en la que se encuentra implantado el GPS, a la vista de la reiteración delictiva se acuerda su extensión al resto de ejecutorias o bien por último porque es la propia víctima quien solicita su colocación. Excepcionalmente se mantiene GPS en contra del deseo de ella

En el Territorio Histórico de Bizkaia según indica la Ertzaintza, cuerpo policial que en el País Vasco tiene encomendado todo lo relacionado con el citado sistema, se encuentran activos a fecha 31 de diciembre de 2021 un total de 38 dispositivos, 13 de ellos como medida cautelar y 25 como sentencia firme.

También como medida de protección, en supuestos excepcionales se adopta el servicio de escolta. En este sentido, la sección sexta de la Audiencia Provincial de Bizkaia por auto de fecha 1 de octubre de 2020 ya estableció la posibilidad de ser adoptada judicialmente al margen de la posibilidad policial. Señalando que “ si bien el Protocolo de actuación de las Fuerza y Cuerpos de Seguridad y de coordinación con los órganos judiciales para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género de 10 de junio de 2014 establece como actuaciones de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad , entre otras, la de valorar la situación de riesgo en cada momento y establecer las medidas policiales dirigidas a proteger la vida, la integridad física y los derechos e intereses legítimos de la víctima y sus familiares, pudiendo dispensar protección permanente ello no es un impedimento para su adopción judicial

Se destaca por la Fiscalía de Guipúzcoa cuando la víctima narra una situación de violencia y su relato resulta coherente, detallado y corroborado periféricamente por elementos objetivos tales como partes médicos, informes de sanidad o declaraciones testificales y concurre una situación de riesgo, el Fiscal solicita que se dicte una orden de protección a su favor o bien una medida cautelar del artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando no ha comparecido el investigado. A pesar de que la víctima no solicite la adopción de una orden de protección, el Fiscal o el Juez de oficio pueden acordarla si se aprecia un



riesgo para la integridad física. Los Fiscales interesan que se mantengan las medidas de protección durante toda la tramitación de la causa a pesar de que la víctima en muchas ocasiones solicita que se deje sin efecto la orden de protección. El argumento para solicitar el mantenimiento de la medida de protección impuesta es que la orden de protección se acordó por considerar que existía un riesgo para la integridad física de la perjudicada y dicho riesgo subsiste y es necesario mantenerla para evitar que el investigado atente contra la integridad física de la víctima. En ocasiones el Juez convoca la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para agravar la medida cautelar que tiene concedida la víctima, en cuyos casos el Fiscal interesa o bien la asignación de escolta a la víctima o la implantación de dispositivos telemáticos de control. Estos dispositivos telemáticos plantean problemas en ocasiones por falta de cobertura en determinadas localidades en cuyo caso se emite la correspondiente alerta por el Centro Cometa y se remiten a Fiscalía los informes de las incidencias producidas con dichos dispositivos, y la Fiscal Delegada si considera que se ha producido un quebrantamiento o una inutilización indebida de los mismos incoar diligencias de investigación a los fines de esclarecer los hechos.

En los casos en los que se aprecia un riesgo grave para la víctima por la naturaleza de los hechos o por los antecedentes penales del investigado se acuerda la prisión provisional comunicada y sin fianza del mismo, prestando especial atención a los plazos de prisión y cuando el Fiscal realiza su escrito de acusación solicita al Juzgado de lo Penal o a la Audiencia Provincial que el juicio se celebre con la máxima celeridad posible atendiendo a la situación personal del investigado. Es frecuente que el Fiscal solicite que se acuerde la prisión provisional del investigado como medida cautelar para proteger a la víctima y evitar la reiteración delictiva del investigado en los casos en los que el mismo es reincidente y se han producido varios quebrantamientos, y en los juicios rápidos si el investigado no presta conformidad con el escrito del Fiscal en ocasiones se acuerda la prisión provisional hasta que se celebre el juicio para garantizar su presencia en el mismo y proteger a la víctima.

En el año 2021 se ha producido un aumento del 5,30% en la concesión de órdenes de protección, y de las órdenes de protección solicitadas por el Fiscal se han denegado un 4,55%. Las causas por las que se deniegan las órdenes de protección son por considerar que no existe riesgo para la integridad física de la víctima, por entender que se trata de hechos puntuales o por existir versiones contradictorias de los hechos y no se considera que la declaración de la víctima sea suficientemente coherente y persistente para acceder a su solicitud.

Adopción de medidas de protección, de naturaleza penal y civil, en relación con los menores. repercusión de la reforma del art. 544 ter LECrim efectuada por la ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral de la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Respecto a las menores víctimas, ya desde el comienzo, pero en especial desde la entrada en vigor del Estatuto de la víctima, se adoptan una serie de medidas tendentes a preservar el interés de los mismos.

Así, en los procedimientos de violencia de género en los que nos encontramos con víctimas menores de edad, se solicita remisión de testimonio de lo actuado tanto a la Fiscalía de menores como a la entidad de protección, en el caso de Bizkaia la Diputación Foral, servicio de infancia.

Así mismo, cuando dentro de la unidad familiar existen hijos menores de edad, se adoptan respecto a las mismas medidas de carácter civil, si bien y respecto al régimen de visitas las mismas se solicitan y acuerdan conforme a la nueva regulación, de modo que se solicita la suspensión de las existentes y en caso contrario no se interesan su establecimiento.

En aquellos supuestos en los que no se adopta orden de protección bien porque se dicta sentencia condenatoria en vía penal por haberse llegado a una conformidad o bien por no haberse solicitado la citada orden, pero sí existen hijos menores de edad, se procede a regular su situación a través de la aplicación del artículo 158 LEC. Constando adoptadas durante el año 2021 hasta un total de 25 resoluciones en tal sentido.

Tras la reforma operada por la LO 8/2021 de Protección a la infancia y adolescencia frente a la violencia se han dictado las siguientes resoluciones al amparo del art 544 ter de la LECrim:

- Auto de fecha 25 de septiembre de 2021 del juzgado de instrucción nº 10 de Bilbao en las DIP 1113/21, se suspenden las visitas

- Auto de fecha 27 de junio de 2021 del juzgado de primera instancia e instrucción nº 1 de Gernika en las DIP 179/21 se acuerda guarda y custodia a ella, uso temporal de la vivienda, suspensión de visitas y pensión

- Auto de fecha 22 de agosto de 2021 dictado por el juzgado de instrucción nº 6 de Bilbao en las DIP 1007/21 acordando la suspensión del régimen de visitas.

- Auto de fecha 5 de septiembre de 2021 del juzgado de instrucción nº 10 de Bilbao en las DIP 1025/21 se acuerda la suspensión del régimen de visitas

- Auto de fecha 14 de noviembre de 2021 del juzgado de instrucción nº 1 de Barakaldo en las DIP 1544/21 acordando la guarda y custodia a la progenitora, uso de domicilio a la hija y su madre, pensión de alimentos. En este auto se recoge expresamente que tras la modificación introducida por la LO 8/21 de 4 de junio, solo se permite la suspensión o el mantenimiento del régimen de visitas, pero no el establecimiento de régimen alguno de visitas

- Auto de fecha 6 de diciembre de 2021 dictado por el juzgado de primera instancia e instrucción nº 4 de Durango en las DIP 549/21 acordando atribuir la guarda y custodia a la progenitora y pensión de alimentos, no estableciendo régimen de visitas conforme a la reforma ya citada.

- Auto de fecha 19 de diciembre de 2021 dictado por el juzgado de instrucción nº 2 de Barakaldo acordando por haberlo solicitado la progenitora un régimen de visitas entre la menor y el padre supervisadas en el punto de encuentro en atención al interés superior de la menor.

A fin de proteger a los menores y evitar su revictimización, ya incluso antes de dictarse el Estatuto de la víctima existía la práctica de celebrar determinadas declaraciones de menores en fase instructora como prueba pre constituida a través de un responsable del equipo psicosocial, con la finalidad de evitar su posterior comparecencia en juicio. Tras la reforma la pre constitución de la prueba de víctimas menores deviene obligatoria y su declaración se introduce el juicio oral a través de la reproducción de la grabación audiovisual conforme al art 730 de la LECrim.

En la Fiscalía de Álava en relación a las medidas de protección, la celebración de la comparecencia prevista en el artículo 544ter de la LECrim se realiza el mismo día en que víctima e investigado comparecen ante el Juzgado de Violencia. La asistencia a la comparecencia corresponde al Fiscal que esté de guardia en ese momento.

Respecto a las medidas civiles, se están cumpliendo las orientaciones dadas al respecto en la Nota de Servicio emitida por la Fiscalía de Sala.

A raíz de la reforma operada en la LECrim y en Código Civil por la LO 8/2021, de protección jurídica del menor, están comenzando a efectuarse peticiones de suspensión del régimen de visitas judicialmente establecido en caso de que se haya iniciado, tras la fijación de tal régimen, un procedimiento ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Ante tales peticiones se incoa por el Juzgado pieza separada en el procedimiento civil, para que Ministerio Fiscal y la otra parte informen sobre la petición de suspensión. Se considera, en este momento, que la suspensión del régimen de visitas no es automática, pues la reforma legal parece orientada al momento de decidir sobre el régimen de visitas en la Sentencia, por lo que se lleva a cabo una valoración casuística, intentando, en la medida de lo posible, dar audiencia al menor, o solicitar la emisión de informes periciales.

No existe estadística concreta relativa a los supuestos de suspensión de la patria potestad o de las visitas entre el padre y los menores. Lo más habitual respecto a los regímenes de visitas establecidos por el Juzgado de Violencia sobre la Mujer es que los intercambios de los menores se realicen con mediación del Punto de Encuentro Familiar. También es práctica común que las visitas se realicen de forma supervisada ante tal servicio, dándose cuenta al Juzgado del desarrollo de las visitas.

En aquellos casos en que por el Punto de Encuentro Familiar se hayan detectado comportamientos inadecuados por parte del progenitor durante las visitas se suele informar a favor de la suspensión de las mismas.

Guipúzcoa, respecto a las decisiones sobre la determinación del ejercicio de la patria potestad, la regla general es atribuirla a ambos progenitores, y únicamente en los supuestos de mayor gravedad se le priva al padre de la patria potestad del menor. Son frecuentes los casos en los que la víctima de violencia de género solicita como medidas civiles al amparo del artículo 158 del Código Civil que se le atribuya en exclusiva la titularidad y el ejercicio de la patria potestad ante las dificultades que tiene para realizar trámites administrativos o burocráticos del menor cuando el investigado ha dejado de tener contacto alguno con el menor y tras celebrar la correspondiente comparecencia el Fiscal interesa que se le atribuya en exclusiva a la madre la titularidad y el ejercicio de la patria potestad.

En cuanto a la suspensión del régimen de visitas previamente adoptado, cuando la víctima de violencia de género solicita una orden de protección y ya se ha dictado un auto o una sentencia regulando las relaciones del investigado con su hijo menor, la mayoría de los Jueces de Violencia únicamente acuerdan la suspensión de las visitas cuando se advierten indicios de que el investigado ha cometido algún ilícito penal frente al menor.

Respecto al mantenimiento del régimen de visitas preexistente, la mayoría de las resoluciones de los Jueces de Violencia no mantienen el régimen de visitas que previamente se había acordado, dado que al solicitar la víctima una orden de protección no es posible que las entregas y recogidas del menor se realicen por los progenitores y lo más frecuente



es que modifiquen el régimen de visitas acordando que las entregas y recogidas sean en el Punto de Encuentro Familiar o que las mismas sean supervisadas por los profesionales de dicho Punto de Encuentro. Actualmente en Gipuzkoa hay dos Puntos de Encuentro Familiar: uno en Donostia-San Sebastián y otro en Tolosa, y resultaría beneficioso que se crearan en otras localidades para evitar desplazamientos largos de los menores.

En cuanto a las resoluciones que acuerdan el establecimiento de un régimen de visitas, con posterioridad a la entrada en vigor de la LO 8/2021 a pesar de que el Fiscal suele informar a favor de que se suspenda el régimen de visitas del investigado con sus hijos menores, hay pocos autos de los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Gipuzkoa que suspendan el régimen de visitas, basándose fundamentalmente en la petición del letrado de la acusación particular que suele solicitar que se adopte un régimen de visitas en el Punto de Encuentro Familiar

Incidencia de la dispensa establecida en el artículo 416 LECr, tanto en la fase de instrucción como en el juicio oral y respuesta del Ministerio Fiscal a la misma:

El problema de la dispensa tal y como viene recogida en nuestra legislación es un problema recurrente y que determina en multitud de casos la imposibilidad por parte del Ministerio Fiscal de formular escrito de calificación, bien por no existir denuncia, bien porque aun existiendo se carece de otros datos objetivos que permitan continuar adelante el procedimiento aun en ausencia de declaración de la víctima. Como ya se mencionaba en anteriores memorias, esta circunstancia se observa que tiene lugar con una frecuencia importante, dándose el caso no sólo de acogerse en sede judicial, en la fase instructora, a la dispensa del artículo 416 LECrim sino que en ciertos casos ni siquiera llegan a interponer la pertinente denuncia ni mucho menos acuden a centro médico alguno, lo que lleva a la solicitud de sobreseimiento por parte del Ministerio Fiscal al añadirse a lo anterior que el investigado se acoge a su derecho constitucional a no declarar. En los supuestos en los que el acogerse al derecho a la dispensa tiene lugar en el acto de juicio oral y no existe testigo alguno de los hechos salvo la referencia que se manifiesta por los agentes intervinientes en base a lo a ellos relatado por la víctima, lo habitual es bien en primera instancia bien posteriormente en fase de apelación, el dictado de sentencia absolutoria al carecerse de indicios directos de la comisión de los hechos sin que el testimonio de referencia de los agentes se estime suficiente para desvirtuar el principio de presunción de inocencia.

Se ha observado, a lo largo del año, como se mantenía la tónica de años anteriores en relación a víctimas que, si bien se personaban en la causa como acusación particular, una vez que llega el acto de juicio se apartan de la misma a fin de poderse acoger a la dispensa.

Si bien, con la reforma operada por la LO 8/21 del art 416 de la LECrim y tal y como se constató con ocasión de la nueva interpretación del art 416 de la LECrim tras el Pleno del TS de 10 de julio de 2020 la situación difiere. Así se ha podido constatar en ocasiones un aumento de las conformidades en asuntos en los que con anterioridad lo habitual era el dictado de una sentencia absolutoria. En el partido judicial de Barakaldo, por parte del juzgado de violencia sobre la mujer se informa expresamente a la víctima desde el momento en que se realiza el ofrecimiento de acciones de las consecuencias aparejadas a su personación como acusación particular conforme al nuevo criterio.



En la Fiscalía de Álava, en numerosas ocasiones la víctima se ha acogido a la citada dispensa, cuestión que no impide que continúe la tramitación de la causa, máxime cuando existen testigos directos de los hechos, o incluso por referencia, siendo precisa la práctica de la totalidad de diligencias que permitan el esclarecimiento de los hechos.

En la última reunión de la Junta de la Fiscalía Provincial de Álava se llegó al acuerdo de informar a favor de la posibilidad de que la víctima se acoja a la dispensa cuando aún mantenga relación sentimental con el investigado, y siempre que los hechos se hayan cometido durante la relación. Sin embargo, una vez rota la relación sentimental, si el procedimiento versa sobre hechos sucedidos tras la ruptura, se informa en contra de la posibilidad de hacer uso de la dispensa.

En cuanto al Juicio Oral, en caso de que la víctima esté personada como acusación particular, no habiendo renunciado a la misma, se informa en contra de la posibilidad de acogerse a la dispensa.

La Fiscalía de Guipúzcoa destaca la sentencia de fecha 13 de diciembre de 2021 dictada por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa que estimó el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal frente a la sentencia de fecha 19 de noviembre de 2020 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de San Sebastián. En el juicio oral el Magistrado informó a la víctima del derecho a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Fiscal formuló protesta al entender que no era aplicable con base en la sentencia del Tribunal Supremo de 10 de junio de 2020 e interpuso recurso de apelación interesando la nulidad del juicio oral celebrado por haberse conferido a la víctima la posibilidad de acogerse a la dispensa cuando fue ella la que presentó la denuncia y se constituyó en acusación particular, y dicha circunstancia imposibilitaba acogerse a la dispensa aunque con posterioridad renunciara al ejercicio de las acciones civiles y penales. La sentencia de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa entiende que la decisión de permitir a la víctima acogerse a la dispensa ha supuesto de facto una evidente vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva del Ministerio Fiscal, porque se le impidió la utilización de los medios de prueba de cargo adecuado al objeto de fundamentar y justificar su pretensión acusatoria, y por ello estima el recurso de apelación y acuerda la nulidad del juicio oral celebrado debiendo procederse a la celebración de un nuevo juicio con un Magistrado diferente

Incidencias en los procedimientos civiles tramitados en los Juzgados de Violencia sobre la mujer con especial referencia a los supuestos de custodias compartidas y atribución de la custodia al padre denunciado:

Las solicitudes de custodia compartida realizadas, en su mayoría y de conformidad con lo dispuesto en el art. 92.7 del Código Civil, y artículo 11.3 de la Ley 7/2015, de 30 de junio, de relaciones familiares en supuestos de separación o ruptura de los progenitores, son rechazados.

En el procedimiento de medidas nº 9/20 del Juzgado de violencia sobre la mujer nº 1 de Bilbao se ha dictado sentencia nº 77/2021 en fecha 6 de noviembre de 2021 que acuerda aprobar el acuerdo alcanzado y así establece el ejercicio conjunto de la patria potestad, la custodia del hijo menor al padre, visitas en favor de la madre, así como abono de pensión de alimentos a cargo de la madre y gastos extraordinarios por mitad. Y ello en atención al

interés superior del menor que aconsejaba tales medidas una vez practicada la prueba en vista. Así se tuvo en cuenta el índice de desprotección del menor, la inestabilidad de la madre en lo que se refiere a vivienda, trabajo, y en seguimiento por consumo de tóxicos, y el control llevado a cabo por parte de la Diputación Foral de Bizkaia.

En Álava de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 92.7 del Código Civil, en caso de que entre los progenitores se esté tramitando un procedimiento relacionado con violencia de género, por la Fiscal delegada se informa en contra de la guarda y custodia compartida.

En los supuestos en los que, resultando competente el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, consta archivado el procedimiento penal, o bien dictada Sentencia absolutoria o condenatoria, habiéndose cumplido la totalidad de las penas, de interesarse de mutuo acuerdo la custodia compartida se interesa por la Fiscal delegada que se dé audiencia al menor, o bien se emita informe por el Equipo Psicosocial Judicial.

En cuanto a los procedimientos en los que se haya podido atribuir la custodia al padre, no consta estadística al respecto, si bien conviene señalar que únicamente se ha producido tal atribución en caso de imposibilidad de ejercicio de la custodia por la madre, y previo informe favorable del Equipo Técnico.

Guipúzcoa respecto a los supuestos de custodias compartidas y atribución de la custodia al padre denunciado, algunas sentencias de los Juzgados de Primera Instancia de Irún, Bergara, Tolosa, Azpeitia y Eibar (especializados en violencia de género) atribuyen la custodia compartida de los hijos menores a pesar de que el demandado esté siendo investigado por delitos de violencia de género basándose en el artículo 11 de la Ley Vasca 7/2015, que establece que únicamente la condena firme impide el establecimiento de cualquier clase de custodia a favor del condenado. No se atribuye al padre denunciado por violencia de género la custodia exclusiva del menor por impedirlo el artículo 94 del Código Civil.

En cuanto a los supuestos de establecimiento del régimen de visitas, suspensión o mantenimiento del preexistente a favor del padre, como consecuencia de la reforma operada en el artículo 94 del Código Civil en virtud de Ley 8/21, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, se han incrementado los procedimientos de modificación de medidas en los que la demandante solicita que se acuerde la suspensión del régimen de visitas del investigado con sus hijos menores y los Jueces tras explorar al menor de edad suelen mantener el régimen de visitas que ya se había fijado en favor del investigado cuando el mismo consistía en visitas supervisadas en el Punto de Encuentro Familiar y únicamente en los casos en los que se advierte un peligro concreto para el menor acuerda la suspensión del régimen de visitas.

Respecto de la incidencia del mal denominado síndrome de alienación parental en la tramitación y procedimientos civiles, es frecuente que el investigado utilice a sus hijos menores para transmitirles mensajes negativos hacia su madre, culpabilizándole de la situación en la que se encuentra y de que las visitas con ellos se desarrollen supervisadas en un Punto de Encuentro, consiguiendo de este modo que cuando se efectúa la exploración de los menores por parte del Juez éstos realicen un discurso aprendido y repiten todo lo que han escuchado durante las visitas con el investigado. En estos supuestos es fundamental que la exploración de los menores sea realizada a través de un psicólogo que permita

detectar si el menor está influenciado por el investigado. A lo largo del año 2021 no se ha detectado el empleo de la expresión alienación parental en ninguna resolución judicial.

En cuanto a la indebida derivación a servicios de mediación u otros similares (coordinador parental), si bien la mediación resulta útil en numerosos casos de ruptura familiar, en los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Gipuzkoa no se utiliza para resolver los conflictos entre los progenitores y los menores. Respecto a la figura del coordinador parental, que tiene como objetivo solucionar y actuar como mediador en conflictos entre los progenitores, puede resultar contraproducente para el menor, que en ocasiones debido al síndrome de alienación parental muestra un rechazo hacia su madre y expresa su deseo de pasar más tiempo con su padre, y dichas manifestaciones las recoge el coordinador en su informe y las remite al Juez. Los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Gipuzkoa no han utilizado la figura del coordinador parental en ninguna de sus resoluciones judiciales para resolver los conflictos surgidos entre los progenitores en los procedimientos civiles.

Especial referencia a los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías:

Bizkaia: Las nuevas tecnologías suponen una nueva forma de relacionarse y un medio de comisión de nuevos comportamientos de violencia que afectan a la privacidad, intimidad e imagen de la persona. Es importante el número de delitos cometidos a través de estos medios. De manera que acreditar la realidad de la comunicación e identificar al autor es tarea fundamental y habitual en nuestra labor diaria que no ha presentado especiales problemas. En este sentido es fundamental la colaboración de la sección de delincuencia informática de la Fiscalía a la hora de determinar con precisión las diligencias a solicitar en aras a determinar los datos de abonado, y de contenido según el medio utilizado desde un inicio visto el período de conservación de la información interesada.

Es práctica habitual desde el inicio del procedimiento, tan pronto se cuenta con la declaración de la víctima, solicitar el cotejo por parte de la letrada de la administración de justicia de los mensajes objeto del procedimiento. Suele solicitarse, en supuestos de impugnación por parte del investigado, un dictamen por parte de la policía científica en relación a la posible manipulación de los mismos y en todo caso sobre la instalación de sistemas de espía cuando así ha sido denunciado.

La fiscalía de Álava por el momento los delitos de esta naturaleza cometidos contra la mujer pareja o expareja del investigado han sido encargados a la Fiscal delegada en materia de violencia sobre la mujer, dado que, en todos los casos, además del delito cometido por medio de las nuevas tecnologías, existen otros delitos de violencia de género cometidos sin la intervención de aquéllas.

Cada vez es más habitual que se lleven a cabo actos de violencia de género mediante el uso de tecnologías, especialmente atentando contra la intimidad de la víctima en redes sociales, mediante la publicación de fotografías de contenido íntimo, o bien profiriendo amenazas a través de tales redes

En cuanto a los medios de prueba, es muy común que la víctima aporte las conversaciones de WhatsApp a los procedimientos penales, para el posterior cotejo entre la documentación aportada y el teléfono móvil de la misma. Del mismo modo se actúa cuando se cometen

delitos de amenazas o coacciones mediante la publicación de estados de WhatsApp, o de fotografías o textos en redes sociales. En estos casos en ocasiones se han borrado las fotografías o expresiones amenazantes, optándose por requerir la identificación de testigos, conocidos de víctima o investigado, para que refieran lo que vieron y/o leyeron y acrediten que tales publicaciones se realizaron a través de perfiles utilizados por el agresor.

Son también medios de prueba habituales la aportación por parte de las compañías telefónicas tanto de la titularidad de la línea como del listado de llamadas, fundamental para acreditar posibles quebrantamientos de medidas de protección o penas o para probar el acoso en delitos de esta naturaleza.

Presentan especial dificultad probatoria los casos de uso de perfiles de la víctima en redes sociales por parte del agresor, mediante suplantación de la misma, dada la gran cantidad de tiempo que se precisa para obtener toda la información relativa al uso de tales redes por terceros.

Igualmente, plantean dificultades, que inciden en especial en delitos de acoso y revelación de secretos, los casos en que existen fundadas sospechas por la víctima relativas al posible uso por el agresor de aplicaciones para su seguimiento y control, ante la facilidad por parte del investigado, una vez denunciado, de borrar dichas aplicaciones, lo que genera la práctica imposibilidad de recuperar tales datos por parte de los peritos expertos en la materia, debiendo hacerse uso de otros medios de prueba para acreditar la perpetración del delito.

La Fiscalía de Guipúzcoa señala que los delitos de violencia sobre la mujer cometidos a través de nuevas tecnologías son frecuentes en investigados jóvenes que utilizan las redes sociales para comunicarse con la víctima cuando tienen en vigor una orden de protección o una pena de prohibición de aproximación y comunicación con la misma o para divulgar fotografías o vídeos íntimos de la víctima. En ocasiones resulta difícil identificar al proveedor de las redes sociales tales como Facebook o Twitter cuando el mismo es extranjero y son los Fiscales especialistas de criminalidad informática los encargados de solicitar las diligencias de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

Incidencias relevantes en la fase de ejecución de las penas.

Problemas en ejecución de TBC y su posible prescripción, grado de ejecución y satisfacción total o parcial de responsabilidad civil reconocidas a las víctimas e impuestas en sentencia, problemas de su ejecución:

En la ejecución de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad nos encontramos, con un retraso en su cumplimiento con el consiguiente riesgo de prescripción, especialmente en la pena de trabajos en beneficio de la comunidad establecidas en los delitos leves.

Conforme al criterio establecido por la sentencia 607/20 del TS de fecha 13 de noviembre de 2020 la ejecución sólo puede terminar por satisfacción completa del acreedor. Ello ha obligado a los juzgados de ejecución a acordar el archivo de las ejecutorias y establecer una revisión de oficio cada cierto tiempo de las mismas, al objeto de acordar la averiguación de la situación económica de los condenados y así en caso de solvencia económica satisfacer el importe establecido.

La Fiscalía de Álava, en este punto, reitera, como en años anteriores, que, en aquellos casos en que concurren los requisitos legalmente previstos para la concesión de la suspensión de la ejecución de la condena, se interesa siempre el sometimiento del penado a cursos formativos en materia de igualdad de trato y no discriminación, tal y como exige el artículo 83. 2º del Código Penal.

Ahora bien, se ha detectado que en varios supuestos ha transcurrido el plazo de suspensión sin que el penado haya participado en tales programas, debido no a su dejadez, sino a las largas listas de espera para acceder a los programas formativos, tal y como se ha informado por el Servicio de Gestión de Penas del País Vasco. En estos supuestos no se ha formulado oposición a la remisión definitiva de la condena, siempre que consten cumplidas el resto de condiciones, pues la falta de participación en los cursos formativos no ha sido imputable al penado. Esta incidencia se ha agravado a raíz del estado de alarma.

En materia de ejecución penal se ha planteado además el incumplimiento de la obligación de sometimiento a programas de igualdad de trato y no discriminación, en casos en que no se localiza al penado, o cuando el mismo alude a cuestiones laborales o de otro tipo que le impiden cumplir los horarios impuestos. En estos supuestos, de justificarse fehacientemente por el penado la imposibilidad de acudir a las sesiones fijadas, se informa a favor de practicar nueva citación. Por el contrario, ante la dejadez del penado, se interesa la revocación de la condena, o bien la prórroga de la suspensión.

Igualmente, se han dado casos en que el Servicio de Ejecución Penal da traslado a Fiscalía para la emisión de informe acerca de si procede la revocación de la suspensión en caso de que se tenga conocimiento, a través de comunicación policial, del incumplimiento de las medidas de alejamiento. En estos casos existe unidad de criterio entre la Fiscalía y los magistrados encargados de la ejecución: únicamente se revocará la suspensión en caso de que el incumplimiento de dichas medidas así conste en Sentencia firme.

Asimismo, se plantea el alcance de la condición prevista en el artículo 83.1.1º del Código Penal, pues si bien siempre se condiciona la suspensión de la condena al cumplimiento de las penas de prohibición de aproximación y comunicación con la víctima, se entiende que dicha condición sólo operará durante la vigencia de las citadas medidas, cuestión que el precepto referido no aborda claramente, pero pudiera encuadrarse en el último inciso del apartado primero, al señalar: “sin que puedan imponerse deberes que resulten excesivos o desproporcionados.”

En Guipúzcoa cuando se condena al investigado a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, en ocasiones únicamente cumple parte de los trabajos a los que ha sido condenado y no comparece para cumplir las jornadas pendientes, en cuyo caso se da traslado de la ejecutoria correspondiente al Fiscal a los fines de que emita informe y suele informar a favor de que se deduzca testimonio por un posible delito de quebrantamiento de condena. La pena de trabajos en beneficio de la comunidad plantea problemas en el caso de investigados extranjeros, bastante frecuentes en Gipuzkoa sobre todo en los Juzgados de Violencia sobre la mujer de San Sebastián y de Irún, que investigan delitos de violencia sobre la mujer cometidos por investigados franceses y resulta difícil que cumplan la pena de trabajos tras regresar a su país, por lo que los Fiscales suelen optar por solicitar la pena de prisión cuando se incoan diligencias urgentes y el investigado se conforma con los hechos. Cuando se impone como condición de la suspensión de la pena de prisión que el penado

realice trabajos en beneficio de la comunidad y el mismo no realiza la totalidad o parte de las jornadas, el Fiscal informa a favor de que se acuerde la revocación de la suspensión de la pena de prisión.

Cuando se condena al investigado a la pena de prisión y se le concede la suspensión de la pena se condiciona la misma a que cumpla programas formativos de igualdad de trato y no discriminación, pero en ocasiones se producen dificultades para cumplir los mismos, por existir una larga lista de espera, lo cual provoca que transcurra el período de dos años de suspensión sin que el penado haya realizado los programas, en cuyo caso se tienen por cumplidos y se acuerda en la ejecutoria la remisión definitiva de la pena.

Respecto a los talleres formativos en resolución pacífica de conflictos y la parentalidad positiva, se intenta con estas dos medidas evitar la reincidencia del penado y que el mismo acepte que la mejor forma de resolver los conflictos es la vía pacífica y no mediante el ejercicio de la violencia y evitar la imposición de castigos físicos y el ejercicio de la violencia ante los menores y atender a una convivencia pacífica en la familia, evitando con ello situaciones de violencia doméstica. Mediante la asistencia a talleres formativos se puede trasladar al penado el mensaje de la parentalidad positiva por el ejercicio de una paternidad sin violencia, eludiendo la imposición de castigos físicos a los menores. Si bien la resolución pacífica de conflictos y la parentalidad positiva han sido introducidas en la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia como nuevas formas de cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y como condiciones para la suspensión de la ejecución de la pena de prisión impuesta, las sentencias dictadas por los Juzgados de Violencia sobre la mujer y los Juzgados de lo Penal de Gipuzkoa no las han impuesto ni como formas de cumplimiento de la pena de trabajos en beneficio de la comunidad ni como condiciones a la suspensión.

Respecto a la libertad vigilada, se solicita en los escritos de acusación cuando se formula acusación por un delito de abuso o agresión sexual y es la Audiencia Provincial la que en la sentencia condenatoria fija el contenido de dicha medida.

5.1.2 VIOLENCIA DOMÉSTICA

Organización de la sección y criterios de actuación:

La Fiscalía de Bizkaia refiere como en años anteriores que la sección de violencia doméstica se encuentra unida a la de violencia de género y su funcionamiento es casi idéntico, con la excepción de que no existe un número determinado de Fiscales dedicados a la tramitación de tales asuntos, sino que competen a cada uno de los Fiscales adscritos a los distintos Juzgados de Instrucción tanto de Bilbao como del resto de la provincia.

En Guipúzcoa las Fiscales especializadas en violencia de género únicamente despachan los procedimientos de violencia doméstica de su Juzgado y los del Juzgado de Violencia en los casos de agresiones mutuas, el resto de asuntos de violencia doméstica los despachan el resto de fiscales de la plantilla. La Fiscal delegada ha asumido desde el mes de noviembre de 2020 el visado de los escritos de acusación y solicitudes de sobreseimiento efectuadas por el resto de Fiscales que integran la plantilla. En el año 2021 se ha producido una disminución del 21,94% en la incoación de diligencias previas respecto al año anterior y se han incoado el mismo número de diligencias urgentes que el año 2020.

Registro Informático

Tras la implantación del sistema de JUSTIZIA BAT a principios del año 2012 se ha dejado de tener acceso al resto de programas anteriormente existentes. En el citado programa, al igual que ocurría con los anteriores, se parte de los datos iniciales registrados por los distintos juzgados de instrucción quienes normalmente registran, los episodios violentos con independencia de que sean constitutivos de delito o falta o haya o no convivencia entre víctima y agresor, bien por diligencias urgentes bien por diligencias previas, lo que determina que si bien aparece un número importante de diligencias registradas como delito posteriormente, bien por su calificación como delito leve, al carecer del requisito de convivencia y no ser las lesiones constitutivas de delito por no haber precisado tratamiento médico, bien porque se acuerda el sobreseimiento por acogerse a la dispensa al convivir hecho que ocurre con frecuencia, los datos finales pueden diferir de lo previsible.

Dentro de los procedimientos incoados, de las cifras proporcionadas por Bizkaia y Gipuzkoa y de las reflejadas en los anexos estadísticos correspondientes a Álava constan un total de:

Diligencias urgentes	477
Diligencias previas	1.538
Procedimientos Abreviados	304
Sumarios	10
Procedimiento Tribunal del jurado	2
Procedimiento Ordinario	8

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, en materia de Violencia Doméstica, se adoptaron de las solicitadas un número total 312 de órdenes de protección de las que 51 han sido denegadas e igualmente en el apartado de violencia doméstica se adoptaron 5 medidas de prisión provisional.

En Bizkaia se informa que respecto a las órdenes de protección se observa una disminución respecto al número de tramitadas. Así frente a las 340 órdenes tramitadas durante el 2020, en el año 2021 se han tramitado 241 de las cuales 23 se han denegado.

CALIFICACIONES/SENTENCIAS

Calificaciones	945
Sentencias Condenatorias por Conformidad	162
Sentencias Condenatorias :	390
Sentencias Absolutorias:	131



En Bizkaia, en cuanto a los procedimientos calificados, destacan tres:

El Tribunal del Jurado 162/20 del juzgado de violencia sobre la mujer de Baracaldo, Rollo Tribunal de Jurado 3/20 de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia por asesinato de su mujer e hija acaecido el día 10 de marzo de 2020

El Tribunal del Jurado 751/20 del juzgado de instrucción nº 9 de Bilbao, Rollo Tribunal de Jurado 2/21 de la sección primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia por delito de homicidio de su marido concurriendo la circunstancia agravante de parentesco acaecido el día 11 de julio de 2020.

El Tribunal del Jurado 1192/20 del juzgado de instrucción nº 2 de Barakaldo, rollo Tribunal de Jurado 9/20 de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia por asesinato de su pareja sentimental concurriendo la circunstancia agravante de parentesco acaecido durante la noche del día 16 y la madrugada del día 17 de junio de 2020.

En el 2021 destaca la sentencia de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia nº 35/21 de fecha 24 de mayo de 2021 condenando como autor de un delito de asesinato con alevosía de la pareja de su madre concurriendo la circunstancia eximente incompleta de anomalía o alteración psíquica y la circunstancia mixta como agravante de parentesco a la penas de nueve años y seis meses de prisión e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, prohibición de aproximarse a menos de 1000 metros a los padres y hermanas del fallecido, a sus domicilios, lugares de residencia, trabajo y cualquiera otros que frecuenten por tiempo de 15 años y la prohibición de comunicarse con las citadas personas por tiempo de 15 años, y la medida de seguridad de internamiento en centro cerrado para tratamiento psiquiátrico por tiempo no superior a 9 años y seis meses y medida de libertad vigilada por tiempo de 10 años en la forma en que se determine en ejecución de sentencia. En la misma sentencia se le absuelve por el delito de homicidio en grado de tentativa con la circunstancia mixta de agravante de parentesco por concurrir la eximente completa de anomalía o alteración psíquica imponiendo la medida de seguridad privativa de libertad de internamiento en centro cerrado para tratamiento psiquiátrico por período máximo de 8 años y la medida de libertad vigilada por tiempo de 8 años en la forma en que se determine en ejecución de sentencia. Se le condena al abono en concepto de responsabilidad civil en la cantidad de 53.500 euros al padre del fallecido, en 53.500 euros a la madre del fallecido, en 30.000 euros a cada una de las tres hermanas con aplicación del art 576 de la LEC.

En Guipúzcoa, en el año 2021 se ha producido una disminución del 21,94% en la incoación de diligencias previas respecto al año anterior y se han incoado el mismo número de diligencias urgentes que el año 2020.

En el año 2021 se han dictado dos sentencias condenatorias de conformidad en los Rollos del Tribunal del Jurado nº 1010/21 y 1018/21.

La sentencia nº 104/21 dictada el día 26 de julio de 2021 por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa en el Rollo del Tribunal del Jurado nº 1010/21 condenó al encausado como autor responsable de un delito de homicidio por haber acabado con la vida de su madre a la pena de cinco años menos un día de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y, de conformidad con

el artículo 104 del Código Penal, a la medida de seguridad consistente en internamiento en centro psiquiátrico penitenciario por un periodo máximo de 14 años.

La sentencia nº 1/21 dictada el día 11 de enero de 2021 por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa en el Rollo del Tribunal del Jurado nº 1018/20 condenó al encausado como autor responsable de un delito de asesinato por haber acabado con la vida de su padre a la pena de seis años de prisión, con inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, y, de conformidad con el artículo 104 del Código Penal, a la medida de seguridad consistente en internamiento en establecimiento médico adecuado a la anomalía o alteración que padece durante un máximo de 24 años.

- Sentencias absolutorias dictadas en el año 2021 relativas a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia de doméstica.

En el año 2021 no se ha dictado ninguna sentencia absolutoria relativa a hechos que produjeron como resultado el fallecimiento de víctimas de violencia doméstica.

En el año 2021 se ha acordado la prisión provisional de dos investigados por delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar. El Juzgado de Instrucción nº 3 de Bergara en las diligencias previas nº 187/21 acordó por auto de fecha 3 de agosto de 2021 la prisión provisional comunicada y sin fianza del investigado y el Juzgado de lo Penal nº 5 de Donostia dictó el día 1 de diciembre de 2021 sentencia firme de conformidad. El Juzgado de Instrucción nº 4 de Irún en las diligencias previas nº 71/21 acordó por auto de fecha 9 de febrero de 2021 la prisión provisional comunicada y sin fianza del investigado.

El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales

En el mes junio del 2021, surgió una incidencia con ocasión a la colocación de un dispositivo telemático por el Juzgado de lo Penal nº 7 de Bilbao en un asunto de violencia doméstica en el que se acordó previo informe de la Fiscalía la colocación del dispositivo GPS. Y ello en atención a que la solicitud de la víctima, a quién ya con anterioridad se le había asignado el servicio de escolta, se efectuó, tras entrevista con la Ertzaintza y motivada por la salida del centro penitenciario de su hijo; y que la sentencia declaraba probado, que el penado, padecía trastorno por abuso de sustancias, alcohol y cocaína y presentaba una personalidad inestable e impulsiva con severas pérdidas de control de los impulsos durante las intoxicaciones; a que el penado había sido condenado por delitos de violencia de género y doméstica, se había apreciado la agravante de reincidencia, había incumplido las condiciones impuestas en la suspensión concedida en otras ejecutorias y había sido condenado por delitos de quebrantamiento, siendo el riesgo valorado por la Ertzaintza de alto. El Centro Cometa informó sobre la imposibilidad de colocación al no tratarse de un supuesto de violencia de género, lo que corroboró la Delegación del Gobierno. Siendo el dispositivo GPS un sistema eficaz en aras a garantizar la seguridad de las víctimas cuya eficacia se ha constatado en los asuntos de violencia de género sería deseable que el mismo pudiera establecerse también para con los asuntos de violencia doméstica, en los que además en muchos supuestos suele concurrir en la víctima la circunstancia de una mayor vulnerabilidad por razón de la edad. Se convierte además en un instrumento especialmente eficaz para estas víctimas mayores que suelen permanecer un mayor tiempo en su vivienda con independencia del uso que por parte de las mismas se realice, incluso en supuestos en



que se opongan a su establecimiento, ya que posibilita conocer la geo posición en todo momento del portador del GPS, circunstancia que resulta relevante para la protección de la víctima en relación con las zonas de exclusión fija.

Finalmente y por otro lado y en aras interesar una conformidad conjunta en los escritos de calificación se incluye un OTROSI con el siguiente contenido “El Fiscal, en atención a los hechos objeto de enjuiciamiento y la pena solicitada, estima probable alcanzar un acuerdo de conformidad con la defensa, por lo que, de acuerdo con el Protocolo de actuación para juicios de conformidad suscrito por la Fiscalía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía Española, se interesa del Juzgado de lo Penal que se señale vista oral para la celebración de juicio, a efectos de alcanzar conformidad entre las partes. Señalamiento que se interesa, a salvo de que por la defensa y acusado se plantee la posibilidad de presentación de escrito conjunto de conformidad.”. Con ello se posibilita que el juzgado de lo penal señale la celebración de una vista a los solos efectos de conformidad, convocando exclusivamente a las partes, evitando de este modo la citación de testigos, en muchas ocasiones familiares y víctimas del delito que no han denunciado ni declarado a lo largo del procedimiento

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

NOVEDADES PRODUCIDAS DURANTE EL AÑO 2021 EN RELACIÓN CON LA SECCIÓN DE SINIESTRALIDAD LABORAL, DELEGADOS, COMPOSICIÓN, FUNCIONES Y RÉGIMEN DE DEDICACIÓN

Durante el año 2021 en Bizkaia fue sustituida una de las fiscales de la sección que voluntariamente cesó en la misma, en la Fiscalía de Gipuzkoa ha habido cambios ordinarios derivados de la movilidad de fiscales, y en la Fiscalía de Alava no se ha producido cambio en la sección

COORDINACIÓN DE LA SECCIÓN DENTRO DE LA PROPIA FISCALÍA Y CON LA SECCIÓN TERRITORIAL DE BARAKALDO

Dentro de la sección de las fiscalías provinciales se reparten las causas por número de terminación del procedimiento entre los fiscales de la especialidad.

La asistencia a vistas orales, en Bizkaia, se realiza exclusivamente por las fiscales especialistas, y se asigna al Fiscal que calificó el asunto y, caso de hallarse de baja o de permiso, al Fiscal al que se asigne el asunto dentro de la especialidad. En Gipuzkoa los fiscales de la especialidad asisten a vistas cuando pueden compatibilizarlo con sus restantes servicios, así también en segunda instancia, en la Audiencia Provincial, llevan a cabo la interposición y contestación a los recursos contra las sentencias, el despacho de las correspondientes ejecutorias, y la elaboración de estadísticas.

La Fiscal Delegada en Bizkaia, tiene asignadas en exclusiva las relaciones con la Administración, control de calificaciones, dictámenes y conformidades, así como la elaboración de informes, estadísticas y contestación de oficios al Excmo. Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral.

El visado de los escritos de acusación, de los recursos de reforma y apelación y de los dictámenes solicitando el sobreseimiento de las causas o interesando resoluciones de fondo

se realiza por la Fiscal Delegada, a excepción de los suscritos por ella misma que son visados por la Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Bizkaia. En Gipuzkoa, la fiscal delegada realiza previsado de las causas de la especialidad. De los escritos de calificación y de los dictámenes solicitando el sobreseimiento de la causa se remite copia para su conocimiento, al Fiscal de Sala de Siniestralidad Laboral desde las fiscalías provinciales.

Las diligencias de investigación que tienen por objeto delitos contra la seguridad en el trabajo son distribuidas equitativamente entre los Fiscales especialistas en Bizkaia, mientras que en Gipuzkoa corresponde al Fiscal Delegado la incoación de las mismas tras recepción de denuncias y/o informes de asociaciones y de la administración pública antes de su judicialización y, posteriormente una vez judicializadas, un tercio del total de diligencias previas.

Como en años anteriores, desde la Sección Territorial de Barakaldo se remiten a la Fiscalía de Bilbao, a la atención de la Fiscal Delegada, todos los asuntos de siniestralidad laboral en cualquier fase del procedimiento, incluso en Ejecutoria, a fin de ser atendidos por los cinco Fiscales especialistas en función del número asignado. Los Fiscales especialistas asisten, generalmente mediante videoconferencia, a las declaraciones judiciales que se practican en fase de instrucción en los partidos judiciales de Barakaldo y Balmaseda. Los señalamientos de juicio oral de estos partidos se comunican igualmente a la Fiscalía de Bilbao con una antelación mínima de un mes para posibilitar que el Fiscal especialista que haya formulado la calificación pueda asistir a la vista oral que se celebre en Barakaldo.

EVOLUCIÓN DURANTE EL AÑO 2021

En el año 2021 en las fiscalías provinciales se ha apreciado un aumento del número total de procedimientos incoados por delitos de la especialidad, especialmente por delitos de resultado, tanto de lesiones como de muerte, llamando poderosamente en Bizkaia la atención que se haya duplicado el número de los incoados por fallecimientos. Aun cuando parte de estos últimos en Bizkaia se deben a muertes por causas naturales acaecidas en centros de trabajo, los restantes fallecimientos suponen un notable incremento respecto de los contabilizados en los dos años anteriores. Por otro lado, durante el año 2021 se ha registrado un procedimiento incoado exclusivamente por delito de riesgo en la fiscalía de Alava.

VOLUMEN DE TRABAJO ASUMIDO.

Por los/las fiscales que componen el servicio de Siniestralidad Laboral en las fiscalías provinciales se atienden, además de los procedimientos de la especialidad, otras materias ajenas del despacho de asuntos, asistencia a vistas y atención al servicio de guardia.

MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES CON LOS QUE CUENTA LA SECCIÓN

No se han producido en las fiscalías provinciales variaciones respecto del año 2020, siendo adecuados para el desempeño de sus funciones

PROBLEMAS ORGANIZATIVOS DETECTADOS: No se han detectado problemas organizativos en las fiscalías provinciales

SITUACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA INSTRUCCIÓN 1/2007 SOBRE PROFUNDIZACIÓN ENTRE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE ILÍCITOS PENALES CONTRA LA SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

La Inspección de Trabajo de Bizkaia y Gipuzkoa, remite a la Fiscalía Provincial respectiva el avance de determinados accidentes mortales traumáticos ocurridos en la respectiva provincia, lo que facilita el seguimiento del procedimiento desde el inicio por la sección de siniestralidad laboral. Sin perjuicio de ello, en enero de 2021 se recibió correo electrónico de Osalan informando a la Fiscalía de que, a partir de ese momento, remitirían a la Delegación de cada Fiscalía Provincial los avances de accidentes mortales que pudieran producirse en cada territorio histórico. Ello ha permitido la constatación en el año 2021 de un evidente incremento de las comunicaciones de avance de accidentes mortales respecto de los remitidos en años anteriores por la Inspección de Trabajo, hasta el punto de haber recibido por parte de Osalan comunicación de todos y cada uno de los accidentes mortales ocurridos en puesto de trabajo, tanto traumáticos como no traumáticos. La Inspección de Trabajo, por su parte, ha remitido el avance correspondiente a tres accidentes mortales traumáticos en Bizkaia y la Guardia Civil el correspondiente a un accidente mortal traumático ocurrido en el Puerto de Bilbao.

En Alava, según refiere el fiscal, las relaciones, son adecuadas al número de casos de accidente laboral ocurridos dentro de esta circunscripción territorial.

RELACIÓN E INFORME DE LAS CAUSAS RESPECTO DE LAS QUE SE HA SOLICITADO LA COMPLEJIDAD EN MATERIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL A EFECTOS DEL ART.324 DE LA LECrim.

En los procedimientos en los que en el año 2021 se ha solicitado la complejidad o la prórroga del plazo de instrucción no se ha planteado cuestiones dignas de mención, siendo declarada la complejidad por los juzgados, habida cuenta la necesidad de práctica de diligencias que por su complejidad se dilatan en el tiempo.

En Bizkaia la relación de las causas es

-Juzgado de Instrucción nº 4 de Bilbao: DP 17/21 (solicitada prórroga en 2021 y acordada en 2022)

-Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao: DP 187/20 (solicitada y acordada complejidad en 2020, solicitada y acordada prórroga en 2021); DP 1068/20 (solicitada y acordada prórroga en 2021); DP 314/20 (solicitada y acordada prórroga en 2021)

-Juzgado de Instrucción nº 1 de Durango: DP 207/20 (solicitada y acordada complejidad en 2021, solicitada y acordada prórroga en 2021)

-Juzgado de Instrucción nº 3 de Durango: DP 185/19 (solicitada y acordada complejidad en 2020, solicitada y acordada prórroga en 2021); DP 125/20 (solicitada y acordada complejidad en 2020, solicitada y acordada prórroga en 2021)

-Juzgado de Instrucción nº 4 de Durango: DP 148/20 (solicitada y acordada complejidad en 2021, solicitada prórroga en 2021 y denegada por innecesaria)

-Juzgado de Instrucción nº 3 de Gernika: DP 98/19 (solicitada prórroga en 2020 y acordada en 2021)

-Juzgado de Instrucción nº 4 de Gernika: DP 215/18(solicitada prórroga y acordada en 2019, solicitada prórroga 2021 no resuelta), DP 35/19(solicitada prórroga en 2021); DP 227/19 (solicitada complejidad y acordada en 2019, solicitada prórroga y acordada 2021); DP 369/20(solicitada y acordada prórroga en 2021)

-Juzgado de Instrucción nº 1 de Barakaldo: DP 1468/19 (solicitada y acordada complejidad en 2020, solicitada prórroga en 2021 y denegada por innecesaria)

-Juzgado de Instrucción nº 2 de Barakaldo: DP 275/20(solicitada prórroga en 2021, no resuelta); DP 668/20(solicitada prórroga en 2021, no resuelta)

-Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo: DP 1068/20(solicitada prórroga 2021, no resuelta)

-Juzgado de Instrucción nº 4 de Barakaldo: DP 1025/20(solicitada y acordada prórroga en 2021).

ANÁLISIS DE LOS DATOS ESTADÍSTICOS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2021:

1. Causas incoadas:

Delito de homicidio imprudente por accidente laboral: 25

Delito de lesiones imprudentes por accidente laboral: 58

Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP): 3

Delito leve de homicidio imprudente por accidente laboral: 0

Delito leve de lesiones imprudentes por accidente laboral: 1

2. Causas pendientes de tramitación de años anteriores:

Delito de homicidio por accidente laboral: 43

Delito de lesiones por accidente laboral: 86

Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del CP): 0

Delito leve de homicidio imprudente por accidente laboral: 0

Delito leve de lesiones imprudentes por accidente laboral: 0

3. Diligencias de investigación:

En el año 2021 se han incoado 2 diligencias de investigación, se han archivado una causa y se ha interpuesto denuncia o querella en otra causa, y están en trámite una .

4. Causas sobre siniestralidad laboral:

4.1. Escritos de acusación del Ministerio Fiscal.

En el año 2021 se han formulado por el Ministerio Público un total de dieciseis escritos de acusación.

4.2. Peticiones de sobreseimiento.

En el año 2021 se ha hecho veintiuna peticiones de sobreseimiento.

4.3. Comunicaciones de accidentes mortales.

En el año 2021 se han recibido en las Fiscalías un total de veintiocho comunicaciones de accidentes mortales.

4.4. Autos de archivo en base al artículo 324 LECR.

En el año 2021, al igual que el año anterior, no se han dictado por los Juzgados ningún Auto de archivo en base al artículo 324 LECR.

4.5. Sentencias del Juzgado de lo Penal

En el año 2021 se han dictado trece sentencias en los juzgados de lo penal de la Comunidad Autónoma

4.6. Sentencias de la Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación.

En el año 2021 se ha dictado 2 sentencias en apelación por las Audiencias Provinciales, al igual que el año pasado.

DIFICULTADES TÉCNICO JURÍDICAS SUSTANTIVAS O PROCESALES QUE PLANTEAN LOS PROCEDIMIENTOS INCOADOS, TRAMITADOS Y SENTENCIADOS POR LOS DELITOS DE LOS ARTÍCULOS 316, 317 Y 318 DEL CP

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, continúa instruyéndose la causa ya mencionada en memorias anteriores como especialmente compleja (DP 80/15 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Durango) relativa a la enfermedad profesional de silicosis contraída por once trabajadores de una fundición, habiendo llegado a fallecer dos de ellos. La complejidad deriva del número de años de exposición a polvo sílice de los trabajadores, del número de trabajadores afectados, del número de puestos de trabajo ocupados, del número de mediciones higiénicas y evaluaciones de riesgo elaboradas respecto de cada puesto cada uno de los quince años objeto de investigación y de la idoneidad de los puestos en que son reubicados los trabajadores diagnosticados, lo que plantea numerosas cuestiones tales como la prescripción, la determinación de los sujetos responsables, la delimitación del riesgo generado con la actuación de cada uno, la determinación de las relaciones de causalidad entre mediciones, puestos ocupados, medidas adoptadas y resultado producido etc.

Respecto del procedimiento judicial incoado con motivo del fallecimiento de dos trabajadores tras el derrumbe de un vertedero situado en la localidad de Zaldibar (DP 79/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Durango), de gran repercusión mediática, en el año 2021 se ha dictado



sentencia firme de conformidad condenando a dos directores gerentes de la mercantil que gestionaban el vertedero y al director técnico adscrito al área de gerencia como autores un delito contra los derechos de los trabajadores previsto en los artículos 316 y 318 del Código Penal, en concurso ideal con dos delitos de homicidio por imprudencia grave previstos en el artículo 142.1 del Código Penal en relación de concurso ideal entre sí.

En el año 2021 como cuestión nueva, en Bizkaia se ha planteado la determinación de la autoridad competente para la elaboración del informe de investigación del accidente laboral. por el que se siguen las DP 79/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika incoadas a raíz del accidente mortal sufrido por un marinero de puente a bordo de un buque con bandera de Chipre en las proximidades de la plataforma La Gaviota, a 5 millas del Cabo Machichaco(Bizkaia) La Comisión Permanente de Accidentes e Incidentes Marítimos (CIAIM) puso en conocimiento del juzgado competente, que estaba llevando a cabo la investigación del accidente en cuestión y precisaba, además de diversa documentación, el auxilio de la Unidad Orgánica de la Policía Judicial de la Guardia Civil para recabar el atestado e informe fotográfico elaborado al respecto y obtener su colaboración en las averiguaciones a realizar, por ser este órgano colegiado del Ministerio de Fomento el encargado de realizar la investigación de los accidentes e incidentes marítimos que afecten a buques civiles que enarbolan el pabellón español o a buques civiles extranjeros cuando se produzcan dentro de las aguas interiores o en el mar territorial español, cuyo funcionamiento viene regulado en el artículo 265 del texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, y en el Real Decreto 800/2011, de 10 de junio, el Juzgado, a instancia de Fiscalía, ha accedido a librar los oficios interesados y facilitar la documentación pertinente a la CIAIM a fin de elaborar el informe de investigación del accidente.

Reitera el Fiscal Jefe de Alava la dificultad con la que se encuentra el Ministerio Fiscal para la perseguibilidad de los delitos de los artículos 316, 317 y 318 del Código Penal, es decir en los delitos e riesgo sin resultado lesivo, por los mismos motivos que ya expuso en memorias anteriores.

El Fiscal de Gipuzkoa resalta que en las conformidades en materia de siniestralidad laboral las principales peticiones de las defensas suelen ir encaminadas a la retirada de la solicitud de pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio e industria, que, en todo caso, se examina, valoran y se acuerdan atendiendo siempre al principio de excepcionalidad y las circunstancias concretas del caso.

RELACIONES CON LA AUTORIDAD LABORAL

La Fiscal Delegada en Bizkaia, remite a la Delegación Territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, cada seis meses, informe del estado de tramitación de todos los asuntos respecto de los que existen expedientes administrativos pendientes de resolución en la jurisdicción penal.

Con la Inspección de Trabajo y con Osalan se ha mantenido en las fiscalías provinciales comunicación fluida, vía correo electrónico y telefónica, siempre que ha sido necesario para intercambiar información relacionada con asuntos de la especialidad, habiéndose mantenido dos reuniones presenciales en Bizkaia con miembros de la Inspección y dos reuniones presenciales con miembros de Osalan.



CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN SUSCRITOS O EN PREPARACIÓN, INTERVENCIÓN EN ACTIVIDADES FORMATIVAS, INCIDENCIAS EN LOS SISTEMAS DE CONTROL ESTADÍSTICO Y REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS, RELACIONES CON CUERPOS POLICIALES Y PROPUESTAS DE FUTURO.

En las Fiscalías provinciales de la comunidad, no se ha preparado ni suscrito en 2021 convenio ni protocolo de actuación alguno.

La Fiscal Delegada en Bizkaia ha participado como ponente en una actividad formativa organizada por Osalan en sus dependencias de Bizkaia.

Respecto de los sistemas de control estadístico y registro de procedimientos, el principal inconveniente según refiere la fiscal de Bizkaia, deriva del registro informático del procedimiento a su llegada a los Juzgados ya que, de no registrarse específicamente con el código informático asignado a los delitos contra los derechos de los trabajadores, lo que depende del miembro del equipo de informática que incoa las causas en la guardia, resulta muy difícil disponer informáticamente de un listado exacto de las causas incoadas por dichos delitos, quedando a expensas de que los Juzgados instructores pongan en conocimiento de la Fiscalía los procedimientos incoados. En cualquier caso, la remisión a la Fiscalía de los avances de accidentes mortales por Osalan, Inspección de Trabajo y, en su caso, Guardia Civil y de los atestados remitidos por la Ertzaintza, permiten identificar informáticamente muchos de los accidentes laborales ocurridos en la Comunidad Autónoma, logrando gracias a la colaboración de todos los compañeros de la Fiscalía, obtener un conocimiento certero de todas las causas incoadas en relación a delitos de la especialidad.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Diligencias de Investigación 2021	Incoadas	Presentación denuncia/querrela	Archivadas
Medio ambiente	6	0	3
Ordenación del territorio y urbanismo	2	0	2
Patrimonio histórico	1	0	0
Flora y fauna	31	4	2
Incendios forestales	14	12	0
Malos tratos a animales domésticos	7	1	3
Traslado ilícito de residuos	1		

En
cuanto a
los datos
de la

especialidad en el año 2021, según los datos extraídos de las memorias elaboradas por las fiscalías provinciales, los mismos son los siguientes:

Procedimientos judiciales incoados en 2021:

Medio ambiente	19
Ordenación del territorio y urbanismo	1
Patrimonio histórico	0
Flora y fauna	5
Incendios forestales	24
Malos tratos a animales domésticos	40
TOTAL	89

DELITOS ASOCIADOS A SENTENCIAS	TOTAL	ABSOLUTORIAS	CONDENATORIAS
MEDIO AMBIENTE	19	0	2
RESIDUOS art 326	1	0	0
ORDENACION DEL TERRITORIO Y URBANISMO		0	0
PATRIMONIO HISTORICO	5	1	0
INCENDIOS FORESTALES	26	1	2
FLORA Y FAUNA	5	2	9
MALOS TRATOS A ANIMALES DOMÉSTICOS	44	0	6

5.3.1 Relaciones con la administración:

Los fiscales especialistas no mantienen relación con el Gobierno Vasco en general ni con la Viceconsejería de Medio Ambiente en particular; en Bizkaia, a raíz del derrumbe del



vertedero de Zaldibar, la Viceconsejería de Medio Ambiente sigue remitiendo comunicaciones, si bien cada vez más espaciadas, con el fin de informar sobre el estado en el que se halla el expediente de Exigencia de Responsabilidad Medioambiental ERM 2020/001 contra la empresa del vertedero de Zaldibar.

Tampoco existen contactos con la Agencia Vasca del Agua (URA), más allá de los informes que se puedan solicitar desde esta Fiscalía en los procedimientos en trámite.

Se tienen contactos puntuales con las diputaciones forales, con la Diputación Foral de Álava y, en concreto, con el Servicio de Ganadería y con el de Patrimonio Natural. De igual manera se les ha requerido de suspensión por expediente sancionador respecto del cual se habían incoado diligencias de investigación en fiscalía.

En Gipuzkoa, son periódicas las reuniones mantenidas entre miembros del Guarderío Forestal y el Fiscal Delegado en las que, además de informar del desarrollo de algunas investigaciones, se ha trasladado una serie de disfuncionalidades que se están produciendo entre los guardas forestales y los jefes de servicios de montes y de flora y fauna de la Diputación Foral de Gipuzkoa. Se nos ha trasladado que cuentan con dificultades para poder desarrollar las funciones que la ley les reconoce como policía judicial, ya que los jefes de servicio realizan una labor de análisis previo a modo de “filtro” en el traslado de informes y atestados al Fiscal que legalmente no les corresponde. Antes de que los informes y atestados de los guardas forestales lleguen al fiscal, los jefes de servicio realizan una labor de análisis jurídico previo que corresponde exclusivamente al Juez o al Fiscal. Con tal proceder, muchos informes/atestados incoados por los guardas forestales no llegan con la premura precisa al Fiscal, o se modifican antes de llegar al Fiscal, perjudicando la necesaria celeridad con la que se debe responder penalmente ante hechos que puedan revestir caracteres de ilícitos penales. La problemática referida se ha tratado de solventar con reuniones con los jefes de servicio de montes y de flora y fauna, así como reuniones con guardas forestales. La última reunión celebrada con los guardas forestales y en la que se nos trasladaba la problemática antes referida tuvo lugar el 22 de diciembre de 2021. A raíz de la misma, el Fiscal delegado ha puesto en conocimiento del Fiscal Jefe la problemática referida, y se ha procedido a enviar oficio al Diputado de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural de la Diputación Foral de Gipuzkoa dejando clara la postura de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa que no es otra que el seguimiento de la Instrucción 4/2007 de la Fiscalía General del Estado reguladora de la especialidad ambiental en el seno del Ministerio Fiscal, solicitando que se establezcan los cauces adecuados en la estructura de funcionamiento del órgano administrativo del que dependen los Agentes Forestales para que se proceda a la remisión inmediata al Fiscal Delegado de aquellos hechos que aparentemente pudieran ser delictivos, de todos los atestados que extiendan los Agentes Forestales, y que en dicho traslado, sin perjuicio de que den cuenta e informen a sus superiores jerárquicos (Jefes de Servicio), éstos no realicen ningún filtro o análisis jurídico previo, poniendo en conocimiento del mentado Diputado de Promoción Económica, Turismo y Medio Rural de Gipuzkoa los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y de la Ley Orgánica del Poder Judicial que confirman la condición de los guardas forestales como policía judicial, con las implicaciones legales correspondientes.

Este año se han comunicado a Fiscalía Provincias de Bizkaia los expedientes incoados por el Ayuntamiento de Bilbao en relación a las situaciones de maltrato animal. Los expedientes administrativos son tramitados y previamente a su conclusión, se suspenden y se da traslado

a Fiscalía, lo que facilita la tramitación de las diligencias de investigación que se incoan sobre su base, permitiendo su rápida tramitación y una pronta interposición de denuncia.

5.3.2 Relaciones con las fuerzas policiales:

A lo largo del año 2021 sólo se han mantenido relaciones de los fiscales delegados con la Ertzaintza y con la Guardia Civil.

Debido a la mejora de la situación sanitaria se han podido retomar en gran medida las reuniones periódicas con ambos cuerpos policiales, reuniones que se celebran casi siempre en sede de Fiscalía, aunque en alguna ocasión han tenido lugar en otra ubicación o durante el decurso de alguna actuación a fin de favorecer la comprensión de la materia o la obtención de conclusiones.

Con la Ertzaintza se mantiene un contacto muy fluido con los delegados de las tres fiscalías provinciales, se ha incrementado el número de reuniones informativas y de consulta y también la remisión de comunicaciones sobre las actuaciones de las diversas comisarías. Se sigue obteniendo información con periódica de aquellos atestados incoados a raíz de requerimientos realizados por este Ministerio Público en las diferentes diligencias de investigación, circunscribiéndose estas reuniones y comunicaciones a la Sección de Medio Ambiente de la Ertzaintza, no extendiéndose normalmente a comunicaciones directas con el resto de las comisarías.

Con la Guardia Civil las comunicaciones tienen lugar con la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente (UCOMA) de la Jefatura del Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (SEPRONA) y se producen reuniones periódicas ya presenciales ya telemáticos en las que se transmite un puntual estado de las causas investigadas. En Bizkaia a lo largo del año 2021 han tenido lugar diversos contactos con la PAFIF de la localidad de Gernika, en gran medida para abordar una investigación por actividades contaminantes en el Puerto de Ondárroa.

En Bizkaia no se han convocado reuniones con los agentes dependientes de la Diputación Foral de Bizkaia, a diferencia de lo que aconteciera en años anteriores, recibiendo, como se ha señalado ut supra, los expedientes tramitados por el Ayuntamiento De Bilbao.

Mencionar también la labor que se lleva a cabo por el grupo de Medio Ambiente de la Policía Local de Vitoria-Gasteiz, que cuenta con un grupo de agentes muy concienciados, especialmente con el maltrato animal. Destacar el rescate en el año 2.020 de un varano salvador que iba a ser enviado desde Vitoria a Chiclana de la Frontera (Cádiz), que dio lugar al procedimiento que se ha mencionado en el apartado de procedimientos de especial relevancia.

La relación de la Fiscalía Provincial d Alava con la Sección de Medio Ambiente de la Ertzaintza en concreto, se ha mantenido seguimiento con relación a las Diligencias Previas 102/2018, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Amurrio, el PAB nº 1534/2019 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vitoria-Gasteiz, y las Diligencias Previas 1174/2020 seguidas ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz, todas ellas mencionadas en el apartado de causas de especial relevancia.

En cuanto a la competencia para investigaciones policiales desarrolladas en la Comunidad Autónoma Vasca entre el SEPRONA y la Ertzaintza, el día 22 de octubre de 2020 se remitió oficio por el Fiscal a los Fiscales Delegados de Medio Ambiente de las fiscalías provinciales del País Vasco, de acuerdo con el que con carácter general, y cuando los hechos han acaecido en su integridad en el territorio de la Comunidad Autónoma Vasca, se solicita la investigación de los hechos y la determinación del presunto responsable a la Ertzaintza, y cuando se trata de investigaciones que afectan a otras Comunidades Autónomas o a otros Estados de la Unión Europea, se solicita la investigación a la Guardia Civil, procurando la coordinación entre cuerpos policiales y evitando conflictos y disfuncionalidades que puedan impedir la ágil y óptima investigación de presuntos ilícitos penales.

5.3.3 Coordinación:

La coordinación entre los miembros de la sección de las fiscalías provinciales, es fluida y sin dificultad entre las integrantes de la sección y con el resto de la plantilla que remiten las causas de esta especialidad.

5.3.4 Medios personales y materiales:

No han sufrido modificaciones sustanciales en las secciones de las fiscalías provinciales, más allá de las derivadas de las incidencias personales que han afectado a los componentes de la sección y el reparto de asuntos entre los mismos

Los medios materiales con los que cuenta la especialidad, no han experimentado ninguna variación respecto a años anteriores.

5.3.5 Sugerencias, propuestas y reflexiones:

Manifiesta la Fiscal Delegada en la Fiscalía Provincial de Bizkaia que existen varias causas ya judicializadas en las que se ha acudido desde los Juzgados a la Unidad Técnica de la Fiscalía Coordinadora para obtener su colaboración en la toma de diversas muestras y en la redacción de informes periciales. Se ha establecido una constante y cercana relación entre la Unidad, la fuerza actuante y los juzgados que facilita la toma de posturas y decisiones sobre el curso de la investigación si bien la información que se facilita a los fiscales procede bien de la fuerza actuante bien de los Juzgados.

Ello puede provocar, y ha provocado, la preterición del Fiscal encargado de la causa y su falta de participación en y conocimiento de la toma de decisiones que afectan al curso de la investigación e instrucción, lo cual resulta incomprensible y evitable dada la intervención de órganos de la propia fiscalía coordinadora.

Ante tal situación se sugiere que las comunicaciones que realice la Unidad Técnica, incluidas las atinentes a causas judicializadas, incluyan al Fiscal encargado de su llevanza, de manera que su fuente de información no dependa ni de fuerzas actuantes ni de la voluntad de los órganos judiciales, permitiendo su presencia en decisiones que pueden condicionar su ulterior actuación.

5.3.6 Breve referencia a asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés:



En materia de causas judiciales, se ha detectado que los incendios forestales seguidos ante los Juzgados de Balmaseda presentan una duración excesiva, precisándose de elevadísimos periodos de tiempo para adoptar medidas perentorias cuales la obtención de información de empresas de telefonía, plazos éstos que han provocado algún archivo por la desaparición de la información que se precisaba. Ante tal situación, y otras similares, se ha optado por realizar una revisión bimensual de todas las causas- tanto Diligencias de Investigación como causas judiciales- a fin de poder instar o recordar actuaciones en tiempo, lo cual redundará en beneficio cierto para subvenir a éste y otros tipos de problemas, no obstante, el trabajo y esfuerzo que ello conlleva.

Se sigue trabajando para que los juzgados de instrucción no acuerden sobreseimiento provisional ante la necesidad de esperar alguna ulterior información y luego mantengan el mismo mediante providencia, sin reaperturar, sin examinar la información recibida y sin motivar, máxime cuando las razones del archivo inicial y las de su mantenimiento no pueden ser las mismas. Para subvenir a tal situación se acude a la ya mentada revisión bimensual, insistiendo de manera puntual en los casos que se aprecie como necesario. Tal revisión resulta útil también para comprobar el grado de cumplimiento de la deducción y remisión de testimonio a la administración en aquellos supuestos en los que se acuerde el archivo en sede judicial.

Las cuatro denuncias derivadas de las diligencias de investigación incoadas por la presunta gestión irregular de gases fluorados dieron lugar a sus respectivas causas judiciales que avanzan a distinto ritmo, si bien en todas ellas se ha citado a técnicos del Gobierno Vasco a fin de conocer la forma de actuar en la plasmación y realización de la extracción y preparación de la reutilización de tales gases con remisión a terceros, así como la trazabilidad de los gases extraídos.

En el ámbito de las diligencias de investigación, se incoaron en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa las DIN 97/21 en fecha 22 de abril de 2021 tras oficio de la Guardia Civil – UCOMA – por un presunto delito de traslado ilícito de residuos con motivo del transporte transfronterizo de residuos de demolición y construcción desde dos empresas francesas hacia dos empresas ubicadas en territorio guipuzcoano, sin contar con autorizaciones administrativas o notificaciones de traslado pertinentes, beneficiándose de reducciones/exenciones del Impuesto General sobre Actividades Contaminantes (TGAP) en Francia. Con el objeto de corroborar documentalmente las presuntas irregularidades relativas al transporte de los residuos, se dirigió oficio a la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno Vasco para que facilitara información sobre las empresas receptoras de los residuos acerca de las comunicaciones y autorizaciones de transportes transfronterizos que consten en sus registros. Dicha información se remitió y se acordó su análisis por parte del UCOMA. Tras mantener reuniones en el Centro de Cooperación Policial de Hendaya (Francia) en diciembre de 2021 y enero de 2022 con el Fiscal de Bayona, miembros de la Gendarmería Nacional de Francia, agentes del UCOMA, la Fiscal Delegada de Cooperación Internacional y el Fiscal Delegado de Medio Ambiente ambos de Gipuzkoa, se está a la espera de una orden europea de investigación remitida por la autoridad judicial de Francia solicitando el registro de las empresas receptores de los residuos, de cuyo resultado dependerá el posterior desarrollo de las diligencias de investigación.

En lo relativo a acusaciones formuladas en asuntos de interés, destacamos el PAB 462/19 (acusación formulada el 3 de noviembre de 2021), por traslado ilícito de residuos previsto y



penado en el art 326 CP e integración en grupo criminal del art 570 ter CP. Tres encausados implicados en el transporte de residuos peligrosos y caducados desde una empresa ubicada en la localidad guipuzcoana de Ormaiztegui hacia Libia pasando por Francia e Italia, sin contar con la notificación y autorización del MITECO, tras la interceptación de un camión en Arlés (Francia) por parte de las autoridades policiales francesas que trasladaba hasta 542 kilogramos de resinas de poliuretano en forma de bidones de productos aislantes, empleados para componentes eléctricos, caducados.

Por otro lado, el PAB 115/16 (acusación formulada el 19 de octubre de 2021) por un delito de gestión ilícita de residuos del artículo 325.1º y 2º CP. Desde septiembre de 2014, una mercantil domiciliada en la localidad guipuzcoana de Irún y cuyo objeto social era la gestión de residuos, recogía, almacenaba, manipulaba y transportaba residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) sin permisos ni licencias y omitiendo los más elementales cuidados y deberes de vigilancia sobre tales procedimientos. El inadecuado tratamiento de dichos residuos puede generar emisión de gases y agotar la capa de ozono, con un elevado potencial de calentamiento global con efectos adversos en el medio ambiente y la salud de las personas, tanto las que trabajan en la planta de la empresa como los residentes de las zonas cercanas.

Por lo que respecta a los delitos de maltrato animal, es reseñable el PAB 1686/19, cuyo escrito de acusación es de 2 de enero de 2021. El encausado se encontraba sentado en el suelo de unos soportales y tenía a la perra de su propiedad entre sus piernas a la que estaba masturbando, para a continuación darle la vuelta a la perra, sacar su pene fuera de los pantalones y dárselo a lamer, volviendo a girar a la perra y penetrándola. La causa sigue por el tipo penal previsto y penado en el art 337.1.a) del Código Penal. Aún no se ha celebrado el juicio oral. A petición de la acusación popular (Asociación Guipuzcoana Animalista Profesional) y con el informe favorable del fiscal, mediante Auto de diciembre de 2021 se acordó el decomiso e intervención cautelar de los perros de compañía en posesión del encausado durante la tramitación de la causa y hasta que recaiga sentencia firme que se amplió por Auto de 28 de enero de 2022 no sólo a los perros que en el momento de los hechos acompañaban al encausado sino a los perros que actualmente estén en su posesión, y que dichos animales cuando sean hallados se entreguen a la Asociación Guipuzcoana Animalista Profesional AGAP en calidad de depositaria a disposición judicial y sin perjuicio de lo que resulte procedente acordar con la finalidad de garantizar el bienestar de dichos animales.

La Fiscalía provincial de Alava destaca como procedimientos de especial relevancia los siguientes:

El Procedimiento Abreviado nº 1534/2019 del Juzgado de Instrucción nº2 de Vitoria-Gasteiz, seguidas contra las bodegas Marqués de Riscal por un vertido al río Mayor en la localidad de Elciego. El Juicio Oral está señalado para el próximo día 9 de mayo de 2022, en el Juzgado de lo Penal nº 1 de Vitoria-Gasteiz, PAB 298/2021.

En el procedimiento abreviado nº 102/2018, del Juzgado de Instrucción nº 2 de Amurrio, seguido por los delitos de maltrato animal, contra la salud pública, grupo criminal y falsedad documental, en relación a la existencia de un matadero halal ilegal en la localidad de Artzeniega (Araba/Álava), se ha finalizado en el año 2021 la fase de instrucción, y actualmente la causa está en la fase intermedia de calificación y apertura del Juicio Oral.



Las Diligencias Previas 1177/2020 se siguen ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz por un delito de expolio arqueológico, estando pendiente la realización de un informe pericial del Servicio de Arqueología de la Diputación Foral de Araba/Álava

En el año 2020 se incoaron las DIN 61/2020 (sobre gestión irregular de RAEES y envío de los mismos en contenedores marítimos a países de África), que actualmente se tramitan como Diligencias Previas 281/2021 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz.

Las Diligencias de Investigación 72/2019 se incoaron en su día en virtud de la recepción del Expediente Gubernativo 427/2018 de la Fiscalía General del Estado, tras haberse tenido conocimiento por medio de la prensa local de la existencia de un vertido de hidrocarburos en el polígono industrial de Aspárrena-San Millán en octubre de 2018, que afectó a ZEC Río Arakil. En fecha 31 de enero de 2021 se presentó denuncia ante los Juzgados de Vitoria-Gasteiz, que dio lugar a las diligencias previas nº 267/2021 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vitoria-Gasteiz, actualmente en fase de instrucción.

5.4. EXTRANJERÍA

A. En relación con las expulsiones sustitutivas en el proceso penal

1. Incidencias en la aplicación del artículo 57 de la Ley de Extranjería, coordinación con las autoridades administrativas y control de la resolución administrativa de expulsión.

En las Fiscalías provinciales se ha producido en el ejercicio 2021 un aumento de las peticiones de aplicación del artículo 57.7 de la LOEX respecto al año anterior, y han continuado las dificultades de expulsión del territorio nacional por las restricciones debidas a la pandemia. En general se informó favorablemente a las peticiones de expulsión salvo en casos de delitos graves o menos graves pero castigados con penas elevadas. También se opuso la Fiscal de Bizkaia en un asunto de violencia de género, por la apreciación de circunstancias concurrentes que desaconsejaba la expulsión administrativa del investigado puesto que el investigado había sido ya expulsado en un procedimiento anterior y había regresado inmediatamente, siendo previsible que volviera a incumplir la prohibición de retornar a territorio nacional, con riesgo de nuevos ataques a su pareja, hijo y padre.

En cuanto al momento procesal, han tenido lugar en todo tipo de procedimientos, tanto en Juicios sobre Delitos Leves, como en Procedimientos Abreviados e incluso en Sumarios, y en diversas fases procesales. Siguiendo lo establecido por la Circular 2/2006 que fija en el inicio de las sesiones de juicio oral el momento a partir del cual ya no cabe un dictamen favorable a la expulsión en vía administrativa, y ante la falta de prohibición legal expresa, los fiscales valoran informar favorablemente a la expulsión, aún precluido dicho trámite, siempre con sujeción a los criterios legales en esta materia, así con carácter general la conclusión cuadragésimo primera de la Circulares, 2/2006, y 5/11 *sobre criterios para la actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de Extranjería e Inmigración*, conforme a la cual en los casos de extranjeros con decreto de expulsión a quienes no sea aplicable (por razón de la pena impuesta) el art 89 CP habrá de entenderse que “no hay obstáculo procesal a la materialización de la expulsión administrativa sujeta al control, en su caso, de la jurisdicción contencioso-administrativa.”). No obstante indicar, con el fin de dar



cumplimiento a las previsiones del artículo 247 RD 557/11 de 20 de abril por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, se insta a los Jueces a que, en la primera declaración que preste el extranjero-imputado en el procedimiento penal, se le dé la oportunidad de que manifieste lo que estime conveniente sobre tal posibilidad, tal y como se señala en la Circular 2/2006

En los informes relativos al art 57.7 LEX, se interesa, que se requiera al cuerpo Nacional de Policía que informe sobre la efectividad de la expulsión administrativa, y una vez acreditada, se dicte Auto de archivo provisional para dicho imputado, dejando así la posibilidad de dejar sin efecto el archivo de la causa en caso de que el expulsado vuelva a territorio español.

- En lo relativo al control de la resolución administrativa de expulsión:

Indicar, que el control sobre dicha resolución a realizar por el Fiscal es menor que el que pudiera corresponder a la Jurisdicción Contencioso administrativa y se ciñe especialmente a las siguientes cuestiones:

a) si el expediente administrativo de expulsión ha sido tramitado y resuelto por el órgano competente.

b) si el expediente ha concluido y ha recaído la sanción de expulsión, aunque haya sido recurrida.

c) Si está debidamente notificado y si ha caducado o prescrito.

Problemas detectados en la aplicación de expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 del Código Penal operada por LO 1/2015 de 30 de marzo.

Los criterios para solicitar la sustitución de la pena por expulsión son los contenidos por la Circular 2/2006, la Circular 5/2011 y la reciente 7/2015, sobre la expulsión de ciudadanos extranjeros como medida sustitutiva de la pena de prisión tras la reforma operada por la LO 1/2015. De igual forma se atiende a la naturaleza del hecho delictivo, su gravedad y, por tanto, razones de prevención general y especial, siguiendo lo expuesto en dicha Circular.

Los problemas detectados en la aplicación de la expulsión sustitutiva de la pena tras la reforma del artículo 89 CP operada por la LO 1/2015 de 30 de marzo, para el Fiscal de Gipuzkoa, junto al ya comentado, valoración de las circunstancias, es el del momento en que se realiza, y los datos con que se cuentan para efectuar dicha valoración, ya que la toma de decisión, sobre la sustitución se deja para ejecución de sentencia. Ello es consecuencia de, a) ausencia del acusado en el acto del juicio, que se da en penas inferiores a los dos años, y de b) no aportar los datos susceptibles de valoración para decidir sobre la sustitución. La incomparecencia impide ser oído y determina que los jueces no acuerden la expulsión en aplicación de la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y la Jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre la necesidad de valorar las circunstancias personales del extranjero. En los supuestos de juicios celebrados en ausencia hay que resaltar que la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, Sección que se ocupa de las causas penales, en resolución de un recurso interpuesto por el Fiscal, se ha pronunciado ya denegando la posibilidad de sustitución de la pena de prisión por expulsión de España si no comparece el acusado al acto del Juicio Oral, aunque tal sustitución esté prevista e incluida en el escrito de calificación del Fiscal.



Sería necesario en estos casos, con el fin de agilizar la administración de justicia, y por el respecto a las propias garantías del acusado, establecer la obligación con carácter preclusivo de aportar inexorablemente tal información en el momento del acto del juicio, sin diferirlo a la ejecución, con lo que además se daría plena satisfacción al principio de contradicción en la materia. Además, con ello se evitarían dilaciones en la ejecución. Estas conclusiones se extraen de valorar el número de calificaciones contra extranjeros, las peticiones de expulsiones, las sentencias condenatorias dictadas, y las expulsiones vía art 89 del CP.

Señala la fiscal de Bizkaia los problemas en la aplicación del artículo 89 del Código Penal debidos a la crisis sanitaria, con dificultades para gestionar los viajes al extranjero y problemas en la emisión de salvoconductos por los países de origen. Ello ha ocasionado que se hayan producido supuestos en los que la ejecución de la Expulsión acordada se ha tenido que retrasar, con las resoluciones de prórroga correspondientes, o incluso que se ha dificultado hasta tal punto que se ha decidido asimilar la situación al supuesto previsto en el apartado segundo del artículo 89. 8º del Código Penal, de forma que se ha acordado la ejecución, o suspensión en su caso, de la pena privativa originariamente impuesta.

En los supuestos en los que se ha acordado la sustitución de la pena privativa de libertad por Expulsión del extranjero condenado por sentencia firme, cuando éste se encuentra cumpliendo otras penas de prisión en España se suele diferir la ejecución de la Expulsión al momento en el que el penado sea puesto en libertad, y ello a pesar de que, al amparo de la Disposición Adicional 17ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, la expulsión ha de ser materializada en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro de los treinta días siguientes al ingreso en Centro Penitenciario. Se considera que, aunque la situación penitenciaria del extranjero no permita la materialización inmediata de la medida de Expulsión, ello no impide la sustitución de la pena de prisión por esta medida, ya que cabe que se difiera su ejecución hasta que el penado cumpla la referida condena, criterio amparado también por resoluciones de la Audiencia Provincial de Bizkaia, para lo cual se libran los correspondientes oficios a la Brigada de Extranjería a los efectos de que se realicen los trámites oportunos para la salida de España del condenado con anterioridad al licenciamiento definitivo.

En Alava, indica el fiscal, se informa favorablemente la expulsión en sustitución de la pena de prisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 89 del Código Penal. Tal solicitud suele efectuarse en el escrito de acusación, previa comprobación de la situación administrativa del extranjero en España.

2. Aplicación a ciudadanos comunitarios.

En relación a las novedades operadas por la reforma en la LO 1/2015.

Los criterios que se siguen en cuanto a delimitar “ciudadano de la Unión Europea”, es entender que el legislador alude a todo aquel a quien le es aplicable el régimen de la Unión Europea, lo que comprende a los nacionales de Estados asimilados y a los nacionales de terceros Estados que sean miembros de la familia de un ciudadano de la UE o ciudadanos de la UE y asimilados sólo pueden sufrir la medida judicial de expulsión sustitutiva del art. 89 CP si representan una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública de nuestro país.



La expulsión no podrá fundarse solamente en consideraciones de defensa del orden público o de la seguridad ciudadana, sino en la conducta personal del interesado acreditativa de que constituye esa amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad. La amenaza no meramente especulativa no pudiendo justificarse simplemente por un riesgo general. Por ello la amenaza no puede fundarse en la existencia de antecedentes penales salvo que se infiera razonablemente la probabilidad de reincidencia. La expulsión deberá ajustarse al principio de proporcionalidad, que exige la valoración conjunta de las circunstancias del hecho cometido como las personales del autor. La reforma de la LO 1/2015 no deja margen de duda, fuera de los supuestos marcados, la expulsión de un ciudadano de la UE o asimilado a su régimen no podrá producirse.

No se ha aplicado en la sustitución de la pena impuesta por expulsión del artículo 89 del Código Penal de ningún ciudadano comunitario en las fiscalías provinciales del País Vasco. En Bizkaia, en dos ocasiones se han producido peticiones de expulsión a sus estados de origen por parte de nacionales de países de la UE ingresados en prisión para el cumplimiento de las penas privativas de libertad que se les ha impuesto. Se trataba de personas condenadas a penas de prisión de bastante duración que pretendían la impunidad mediante la expulsión a sus países de origen (Portugal y Rumanía). En las dos Ejecutorias, la Fiscal informó en contra de la solicitud al no concurrir los requisitos previstos en el Código Penal para la expulsión de un ciudadano comunitario. Desestimadas las peticiones, se planteó en uno de los supuestos recurso ante la Audiencia Provincial de Bizkaia, que lo desestimó al no observarse la existencia de una amenaza grave para el orden público o la seguridad pública, tal y como exige el apartado cuarto del artículo 89 del Código Penal, haciéndose eco del informe del Ministerio Fiscal, en el que se recordaban los criterios recogidos en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, así como en la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que solo considera como atentatorio para la seguridad pública supuestos de pertenencia a grupos terroristas, bandas organizadas o supuestos excepcionalmente graves de abusos sexuales.

3. Aplicación a extranjeros con permiso de residencia.

No se ha aplicado la expulsión sustitutiva a ningún extranjero con permiso de residencia, si bien en una sentencia de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia, no constando en el procedimiento la situación administrativa del extranjero, se acordó diferir al periodo de ejecución la decisión de sustitución de la pena por Expulsión, aportándose por la representación del penado copia del permiso de residencia del mismo. En este caso, dado que junto a dicho documento se presentó copia de Libro de Familia donde aparecía que el penado estaba casado con una ciudadana española y que tenía un hijo con ella que residía en España, esta Fiscal no se opuso a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 89.4º del Código Penal en el sentido de dejar sin efecto la medida de Expulsión del territorio nacional como sustitutiva de la pena de Prisión impuesta.

En otra Ejecutoria, en esta ocasión del Juzgado de lo Penal nº 7 de Bilbao, se presentó por el letrado de la defensa copia del permiso de residencia del penado como único elemento para evitar la sustitución de la pena impuesta por Expulsión. En su informe esta Fiscal solicitó que se requiriera nuevamente a la representación del extranjero para que acreditara su arraigo en España, puesto que, como recuerda la Sentencia de la Audiencia Provincial de



Cádiz, Secc. 6ª, de 20 de julio de 2017, el tener un permiso de residencia español es un elemento de especial importancia para valorar la procedencia o improcedencia de la sustitución, pero no suficiente por sí mismo, pues lo verdaderamente relevante es que se hubieran establecido unos vínculos efectivos en el país, como muy bien destacó la Circular 7/15 de la Fiscalía General del Estado tras estudiar la doctrina del Tribunal Europeo de Derechos Humanos al interpretar el artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales.

4. Aplicación de la regla de proporcionalidad prevista en el artículo 89. 4º del Código Penal.

La exigencia de proporcionalidad prevista en el párrafo 4 del art 89 del CP es aplicable a todo tipo de expulsión incluida la ejecutada cuando el reo ya ha cumplido parte de la pena. Si la sustitución se estima desproporcionada los fiscales solicitan en el escrito de acusación que el extranjero cumpla la condena en España como si se tratara de un español. El juicio de proporcionalidad tendrá en cuenta no solo las circunstancias personales del autor (duración de su residencia en España y situación familiar y económica), sino también la gravedad del delito.

Los ciudadanos de la Unión Europea y asimilados solo pueden ser expulsados si concurren razones de orden público o seguridad pública y además son por su conducta- una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecta a un interés fundamental de la sociedad.

En los supuestos en que se ha planteado, los parámetros para la interpretación de la excepción prevista en el artículo 89. 4º 1º no han variado respecto a años anteriores, en orden a entender concurrente o no una situación de arraigo familiar, social o laboral del extranjero. Se ha considerado en la sección de Bizkaia, única en la que se ha planteado en este ejercicio, que, tal y como dispone la ley, la situación de arraigo debe ser acreditada suficientemente por el extranjero mediante la presentación de documentos u otras pruebas. Para evitar la existencia de fraudes de derecho en las alegaciones de inscripción del extranjero en el registro de parejas de hecho junto con una ciudadana española, se ha utilizado por las fiscales de extranjería la consulta de procedimientos en los que el penado aparece como interviniente en la base de datos “Justizia-bat” para comprobar si efectivamente ha proporcionado en otras Causas el domicilio en el que aparece empadronado junto a su supuesta pareja, o si ha sido imputado en Causas de los Juzgados de Violencia sobre la Mujer por maltrato hacia aquélla. A este respecto, no debe olvidarse que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos exige en lo que se refiere al arraigo familiar una relación genuina, una relación de convivencia real y estable, para cuya acreditación no basta la alegación de un vínculo formal (STEDH 30 de noviembre de 1999, Baghli contra Francia; 11 de julio de 2002, Amrollahi contra Dinamarca; 13 de febrero de 2001, Ezzouhdi contra Francia; 17 de abril de 2003, Yilmaz contra Alemania; y 15 de julio de 2003, Mokrani contra Francia). Así pues, no es suficiente con demostrar la existencia formal del matrimonio o de la pareja de hecho, sino que es preciso que se acrediten otros factores que pongan en evidencia la efectividad de la vida en familia de la pareja (STEDH de 11 de julio de 2002, Amrollahi contra Dinamarca).

5. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”.

La aplicación de la excepción prevista por la norma, entiende la fiscal de Gipuzkoa, lleva a exigir el cumplimiento total de la pena y se aplicará, por lo tanto, a supuestos especialmente



cualificados, si bien este año no se ha aplicado en ningún caso en Alava y Gipuzkoa.. En Bizkaia, se ha informado favorablemente la expulsión de extranjeros condenados a más de seis años de prisión cuando éstos han cumplido al menos dos terceras partes de la pena y se encuentran en tercer grado penitenciario, especialmente si el mismo penado lo solicita al Tribunal sentenciador.

B. Medidas Cautelares de Internamiento

Problemas detectados en los expedientes de internamiento. Criterio seguido en su provincia en materia de internamiento de ciudadanos comunitarios.

Se trata de una medida cautelar que se resuelve en el Juzgado de Guardia, generalmente mediante una comparecencia con presencia e intervención del Fiscal, y señala la fiscal de Gipuzkoa que de esta circunstancia se derivan problemas en la práctica derivados de su tramitación, por ejemplo, la puesta a disposición judicial de la persona cuyo internamiento se interesa se realiza en un lapso de tiempo breve que impide en algunos casos la presentación de la documentación oportuna por parte de los letrados que asisten al detenido extranjero, de igual modo y para los casos en se aporta documentación, normalmente copias, no existe oportunidad de verificar su autenticidad en su caso, puesto que en ocasiones se presentan documentos extranjeros de los que hay dudas, contrastando los datos con la información que tienen sobre el ciudadano extranjero en la Brigada de Extranjería. De forma habitual el Fiscal interviene en el interrogatorio del extranjero detenido, si bien los servicios de guardia en los Juzgados de partidos judiciales que no coinciden con la sede de la Fiscalía, se realiza informe escrito teniendo constancia por correo electrónico o fax de todos los datos entre ellos la declaración del detenido y los documentos que haya aportado para acreditar su arraigo. El oficio con la solicitud de internamiento que se confecciona por la Brigada de Extranjeros es completo y en general se motiva debidamente la solicitud, haciendo referencia a detenciones anteriores, búsquedas o requisitorias, y, en general, a la dificultad de localización, entre otros aspectos. Las solicitudes de internamiento en CIES se presentan en general ante el juzgado de guardia, por lo que son los Fiscales que cubren dicho servicio, quienes informan sobre dicha materia. En Gipuzkoa, los recursos que se interponen contra los autos de internamiento son informados en exclusiva por el Fiscal de Extranjería. Durante el año 2021 en Gipuzkoa, la Unidad de Extranjería del Cuerpo Nacional de Policía, ha solicitado 7 internamientos de extranjeros, lo que frente a las 95 solicitudes del año anterior implica una bajada en éste ámbito elevado. Se han informado favorablemente al internamiento en 5 ocasiones y se ha autorizado por el Juzgado el internamiento y en 2 casos se ha informado en sentido negativo, siendo a su vez denegado el internamiento por el Juzgado, por no ser la medida proporcionada considerando que cabe una medida menos gravosa en atención a las circunstancias concurrentes; por falta de notificación personal de la resolución al constar sólo notificación en el BOE, sin que en el mismo conste referencia alguna al contenido de la resolución a notificar. La duración máxima por la que es concedido el internamiento por los Jueces es de 60 días, sin que nos consten solicitudes de internamientos sucesivos sobre una misma persona.

La permanencia de la situación de crisis sanitaria ha continuado durante el año 2021 afectando a las peticiones de internamiento de extranjeros en CIE.

En Bizkaia se han presentado ante el Juzgado de Guardia cinco peticiones por parte de la Brigada de Extranjería, de las cuales únicamente se autorizó un internamiento. Del resto de resoluciones, podemos destacar dos de ellas por su interés.

En la primera, las razones de la no estimación de la solicitud se fundamentaron en las irregularidades o inconcreciones de la resolución administrativa, puesto que se acordaba por la Subdelegación de Gobierno de Bizkaia una devolución en cumplimiento de una presunta orden de expulsión alemana del territorio Shengen, la cual no se aportaba, refiriéndose en el informe de la Brigada de Extranjería, de forma contradictoria con lo anterior, que la resolución de origen había sido dictada por las autoridades italianas. A ello se añadió por el Magistrado en el correspondiente auto que el ciudadano albanés pretendía acceder a Reino Unido, que actualmente no es territorio Shengen, por lo que no tenía voluntad de permanecer en España.

Otra de las resoluciones denegatorias de la autorización de internamiento en CIE se dictó con ocasión de una solicitud presentada respecto de un ciudadano de origen rumano. El auto dictado fundamentó la no concesión de la correspondiente autorización en la imposibilidad legal de adoptar la medida de internamiento respecto de ciudadanos comunitarios, ya que solo la incoación de un procedimiento sancionatorio por alguna de las causas establecidas en los artículos a) y b) del apartado 1 del art. 54, así como a), d) y f) del art. 53 de la L.O. 4/2000 permiten la adopción del internamiento previsto en el art. 62 de la misma Ley, no así la resolución dictada al amparo del art. 15 del RD 240/2007. En el Real Decreto citado, lógicamente dado el carácter de dicha disposición, no está previsto el internamiento de los ciudadanos comunitarios a fin de llevar a cabo la expulsión de los mismos, y no cabe efectuar una interpretación extensiva de los preceptos que limitan derechos fundamentales como lo es el derecho a la libertad, debiendo estar expresamente previstos en una disposición con rango de Ley Orgánica aquellos supuestos en que una persona puede verse privada de la misma. La Ley que regula los derechos y libertades de los extranjeros tiene carácter de ley orgánica pero dicha ley es de aplicación, con carácter general, a los ciudadanos extranjeros no comunitarios y solo es aplicable a los ciudadanos comunitarios en aquello que les sea más favorable.

C. Menores extranjeros no acompañados.

1. Localización del menor

Con carácter general, las pautas de actuación de las fiscalías provinciales en relación a la localización del menor, su reseña, las pruebas que se realizan, el procedimiento, los criterios de valoración de la documentación que se presenta, el cumplimiento del Protocolo, las comunicaciones de Decretos a la Fiscalía de Menores y a la Unidad de Extranjería de la Fiscalía General, su actuación con menores extranjeros no acompañados, no ha variado respecto a la llevada a cabo y expuesta en memorias de los años precedentes.

2. Diligencias para la determinación de la edad.

2.1 Alegación de minoría de edad por parte de internos en CIE.

No se ha detectado ningún caso en el que un interno en el CIE alegue minoría de edad.

2.2 Coordinación con médicos forenses o servicios sanitarios.

En las fiscalías provinciales se ha pretendido máxima coordinación con todas las instituciones que participan en la determinación de edad con el fin de agilizar los expedientes con las máximas garantías legales. La comunicación en caso de necesidad es fluida y directa haciendo constar por diligencia las actuaciones.

La coordinación con los médicos forenses es fluida y ágil.

2.4 Coordinación con la Fiscalía de Menores.

Existe una coordinación y un contacto permanente entre los fiscales de menores y de extranjería

Forma y contenido de los decretos de determinación de la edad y notificación de los mismos.

Se sigue el Protocolo Marco de Menores Extranjeros no Acompañados tanto en el Decreto de incoación como en el Decreto de resolución. Así cómo se cumplimentan las plantillas suministradas por las Fiscalías, dentro de los criterios establecidos para determinar la edad.

Cuando el Ministerio Fiscal autoriza las pruebas se remite oficio al Hospital de referencia indicando las pruebas radiológicas autorizadas, informando al interesado el riesgo de las pruebas fin de que preste el consentimiento informado. La información suministrada al presunto menor sobre las pruebas radiológicas ha de contener los riesgos médicos que suponen dichas pruebas, información que correrá a cargo del servicio médico. Así mismo, hemos de indicar que el consentimiento informado, contiene las consecuencias de su negativa.

Se comunican por los fiscales delgados a la Fiscalía General, Unidad de Extranjería, los Decretos dictados con determinación de edad

3. Expedientes de repatriación. Incidencias si las hubiera.

En el año 2021 no se ha incoado ningún expediente de repatriación.

4. Problemas detectados en materia de documentación de Menores no acompañados con especial referencia a la presentación de la cedula de inscripción.

En los casos en que se presenta documentación por parte del menor, desde 2012 y de conformidad con las indicaciones de la Fiscalía General del Estado, se ha optado por reconocer, con carácter general, la eficacia y la preeminencia de la fecha de nacimiento indicada en el pasaporte, o documentos emitidos en el país de origen acreditativos de tales datos, con la única excepción de aquellos cuya validez sea dudosa porque presentan indicios de falsedad o manipulación. Sobre esta cuestión hay que resaltar una escasa colaboración de los consulados, que en general no auxilian en la expedición de pasaportes. Como dato indicar que el mayor número de menores extranjeros no acompañados, proviene de Marruecos.

5. Valoración de la aplicación del Protocolo de Menores no acompañados



La aplicación práctica en las fiscalías no ofrece más dificultades que las que pudieran derivar de la carga de trabajo de las personas encargadas de la gestión de este procedimiento, al no ser una materia que despachen con exclusividad.

En la Fiscalía provincial de Bizkaia se han incoado veintiocho Diligencias Preprocesales para determinación de edad, de las cuales una de ellas aún no se ha concluido al no haberse realizado aun el informe forense. De las finalizadas, a las que han de sumarse las resoluciones dictadas este ejercicio 2021 en asuntos incoados en 2020, se han dictado trece decretos de Minoría de Edad, seis de Mayoría, siete de archivo provisional por incomparecencia del extranjero a las pruebas médicas tras abandonar el centro de protección, y cuatro decretos de denegación de revisión de la decisión adoptada anteriormente de Mayoría de Edad.

Tres de estos últimos decretos mencionados se han producido como consecuencia de la presentación de nueva documentación por jóvenes que, estando indocumentados, se sometieron a las pruebas de Determinación de Edad, con resultado, conforme al informe forense, de mayoría de edad. Todos ellos eran naturales de Gambia, y, tras el Decreto de Mayoría de Edad, presentaron pasaportes o certificados de nacimiento de su país de origen elaborados en Gambia, estando los jóvenes en España, y siendo todos ellos expedidos con posterioridad a aquellos decretos. Se decidió por las Fiscales de Extranjería que tales documentos no acreditaban con la fiabilidad suficiente la fecha de nacimiento de los interesados, por lo que, dada la rotundidad en los respectivos casos de las conclusiones de mayoría de edad de los informes forenses, debía mantenerse la decisión. En al menos uno de estos supuestos la orden foral de cesación del acogimiento residencial fue recurrida ante la Jurisdicción Civil, interesándose como medida cautelar el retorno del joven al Centro de Protección durante la tramitación del asunto. El Juzgado de Primera Instancia nº 16 de Bilbao, en resolución de 21 de octubre de 2021 ha estimado la solicitud, ordenando cautelarmente el reingreso del joven en el centro de acogida, y ello fundamentado principalmente en la autenticidad del pasaporte.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, se han incoado 11 Diligencias para determinación de edad, de los cuales 7 expedientes son de revisión, 7 se incoaron a solicitud de Diputación Foral, 3 de I Cuerpo Nacional de Policía y uno consecuencia de testimonio de preprocesales, de los cuales se han finalizado 9, y dos siguen pendientes de tramitación.

En expedientes finalizados se ha determinado la mayoría en 2 casos, 2 la minoría, 5 se denegó la revisión.

La Fiscal Delegada en Bizkaia ha asistido como ponente en el II Congreso Internacional sobre Infancia en movimiento celebrado en Bilbao los días 15 y 16 de diciembre de 2021, en el bloque sobre Determinación de Edad MENAS.

D- Procedimientos por delito de trata de seres humanos (art. 177 bis del código penal) Causas incoadas. Acusaciones. Sentencias.

Causas incoadas:

Se han incoado en la Comunidad durante el año 2021 siete procedimientos por delito de Trata de Seres Humanos.

Bizkaia hace una breve referencia al contenido de los incoados

Las Diligencias Previas 110/21 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Durango se incoaron como consecuencia de atestado de la Ertzaintza en el que se investiga la facilitación de la entrada ilegal en España de ciudadanos nicaragüenses, propiciada por los investigados, a cambio de dinero, o de la propiedad de terrenos o inmuebles en el lugar de origen, y, una vez en territorio nacional, se obliga a alguno de los inmigrantes a aceptar trabajos como empleados domésticos.

Las Diligencias Previas 964/21 del Juzgado de instrucción número 4 de Bilbao se iniciaron como consecuencia de la denuncia de una ciudadana rumana que refiere haber viajado a España con motivo de una falsa oferta de trabajo realizada por una compatriota, siendo encerrada en una vivienda a su llegada y advertida de que tendría que trabajar en la prostitución, lo que hizo coaccionada en condiciones penosas.

Las Diligencias Previas 94/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Bilbao se incoaron por remisión de la Fiscalía de Decreto derivado de una petición de las autoridades francesas de asunción de prosecución penal por un delito de Trata de Seres Humanos denunciado en Montpellier por una ciudadana nigeriana, quien relata haber sido víctima de Trata y haber sido explotada sexualmente en Bilbao. En su denuncia la víctima dice conocer únicamente el apodo de su tratante, una mujer nigeriana residente en Barcelona a quien conoce como Odion, sin poder proporcionar más datos. Por la policía no se ha conseguido averiguar la filiación de la denunciada, por lo que el Juzgado acordó el sobreseimiento provisional de la Causa el día 26 de noviembre de 2021.

En las Diligencias Previas 1580/21 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo una ciudadana brasileña denuncia que una compatriota le ofreció un trabajo de cuidadora en España, por lo que viajó desde su país. Una vez aquí, la investigada, según refiere, quería obligarla a ejercer la prostitución para que pudiera pagarle los gastos de alojamiento y manutención. La denunciante manifestó desde un primer momento que quería regresar a Brasil, por lo que se señaló inmediatamente prueba preconstituida.

Actualmente, se encuentran en trámite en la provincia de Bizkaia por delitos de Trata de Seres Humanos otros tres procedimientos incoados en años anteriores, siendo el más complejo de todos ellos el correspondiente al Sumario 1290/19 en el que el día 16 de diciembre de 2021 se ha puesto en libertad provisional a los tres encausados que permanecían aún en situación de prisión provisional, imponiendo la obligatoriedad de dos apud actas semanales, con prohibición de salir de España y con Prohibición de aproximación y comunicación con las catorce perjudicadas. Dicho procedimiento se encuentra en trámite de instrucción de las partes ante la Audiencia Provincial por lo que se espera que pronto se presente escrito de calificación.

Acusaciones.

No se ha presentado ningún escrito de calificación por delito de Trata de Seres Humanos durante el año 2021.

Sentencias.



Se han dictado las siguientes sentencias por delito de Trata de Seres Humanos durante el ejercicio 2021 en la provincia de Bizkaia:

- Sentencia de fecha 22 de enero de 2021 de la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia dictada en el Rollo Penal Abreviado 15/20 procedente del Procedimiento Abreviado 481/19 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao por delitos de Trata de Seres Humanos con fines de explotación laboral en concurso con un delito contra los derechos de los trabajadores; y por delitos de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal. La sentencia absolvió a los dos encausados de los delitos de Trata de Seres Humanos, considerando que las dos perjudicadas no fueron captadas ni engañadas en su país de origen, sino que habían manifestado a los encausados, familiares suyos, que deseaban viajar a España, y éstos se prestaron a ayudarlas. Sin embargo, se condena a los dos acusados por dos delitos del artículo 318 bis y dos delitos del artículo 311.1 del Código Penal, entendiéndose probado que los encausados pagaron los billetes de avión de las denunciantes y les recibieron y alojaron en España con ánimo de lucro (para trabajar en el bar que regentaba uno de ellos); y que sometieron a las dos ciudadanas extranjeras (una venezolana y la otra dominicana) a condiciones abusivas en el trabajo en aquel negocio, sin descanso semanal, sin salario o con salarios muy por debajo de los mínimos legalmente establecidos, con horarios variables y a veces excesivos.

- Sentencia de 25 de enero de 2021 dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Bizkaia en su Rollo Penal Abreviado 14/20 procedente del Procedimiento Abreviado 1015/18 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao. Se enjuiciaba a dos ciudadanas nigeriana imputando a cada una un delito de Trata de Seres Humanos en concurso con un delito de Prostitución Coactiva, y por un delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal. Se acusaba a cada encausada por la trata sobre una víctima diferente, habiéndose seguido un único procedimiento porque la investigación policial de uno de ellos llevó al descubrimiento del otro. La sentencia absuelve a ambas encausadas por valoración de la prueba, entendiéndose que existían imprecisiones en las declaraciones de las testigos protegidas y cierta ausencia de elementos corroboradores periféricos. A pesar de no compartir el criterio de valoración de la sala, se decidió no presentar recurso de apelación, por lo que la sentencia devino firme.

- Sentencia de fecha 23 de abril de 2021 dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia en su Rollo Penal Ordinario 35/19 procedente del Sumario 871/18 del Juzgado de Instrucción nº 10 de Bilbao por delito de Trata de Seres Humanos en concurso medial con un delito de Prostitución Coactiva y un delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal. La sentencia absolvió a la única acusada, de nacionalidad nigeriana, de todos los delitos objeto de acusación, y ello al entender que no se podían considerar acreditados los hechos, resaltando ciertas contradicciones e imprecisiones existentes en el testimonio de la víctima, por lo que no se terminó de aclarar en el acto de la vista ni la participación de la encausada en la captación de la testigo protegida ni el medio comisivo supuestamente utilizado para obligar a la perjudicada a ejercer la prostitución, puesto que prácticamente no coincidieron temporalmente cuando ésta llegó a Bilbao. Tampoco en este caso se presentó recurso de apelación por el Ministerio Fiscal.

- Sentencia de fecha 6 de julio de 2021 dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia en su Rollo Penal Ordinario 27/19 (Operación Marte) procedente del Sumario 553/18 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao. Condena a tres encausados por



un delito de Trata en concurso medial con un delito de Prostitución Coactiva a la pena de seis años de Prisión, y por un delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal a la pena de siete meses y quince días de Prisión; condena a otra acusada por un delito de Prostitución Coactiva a las penas de dos años de Prisión y Multa; otro de los encausados es condenado por un delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal a la pena de siete meses y quince días de Prisión; otra de las encausadas es condenada por un delito de Blanqueo de Capitales a la pena de seis meses de Prisión y Multa; finalmente, otra procesada, a quien se acusaba de haber prestado su pasaporte para facilitar la entrada en España de una de las víctimas, es absuelta del delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal al no haberse acreditado su participación en los hechos.

- Sentencia de fecha 28 de octubre de 2021 dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco resolviendo recurso de apelación presentado contra la anterior: Confirma la totalidad de la resolución salvo en cuanto a lo que afecta a uno de los encausados únicamente por un delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal del artículo 318 bis del Código Penal al que se había condenado a la pena de siete meses y quince días de Prisión: el Tribunal de apelación suprime la agravación por ánimo de lucro y rebaja la condena a cinco meses de Prisión.

Reuniones celebradas

El día 14 de mayo de 2021 la Fiscal Delegada en Bizkaia se reunió con el Director de Inclusión Social y con la Directora de Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia para la actualización del Plan de intervención social con víctimas y supervivientes de trata con fines de explotación sexual.

El día 29 de junio de 2021 se produjo una reunión de la Ilma. Fiscal Jefe de la Fiscalía Provincial de Bizkaia y esta delegada con los responsables de la Brigada de Extranjería de la Policía Nacional y de la Ertzaintza sobre la supuesta falta de coordinación entre ambos cuerpos en casos de delitos de Trata investigados por la Policía Autónoma y falta de comunicación a aquella Brigada.

Los fiscales de Gipuzkoa y Alava, no han celebrado reuniones con el fin de tratar de forma directa la protección de las víctimas de trata, para verificar el seguimiento de lo establecido en la Instrucción 6/2016, de la secretaria de estado, sin perjuicio de mantener contacto puntual directo y fluido en los casos que así lo demandan. Así mismo, con las ONGs que velan por los perjudicados en los delitos relativos a la trata de seres humanos

Problemas detectados en la articulación de la prueba pre-constituida.

En general, y dadas las circunstancias de las víctimas, señala la fiscal de Gipuzkoa, la toma de declaración de las testigos se practica como prueba preconstituída, velando porque la misma se realice con todas las garantías legales, con la presencia letrada de todas las partes con el fin de que pueda posteriormente reproducirse en el acto del juicio oral, sin que esta práctica se haya dado problemática de relevancia. Refiere la fiscal de Bizkaia que han producido varias suspensiones de declaraciones preconstituídas de víctimas de Trata con motivo de COVID positivo de alguno de los letrados. Ello ha supuesto una incomodidad para las testigos protegidas debido a que las suspensiones de sus declaraciones tuvieron que producirse el día anterior a su práctica, siendo así que en uno de los supuestos la denunciante había optado por la posibilidad de retorno a su país de origen (Brasil), que hubo

de retrasarse para estar a disposición del Juzgado en el subsiguiente señalamiento de su testifical, que se produjo en un plazo de diez días.

E. Procedimientos por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (Art. 318BIS CP):

Causas incoadas. acusaciones. sentencias

Causas incoadas.

Se han incoado en Bizkaia, además de las causas ya mencionadas en el apartado de Trata de Seres Humanos que también contienen imputaciones por delitos del artículo 318 bis del Código Penal, dos procedimientos durante el año 2020, los cuales se encuentran en trámite, habiéndose declarado el secreto de actuaciones en uno de ellos, en el que se han acordado medidas de intervención telefónica.

Continúan en trámite otros nueve procedimientos. En Gipuzkoa se ha incoado 1 causa susceptible de ser encuadradas en el precepto que ha sido sobreseída por falta de indicios basado en la no toma de declaración del denunciante que si lo hizo ante la policía.

No se han incoado diligencias previas que se puedan encuadrar en el nuevo tipo penal de ayuda a la permanencia.

Acusaciones.

Durante el año 2021 se han presentado en Bizkaia tres escritos de acusación por delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal en los siguientes procedimientos:

- Procedimiento Abreviado 1432/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Barakaldo. (Operación Canet) por dos delitos del art. 318 bis Cp. El referido procedimiento fue calificado el 25 de febrero de 2021. Tiene por objeto la facilitación de la entrada irregular en España, como turistas de ciudadanas paraguayas que, al llegar, se dedican voluntariamente a la prostitución. La Causa ya ha sido remitida al Juzgado de lo Penal, siendo ahora el Procedimiento Abreviado 367/21 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Barakaldo, donde se ha señalado juicio oral el próximo día 29 de junio de 2022.
- Procedimiento Abreviado 920/18 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao por delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal de ciudadanos nicaragüenses, a los que se abonaba el importe del viaje a España, exigiéndoles a su llegada el pago de una elevada deuda de dinero.
- Procedimiento Abreviado 885/20 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao por delito continuado de Favorecimiento de la Inmigración ilegal de ciudadanos nicaragüenses y delitos leves de amenazas. Se presentó la calificación en escrito de conformidad conjunto con la Defensa de la encausada. El procedimiento es ahora el Procedimiento Abreviado nº 358/21 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Bilbao, que se encuentra en fase de incoación.

Sentencias.



Se ha dictado en Bizkaia, además de las ya mencionadas en el apartado de Trata, una sentencia durante el año 2021 por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 318 bis del Código Penal:

-Sentencia de fecha 9 de febrero de 2021 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Bilbao en su Causa 180/20 procedente del Procedimiento Abreviado 1563/18 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao que condena a las dos encausadas por un delito de Contratación habitual de trabajadores extranjeros del 311 bis a) y a una de ellas por un delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal del 318 bis del Código Penal. En cuanto a este último ilícito hace referencia a la ayuda y acogida de una ciudadana venezolana por parte de una familiar, la acusada, para entrar en España de forma fraudulenta, como turista, y ello con ánimo de lucro, puesto que desde su llegada la puso a trabajar en su negocio de pastelería.

Dificultades en la apreciación de los requisitos de organización y /o grupo criminales y de investigaciones patrimoniales y financieras de las redes de Trata.

Dadas las penas previstas para los tipos básicos, como refiere el fiscal de Gipuzkoa, es imposible acceder a los medios de investigación proactivos y de desarticulación precisos (agentes encubiertos, escuchas telefónicas, etc.) salvo que, desde el principio, existan indicadores potentes de encontrarnos ante una organización criminal aparente.

F- Procedimientos por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros (art 312-2, 311-2 y 311-bis cp):

Bajo esta rúbrica se comprenden no solo los delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros *strictu sensu* (artículo 312.2 CP), sino también los delitos a ellos asimilados (delitos de ocupación simultánea de trabajadores sin comunicar su alta en el régimen de la Seguridad Social del artículo 311.2.º CP, y los delitos de ocupación reiterada de trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo (artículo 311 bis CP). Las causas de la escasa persecución de este delito derivan de las dificultades interpretativas de los actuales preceptos, ausencia de un concepto legal claro de explotación laboral, no ratificación de la denuncia por parte de los trabajadores, incomparecencia a juicio, o –como recoge el AAP de Tarragona, secc. 2.ª, n.º 776/2018, de 16 de noviembre– la falta de descripción en el informe de la Inspección de Trabajo de la situación de explotación laboral.

Causas incoadas. acusaciones. sentencias

Causas incoadas.

En la Fiscalía de Bizkaia, se han incoado en el año 2021 cuatro procedimientos por este tipo de delitos, tres de los cuales se encuentran en trámite. Son los siguientes:

- Las Diligencias Previas 350/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Bilbao, que se sigue por delito contra los derechos de los trabajadores ocurrido en un negocio de carnicería en la localidad de Basauri, donde se empleaba a ciudadanos extranjeros en situación irregular sometiéndolos a condiciones abusivas de trabajo. La Causa ha sido sobreseída provisionalmente debido al ignorado paradero de los denunciados.
- Las Diligencias Previas 885/21 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao se siguen por la denuncia de un ciudadano que acudió a una vivienda a ejercer la prostitución,

refiriendo que las condiciones, tales como el horario de trabajo y las condiciones laborales eran penosas y abusivas.

- En las Diligencias Previas 1150/21 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao cuatro trabajadores, ciudadanos extranjeros sin permiso de residencia, denunciaron que se encontraban trabajando en una empresa sin estar dados de alta y en condiciones precarias.
- Las Diligencias Previas 768/21 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Bilbao tienen por objeto u delito de contratación habitual de trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo e imposición de condiciones laborales abusivas en una empresa donde se realiza una inspección por la Inspección de Trabajo de Bizkaia, localizando en sus instalaciones a diez trabajadores extranjeros sin permiso realizando la prestación laboral.

Siguen en estado de tramitación, además de los tres procedimientos referidos, otras cuatro Causas por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

Acusaciones.

Durante el año 2021 se han presentado dos escritos de acusación por delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros:

- Procedimiento Abreviado 90/19 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika, calificado el 20 de mayo de 2021. Se acusa por un delito de contratación habitual de extranjeros del 311 bis a) por la contratación de extranjeros irregulares en dos restaurantes propiedad de los dos acusados. Se añade un delito de Estafa contra uno de los encausados por la percepción de dinero de un ciudadano pakistaní a cambio de regularizar su situación mediante un contrato de trabajo simulado.
- Procedimiento Abreviado 1201/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Bilbao por delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del artículo 312.2 del Código Penal. En el escrito de acusación se afirma que la encausada, de origen chino, como administradora de varios negocios de venta de productos a bazares, se dedicó de forma habitual y reiterada a imponer a algunos de los empleados extranjeros de ambas empresas, que carecían de permiso de residencia y trabajo en España, condiciones de trabajo que vulneraban los derechos de los trabajadores dispuestos en la Ley, obligando a algunos de ellos a firmar un contrato privado en el que se comprometían a abonar una fianza de 4.000 euros para garantizar su permanencia en las empresas por un periodo de al menos tres años.

Sentencias.

Se han dictado tres sentencias en el año 2021 por este tipo delictivo. Las dos primeras que se relacionan hacen referencia a una sola Causa, puesto que una de ellas es la resolución de instancia, que, apelada por la Defensa, fue parcialmente revocada en apelación:

- Sentencia de fecha 9 de febrero de 2021 dictada por el Juzgado de lo Penal nº 4 de Bilbao en su Causa 180/20 procedente del Procedimiento Abreviado 1563/18 del Juzgado de Instrucción nº 6 de Bilbao, que condena a las dos acusadas por un delito de Contratación habitual de trabajadores extranjeros del 311 bis a) del Código Penal (y a una de ellas por un delito de Favorecimiento de la Inmigración Ilegal del 318 bis por lo que ya ha sido mencionada en el apartado anterior).

- Sentencia de fecha 25 de mayo de 2021 dictada por la Sección Primera de la Audiencia Provincial de Bizkaia que confirma la anterior, pero corrige las penas para la imposición de las mínimas legalmente imponibles.
- Sentencia de 19 de abril de 2021 dictada en el Procedimiento Abreviado 295/20 del Juzgado de lo Penal nº 4 de Bilbao, procedente del PAB 761/19 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao: Condena de conformidad por delito de Contratación habitual de extranjeros a la pena de tres meses de Prisión.
- En las Fiscalías provinciales de Alava y Gipuzkoa no consta que en el año 2021 se hayan incoado asuntos susceptibles de subsumirse en los tipos penales indicados.

G. Delitos de prostitución

Causas incoadas. acusaciones. sentencias

Causas incoadas.

Como procedimientos incoados constan los seguidos en la Fiscalía Provincial de Bizkaia se sigue, además de los tres procedimientos incoados por trata de seres humanos en concurso medial con un delito de prostitución coactiva, se ha incoado otro procedimiento por delito previsto en el artículo 187 del Código Penal.

Se trata de las Diligencias Previas 885/21 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Bilbao en las que un trabajador sexual presenta denuncia contra la encargada de un piso dedicado a la prostitución. Actualmente la Causa se encuentra en trámite.

También continúan en trámite los procedimientos a los que hemos hecho referencia en el apartado de Trata de Seres Humanos con fines de explotación sexual.

Sentencias.

Se han dictado tres sentencias por delitos de Prostitución Coactiva todas en Bizkaia

No se ha detectado ningún problema en la aplicación del nuevo tipo penal del artículo 187.1 párrafo segundo C.P, si bien debe mencionarse la probable dificultad probatoria de las circunstancias por las que se acredita la existencia de explotación en la prostitución.

Las dudas interpretativas que se daban sobre la relación entre el subtipo agravado de inmigración ilegal del art.318 bis .2 CP y el delito de prostitución del art.188 CP fue solventada por la reforma operada en el art. 318 bis CP por LO. 5/2010, que ha suprimido el subtipo agravado del apartado 2. Así como por la jurisprudencia, cuyos criterios se siguen en Fiscalía.

Indica el Fiscal de Gipuzkoa que, con carácter general, en la investigación de estos los delitos al ser especialmente relevante la labor de investigación previa efectuada por los cuerpos policiales, una depuración de la exposición de hechos y sistematización haría mas efectiva la valoración de la existencia de hechos constitutivos de delitos de esta naturaleza, máxime si tenemos en cuenta que lo normal es que se inicien por trata con fines de explotación sexual e inmigración ilegal y en algunos casos blanqueo de capitales. Por ello

sería oportuno que en los atestados se distinguiesen las conductas, la participación de los imputados en atención a los indicativos que la policía observe de cada tipo delictivo objeto de investigación. La existencia de atestados donde los datos relevantes se diluyen con apreciaciones de los agentes que investigan dificultan el estudio y la investigación posterior pudiendo pasar desapercibidos algún dato que permita establecer un orden de intervenciones en los hechos, así como proceder o no a la imputación de un delito o el grado de intervención en el hecho.

Existe una correcta coordinación entre la Fiscalía y los grupos de la Ertzaintza y de la Policía Nacional dedicados a la investigación de tales delitos, con reuniones periódicas para facilitar información sobre las investigaciones en curso.

H. Registro Civil

1. Intervención del Fiscal en expedientes previos a la celebración de matrimonios sospechosos de fraude, se despachan por los fiscales encargados de los expedientes del Registro Civil, que han puesto en conocimiento de las secciones de extranjería supuesto alguno.

2. Intervención del Fiscal en expedientes de adquisición de la nacionalidad española. Por los fiscales se emiten informes desfavorables en casos de sospecha de fraude. Sin que en 2021 se hayan detectado situaciones sospechosamente fraudulentas

I. Organización interna de la Fiscalía

En la Fiscalía provincial de Bizkaia, en el año 2021 la sección se compone de la fiscal Delegada y otra fiscal de la `plantilla

El Servicio de Extranjería en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa está compuesto por el Fiscal Delegado del mismo, y un fiscal adjunto.

Despachan las actuaciones relativas a la especialidad, así pues, se asume de forma directa la tramitación de las ejecutorias contra penados extranjeros cuando se ha acordado en sentencia o se interesa en ejecución la sustitución de la pena por expulsión, o cuando se suscitan cuestiones sobre la identificación de los extranjeros, de igual modo se asumen los expedientes de determinación de edad, y los recursos contra los internamientos en CIES. En relación a los delitos propios de la materia los Fiscales de Extranjería se les ha encomendado su llevanza en todas las fases del procedimiento, y tales funciones no se realizan con exclusividad sino se complementa con la llevanza del Juzgado de Instrucción que les corresponda y los servicios que se les asignen

En la Fiscalía Provincial de Álava, la Fiscal delegada de Extranjería cuenta con una funcionaria a su cargo para la llevanza de los asuntos relativos a los menores extranjeros no acompañados, mostrando con la Fiscal delegada absoluta diligencia. En el resto de despacho de los asuntos de extranjería, es el funcionario encargado de cada Juzgado quien reparte los asuntos relativos a las expulsiones

Existe en las Fiscalías una correcta coordinación con otras secciones de Fiscalía como son la sección de menores, de contencioso administrativo o Registro civil.

5.5. SEGURIDAD VIAL

5.5.1. Análisis de la evolución en el número de procedimientos incoados, a partir de los resultados detectados en el año precedente.

Como punto de partida, a la hora de plasmar de manera fiel la realidad estadística en el ámbito de la seguridad vial, hay que destacar la dificultad para la recogida y tratamiento de datos estadísticos. Podemos destacar algunos aspectos relevantes.

En primer lugar, cabe destacar que la aplicación informática de la Fiscalía en País Vasco permite la obtención de datos a través de diversas formas, mediante la elaboración general de boletines por delitos, teniendo en cuenta o no la agrupación estadística, realizando búsquedas aisladas por incoaciones según tipos de delitos, elementos que dificultan sobremanera realizar un estudio crítico de los datos estadísticos.

Sería oportuno, en ese sentido, que cada una de las Fiscalía Provinciales indicara, en sus respectivas memorias, el patrón utilizado para la obtención de datos de manera que el análisis y comparación de datos fuera homogéneo. Por otro lado, cualquier variación en los patrones de búsqueda o vía de elaboración de la estadística, entre un año y otro, inexorablemente supone cierta distorsión en el análisis de los datos.

En segundo lugar, debemos unir la dificultad de contabilización estadística de todos aquellos casos en los que concurren diversas infracciones en relación de concurso, siendo muy relevante en el caso de seguridad vial la concurrencia de delitos de riesgo con resultados imprudentes. Buscando la máxima eficacia se debería poder diferenciar, estadísticamente, aquellos casos en los que un resultado lesivo (homicidio, lesiones imprudentes, daños imprudentes) concurre con un delito contenido en el capítulo relativo a la seguridad vial (delitos de riesgo), o consignar adecuadamente los concursos reales, ideales o de normas que coexisten en un mismo procedimiento, para poder realizar un análisis exhaustivo de la tipología delincencial en el ámbito de la seguridad vial.

En tercer lugar, la descripción estadística se basa, fundamentalmente, en la consignación de datos realizada por los servicios de registro en el momento de judicialización del asunto. Es habitual, al revisar muchos procedimientos, que la descripción jurídica de la causa sea errónea. Así, aparecen causas seguidas por homicidio imprudente que están registradas consignando su tipología como “*fallecimiento*” sin que esa descripción cambie a lo largo del procedimiento, por lo que en una búsqueda estadística por tipología delictual los datos obtenidos no son fiables.

En cuarto lugar, es necesaria una actualización en el elenco de registros dentro del capítulo relativo a la seguridad vial. Así, en el presente momento, no se ha incorporado a Justiziabat un registro específico para el delito de abandono del lugar del accidente descrito en el artículo 382 bis) introducido en el código penal por la LO 2/2019 de 1 de marzo.

Estos extremos son tratados por los tres delegados provinciales de seguridad vial. Incidiendo en la dificultad de seguimiento estadístico de los delitos concurrentes en relación de concurso, o aquellos accidentes en los que se ven involucrados colectivos vulnerables como los ciclistas o los menores de edad.

Por su parte, en la memoria de la Fiscalía provincial de Guipúzcoa, al referirse al seguimiento y control de los procedimientos incoados por delitos contra la seguridad vial, se refleja que *“En este punto, no hay elementos novedosos respecto de lo que se viene señalando en las memorias de los años precedentes. En concreto, las dificultades derivadas de la falta de un sistema informático adecuado que permita obtener muchos de los minuciosos datos que se solicitan desde la Fiscalía General del Estado.”*

Por último, en la memoria de la Fiscalía provincial de Álava se recoge *“En el cuadro anterior se observa la imposibilidad de extraer los datos relativos a delitos contra la seguridad del tráfico en concurso con un resultado, toda vez que, no cabe la posibilidad de depurar esos datos debidamente, desde el punto de vista del registro informático de asuntos en los que aparece la figura del concurso de delitos. Los supuestos de resultado, en relación con los delitos relativos a la seguridad vial, quedan integrados normalmente bien en la conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, bien en la conducción temeraria. Tampoco se han consignado, por las limitaciones de la aplicación informática nuevamente, los supuestos de aplicación de la norma concursal especial en los delitos de seguridad vial. Sería interesante la realización de un seguimiento concreto y eficaz de la norma concursal, desde el punto de vista informático, dado que de esa manera podríamos hacer un seguimiento real y eficaz de todos aquellos procedimientos en los que existan víctimas o daños materiales derivados de la infracción criminal”*

Debemos hacer, por tanto, un esfuerzo en el análisis de los datos estadísticos, y su consignación en la forma más aproximada a la realidad.

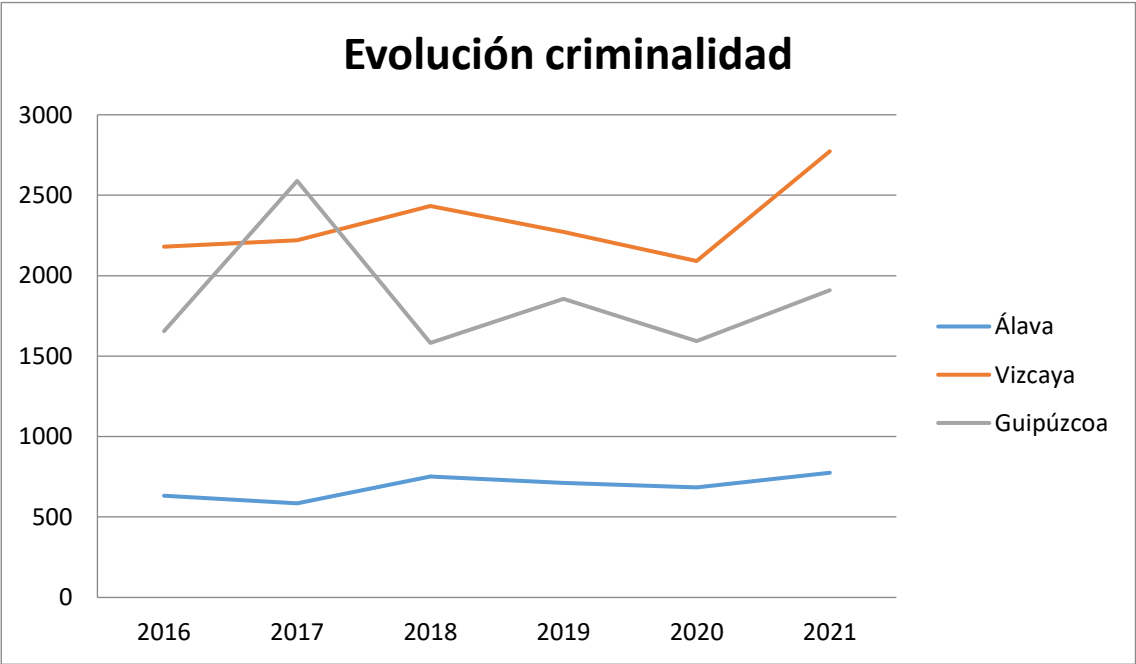
En relación con la actividad de las Fiscalías del País Vasco en materia de seguridad vial, se han incoado durante el año 2021 un total de 5.457 procedimientos por delitos tipificados en el capítulo cuarto del título XVII del libro II del Código Penal, que, conforme a los datos facilitados por las Fiscalías Provinciales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, se desglosan de la siguiente manera:

Incoaciones 2021	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
Velocidad Punible	11	12	8
Conducc. alcohólica	451	1203	1591
Conducc. Temeraria	33	61	94
Conducc. Homicida	3	7	4
Negativa a pruebas	24	85	107
Conducc. sin Permiso	236	495	861
Creación otro riesgo	1	46	108



TOTAL	775	1909	2773
-------	-----	------	------

Los datos aportados por las Fiscalías Provinciales reflejados son absolutos, conforme a cuadro comando. Incluyen tanto las incoaciones en el ámbito de las diligencias previas como en el ámbito de las diligencias urgentes. Esto nos puede dar una primera aproximación a la evolución delictiva en el ámbito de la comunidad autónoma del País Vasco, que se refleja comparativamente con los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 en el siguiente cuadro:



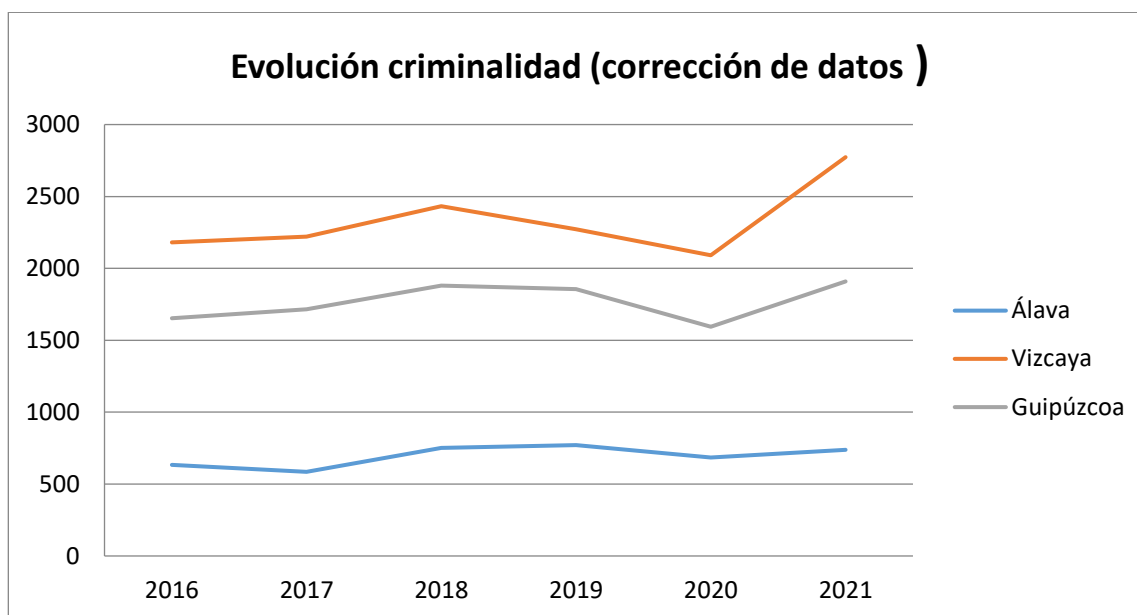
Conforme a esos datos, atendiendo al sumatorio de los procedimientos incoados, y respecto al ejercicio 2020, se aprecia un aumento en la criminalidad, más en concreto de la incoación de procedimientos judiciales, en todas las provincias. Así en Álava se ha producido un aumento del 13,30%, en Vizcaya del 32,61% y en Guipúzcoa del 19,76%.

En anteriores ejercicios se realizó una corrección en los datos facilitados por la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, que mantenía un aumento radical de incoaciones en los ejercicios de 2017 y 2019 en una tendencia opuesta la de los otros dos Territorios Histórico. Esa modificación al alza se comentó en la memoria de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, en la que se recogía que *“En el ámbito de los procedimientos judiciales, comparando los datos de los años 2018 y 2019, y con las cautelas apuntadas respecto al sistema informático existente, se constata, en términos globales que se ha producido un significativo aumento del número de procedimientos incoados, tanto por diligencias previas como por diligencias urgentes, en casi todos los tipos delictivos contra la seguridad vial”*.

Ya pusimos de manifiesto en la memoria de la Fiscalía Superior del ejercicio 2019 la necesidad de realizar una labor de corrección en los datos consignados por la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa en los ejercicios 2017 y 2018, por la forma de tratamiento de los datos. Indicábamos en la meritada memoria que:

“Recoge la memoria de la Fiscalía provincial de Guipúzcoa que, en el ámbito de los procedimientos judiciales, comparando los datos de los años 2017 y 2018, y con las cautelas apuntadas respecto al sistema informático existente, se constata, en términos globales que se ha producido un significativo descenso del número de procedimientos incoados, tanto por diligencias previas como por diligencias urgentes, en todos y cada uno de los tipos delictivos contra la seguridad vial”. Resulta llamativo ese dato, por cuanto es una disminución notable y significativa, contraria al patrón indicado en la gráfica para los otros dos territorios históricos. Por ello, dadas las cautelas relacionadas con la obtención de datos, se ha solicitado a DEITU, a través de la propia Fiscalía Provincial de Guipúzcoa, que facilitara los datos de incoación de procedimiento relacionados con la seguridad vial en el ejercicio 2017 y 2018. En los datos recibidos se recogen un total de 1.715 incoaciones en 2017, cantidad que dista de las 2.589 que se incluían en la memoria del año 2017 de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa y de 1.879 en el año 2018. Se han solicitado ambos datos para asegurar la homogeneidad en el tratamiento estadístico. Comparando de manera crítica, y poniéndolos en relación con los ofrecidos por las Fiscalías de Álava y Vizcaya, se puede afirmar la existencia de un error de cálculo en el número de procedimientos incoados en 2017 en Guipúzcoa, derivado probablemente de su cálculo teniendo en cuenta la agrupación estadística de seguridad vial.”

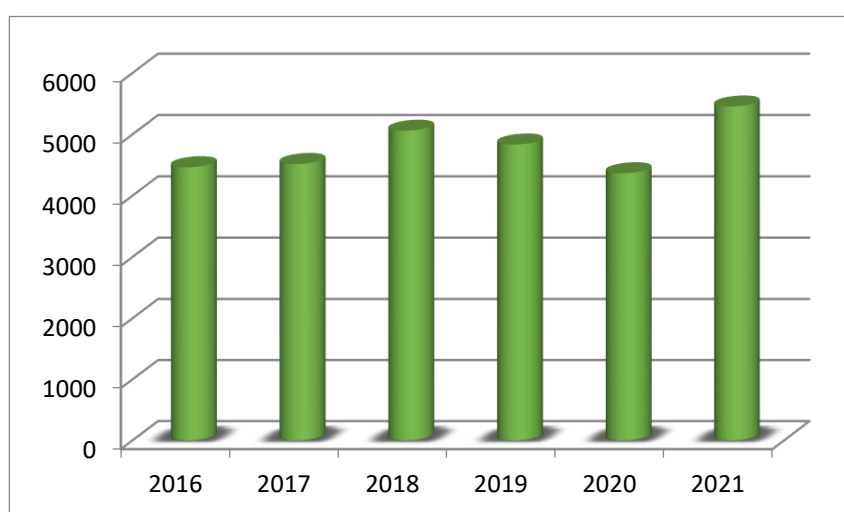
Asumiendo la corrección de datos realizada en la memoria anterior, optando por el dato ofrecido por DEITU para las incoaciones de Guipúzcoa en los ejercicios 2017 (corrección a 1715 asuntos incoados) y 2018 (corrección a 1879 asuntos incoados), la tabla anterior, ampliando la comparativa al ejercicio 2021, reflejaría la siguiente tendencia:



En este caso la tendencia de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa se apareja a la de los otros dos territorios históricos, sufriendo un leve descenso porcentual del 1,28% entre los ejercicios 2018 y 2019.

Esa medida dota de homogeneidad a la comparativa estadística de las tres fiscalías provinciales, pudiendo afirmar, en este contexto, que, estadísticamente durante el ejercicio 2021 se ha producido un ascenso global de las incoaciones de procedimientos relacionados con los delitos contra la seguridad vial en la comunidad autónoma de País Vasco que nos sitúa en las cifras más altas de los últimos seis ejercicios.

En relación con el total de evolución de la criminalidad en País Vasco, con la corrección indicada y teniendo en cuenta los tres territorios históricos, la tendencia en los cuatro últimos años es la siguiente:



Supone un aumento del +24.90% en la incoación de procedimientos relativos a los delitos descritos en el Capítulo IV del Título XVI del libro II de código penal bajo la rúbrica "Delitos

contra la seguridad vial”, insistimos, atendiendo a la corrección de datos facilitada por DEITU y la plataforma JustiziaBat.

Podemos encontrar dos factores determinantes en el aumento porcentual de incoaciones. Por un lado el impacto que la pandemia COVID-19 tuvo en la tasa delictual durante el ejercicio 2020, disminuyendo la comisión de delitos en los periodos de confinamiento asociados al estado de alarma y por otro la relación directa de las campañas de prevención y detección de consumo de alcohol y tóxicos, y control de documentación, realizados por la autoridad administrativa mediante controles preventivos. Expondremos esa relación más adelante.

Como comentario al dato absoluto sobre el aumento de la criminalidad, no podemos obviar la brecha porcentual existente entre los territorios de Álava (13,30%) y Bizkaia (32,61%). Sería necesario un análisis pormenorizado de las causas que sostienen esa diferencia de rangos, ya que puede obedecer a diversos factores como la tasa de aumento real de la actividad delictiva o a otros factores asociados a la investigación criminal como el número de controles policiales realizados, ya sean de naturaleza preventiva o realizados a consecuencia de la producción de accidentes o la existencia de infracciones dinámicas, cuerpos policiales que los han realizado, etc.

Se puede realizar un análisis más detallado que nos ayude a delimitar en qué tipo de ilícitos se acumulan los aumentos porcentuales de forma más acusada. Partimos, a efecto comparativo, de los rangos de incoaciones por delito durante el ejercicio 2020:

Incoaciones 2020	Álava	Guipúzcoa	Vizcaya
Velocidad Punible	8	6	15
Influencia Alcohol / drogas	394	1.012	1.205
Conducción Temeraria	19	40	39
Grave desprecio para la vida	0	4	10
Negativa a pruebas Alcohol / Drogas	25	54	62
Conducción sin Permiso	225	405	658
Creación de otros riesgos	13	73	102
TOTAL	684	1.594	2.091

Puestas en relación con los datos relativos al ejercicio 2021, podemos establecer los siguientes cuadros comparativos con indicación del aumento o disminución porcentual por delito en cada territorio histórico:

Alteración porcentual Incoación por procedimientos 2020-2021	Álava	Variación %
	2020	2021



Velocidad Punible	8	11	+37,5%
Influencia alcohol/drogas	394	451	+14,47%
C. Temeraria	19	33	+73,68%
C. Grave desprecio.	0	3	+300%
Negativa a pruebas	25	24	-4%
C. sin Permiso	225	236	+4,89%
Creación otros riesgos	13	17	+30,77%
TOTAL	684	775	+13.30%

El mayor impacto estadístico en el resultado final, en cuanto a variabilidad de la incoación de procedimientos, en el ámbito de la fiscalía provincial de Álava, deriva del aumento de procedimientos de conducción con grave desprecio a la vida, conducción temeraria, creación de otros riesgos y velocidad punible. Numéricamente destaca el incremento en los delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas del artículo 379 del código penal, en el que se han registrado 57 procedimientos más.

No nos constan datos, en ninguna de las fiscalías provinciales, que nos permitan distinguir las incoaciones derivadas de la ingesta de alcohol de las incoaciones derivadas de la ingesta de drogas o estupefacientes, cuestión que nos permitiría profundizar en el ámbito de la prevención general y de la prevención especial.

Se mantiene la tónica al alza de la incoación por procedimientos relativos a la conducción sin permiso del artículo 384 del código penal, y de los delitos de negativa a la realización de las pruebas reglamentariamente establecidas. También aumenta la persecución de los delitos de velocidad punible, lo que compensa la drástica disminución cuantitativa de los delitos del artículo 379.2

Alteración porcentual Incoación por procedimientos 2020-2021	Bizkaia		Variación %
	2020	2021	
Velocidad Punible	15	8	-46,67%
Influencia alcohol/drogas	1205	1591	+32,3%
C. Temeraria	39	94	+141,03%
C. Grave desprecio.	10	4	-60%
Negativa a pruebas	62	107	+72,58%
C.. sin Permiso	658	861	+30,85%
Creación otros riesgos	102	108	+5,88
TOTAL	2091	2773	32,62%

En el caso del territorio histórico de Bizkaia, destaca el radical aumento de los delitos de conducción temeraria negativa a la realización de las pruebas de detección de la ingesta de bebidas alcohólicas y/o drogas, alcoholemia y conducción sin permiso.

Alteración porcentual Incoación por procedimientos 2020-2021	Gipuzkoa		Variación %
	2020	2021	
Velocidad Punible	6	12	+100%
Influencia alcohol/drogas	1012	1203	+18,87%
C. Temeraria	40	61	+52,5%
C. Grave desprecio.	4	7	+75%
Negativa a pruebas	54	85	+57,41%
C.. sin Permiso	405	495	+22,22%
Creación otros riesgos	73	46	-36,99%
TOTAL	1594	1909	+19,76%

En el Territorio Histórico de Guipúzcoa, en el mismo sentido que en el de Bizkaia, el mayor aumento porcentual en la criminalidad reside en los delitos de Negativa a la realización de pruebas, conducción temeraria y conducción sin permiso, siendo menor el aumento de tasa en el delito de alcoholemia.

A nivel autonómico, se ha producido un aumento del 85,25% en el número de procedimientos incoados por delitos de conducción alcohólica pasado de 2611 asuntos en 2020 a 4837 asuntos incoados en 2021.

Podemos contrastar los datos relativos a las incoaciones judiciales, en relación con los delitos de alcoholemia y de conducción bajo la influencia de drogas, con los aportados por la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco relativos a los controles de la ingesta de mencionadas sustancias realizados por la Ertzaintza, en coordinación con las policías locales, locales tanto en controles preventivos como en los realizados en presencia de accidentes de tráfico o infracciones dinámicas. Así, de un total de 26.041 controles realizados por la fuerza policial en el ejercicio 2020 se ha pasado a un total de 34.158 en el ejercicio 2021, lo que supone un aumento porcentual del 21,17% en la labor de detección (fuente memoria de la Dirección de Tráfico de Gobierno Vasco 2021).

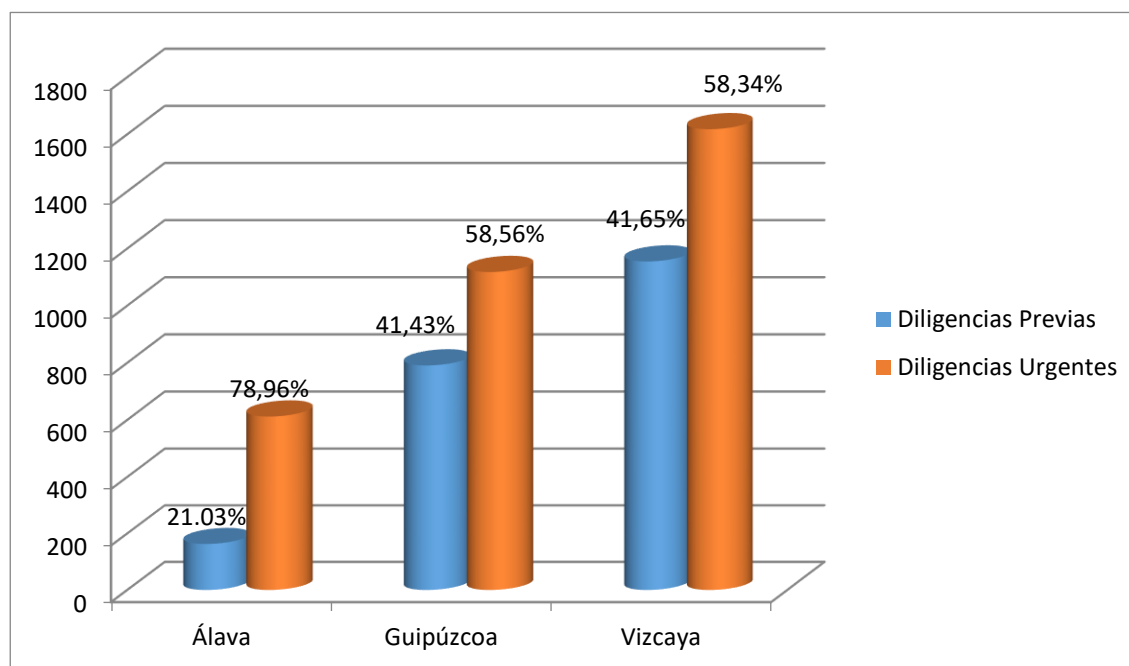
Esos datos en el aumento del control tienen reflejo en la actuación judicial, aunque habría que estudiarlos en mayor profundidad. Sobre todo para evaluar cómo el aumento en un 21,17% de la actividad de prevención ha dado lugar a un aumento mucho más significativo de los procedimientos judiciales con un aumento del 85,25% en la incoación de causas por delito del artículo 379 en sus dos vertientes (alcohol y drogas).

Pasamos a analizar la vía procedimental elegida para la tramitación de las actuaciones. Distinguimos por clase de procedimiento, cuestión que nos facilitará un estudio sobre la

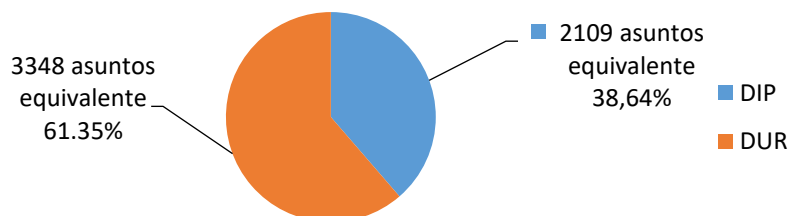
canalización de las diligencias policiales, obtenemos los siguientes resultados. Obtenemos los siguientes resultados:

Incoación por procedimientos 2021	Álava		Guipúzcoa		Vizcaya	
	DIP	DUR	DIP	DUR	DIP	DUR
Velocidad Punible	4	7	9	3	5	3
Influencia alcohol/drogas	76	375	405	798	574	1017
C. Temeraria	18	15	44	17	64	30
C. Grave desprecio.	2	1	6	1	2	2
Negativa a pruebas	3	21	37	48	42	65
C. sin Permiso	47	189	248	247	394	467
Creación otros riesgos	13	4	42	4	74	34
TOTAL	163	612	791	1118	1155	1618

En la naturaleza de los procedimientos abiertos para la investigación de los delitos relacionados con la Seguridad Vial, destaca la utilización de la vía de las diligencias urgentes. Así, comparando las cifras expuestas observamos los siguientes datos (con expresión porcentual):



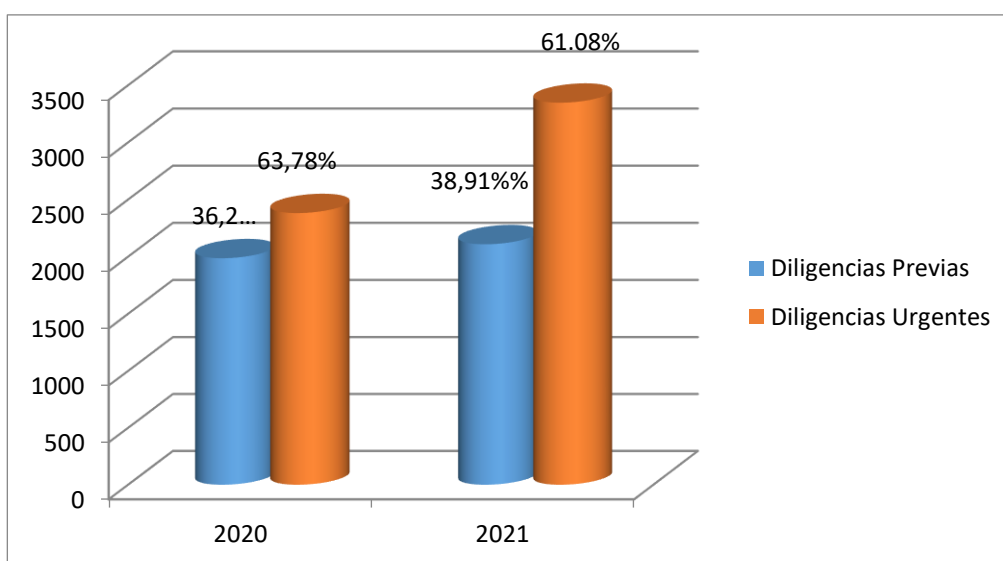
Distribución Procedimientos País Vasco



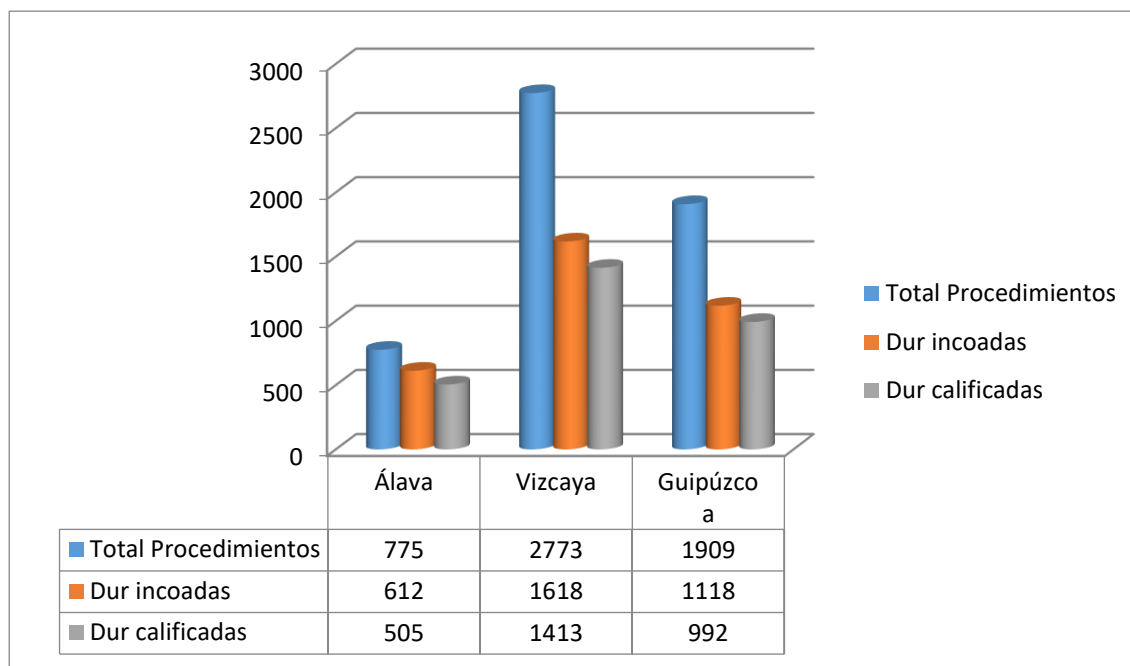
Existe disparidad en el rango de distribución porcentual. Así, en Álava del total de procedimientos incoados el 21,03% corresponde a diligencias previas y el 78,96% a diligencias urgentes. En el caso de Guipúzcoa corresponden un 41,43% a diligencias previas y un 58,56% a diligencias urgentes. Vizcaya, a la vez que aumenta el total de procedimientos, distribuye de manera similar a Guipúzcoa la clase de procedimientos al corresponder un 41,65% a diligencias previas y un 58,34% a diligencias urgentes.

En el presente ejercicio ha habido un cambio de tendencia respecto a ejercicios anteriores en la distribución de procedimientos, aumentando el número de incoaciones en Diligencias Urgentes, consideramos que en parte es debido a las medidas derivadas de la pandemia ocasionada por el COVID-19. Tras la flexibilización de las mismas ha aumentado la remisión de atestados a los juzgados de guardia con citación para diligencias urgentes.

Si comparamos los datos de distribución procedimental existentes en la memoria del ejercicio 2020 constatamos la tendencia indicada:



Consignaremos en el siguiente cuadro el nivel de eficacia en el ámbito de las diligencias urgentes, analizando la ratio existente entre procedimientos incoados y asuntos calificados asuntos calificados. Podemos destacar los datos obtenidos en las provincias de Álava y Vizcaya, por tratarse de las proporciones extremas en la división de asuntos entre diligencias urgentes y diligencias previas. Obtenemos los siguientes resultados:



En el caso de Vizcaya el 58,34% de las incoaciones son diligencias urgentes, de las que un 87,33% fueron calificadas. En el caso de Álava el 78,96% de los procedimientos se incoaron como diligencias urgentes, siendo emitida calificación en un 82,51% de los procedimientos. En Guipúzcoa el 58,64 de las incoaciones son diligencias urgentes, de las que un 88,72% fueron calificadas.

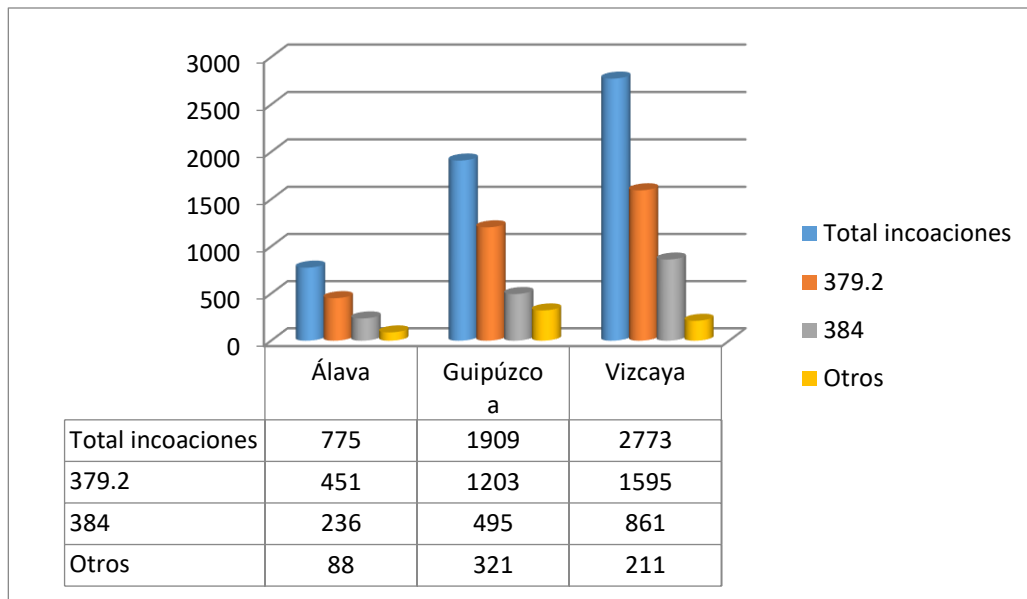
Destaca el alto porcentaje de diligencias urgentes tramitadas en Álava en el ámbito de los delitos relativos a la seguridad vial. Ello supone una respuesta judicial rápida a la comisión del delito y a la actuación policial.

Así, el delegado de Seguridad Vial en Álava indica en su memoria provincial que ... *“Nuevamente se comprueba que la vía de las diligencias urgentes se constituye en un método eficaz para la persecución de las infracciones derivadas de la utilización de vehículos a motor y ciclomotores, cuando no exista resultado y haya inmediatez en la intervención policial, tal como se desprende de la interpretación de los cuadros anteriores.*

Ello implica, a su vez, una mayor depuración en el funcionamiento de las fuerzas policiales, en cuanto a la mayor discriminación de casos en los que cabe la posibilidad de citar a las partes de forma inmediata a la celebración de juicio rápido, y con una alta tasa de resolución en el juzgado de guardia. Parece ser, al menor en grado de probabilidad, que el sistema se

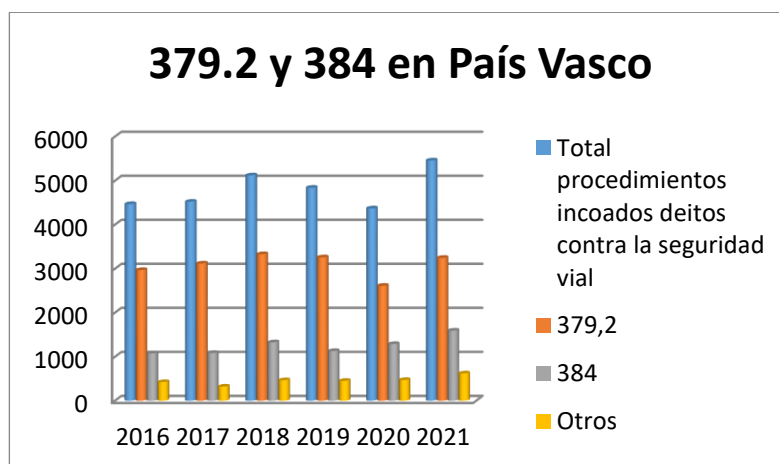
ha afianzado como método válido de enjuiciamiento de las infracciones contra la seguridad vial”.

Creemos que merece una mención especial, en el ámbito estadístico, el cómputo global de las diligencias incoadas por delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y/o drogas del artículo 379.2 y el de conducir sin permiso (en sus tres variantes) del artículo 384 del código penal. Si analizamos los datos aportados por las distintas Fiscalías nos encontramos con la siguiente proporción:



En los tres territorios históricos hay una fuerte concentración, dentro de la tipología delictual, en los delitos de conducción bajo la influencia de alcohol y drogas y conducción sin permiso. Porcentualmente suponen la mayor parte del trabajo en el ámbito de la seguridad vial. En Álava, suponen el 88,64% en Guipúzcoa el 88,94% y en Vizcaya el 88,56% de las diligencias incoadas, datos muy similares a los del ejercicio anterior. Además, se constata que las cifras relativas a los delitos del artículo 379.2 han aumentado, salvando la distorsión que en el ejercicio 2020 supuso la declaración del estado de alarma.

Comparando los datos con las memorias de años anteriores (atendiendo a los datos facilitados por DEITU) se comprueba que los índices absolutos sitúan la incidencia de estos delitos en datos similares al ejercicio 2016:

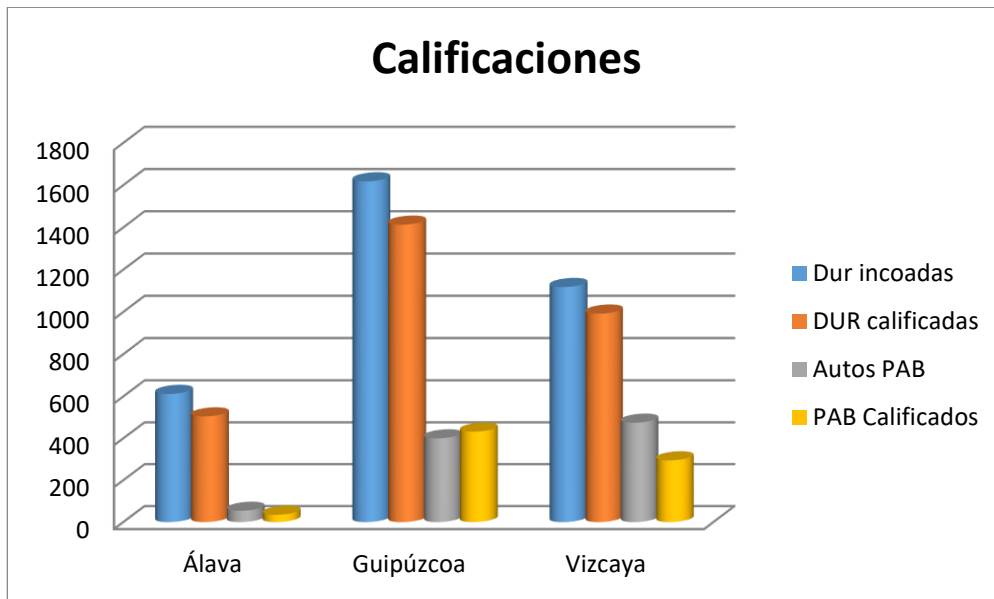


Las cifras hablan por sí mismas, e indican que se debe hacer un esfuerzo en dos planos diferentes. En primer lugar, desde la prevención general (en el ámbito penal) y la acción administrativa, a los efectos de prevenir y paliar el incremento delictivo mediante campañas informativas y de concienciación. Y en segundo lugar desde el punto de vista de la prevención especial, mediante la detección precoz de los supuestos de reincidencia, así como el tratamiento individualizado en aquellos supuestos en los que el delito venga relacionado con dependencias o adicciones al alcohol o a sustancias estupefacientes.

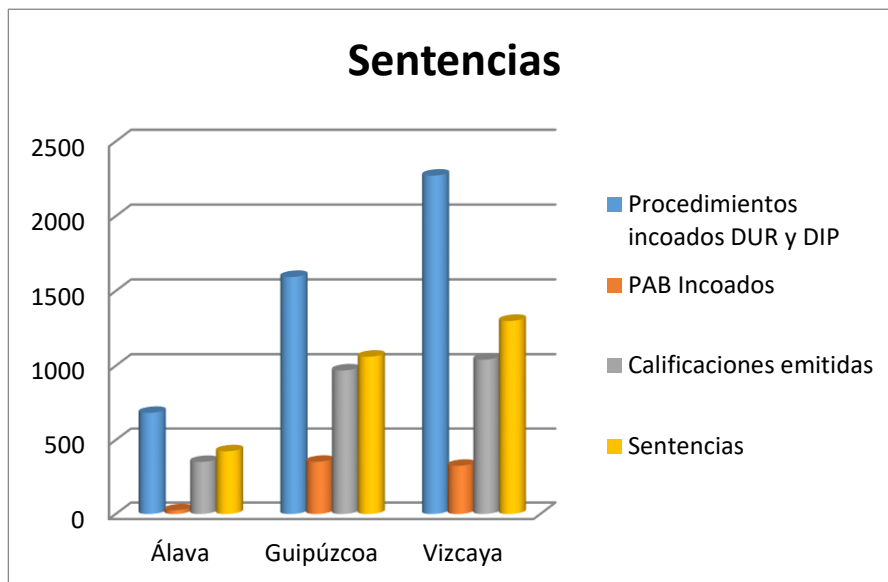
Para terminar este capítulo, conviene poner el acento en la diferencia porcentual de tramitación en diligencias urgentes entre los territorios históricos. Álava tramita, aproximadamente, un 30% más de asuntos que Vizcaya y Guipúzcoa a través del procedimiento de Diligencias Urgentes. Los tres territorios tienen una tasa similar de conformidades en esa clase de procedimiento. Ello nos hace concluir que convendría analizar las líneas de actuación que pudieran permitir el aumento de tramitación de delitos de esta naturaleza por la vía de diligencias urgentes tanto en Vizcaya como en Guipúzcoa. Sobre todo a la vista de que la mayor tasa de incidencia delictual se concreta en los delitos de conducción bajo la influencia de alcohol y/o droga y conducción sin permiso, infracciones de averiguación policial sencilla en el ámbito de los controles realizados bien de naturaleza preventiva o con ocasión de la existencia de accidente y/o infracciones dinámicas preventivos.

5.5.2 Escritos de acusación.

En lo que se refiere a los escritos de acusación, de los datos aportados por las Fiscalías Provinciales se obtienen las siguientes tablas:



Destaca en el territorio histórico de Álava la baja incidencia de procedimientos abreviados, por los motivos ya expuestos en relación a la prevalencia del procedimiento de diligencias urgentes. La relación entre procedimientos incoados y sentencias obtenidas durante el mismo periodo nos puede ofrecer una perspectiva sobre la eventual acumulación y/o despacho de procedimientos. Se consignan los datos en la siguiente tabla:



La mayor parte de sentencias son dictadas en los procedimientos de diligencias urgentes inmediatamente calificados en los servicios de guardia. En cualquier caso, existe una

proporción adecuada entre asuntos calificados y asuntos resueltos mediante sentencia, siendo un número prácticamente similar en los casos de Álava y Vizcaya.

5.5.3 En relación con los apartados de obligado cumplimiento, conforme al anexo remitido por la Fiscalía General del Estado cabe destacar:

5.5.3.1- Respecto al grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y de las conclusiones de las jornadas de fiscales delegados de Seguridad Vial, se ha dado cuenta en las Fiscalías Provinciales a las Juntas de Fiscales de todos los criterios contenidos en las mismas

La delegada de Vizcaya informa de que se ha dirigido nota de servicio a los compañeros, a los efectos de no apreciar reincidencia entre los delitos del Art. 384 y 379 del Código Penal. Indicándose que el criterio adoptado por la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial ya había sido acogido en la praxis judicial de nuestra audiencia, plasmándose en Sentencia 901/15, de 13 de mayo de 2015, de la sección sexta, en la que señala que el delito del Art. 384 es un delito de peligro, ya sea concreto o abstracto, pero que, en su naturaleza, está más cerca de la figura del quebrantamiento o de la desobediencia, por lo que entiende que son de distinta naturaleza y no aplica la agravante de reincidencia.

En la Fiscalía Provincial de Álava se ha revisado por la Junta de Fiscales la efectiva aplicación del criterio de cumplimiento inmediato de la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores en aplicación de los artículos 801.4 y 794.2 de la Lecrim, recordando a las Sras. Y Sres. Fiscales la necesidad de solicitar en sus escritos de acusación el efectivo cumplimiento de los requerimientos una vez firme la sentencia.

5.5.3.2- Respecto a las conclusiones decimoséptima a decimonovena de la circular 10/2011, es cuestión tratada en las memorias de las Fiscalías Provinciales.

En la fecha actual, y a la vista de la aplicación informática utilizada, no es posible consignar en qué supuestos las víctimas eran menores de 14 años y en cuáles de ellos no utilizaban los preceptivos sistemas de retención infantil o seguridad específica. Por otro lado, teniendo en cuenta los criterios de registro informático aplicados en Justiziabat, los datos relativos al número de procedimientos incoados por delitos de resultado imprudente sufren distorsión, toda vez que pueden aparecer en concurso con otros delitos contra la seguridad vial, lo que determinará su registro como estos y no como aquellos.

En cuanto a los procedimientos concretos, conforme al contenido de las memorias de las Fiscalías Provinciales, se confecciona la siguiente tabla:



Los procedimientos relativos a homicidios y lesiones imprudentes han sufrido un incremento en la provincia de Álava, manteniendo el rango del ejercicio anterior los territorios históricos de Vizcaya y Gupúzcoa. El aumento de los delitos de resultado viene estadísticamente asociado al incremento de la accidentalidad objetivado en la memoria del ejercicio 2021 de la Dirección de Trafico de Gobierno Vasco. Así, la comunidad autónoma ha experimentado un aumento del 14,7% en el número de accidentes con víctimas lo que ha supuesto, a su vez un aumento en el número de lesionados.

En relación con los delitos de lesiones imprudentes, traeremos a colación dos comentarios contenidos en la memoria de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa cuando indica que *“Mayores problemas ofrece el control de los accidentes con lesiones muy graves del tipo antes referido, ya que lo usual es que no pueda detectarse desde el principio la entidad de la lesión y su calificación jurídica, por lo que en este caso son los fiscales encargados de los distintos juzgados los que han de hacer la derivación al especialista, una vez constatado el resultado lesivo”* y *“No es posible, en cambio, ofrecer datos fiables sobre el número de procedimientos incoados por delitos del art.152 CP, debido a que en los registros informáticos este dato queda por lo general subsumido bajo el epígrafe de delitos tipificados en los arts. 379 o 380 CP”*

Efectivamente, los datos estadísticos en este caso resultan confusos por el método de registro de asuntos penales. Tal como comentábamos anteriormente, en el caso de la seguridad vial la especialidad se extiende no sólo a los delitos de riesgo, denominados en el código penal delitos contra la seguridad vial, sino también a aquellos resultados producidos por imprudencia grave o menos grave ocasionados con un vehículo a motor.

En muchos casos el delito de resultado imprudente se presenta en concurso con un delito de riesgo propio de la seguridad vial, registrándose en los sistemas informáticos únicamente éste último delito. Son habituales las alcoholemias en concurso con unas lesiones imprudentes que informáticamente sólo se registran como delito del artículo 379.2. En ese sentido, el resultado producido no encuentra reflejo estadístico en el sistema judicial. Evidentemente, ello supone una dificultad añadida a la elaboración de una estadística que

refleje fielmente la realidad. Máxime cuando en caso de concurso del artículo 382, normalmente se penará sólo uno de los delitos, en concreto el que más grave resulte en cada caso.

Por ese motivo se reitera en todas las memorias de las Fiscalías Provinciales la dificultad de tratamiento de esta sección estadística. Supone el necesario recuento manual de procedimientos, inexacto por definición.

La determinación estadística de los resultados imprudentes ocasionados con vehículo a motor plantea un reto a efectos de elaboración de la presente memoria. Comparten identidad estadística con delitos de resultado relacionados con otras especialidades (imprudencias profesionales, delitos contra la seguridad de los trabajadores ... etc.). Se recoge en la memoria de la Fiscalía Provincial de Álava que *“En el sistema actual de registro, no se diferencia la agrupación estadística a la que se adscribe el procedimiento registrado; por ello, no se puede concretar con certeza el número de procedimientos que pertenecen al ámbito de la seguridad vial. Es una cuestión que se debería depurar”*. Por supuesto, es una cuestión trascendental no sólo para la elaboración de las estadísticas, sino para el propio seguimiento de las causas.

En relación con la duración de los procedimientos, coinciden las Fiscalías Provinciales en que suelen tener una duración proporcional y adecuada a su complejidad. Sobre todo por razones ligadas a la elaboración de los informes técnicos de reconstrucción de accidentes o prolongación de los tiempos de sanidad de las víctimas. En el primero de los aspectos, trabajo policial, reproducimos el comentario de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa cuando indica que *“A la adecuada tramitación de los procesos contribuye la calidad de los atestados que realizan las fuerzas policiales especializadas en estos delitos, que contienen una investigación muy completa de los accidentes, su evolución, circunstancias concurrentes y sus causas, incluyendo, en los casos necesarios, pericias sobre velocidades y otros extremos, que facilitan en gran medida la instrucción posterior y la valoración de la concurrencia de imprudencia en la conducción, y, en su caso, grado de la misma”*.

En el análisis realizado en las memorias provinciales por los delegados se indica que los periodos de tramitación resultan adecuados a la complejidad de las causas, siendo el principal motivo de dilación los periodos de sanidad en las lesiones y/o, en su caso, la resolución de recursos interpuestos en el procedimiento por las partes.

Cabe destacar también la dificultad que, desde la reforma del código penal, ha supuesto la calificación de la imprudencia como grave o menos grave a efectos de tramitación de los procedimientos. La actuación de los juzgados ha sido dispar, frente a la inexistencia de criterios sobre interpretación de esos conceptos. En este sentido, recoge la memoria de la Fiscalía Provincial de Vizcaya que *las disfunciones que se han detectado consisten en la calificación por el Juez de Instrucción de determinadas conductas como constitutivas de imprudencia leve, criterio no compartido por el Ministerio Fiscal, materializado en la interposición de los oportunos recursos de reforma y subsidiario de apelación*.

5.5.3.3- Respecto a la vigésima conclusión de la circular 10/2011, la información a las víctimas se constata que se realiza tanto en sede policial como en sede jurisdiccional, con información concreta de la existencia de las oficinas de atención a las víctimas tanto de los SAV en los palacios de justicia como de las Jefaturas Provinciales de tráfico.



Recoge la memoria de la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa que *“Las víctimas son informadas en el juzgado de sus derechos y derivadas al Servicio de Asistencia a la Víctima si desean obtener una mayor información en relación a aspectos concretos.”*.

Sobre la indemnización de los perjuicios causados, destaca la delegada de Bizkaia que *“los Juzgados de Instrucción no recaban de los perjudicados los datos necesarios para una adecuada aplicación del Baremo, y sin que se cite al Fiscal a la declaración de los perjudicados, de forma que es necesario interesarlo mediante diligencias complementarias, las cuales se deniegan por entender que no son diligencias necesarias para la tipificación de los hechos.”* La Fiscalía de Guipúzcoa advierte un tratamiento más depurado en la aplicación del baremo de tráfico cuando indica que *“Toda vez que el nuevo baremo ya lleva un tiempo implantado, durante el 2020 no se han constatado resoluciones reseñables que se pronuncien sobre su aplicación a diferencia del año pasado, resoluciones aquellas que ya hicimos constar en la memoria correspondiente al año 2019.”*

En relación con la plena e íntegra satisfacción de los perjuicios causados, y su dedicación a las necesidades de la víctima, indica el delegado de Álava que *Resulta dificultoso, casi imposible, el seguimiento de la utilización de las indemnizaciones por parte de los familiares de las víctimas, por lo que poco se puede hacer al respecto, a salvo los casos en que haya existido un procedimiento de modificación de la capacidad que sea seguido por la sección especializada de la fiscalía. En esos casos, será en la dación de cuenta por el tutor donde se hará seguimiento de la gestión integral de los bienes y de la persona declarada discapaz”*.

5.5.3.4.- Respecto de las nuevas tipologías delictivas estudiadas en memorias anteriores, no ha habido ningún asunto de especial mención. No existen diligencias en relación con la emisión de certificados falsos por centros médicos reconocidos, ni por deficiencias estructurales en vías públicas, ni se ha recibido comunicación de la autoridad administrativa en relación a la existencia de las mencionadas conductas. Tampoco constan diligencias abiertas por manipulación y/o falsificación de tacógrafos. Como hemos indicado antes, no existe codificación en la aplicación para el delito de abandono del lugar del accidente del artículo 382 bis del código penal.

5.5.3.5.- Respecto a la doctrina emanada de las Audiencia Provinciales de los tres territorios históricos, aporta un resumen la delegada de Vizcaya en los siguientes términos:

Sentencia 10117/21, de 27 de abril de 2021, de la sección segunda: Mantiene el criterio de que la influencia del alcohol puede acreditarse por cualquier medio de prueba, admitiéndose las testificales de los agentes. Asimismo, señala que las pruebas de alcoholemia tienen un valor indiciario, aunque se hayan realizado dos horas después de los hechos, como en el presente asunto, y que pueden ser introducidas en el procedimiento mediante prueba documental, sin que sea necesaria su ratificación en el acto del Juicio Oral.

Sentencia 90079/21, de 22 de marzo de 2021, de la sección segunda: Defensa solicita aplicación de eximente de estado de necesidad. Se rechaza, en primer lugar, porque no acredita la existencia de las circunstancias que alega, debiendo quedar tan acreditadas como los hechos mismos. Y, en segundo lugar, porque aun de haber quedado acreditadas, no concurre estado de necesidad alguno, pudiendo adoptarse otras soluciones diferentes a conducir careciendo de permiso y bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Por último, se discute la imposición de pena de prisión y no de TBC, que se rechaza, habida cuenta que es



reincidente en los dos delitos, y ya se le ha impuesto dicha pena en otras ocasiones, sin lograr evitar la reiteración delictiva.

Sentencia 9005/21, de 13 de enero, de la sección Primera: Se alega por la defensa nulidad, por haber sido ilegal la detención de la acusada, al no existir información de derechos firmada por la misma. A este respecto señala la sentencia que no se trató de una detención, sino de un traslado a comisaría para realizar las pruebas de alcoholemia, que la acusada no quedó detenida y que, por eso, solo se le realizó lectura verbal de derechos.

Por otro lado, está obligada a someterse a las pruebas de alcoholemia, y no es precisa la presencia de letrado para la práctica de las mismas.

Sentencia 90187, de 18 de junio, de la sección segunda: Desestima el recurso en lo que hace a la valoración de la prueba. Sin embargo, estima parcialmente en lo que hace a una rebaja de la pena, ya que señala que la sentencia de instancia no argumenta los motivos por los que impone una pena superior a la mínima, y no concurren en este asunto razones que justifiquen la pena impuesta.

Sentencia 90154, de 25 de mayo, de la sección segunda: se discute por la defensa que no se imponga pena de TBC cuando el acusado prestó su consentimiento a ello. A este respecto la sala establece que no hay imperativo alguno de imponer pena de TBC por mucho que el penado consienta en ello, que la sentencia valora las circunstancias del hecho y las personales del penado e impone la pena de multa en su mínima extensión y con una cuota de 3 euros, lo que indica que sí ha valorado todas las circunstancias y se encuentra motivada,

Sentencia 90095, de 23 de abril, de la sección primera: Alega la defensa que el acusado no movió el vehículo 3 metros, sino solo uno y medio como mucho, y que, por tanto, no existe un plus de antijuridicidad que se exige para imponer sanción penal y no administrativa. Recuerda la sala que este delito lo es de peligro abstracto y que, a ese respecto es indiferente si ha conducido el vehículo un metro que tres, se consuma desde el momento en el que se circula careciendo de permiso para ello

Sentencia 90077, de 3 de marzo de 2021, de la sección sexta. Trata la cuestión de la posesión de un permiso de conducir de otro país, cuando se ha perdido la totalidad de puntos del permiso español. “El asunto es claro, por cuanto al acusado ya se le había retirado el permiso portugués cuando comete estos hechos, informándole que no puede poseer dos permisos. El artículo 47 del C. penal define la pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores como aquella que inhabilita al penado para el ejercicio de ese derecho; 2.- El Real Decreto 818/2009 (indicado en la sentencia apelada) y por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores explica en su exposición de motivos que una de las razones para la expresa regulación en los términos que se concretan en el articulado del Reglamento, es la necesidad del reconocimiento recíproco de los permisos de conducción expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea, estableciendo un modelo único de permiso de conducción. Al mismo tiempo se refiere a una red europea o registro común de permisos de conducir que permita a los Estados miembros el necesario intercambio de información sobre los permisos que se hayan expedido, canjeado, sustituido o anulado. El artículo 1 del citado Reglamento deja expresa constancia de que el permiso de conducir es un documento habilitante para el ejercicio de una actividad (la de conducir vehículos a motor y ciclomotores). Para conceder esa habilitación, esa posibilidad de ejercer



la actividad se comprueba que la persona titular del documento reúne una serie de requisitos de aptitud psicofísica y conocimientos, habilidades, aptitudes y comportamientos que le hacen hábil para el ejercicio de esa actividad. Por su parte, el apartado 4 del citado artículo 1 deja constancia expresa de que ninguna persona podrá ser titular de más de un permiso o licencia de conducción expedido por un Estado miembro de la Unión Europea o por un Estado parte del acuerdo sobre espacio económico, y el segundo de sus párrafos concreta que, si alguien tiene más de un permiso, le será retirado. No es asumible el error alegado: Cualquier persona que conduce un vehículo a motor en la Unión Europea conoce las referencias básicas de las normas indicadas, e igualmente que el documento formal es la justificación formal para el ejercicio de la actividad en cuestión, pero conociendo que materialmente no debe ejercer la actividad de conducir vehículos, si lo hace sin ese permiso (por haber perdido ese derecho por las razones que constan, y no haber recuperado por ineptitud o por cualquiera otra razón de las expuestas y que se contemplan para su obtención) comete el delito que se le ha imputado y por el que se le ha condenado. Alega error como motivo de exculpación de su conducta: El error ha sido definido como un conocimiento deformado de la realidad o de su significación social o jurídica, consistiendo el error de tipo la referencia a los elementos que forman parte del mismo, en tanto el de prohibición atañe a la valoración de la conducta frente al ordenamiento jurídico en su totalidad, comprendiendo tanto el error sobre la significación antijurídica general del hecho, como el error sobre la personal legitimación del autor para llevarlo a cabo. El error absoluto supone el que cualquier persona en la situación del autor hubiera padecido, en tanto el relativo supone la evitabilidad, informándose adecuadamente de las circunstancias concurrentes o de la significación del hecho. En el presente supuesto, y compartiendo en su integridad los motivos expuestos en la sentencia de instancia, no se considera la existencia de error, máxime a la vista de los antecedentes penales del acusado, conocedor de que no contaba con autorización administrativa (por ello era inhábil) para el ejercicio de la actividad en cuestión. El contenido del art. 14 del C. Penal vigente describe, en sus dos primeros números, el error de tipo, que supone un conocimiento equivocado o juicio falso sobre todos o alguno de los elementos descritos por el tipo delictivo, con distinta relevancia, según sea sobre los elementos esenciales del tipo (núm. 1.-) y a su vez vencible o invencible, o sobre circunstancias del tipo, que lo cualifiquen o agraven. El núm. 3 del citado artículo se refiere al error de prohibición arriba reseñado. Y si la jurisprudencia ha venido destacando la dificultad para determinar la existencia del error, manteniendo siempre, obviamente, que ha de probarse, tanto en su existencia como en su carácter de invencible, en el presente supuesto no se da atisbo de duda que permitiera decantarse "favor rei". Por todo ello confirmamos la sentencia apelada en su integridad, y condenamos al apelante al pago de las costas de esta alzada (artículo 240 de la L. E. Cr.) porque dados los argumentos contenidos en la sentencia apelada, y la actitud del acusado (descrita ya en los propios fundamentos de la emitida por el juzgado de lo Penal) parece temeraria la interposición de recurso."

Sentencia 90022/21, de 27 de enero, de la sección primera: El Juzgado de instancia condena aplicando agravante de reincidencia, cuando el penado tenía condenas anteriores por conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas. Se trata de una privación por sentencia de 30 meses de duración. La sala ratifica la aplicación de la agravante, diciendo que hay identidad de bien jurídico protegido, y, por tanto, de naturaleza, ya que, si bien el bien jurídico protegido es el respeto al acuerdo judicial, con carácter prioritario, lo es también la seguridad vial. "Pues bien si analizamos lo dicho anteriormente vemos que dos son los bienes jurídicos protegidos, aunque uno sea predominante respecto del otro, manifestando expresamente

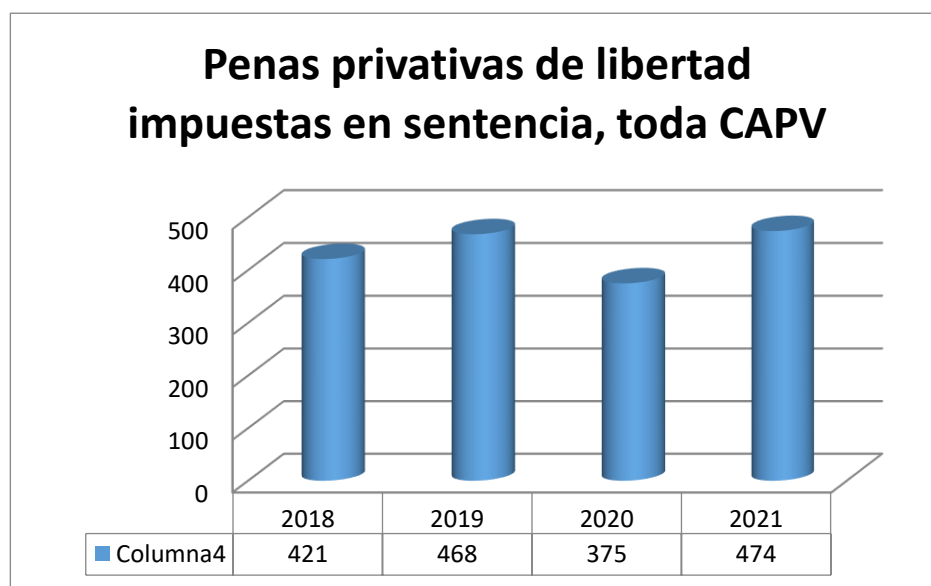
que también se protege la seguridad del tráfico por lo que se cumplen los requisitos legales de título y naturaleza.”

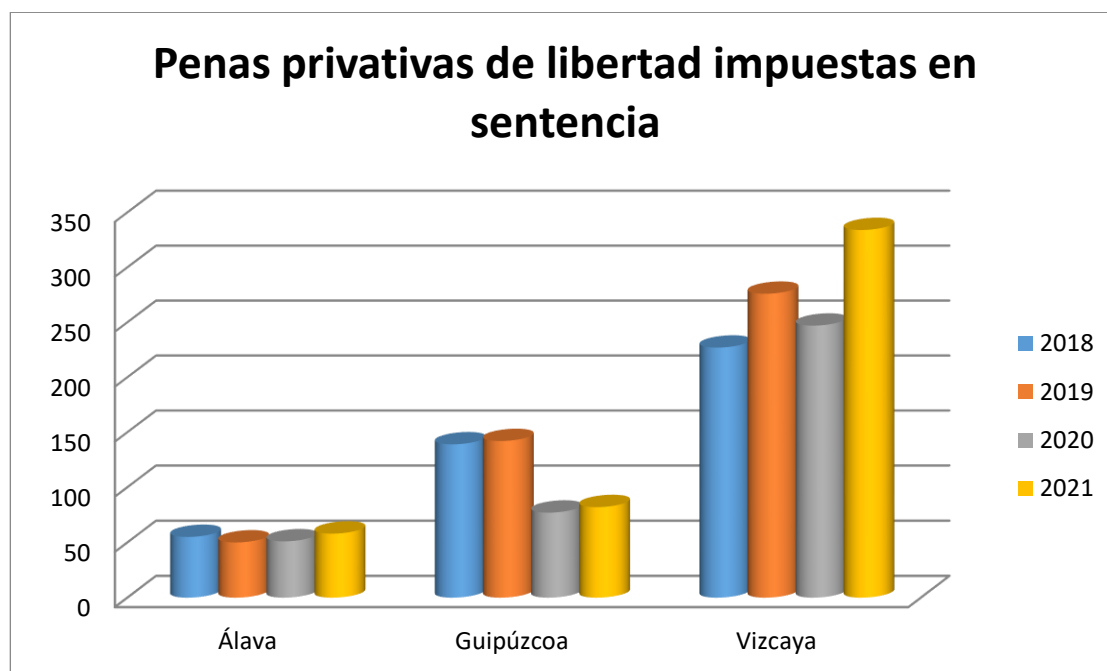
Sentencia 90143/21, de 19 de mayo, de la sección segunda: Se condena por lesiones por imprudencia menos grave. Se recurre la imposición de pena de privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores. Se estima el recurso porque la imposición de dicha pena es potestativa y nada explica la sentencia de instancia sobre las razones por las que la impone.

5.5.3.7.- En lo referente a la situación de la ejecución de sentencias y medidas adoptadas por el Ministerio Fiscal para agilizarla y hacerla más eficaz, se basa en un control suficiente de la fase de ejecución mediante un adecuado seguimiento de la ejecutoria en sus diversos trámites: cumplimiento de las penas, pago de responsabilidades civiles y su entrega a los perjudicados, liquidaciones de intereses, declaraciones de insolvencia, o la anotación de la condena en el Registro Central de Penados y Rebeldes y, en su caso, en los Registros de la Administración de Tráfico.

Como ya hemos indicado, en la Fiscalía Provincial de Álava se ha tratado el tema recientemente insistiendo en la necesaria aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 801.4 y 794.2 de la Lecrim.

En la tipología de las penas solicitadas e impuestas, tanto en vía de diligencias urgentes como en vía de juicio rápido o de procedimiento abreviado, se basa en criterios de individualización de la pena conforme a las circunstancias del hecho y del sujeto. Existe una mayor imposición de penas de trabajos en beneficio de la comunidad en los supuestos de delincuencia primaria, y solicitud de penas privativas de libertad en los casos más graves, ya sea por las circunstancias del hecho, por las circunstancias del sujeto o por la conjunción de ambos criterios. En relación con las penas privativas de libertad impuestas, la estadística de las Fiscalías Provinciales arroja los siguientes





Se han impuesto en Álava 58 penas privativas de libertad, en Guipúzcoa 82 y 334 en Vizcaya. En el conjunto de la comunidad autónoma supone un incremento del 26,4% respecto al ejercicio 2020. En cualquier caso, se observa una tendencia al alza en la solicitud e imposición de penas privativas de libertad. En el caso de la provincia de Álava, se ha adoptado una prisión provisional en un supuesto de homicidio imprudente con 2 fallecidos, siendo el autor de los hechos nacional polaco en tránsito por el territorio nacional. Se adoptó la medida para asegurar la investigación inicial, modificando la situación personal posteriormente a la de libertad provisional con fianza.

El comiso de vehículos se ha solicitado en los casos de mayor gravedad, obedeciendo a la naturaleza del delito, antijuridicidad material de la acción realizada, o supuestos de multirreincidencia. En todo caso en aplicación de las normas contenidas en los artículos 127 y siguientes del código penal, así como el Decreto del Fiscal Superior de País Vasco de fecha 19 de abril de 2011.

5.5.3.8 – En relación con las medidas de protección a víctimas de accidentes de tráfico, se ha despachado sin ninguna incidencia el servicio. En cada una de las Fiscalías.

5.5.4 Respecto a la relación con otras instituciones, cabe destacar las dificultades que ha habido a lo largo del ejercicio 2021 por las limitaciones derivadas de la pandemia. Además de las ya indicadas a lo largo de la memoria, por parte del delegado autonómico se ha mantenido la siguiente actividad:

- Con la Dirección de Tráfico del Gobierno Vasco, a través de la directora Sonia Díaz de Corcuera, con la que el delegado autonómico de Seguridad vial mantiene una relación fluida.



- Con la Comisión de Seguridad Vial de Euskadi, de la que la Fiscalía Superior es miembro del pleno. El delegado autonómico participó en la convocatoria extraordinaria del pleno celebrada el 9 de septiembre de 2021 a los efectos de informar el Plan Estratégico de Seguridad Vial Euskadi para el periodo 2020-2025. También participó en la reunión del pleno de la comisión el pasado 3 de marzo de 2021. En esa convocatoria se presentó la memoria de actuación del Departamento de Tráfico de Gobierno Vasco, correspondiente al ejercicio 2020.
- Con Sección Central de Investigación Criminal y Policía Judicial de la Ertzaintza, durante el ejercicio 2021, se ha seguido trabajando en la implantación de nuevos modelos de consignación de signos externos de la influencia de la ingesta de alcohol y/o sustancias tóxicas, estando pendientes de concluir el proceso mediante la introducción en los atestados que dará sus frutos el próximo mes de abril de 2022.
- El Delegado Autonómico ha mantenido contacto, a su vez, con la asociación Stop Violencia Vial a través de su presidenta D^a Rosa Trinidad, manteniendo reuniones con varios perjudicados y víctimas de accidentes derivados de hechos del tráfico
- El Delegado Autonómico participó en la jornada organizada en Vitoria-Gasteiz por la asociación Stop Violencia Vial Euskadi con ocasión del Día Mundial en recuerdo de todas las víctimas de accidentes de tráfico el 21 de noviembre de 2021.
- El Delegado Autonómico participó también en la Convención anual de Directivos de la Dirección General de Tráfico, celebrada en Bilbao los días 23 y 24 de noviembre de 2021.
- Los delegados provinciales pudieron participar en las Jornadas de Delegados de Seguridad Vial anuales dada su cancelación a raíz del estado de alarma. celebradas en Córdoba en febrero de 2021.

5.5.5 Especial mención a la protección de los derechos de las personas vulnerables.

En relación con el tema de obligado tratamiento en el presente ejercicio, pondremos de manifiesto algunas cuestiones en relación con la protección de las víctimas de accidentes de tráfico.

Con carácter general la fiscalía no tiene contacto con los perjudicados y víctimas de accidentes de menor entidad, aquellos que se producen generalmente en el entorno del casco urbano y suponen una intervención ajena a la jurisdicción mediante acuerdo entre compañías aseguradoras, o que si se judicializan son de menor entidad por la naturaleza de las lesiones y de la imprudencia cometida, por lo que derivan al ámbito del procedimiento por delito leve.

La acción de las Fiscalías del País Vasco en relación con los colectivos vulnerables se materializa en la relación institucional, la relación procedimental y la accesibilidad de los fiscales delegados.

Así, existe una relación institucional continua a través de la figura del Delegado Autonómico tanto con las víctimas, a través de sus movimientos asociativos, como de la defensa de sus derechos en las instituciones, coadyuvando al diseño de cauces adecuados para su

protección. La Fiscalía Superior mantiene relación, en esa dirección, con las oficinas de asistencia a las víctimas y con las policías Autonómica y locales velando por la correcta aplicación del Estatuto de la Víctima y de las normas procesales relacionadas con el ofrecimiento de acciones.

Esta relación institucional también se ha materializado en la colaboración del delegado autonómico con las asociaciones que han solicitado reunirse con él. Así, ha mantenido encuentros con la asociación Stop Violencia Vial y ha acudido a las jornadas organizadas con ocasión del día mundial de las víctimas de accidentes de tráfico.

La relación institucional se completa a través de los contactos mantenidos con las Jefaturas Provinciales de Tráfico dependientes de la DGT. Mantienen puntos de asistencia a las víctimas de naturaleza informativa, no asistencial.

La relación de los fiscales con los colectivos vulnerables en el plano procedimental se centra en gran parte, en materia de delitos relacionados con hechos de la circulación, en la tutela de los derechos económicos. Así, velamos especialmente para la correcta determinación de las indemnizaciones conforme a baremo para víctimas menores de edad, y para grandes lesionados. En estos casos se acude a los actos de juicio por delito leve para asegurar la correcta determinación de las indemnizaciones.

En la relación personal con las víctimas, y conforme a las directrices emanadas de la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial, los fiscales delegados atienden personalmente a las víctimas de accidentes cuando existe procedimiento abierto y así lo solicitan.

En esta materia, cabría hacer propuestas de mejora. En el presente momento en la Comunidad Autónoma de País Vasco funcionan en cada uno de los palacios de justicia de las tres capitales las Oficinas de Asistencia a las Víctimas. En el caso de víctimas de accidentes de tráfico graves, en los que haya fallecidos o se hayan causado por ejemplo lesiones medulares muy graves, el impacto psicológico, familiar, social y económico es enorme.

Las víctimas reciben información por parte de los cuerpos policiales en la que se hace figurar tanto la existencia de oficinas de asistencia a las víctimas como sus derechos procesales en relación a la denuncia, la personación en el procedimiento, la notificación de las resoluciones, etc. Esta información llega a las víctimas en un momento de impacto dramático, en la que la gestión tanto emocional como material es muy complicada. En la memoria de 2020 del Servicio de Asistencia a la Víctima (SAV) de País Vasco, consta la atención a 10 usuarios en relación con delitos contra la seguridad vial.

Dada la red informativa y asistencial ya existente materializada en las Oficinas de Atención a las Víctimas, se podría dar un paso adicional fomentando la colaboración entre la Consejería de Justicia y la Consejería de Seguridad, direcciones de seguridad y coordinación de seguridad y siempre con pleno respeto a las normas de protección de datos, de manera que mediante un consentimiento informado prestado en sede policial se puedan aportar los datos de los perjudicados a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas, iniciando éstas una respuesta proactiva hacia las víctimas y perjudicados.

Mediante el contacto directo de las oficinas con las víctimas y perjudicados, insistimos que sólo y exclusivamente en caso de fallecimiento y grandes lesionados, se podría garantizar

de manera eficaz tanto la asistencia psicosocial como la mejor tutela de los derechos e intereses de éstos colectivos. Máxime cuando las víctimas sean menores de edad y/o personas de edad avanzada o discapaces.

5.6. MENORES

CAPITULO I

En Bizkaia la sección de menores en el año 2021, está constituida por 5 fiscales, incluida la Delegada. Todos los Fiscales se encargan de los aspectos relativos a reforma y protección de menores.

En Álava el número de fiscales que integran la Sección adscritas a este servicio siguen siendo la Fiscal Delegada y una Abogado Fiscal.

En Gipuzkoa respecto al año anterior la composición del Servicio se ha visto afectada por el nombramiento de un nuevo Fiscal Jefe y con ello la restructuración de la organización de la Fiscalía en su conjunto y derivado de ello la organización de la Sección de Menores. Se han concentrado las materias de protección y reforma en menos Fiscales: R. F. (que se encuentra en situación de excedencia por maternidad, realizando su trabajo la Fiscal en expectativa de destino), M. O. y M. L. la primera y la última llevan además al 50% el Juzgado de primera instancia e Instrucción nº 5 de Irún, y Marta Olloqui compatibiliza la sección de menores con la Sección de Familia recientemente creada.

La Teniente Fiscal ejerce la función de Fiscal Delegada llevando un número de reforma supervisando las áreas de reforma y protección, minutando los atestados y notificaciones del Ente Foral relacionados con la violencia infantil y delitos sexuales. A su vez realiza el visado del 90% de los escritos de alegaciones, archivos por mediación, desistimientos, archivos provisionales, prescripciones y medidas cautelares

En estos momentos las 3 fiscales que integran la Sección hacen guardias de menores.

5.6.1 Sección de reforma

5.6.1.1 Incidencias personales y aspectos organizativos

Continúa la carga de trabajo especialmente en el área de protección, más aún este año con la incidencia de la pandemia por Covid-19, así como los diferentes procedimientos que derivan de los expedientes reservados de protección, como (Diligencias de Investigación, Preprocesales, Gubernativos), que se incoan y tramitan por cada fiscal que conoce del expediente de protección y los urgentes o significativos la delegada, en contacto con la jefa del servicio de infancia de forma constante.

Destacar la baja de larga duración por la incidencia del covid -19 para una de los integrantes, que obligó a una sustitución profesional por los otros 4 miembros durante 6 meses

5.6.1.2. Instalaciones

En Bizkaia, tras la amplia reforma realizada en la oficina se ha notado un gran avance, con amplitud y luminosidad para los tramitadores que estaban prácticamente amontonados, hoy con luz y espacio más que suficiente, dos salas de declaraciones, una sala reservada para familias y protegidos y la sala de reconocimientos, lo que ha cubierto las necesidades que en las últimas memorias se pusieron de manifiesto.

Este año con la pandemia se pudo disponer de la sala de reconocimiento de los juzgados de instrucción de Bilbao, dado el mayor espacio del que disfrutaban.

A lo largo de este 2021, dado el tema de control de aforos en las salas, estando aún patente el virus Covid -19, en lo relativo a las declaraciones sean realizado sólo, las esenciales, y en la medida de lo posible por video-llamada incorporado y grabada en el programa informático, respecto a los menores en hogar de protección que también han sido infractores, a los que se ha tomado declaración desde los diferentes hogares de protección, actuación procesal que ha resultado satisfactoria y de gran economía procesal y de organización en el traslado de menores para todos.

En cuanto a instalaciones, la Fiscalía de Álava refiere que los medios personales y materiales de los que ha dispuesto esta sección durante el año 2021 han sido los mismos que en años anteriores. Continúa la aplicación de Justiziabat y de JustiziaSip como medio de comunicación externa con letrados.

En Gipuzkoa, este año ha habido también reestructuración de la Oficina de Menores de la que se han extraído las materias anteriores, reservándoles solo la relacionada con el servicio de menores propiamente dicho. Y las determinaciones de edad de Menas. En consecuencia, de 7 funcionarios se ha pasado a 6. No obstante, la permanencia del personal laboral en la Sección continúa siendo precaria, como lo muestra el hecho mismo del traslado voluntario de la gestora a otra jurisdicción. Y la circunstancia que, de los 6 integrantes, solo 2 sean titulares.

5.6.1.3. Programa informático

En cuanto al nuevo programa informático, su implantación tuvo lugar en Vizcaya en junio de 2019, al ser la provincia con mayor número de expedientes y ser la única que cuenta con dos juzgados, estando por ella completada ya la implantación de Justizia-Bat en el País Vasco.

Este año ha funcionado de forma correcta, con grabación de las declaraciones incorporadas al programa, incluidas las realizadas por video-llamada, con intervención del menor asistido de su letrado y representante. Por decisión del Fiscal instructor, y acuerdo con los dos titulares de los juzgados de menores, los procedimientos de especial trascendencia, así como aquellos que lleven aparejada la solicitud de medida cautelar han sido transcritos por la oficina.

Ya desde el 2019, se han iniciado las notificaciones con los profesionales a través de Justizia-Sip, como paso de futuro para un expediente digital, lo que supone un gran avance en la tramitación.

A lo largo de este 2021, cada Fiscal ha venido utilizando, tarjeta para la firma digital tanto de los escritos incorporados como de las declaraciones grabadas en videos, que quedan



incorporadas al programa, lo que ha supuesto igualmente gran avance, para la oficina. Se ha habilitado igualmente para la firma de cada expediente de protección en la plataforma habitada al efecto por la FGE

Queda igualmente pendiente la incorporación del atestado policial lo que sería deseable para poder seguir avanzando, y pendiente de su implementación tras el futuro programa de Avantius adquirido recientemente por el Gobierno Vasco.

En el 2021, hemos dado un gran avance en el teletrabajo, todos los fiscales de la plantilla incluidos los de la sección disponemos de un portátil con conexión al programa informático, lo que nos ha permitido acceder desde nuestros domicilios, consultar el estado de los procedimientos incluso los fines de semana durante las guardias, firmar digitalmente desde cualquier lugar, mantener video-conferencias a través de las diferentes aplicaciones, y cualquier otra actuación desde nuestros domicilios sin necesidad de estar presentes en la oficina.

La firma digital ya se utiliza con normalidad por los fiscales.

El establecer dos correos electrónicos, uno genérico para la sección y otro exclusivo de protección, se ha convertido en la pauta habitual, conectando con los perjudicados y periciales a través el correo electrónico, así como con la entidad de protección o cualquier otra institución o particular que quiera conectar con la oficina, correo al que se envían peticiones particulares, informes de evolución de menores en protección o aquellos que vienen cumpliendo medida judicial, partes médicos, atestados policiales urgentes, haciendo que el uso del fax haya prácticamente desaparecido, y que la oficina de cuenta a diario al fiscal instructor o al de guardia de las novedades a atender y resolver. A estos correos también se accede en el ordenador desde casa, de manera que se tienden solicitudes con mayor agilidad para todos.

Toda estas notificaciones, se adjuntan al programa informático correspondiente, reforma o protección, a cuya documentación que se envía se le adjunta la cláusula de protección de datos, que utilizamos ya con normalidad al enviar documentación a través del correo oficial, o que a que hacemos constar en reforma con el testimonio solicitado o a la hora de reseñar datos personales en los escritos de alegaciones, siguiendo así las indicaciones en materia de protección de datos facilitadas por el delegado autonómico, que coincide ser además miembro de la sección de Menores.

En Álava, como novedad y en el sentido de ir avanzando hacia el expediente digital, se ha introducido la firma digital en determinados decretos durante la fase de instrucción del expediente. Indican respecto de este avance que se han encontrado algunas situaciones que deben ser reseñadas: así lo normal es que la bandeja de entrada recoja un periodo de un mes en la búsqueda de documentos que deben ser firmados, como en cualquier otra plataforma digital, pues bien nos hemos encontrado que en ocasiones a la hora de firmar por ejemplo el decreto de finalización de la instrucción, la bandeja nos decía que debíamos firmar también el decreto de incoación; o el hecho de que de repente aparecían decretos para firmar digitalmente fechados en épocas en las que no existía la firma digital del documento; o que revisada la bandeja de entrada de la firma, en una búsqueda hacia atrás aparezcan documentos sin firmar. Como puede verse incidencias variadas y variopintas que desde el soporte técnico de la aplicación han sido subsanadas.

También en orden a esta firma digital les gustaría destacar o mencionar el formato de la citada firma. Hasta ahora las firmas digitales conocidas, contienen una referencia a la fecha y la hora en que dicho documento se firma, sin embargo, en la firma digital del JustiziaBat no aparece tal formato de fecha y hora, sino una sucesión de letras y números.

Respecto al personal auxiliar destacar que hasta finales de 2021 no estuvo nuevamente la plantilla completa y servida por sus titulares. Durante el periodo intermedio, las funciones fueron desempeñadas por personal interino. Esta circunstancia, que no puede controlarse desde la fiscalía, motivó que durante el año 2021 la pendencia de los asuntos aumentara, les fue asignado personal interino que jamás había trabajado en un órgano judicial, con un total desconocimiento de las mínimas normas procesales o de un proceso. Fue necesaria una supervisión reforzada y tutoría específica.

La consecuencia de este desconocimiento se tradujo en defectos en la tramitación de los expedientes, que se tuvieron que revisar, con el consiguiente retraso de los mismos. Sería deseable que la provisión de estos puestos por parte del Gobierno Vasco se hiciese con personal con experiencia previa o, cuando menos, con una formación básica previa a su nombramiento y referida a las tareas concretas a desempeñar en su puesto de trabajo.

Por lo que se refiere a los medios materiales, el programa piloto en materia de justicia digital ya extendido a las tres provincias incorporó en el año 2021 la firma digital en determinados documentos. No obstante, en el futuro dicho programa se va a sustituir por el que se sigue en la Comunidad Autónoma de Navarra. A tal fin ha habido contactos y visitas a la Fiscalía de Navarra. También este modelo se sigue con éxito en Aragón y Cantabria.

La letrada de la Administración de Justicia compatibiliza el Juzgado de Menores con el Servicio de ejecución penal.

El Equipo Técnico que depende funcionalmente de la Fiscalía sigue integrado por 3 psicólogos, 2 educadoras y 2 trabajadores sociales, la coordinadora y una administrativa. Han tenido además 3 refuerzos de psicólogos en diferentes tiempos.

También el Equipo Técnico ha tenido un año de mucha inestabilidad debido a bajas laborales que han tardado en cubrirse; la educadora social considerada personal sensible ha estado de baja durante el estado de alarma, y en fechas posteriores por bajas normales de enfermedad, no cubriéndose su plaza hasta el mes de febrero. Las bajas de corta estancia durante el año 2021 no han sido cubiertas. Además, a razón de la liberación por euskera, dos psicólogos y una trabajadora social tienen una reducción del 31% de jornada no cubierta.

En San Sebastián, el Equipo Psicosocial Judicial además de las funciones de asesoramiento técnico en todas las jurisdicciones descritas en memorias anteriores, lleva a cabo las pruebas preconstituidas de víctimas menores de edad.

CAPITULO II

5.6.2 Evolución de la criminalidad

Desde un punto de vista cuantitativo, el análisis de la criminalidad se desarrolló en el ámbito de la Comunidad Autónoma, en torno a los siguientes extremos:



1.-En el caso de infracciones contra la propiedad:

Delitos:	2021	2020
-Robo con fuerza:	127	118
-Robo con violencia o intimidación:	164	138
-Daños:	176	186
-Hurtos:	295	298
Delitos Leves:	298	238

2.-Dentro de los delitos contra la vida y la integridad física:

-Homicidio/Asesinato:	4	4
-Delitos de lesiones:	287	331
-Violencia doméstica:	195	228
-Violencia de género:	25	38
Delito leve: lesiones	230	186

3.- Delitos contra la libertad sexual:

Abuso	48	34
Agresión sexual	28	17

4.-En el caso de las conducciones alcohólicas: 4 2

En cuanto al delito de conducción sin permiso o

licencia de conducir se incoaron 50 40

5.- Tráfico de drogas se incoaron 28 30

6.- Atentados 85 69

7.- Delitos contra el orden público: 19 13

Ello supone que durante el año 2021 y en el ámbito de la Comunidad Autónoma se ha producido un incremento, respecto al año 2020, en los delitos de Robo con violencia, de los delitos de Abuso y Agresión sexual, contra la seguridad vial y Atentados, así como un notable incremento de los delitos leves tanto contra el patrimonio como contra las personas.

Gipuzkoa añade 2 denuncias relacionadas con el consumo de pornografía.

Y de 3 casos aumentan a 10 las denuncias por acoso escolar consecuencia ligada al retorno a la presencialidad en las clases.

Se han incoado 25 expedientes relacionados con la criminalidad informática.

Frente a la disminución observada en Álava sin embargo en Bizkaia éste año 2021, han ido notando el aumento en el día a día de las Diligencias Preliminares a resolver, llegando a alcanzar hasta 1475 Diligencias nuevas, siendo 312 más que el año anterior, al eliminarse el confinamiento domiciliario, aumentando incluso frente al año 2019, sin pandemia, que se alcanzaron hasta 1319 a finales de año.

De manera que la tendencia es en aumento y con expedientes de gravedad y repercusión social. Se pone de manifiesto el aumento de delincuencia entre jóvenes de forma significativa, fundamentalmente en delitos como

- contra el patrimonio
- agresiones sexuales
- homicidios. Han sido 4 nuevos este año 2021.

Lo más destacable igual que en años anteriores en Delitos menos graves, sigue siendo los delitos de robo con intimidación con la finalidad de sustraer los teléfonos móviles, aunque cabe resaltar la violencia o intimidación ejercida radicando la intimidación en la actuación en grupo frente otros menores de corta edad.

Realizado un estudio sobre estos grupos se ha constatado que no son bandas organizadas criminales. De las investigaciones realizadas se constata que, si bien es cierto que formaban un “grupo”, que es donde radica la peligrosidad y la intimidación, en ningún caso podemos hablar de banda jerarquizada con jerarquía estructurada, plan de organización y distribución y concierto de papeles o funciones, por lo que, a diferencia de los mensajes en prensa, debemos mandar un mensaje de calma a nuestra sociedad.

En los casos de violencia doméstica este año 2021 se ha producido un descenso en 71 de las diligencias incoadas, aun así un total de 119 diligencias parece preocupante por el elevado número de comportamientos inadecuados de los menores, derivado del consumo de tóxicos, lo que les lleva un elevado absentismo escolar que culmina en las conductas delictuales en el domicilio familiar, se continúa así como en años anteriores, acudiendo a la sección padres desesperados por tener a sus hijos descontrolados, cuando el resto de medios a su alcance ha fracasado, se ha notado este año familias que vienen del fracaso de la intervención en protección, solicitando ayuda, que incluso verbalizan se les recomienda desde el ámbito protector la presencia en la Fiscalía para denunciar.



Es por ello que, insisten un año más, en la necesidad de prevención y autoridad en nuestros menores, pudiendo ser adecuado una implementación de charlas y/o programas en los que los menores pudieran concienciarse de la necesidad del respeto a sus familiares acudiendo en este sentido a actividades en los centros educativos y/o de ocio, mayor implicación de los centros escolares y de los servicios sociales de base, para evitar caer en la criminalización.

Las medidas de libertad vigilada, acordadas durante las guardias, interesadas en cautelar con el fin de corregir el inadecuado comportamiento de los menores en el domicilio familiar que atentan contra la integridad de sus madres en la mayoría de ocasiones, quienes, desprotegidas, acuden al amparo de la Fiscalía de Menores, dados los buenos resultados con la imposición de las medidas judiciales.

Con la apertura de puertas del Centro Arratia, para violencia filioparental, se ha terminado con los antiguos problemas de acordar los internamientos de estos menores en centros de reforma con otros de diferente perfil, con este centro específico de justicia juvenil para violencia filioparental, ya el Gobierno Vasco dio un paso adelante en este sentido transformando un antiguo convento en centro específico para estos comportamientos, donde la terapia familiar se hace con los menores en el propio centro, lo que ha permitido tratar la problemática de estos pormenorizadamente y con alto grado de satisfacción, ya que son jóvenes que por lo general solamente cometen estas infracciones, con pronóstico de futuro muy favorable, regresando a sus hogares de origen con alto grado de satisfacción e integración en su vida y relaciones familiares. Está ubicado en El edificio de Santa Isabel, en Areatza, en un lugar muy acertado, tanto por su ubicación, como por los programas que desarrolla, que viene cumpliendo las expectativas marcadas desde su apertura, en la provincia de Bizkaia, que recoge menores de los juzgados de las tres provincias vascas, tiene además conexión en servicio de autobús público, que permite a los menores compatibilizar con sus salidas al recurso formativo

No constan brotes específicos de delincuencia y conducta antisociales que existen en la provincia.

La Fiscalía de Álava destaca que, durante el año 2021, pese a que la pandemia y sus olas siguieron marcando nuestras vidas y costumbres, la falta de un confinamiento como medida de control de la pandemia, hizo que pudiéramos volver a hablar de normalidad en la actividad criminal. Los parámetros comparativos son semejantes a los del año pasado, incluso algo inferiores a éste. Algo que resulta llamativo si tenemos en cuenta que este año no ha habido confinamiento. La bajada en el número de delitos cometido a lo largo del año 2020 se explicó en base al confinamiento, pero es que resulta que, en el año 2021, ya sin confinamientos, la tendencia a la baja sigue mostrándose como la tendencia actual. Sería importante conocer las verdaderas razones de ese descenso, aunque el rigor exige revisar las tendencias plurianuales.

Señala la fiscal de Álava que le gustaría pensar que ese descenso no obedece a razones de desconfianza de la ciudadanía. Es cierto que existe cierta reticencia hacia la Administración de Justicia y, quizás, esta desconfianza se acentúa al hablar de la justicia juvenil. Dicha desconfianza, entienden, proviene de un desconocimiento de la misma. En consecuencia, sería interesante divulgarla de manera adecuada. Explicar al ciudadano los principios básicos de esta jurisdicción. Que sepa que, cuando denuncie la comisión de un hecho

delictivo cometido por un menor, se va a poner en marcha un proceso en el que su última finalidad es evitar que ese joven reincida.

Frente a las 414 Diligencias preliminares incoadas durante el año 2020, se han incoado el año 2021 un número de 409

En Álava en el año 2021 se solicitaron en cinco ocasiones al Juzgado de Menores la adopción de medidas cautelares, habiéndose concedido las medidas solicitadas, salvo en un supuesto, en el que se solicitó la medida de internamiento en régimen semiabierto, el resto de medidas cautelares fueron restrictivas de derechos. Siguen teniendo la dificultad en este territorio histórico de ejecutar la medida de convivencia en grupo educativo, toda vez que carecen de un centro específicamente encaminado al cumplimiento de dicha medida y la misma se ejecuta en centros educativos pensados para la ejecución de internamientos semiabierto. En la práctica creen que la ejecución de una medida de convivencia en grupo educativo, de facto, se convierte en la ejecución de internamiento semiabierto. No pueden contabilizar las solicitudes de medidas cautelares efectuadas al fiscal y que éste desestima, porque en la aplicación no se distingue este supuesto. Para ello tienen que indicar que en estos casos el Fiscal de guardia, comente con los miembros de la sección, la decisión que piensa adoptar en orden a tal solicitud, de forma que la decisión final siempre resulta consensuada por ambos

En Gipuzkoa se han registrado 7 intentos de suicidio frente a 2 registrados el año anterior. Todos ellos se han archivado por no ser los hechos constitutivos de delito. Se trata de jóvenes con previos problemas psiquiátricos. Algunas de ellas, no es la primera vez que intentaban autolesionarse. Se trata de jóvenes que o bien están incurso en procesos de desamparo, o en vías de valoración de tal situación por la Entidad Pública. Todos los intentos fallidos se referían a mujeres, salvo un varón. Un caso estaba relacionado con un tema de acoso escolar.

Ha habido 174 denuncias relacionadas con la desaparición-aparición de jóvenes. La mayoría de ellos tutelados. (el año anterior hubo 150). Los jóvenes en gran parte de los casos vuelven a casa de sus familiares.

Cinco procedimientos guardan relación con conductas sexuales inadecuadas entre iguales en centros de protección.

Las jóvenes tuteladas son adolescentes muy dañadas que por sus circunstancias personales y familiares buscan el afecto en las redes sociales, situándose en una situación de grave riesgo que les puede llevar a ser víctimas de delitos de naturaleza sexual diversa: abusos o agresiones sexuales, explotación sexual con fines económicos prostitución y corrupción de menores... La red social brinda facilidades por un lado y barreras por otro.

Está pendiente de elaborarse un protocolo por parte de la Diputación sobre conductas sexuales inadecuadas en los centros de acogida, con objeto de prevenir este tipo de situaciones a través de la formación-información de jóvenes tutelados y educadores. Sin perjuicio de que deban plantearse en casos excepcionales la transformación de centros de acogida mixtos, en centros de acogida de un único sexo.

Dado el contenido de las denuncias presentadas y la naturaleza de los actos desplegados creo que faltan campañas informativas en colegios y redes sociales sobre el “si es si”, y el

“no es no”. Extendido no solo al acto sexual propiamente dicho sino a conductas de menor índole (tocar muslos, pechos, glúteos, besar) que, realizados sin consentimiento o de forma forzada, conforman un delito contra la libertad sexual, denunciable, y punible. Y que no por su menor intensidad están dejando de denunciarse.

Relacionados con delitos contra la libertad sexual cometidos a través de medios telemáticos, nos encontramos 6 procedimientos de índole variada: correos con contenido sexual, solicitando intercambio de fotos con desnudos, divulgación por internet de contenido pornográfico, provocación sexual a menor a través de Instagram, y un caso catalogado como corrupción de menores.

Por tanto, han disminuido las denuncias de delitos relacionados con la obtención, uso y consumo de pornográfica infantil. Solamente se han registrado 2 casos. De uno de ellos nos hemos inhibido a otra Comunidad Autónoma. Durante el año anterior a nivel periodístico se publicó algún artículo televisivo en relación a esta materia, que ha podido surtir un efecto educativo en la población juvenil.

No obstante, hay que incluir la salvedad mencionada, relacionada con jóvenes tuteladas y en situación de riesgo o daño social-emocional. En el Juzgado de Instrucción de Irún se sigue un caso denunciado por la Diputación relacionado con la explotación sexual de menores a través de las redes sociales, y otro en los Juzgados de San Sebastián.

Instagram sigue siendo la red social más utilizada por los jóvenes, unida a “Tik-Tok”.

Respecto a los casos de acoso escolar incoados, la mitad de ellos se archivaron por ser los autores menores de 14 años. Dos de ellos se archivaron por no estar suficientemente justificado el hecho delictivo, al desdecirse la víctima en su acusación. Uno de ellos terminó resuelto por mediación, y el otro está aún en trámite. Las situaciones denunciadas son las tradicionalmente conocidas como bulín: insultos, amenazas, aislamiento, agresión. El poder y la fuerza de la acción lesiva radica en la presión ejercida por el grupo. El contenido de los insultos (muchos de ellos referidos a la identidad sexual: marica, transexual, gay) hiere tanto más por la voz colectiva que señala, estigmatiza e hiere, que por el contenido soez de las expresiones. Estas en la legislación penal actual ni tan siquiera son constitutivas de infracción penal, al haberse despenalizado los insultos e injurias entre particulares. Penalizar al grupo con independencia de las acciones individuales puede resultar una idea peregrina. Una condena penal con prohibición del ejercicio de determinadas actividades o la realización de prestaciones comunitarias “al curso 6 b de la ESO del Colegio Z”, de modo análogo a la sanción penal de las personas jurídicas, podría servir para captar la verdadera naturaleza del acoso escolar: lo que daña no es la acción individual, ni su gravedad, sino la acción colectiva que sepulta al que es diferente. Bien por su grado de minusvalía, por su físico, origen sexual, social o racial. O simplemente porque no responde a los patrones colectivos de edad y grupo social.

Los delitos de violencia domestica han aumentado de 42 a 58. Sin llegar a alcanzar la suma de hace dos años de 68 casos. Por tanto, hay que considerar que este fenómeno del siglo XXI se está estabilizando en sentido descendente.

Las denuncias de violencia de genero se mantienen al igual que el año anterior en 5. De ellas solamente una ha terminado por sentencia y se encuentra en ejecución. La condena a 10 meses de internamiento, fue por un delito de maltrato habitual en concurso con 4 delitos



de maltrato no habitual, un delito continuado de amenazas, otro continuado de injurias, y un delito leve de daños. Los otros 4 casos se archivaron por falta de prueba, prescripción, y por ser el autor menor de 14 años.

Y han aumentado los delitos contra el orden público. Fenómeno ligado a la imposición de restricciones en la vía pública y a la vida social relacionadas con la Covid 19. Y a la reacción de la juventud ante tal situación. Los jóvenes pierden miedo a la enfermedad, se rebelan contra ella y exigen lo que consideran sus derechos de ocio. Aumentan por tanto los delitos de atentado contra agentes de la autoridad y algún delito de desórdenes públicos encuadrado en este contexto. Y aumentan considerablemente las fugas de jóvenes de centros de acogida en idéntica línea y significado.

Los casos que se han archivado por ser los autores menores de 14 años en materia de acoso escolar han dado lugar a diligencias de riesgo abiertas para proteger a los perjudicados. En ellos se pide información periódica al colegio, hasta controlar que el conflicto de relación está resuelto.

Los casos archivados por ser las autoras menores de 14 años en el resto de delitos, dan lugar automáticamente como otros años a la deducción de testimonio de actuaciones a la Diputación Foral de Gipuzkoa o a los Servicios Sociales en función de mayores o menores indicios de desprotección y su gravedad.

Del total de 2.117 menores a los que se les incoó diligencias o expediente de reforma 1.622 eran varones y 595 mujeres. Se ha duplicado con creces el número de menores que durante el año 2021 han visitado el Palacio de Justicia.

La mayoría de la población es de nacionalidad española (1.736) seguida de la población marroquí (195).

La incidencia en la criminalidad del resto de jóvenes de otros países es escasa.

CAPITULO III

5.6.3 Actividad de la fiscalía

a) Organización del sistema de guardias relación e instrucciones al a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y ratio:

Las guardias en Bilbao son semanales y de disponibilidad, se ha continuado lo que se acordó para el 2019, con el fin de que coincidieran con las de mayores se hacen de miércoles a miércoles y se realizan exclusivamente, tanto por los Fiscales como por el personal auxiliar adscrito a la Sección, conforme a lo establecido en la Orden 1492/2002 de 13 de junio.

Las guardias se realizan en las dependencias de la Sección de Menores, salvo los domingos y festivos que al estar cerradas las dependencias de menores, que se encuentran en otro edificio independiente y separado del edificio donde se encuentra el Juzgado de Guardia; por lo que para solicitar las medidas cautelares en dichos días festivos, se utilizan las instalaciones del Juzgado de Guardia de Bilbao, lo que generaba ciertos problemas en orden a la adecuada atención a los menores sobre todo cuando se va a interesar una medida cautelar para estos, dado que las instalaciones de dicho Juzgado de Guardia no



están acondicionadas para los menores y las actuaciones específicas de nuestra Jurisdicción y sus partes intervinientes(entrevista con los miembros del Equipo Técnico del menor y su padres, declaración ante el Fiscal. entrevista con su letrado).

En el presente año se sigue contado con la disponibilidad por parte de los servicios de la Ertzaintza encargados de la custodia de los edificios para acceder a nuestras instalaciones en días festivos para recoger material, así como la utilización de las dependencias de la Fiscal en el edificio de mayores lo que ha supuesto que se haya llegado a solventar el problema.

Por lo que respecta a actuación de Juez de Guardia en sustitución del de Menores en las ocasiones que ha habido que acudir a dicho Juzgado no se ha planteado ningún problema ni cuestión destacable al respecto.

En el presente año en 6 ocasiones se ha tenido que acudir a dicho Juez sustituto para interesar una cautelar siendo el resto de las mismas solicitadas y adoptadas en su caso por el Juez de Menores de guardia.

La colaboración con la Fiscalía en la investigación de los hechos cometidos por menores de edad constitutivos de delito, así como en cooperación policial en materia de protección, se lleva a cabo en ocasiones con la Policía Judicial de la Ertzaintza, y otras de forma directa por los agentes de las Comisarías correspondientes.

Este año han podido comprobar la efectividad de las reuniones y directrices dadas a las unidades policiales a través de sus coordinadores sobre el envío de los atestados de detenidos al correo de fiscalía, teléfonos de urgencia de protección a los que dirigirse, centros de referencia de urgencia y evitar llamadas de consulta ordinaria a los teléfonos de guardia, toda vez que se menciona tienen a su disposición horas de oficina sobre posibles a cuestionar, de manera que el teléfono de guardia del Fiscal 24/7 ha dejado de ser el consultor nocturno de las dudas policiales.

Estos medios facilitados como los teléfonos de urgencia de protección a los que deben dirigirse, y la forma de actuar en la tramitación de los atestados policiales, ha sido un avance y satisfactorio para la Fiscalía, corrigiendo errores que venían produciéndose y que poco a poco se van mejorado.

Se continúa con la ausencia en el País Vasco de un grupo de Policía Autónoma especializado en menores (GRUME), que ya desde los últimos años se viene demandando, aunque ya desde el 2018, que se ha conseguido un interlocutor con un miembro designado de la Ertzaintza de Bilbao, que actúa como nexo de unión dando a las comisarías las instrucciones según las directrices de los fiscales de menores, tanto en reforma como en protección, de manera se intenta así dar una adecuada respuesta a todas nuestras demandas con relación a las necesidades relacionadas con los atestados e incidencias de las correspondientes Comisarías de Bizkaia. Las relaciones en este sentido han sido fluidas, manteniéndose varias reuniones para plantear problemática con Menores, en especial los más disruptivos, y un año más repetirse la conducta del incendio del Hogar de Menores no Acompañados de Amorebieta.

Este año 2021, por la influencia de la pandemia, se ha continuado con la toma de declaraciones exclusivamente de forma presencial las declaraciones esenciales, dejando al



caso concreto a cada Fiscal instructor esta facultad de llamar presencialmente al menor a declarar, se han dictado por ello en cada procedimiento decretos motivados en cada expediente por delito menos grave motivando la no exploración presencial, siendo éste un derecho que le asiste, partiendo del propio sistema de la LORPM, para garantizar la imputación del menor, mediante la notificación del expediente (art 22,2) y la previsión del art 26,2 que permite al abogado la posibilidad de solicitarlo en el expediente, como en algún caso de reconocimiento ha sucedido, se ha así motivado en base a STC 146/2012 de 5 de julio, que ya amparando la validez del procedimiento, así una vez incoado y desinado letrado la primera resolución motivada además de la incoación con los hechos era el decreto que justifica la no declaración.

La fiscalía de Álava el servicio de guardia, reproduciendo lo ya dicho en memorias anteriores, se presta con carácter semanal y por todos los miembros de la Fiscalía que prestan tal servicio.

La comunicación de que un menor ha sido detenido se hace generalmente por parte de la fuerza actuante vía fax, salvo en aquellos supuestos en los que se va a proceder a poner a disposición de la Fiscalía al menor detenido. En estos casos las órdenes impartidas van parejas a los criterios de la LORPM para la adopción de una medida cautelar, establecidos en el art. 28 de la citada Ley. Generalmente delitos de robo con violencia o intimidación, lesiones o maltrato en el ámbito familiar cuando se constata la existencia de un efectivo menoscabo a la integridad física de los padres, así como en el supuesto de delitos graves. Queremos hacer especial hincapié en las dificultades con las que se encuentra la Policía cuando desde la Fiscalía se les reclama en el servicio de guardia la formación de una rueda de reconocimiento y es que han sido muy pocas las ocasiones en las que éstas se han podido desarrollar en el propio servicio de guardia.

Como indican, la presentación de menores detenidos se realiza con el consenso del Fiscal de guardia de menores y por lo tanto no depende de la exclusiva voluntad de la Policía, producto de la necesaria coordinación exigible.

En todo caso, los supuestos de detención y puesta a disposición de la Fiscalía del menor detenido suelen ser escasos, no llegando a ser de uno al mes.

Respecto a las sustituciones de los Juzgados de Menores por los Juzgados de guardia, no se han presentado dificultades dignas de mención, realizándose las diligencias pertinentes o que resultaran necesarias, bien para la adopción de la medida cautelar correspondiente o para la práctica de diligencias de instrucción restrictivas de derechos fundamentales. En ocasiones se ha debido a que la detención ha coincidido con fines de semana, pero también en días laborables ha sido el Juzgado de guardia el encargado de acordarlas. Esto es así porque el Juzgado de Menores cierra sus puertas a las 14:00 horas y se niega a realizar las medidas cautelares que interesa el Fiscal si se recepcionan en dicho Juzgado las peticiones más allá de dicha hora. Esta circunstancia puede producirse perfectamente por múltiples factores: menores detenidos presentados más allá de las 11:00 horas, tardanza del letrado, necesidad de oír a las víctimas, examen previo por el Equipo Técnico o que sean varios los menores detenidos.

En Gipuzkoa el sistema de guardias es de turno semanal.

Este año no ha habido ningún asunto de especial gravedad. Se celebró y sentencio el juicio de un asesinato en grado de tentativa (máxima expresión de la violencia filio-parental) que se cometió en el año 2020.

Las llamadas más frecuentes al teléfono de guardia han tenido que ver con temas de violencia filio parental, delitos contra la libertad sexual. O determinación de edad en Menas.

En el ejercicio anterior se adoptaron 23 medidas cautelares. En el año 2021 se adoptó una más: 6 medidas de internamiento en régimen semi-abierto (relacionadas con violencias domésticas, amenazas y robos), 10 medidas de libertad vigilada y 5 medidas de prohibición de aproximación.

Todos los asuntos en los que se adoptó medida cautelar de internamiento están sentenciados.

El Juzgado de Menores sigue siendo sustituido con normalidad por el Juzgado de Guardia en todas aquellas actuaciones que suceden fuera del horario de audiencia (esto es, a partir de las 14 horas y en las jornadas festivas).

b) Pendencia de asuntos y vigencia del principio de celeridad

Respecto al número de diligencias preliminares incoadas en el año 2021, en el ámbito de la Comunidad Autónoma han sido de 2.690; (1.475, Bizkaia, 806 Gipuzkoa y 409 de Álava) de ellas 1057 han pasado a ser expedientes de reforma (791, Bizkaia 404 Gipuzkoa y 162 en Álava). La pendencia de diligencias preliminares a fecha 31 de diciembre es de 192 (143 Bizkaia, 12 Gipuzkoa y 37 en Álava) y de Expedientes 468 (257 Bizkaia; 134 Gipuzkoa; 77 en Álava).

Auxilios fiscales Bizkaia 69 (95 el año anterior).

Guipúzcoa informa de 32 recibidos y 50 enviados (37 el año anterior)

Por Álava se destaca igualmente, que, en el caso de delitos leves, entre la comisión del hecho y el dictado de la sentencia firme pueden transcurrir, en la mayoría de casos, de tres a cuatro meses, siempre que sea la propia Sección de Menores la que reciba la noticia criminis. Vuelven a encontrarse durante el año 2021 con gran número de remisiones de testimonios, por parte de los juzgados de Instrucción que, para cuando llegan a manos de la Fiscalía, el delito leve debe tenerse por prescrito y resulta llamativo porque, generalmente, en la identificación del propio atestado ya consta la edad del autor. En el caso de delitos, la pendencia puede encontrarse entre los seis y los nueve meses dependiendo de la complejidad o de la carga de trabajo, no de la Fiscalía, sino de otros organismos. Respecto del Equipo Técnico, indican que periódicamente, cada mes, personal de la oficina revisa el estado de los informes, de forma que, si se ha rebasado el periodo del mes indicado en la redacción del informe, se remite recordatorios con la citada periodicidad

c) La incidencia del principio de oportunidad mediante valoración personal de las cifras y porcentajes:

- desistimiento del Art. 18 LORPM en relación con las de D. Preliminares tramitadas durante el año 2021 **ha sido un total de 364**. Bizkaia: 192 (año 2020, 160). Álava:122 (año 2020, 60).Gipuzkoa: 50 (año 2020, 35)

- desistimiento del Art. 27.4 LORPM en relación con las correspondientes a los Expedientes incoados Año 2021, **ha sido de un total de: 169** Bizkaia. 2 (año 2020, 2) Álava: 0 (año 2020, 10). Gipuzkoa:167 (año 2020, 50)

-desistimiento del Art. 27.3 LORPM en relación con las correspondientes a los Expedientes incoados **Año 2021, ha sido de un total de 327 de los cuales** 142 son de Bizkaia 33 Álava y 197 en Gipuzkoa.

-expedientes sobreseídos por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial del Art. 19 LORPM Año 2021, un total de: 147 de los cuales la totalidad proceden de Bizkaia 147 (año 2020, 53)

En Bizkaia como *criterios uniformes* que se han adoptado para las soluciones previstas en el Art. 18, decir que el desistimiento se lleva a cabo siempre respecto de infracciones constitutivas de los actuales Delitos Leves y en cuanto al resto de delitos únicamente respecto a aquellos en los que no ha habido violencia (hurtos, robo con fuerza, daños) y en estos casos con carácter excepcional.

En cuanto al archivo de expedientes sobreseídos por conciliación, reparación o actividad educativa extrajudicial, todos se han hecho en expediente dando cuenta de su incoación al juzgado y finalizada la actividad correspondiente interesando el archivo al juzgado conforme a los presupuestos del art 19 de la LORPM.

En dos ocasiones se ha interesado el archivo conforme el art 27.4 del LORPM, en que el Equipo Psicosocial ha propuesto el no continuar respecto al menor, siguiendo así la excepcionalidad del precepto conforme el Dictamen 4/2013 sobre criterios para solicitar el sobreseimiento del expediente.

En Álava en este apartado indican que era de esperar que volvieran a los índices anteriores a la pandemia y así ha sido. Incluso añaden que la excepcionalidad de la pandemia y de sus circunstancias no ha afectado en este año. No se han producido casos que aconsejaran la aplicación de este archivo excepcional de las actuaciones. también ha tenido una gran influencia. De otro lado, el número de reparaciones y mediaciones ha aumentado respecto del año precedente y también este índice vuelve a sus niveles normales. Así que pueden concluir que tanto en los supuestos del párrafo 3º, como del párrafo 4º del artículo 27 de la LORPM y pese a que la pandemia y sus olas siguen estando ahí, esto no ha afectado a las reparaciones acordadas, ni ha supuesto que se elevara el número de causas archivadas conforme a los criterios del artículo 27. 4º del citado texto

Los criterios que hace que la Sección de la Fiscalía opte por la aplicación del principio de oportunidad que supone el artículo 18 de la LORPM, siempre parten de la primariedad delictiva, que sea el primer expediente que se abre al joven infractor. No obstante, hay determinadas figuras delictivas en las que, aun dándose esta circunstancia, optamos por la incoación del expediente. Esto ocurre especialmente en dos supuestos. Uno de ellos es en los casos de violencia doméstica, en los que aun siendo el joven delincuente primario, los intereses en juego, aconsejan la incoación del expediente y la reconducción del mismo a las



vías del artículo 19 de la LORPM, con soluciones reparativas, al entender que en estos casos, la mediación o reparación entre las partes, con el reconocimiento expreso del hecho, pueden servir para que la convivencia familiar se reconduzca a una vida normalizada y saludable para todos sus integrantes. Y otro supuesto, en el optamos por la incoación del expediente y la vía reparativa se produce en relación con los delitos contra la seguridad vial y especialmente en las conducciones sin permiso. Queremos que el joven infractor lo relevante de su conducta y como esta puede tener consecuencias muy graves, no solo para él, sino también para la sociedad. En estos casos la actividad reparativa suele ir de la mano de la realización de prestaciones sociales en ámbitos donde el joven puede comprender la gravedad de su conducta.

Una vez más, destaca la caída en desuso de la medida de permanencias de fin de semana, como medida impuesta en sentencia. Desde la desaparición de la posibilidad de imponer esta medida en los delitos leves de hurto, prácticamente no se impone en sentencia. Sin embargo, la medida si es utilizada en los casos de modificación de la medida inicialmente impuesta, cuando las representantes del Equipo Técnico consideran adecuado a las necesidades del joven la imposición de una medida privativa de libertad de corta duración. Como también puede observarse de la anterior comparativa la medida de prestaciones en beneficio de la comunidad también ha caído en su uso, aunque creemos que esta circunstancia es meramente temporal y derivada de la situación de pandemia y, como ya hemos indicado, por la renuencia que algunas entidades y organismos plantean a la hora de colaborar en la ejecución de esta medida.

Guipúzcoa se ha mediado en 5 ocasiones con jóvenes de 14 años, 45 ocasiones con jóvenes de 15 años, 57 ocasiones con jóvenes de 16 años, 53 veces con jóvenes de 17 años y 58 de los jóvenes tenían más de 17 años.

Mayores mediaciones entre el grupo de edad de 15 a 17 años, que es el más conflictivo.

Ha habido un aumento de más de un 25% en la resolución de los conflictos a través de la mediación, dato altamente positivo y que apunta al éxito de la jurisdicción de menores en la conciliación de la población juvenil. Tras 20 años de entrada en vigor de la LORPM, la justicia juvenil es un espejo donde debería mirarse la justicia de adultos. No solo contempla un procedimiento de tramitación sencilla y rápida, variadas medidas de sanción del hecho delictivo, que son a su vez resocializadoras, sino que además regula el Instituto de la mediación como una alternativa a la resolución judicial del proceso, en la que el protagonismo se deriva hacia las partes en conflicto y los psicólogos del Equipo Técnico que sustituyen en su labor al Juez. No se entiende como este procedimiento consolidado tras 20 años de aplicación práctica, no sea trasladado a la Jurisdicción de mayores. Jurisdicción colapsada por la alta judicialización de la vida pública y social, necesitada de fórmulas desjudicializadoras,

El contacto entre el Equipo Técnico y los representantes del Ministerio Fiscal sigue siendo fluido.

d) Comentario sobre los asuntos tramitados o en tramitación que se extenderá en los siguientes extremos:

a. Valoración Personal

En el ámbito de la comunidad autónoma los datos estadísticos correspondientes a las diligencias preliminares, durante el año 2020 son los siguientes:

Diligencias preliminares	2021	2020
Incoadas	2690	2245
Archivadas por ser autor menor de 14 año	279	212
Archivadas por desistimiento	276	345
Archivadas por otras causas	610	506
Total, de Diligencias archivadas	1166	1063
Pendientes a 31 de diciembre	192	219
En cuanto a los Exptes. tramitados,		
Expedientes de reforma	2021	2020
Incoado	1357	985
Soluciones extrajudiciales	372	100
Sobreseimiento (arts. 19 y 27.4 LORPM)	169	22
Escritos de Alegaciones	648	682
Exptes. pendientes al 31 de diciembre	468	322

Por tanto, se constata un descenso en el ámbito de ésta Comunidad de la pendencia de Diligencias Preliminares a pesar del incremento en el número de incoaciones. Ello no sucede en cambio con los expedientes de reforma, donde se constata un aumento circunstancia que es explicable en consonancia con el aumento de las incoaciones.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia- Sección Menores- han tenido entrada en el año 2021, la totalidad de 1475 asuntos que se registraron como Diligencias Preliminares, 312 más que el anterior, los Expedientes incoados, en este año, han sido 791 frente a los 516 del año anterior, se han incoado así ya sea por la gravedad del delito como por los expedientes anteriores del menor que veían la necesidad de adoptar medida específica por el riesgo en el que se encontraba el menor, sin posibilidad de solución extrajudicial.

Gipuzkoa respecto a la valoración personal del número de expedientes incoados por delito leve, representan aproximadamente un 27% del número total. Es así que, de 806 diligencias incoadas, 216 hacían referencia a delitos leves. Ha habido por tanto un aumento de un 2% aproximadamente de la comisión de infracciones más leves.

Referencia a posibles problemas en la práctica de auxilios fiscales.

Bizkaia informa que no se han planteado ningún problema destacable en esta materia, estando pendiente la incorporación al nuevo programa informático, para los auxilios entre las provincias vascas.

Respecto de los auxilios fiscales, en Álava no tienen ninguna indicación específica que realizar, ya que tanto los que han recibido, como los que han emitido desde dicha Fiscalía han sido correctamente atendidos y respondidos. Sí les gustaría remarcar que, en ocasiones, cuando se ha solicitado, vía auxilio la elaboración del informe de asesoramiento del Equipo Técnico les ha sorprendido los periodos de espera en la recepción del mismo.

En Gipuzkoa los auxilios fiscales practicados y enviados no han planteado problemas, más allá de la ralentización del procedimiento. Los auxilios cursados en el ámbito de la Comunidad Autónoma, este año se han realizado de modo digital y en papel.

Estimación del volumen de asuntos en los que existen imputados mayores y menores:

En Bizkaia de los 1.475 asuntos incoados, menos de la tercera parte son cometidos por mayores y menores, los mismos son principalmente en delitos de robo en sus diferentes modalidades, y en los delitos de lesiones o contra la integridad física. Este año de especial trascendencia la participación de un menor junto con otros dos jóvenes adultos, que se instruye en Barakaldo, por asesinato de un ciudadano rumano, pendiente de juicio a la fecha de la presente Memoria con graves dificultades para su instrucción como se expone en su capítulo correspondiente.

En cuanto a las disfunciones entre ambas jurisdicciones señalar que, si bien el planteamiento de la instrucción es similar tanto en los Juzgados de Instrucción de la provincia de Bizkaia, como en la Fiscalía de Menores, cuando haya alguno implicado, sin embargo es constatable la mayor celeridad que se da a los Expedientes de Menores, por un lado es de recibo decirlo, ya que los Juzgados de Instrucción tienen un mayor volumen de causas, pero también y esto es de resaltar, en Menores los plazos de prescripción de las causas son menores, y por tanto hay que acelerar su instrucción para evitar que, los hechos prescriban, amén de que los menores deben tener una respuesta a los hechos que cometen, lo más rápida posible para que sea eficaz.

Asimismo, este año siguiendo la línea de los anteriores, para evitar la duplicidad de diligencias a practicar se ha comprobado a través del programa informático las practicadas por los juzgados de instrucción y aunque la Jurisdicción de Menores va normalmente más rápida; se ha solicitado testimonio de lo actuado al juzgado y en otros este último lo solicita de la Fiscalía y los asuntos importantes se llevaba a cabo una constante comunicación entre los Fiscales que llevan el asunto en ambas jurisdicciones para valoración conjunta de la prueba e igual calificación jurídica.

En Gipuzkoa, respecto al número de procedimientos incoados en los que aparecen mayores imputados y menores de edad infractores, constan en los libros de Fiscalía 54 expedientes iniciados en virtud de testimonio remitido por Juzgados de Instrucción. Siendo el único dato de que disponemos.



Información actualizada sobre cada uno de los procedimientos de mayor complejidad o seguidos por hechos susceptibles de ser calificados como de *máxima gravedad notificados a la Unidad de Menores de la FGE* (art., 10-2 LORPM):

Este año 2021, han sido 3 los expedientes incoados y notificados a la FGE,

Expediente de Reforma 268/21. Asesinato y robo con violencia.

Hechos de 1 de abril de 2021. Dificultades para agilizar la práctica de pruebas periciales. Autopsia y resultados de ADN. Hubo que prestar particular atención a que las sucesivas ampliaciones de atestado que la policía iba presentando al Juzgado de Instrucción de Barakaldo, también fueran presentadas ante la Fiscalía de menores.

Problemas para acompasar los ritmos con la instrucción de Barakaldo 1 de los dos mayores investigados. El letrado del menor quería poder contar con las nuevas declaraciones de los mayores investigados para exculpar a su defendido. Solicitaron en junio una segunda declaración y no se acordó hasta mediados de septiembre. Problemas para localizar y contactar con la familia del fallecido en Rumanía. Se contactó con una familiar que hablaba español y a través de ella se pudo celebrar una comparecencia por video llamada, con la asistencia de un intérprete de rumano. De ese modo se le informó a la perjudicada, en calidad de pareja sentimental y madre de los dos hijos de la víctima de sus derechos. Le enviamos toda la información traducida al rumano, incluida la posibilidad de solicitar ayuda del Estado al amparo de la Ley 35/1995. La perjudicada manifestó su deseo, de personarse solicitando que se le nombrase abogado de oficio. Se dio traslado de la solicitud al Juzgado de menores que procedieron al referido nombramiento. También se activó la colaboración de la Oficina de Asistencia a las Víctimas quien contactó con la perjudicada en Rumanía.

El escrito de acusación del MF es de fecha 1 de diciembre de 2021. Para ello se procedió al visionado de los 22 vídeos con declaraciones y comparecencias existentes en las dip seguidas en el Juzgado de Barakaldo 1, dado que pese a que acabará siendo un juicio por jurado y deben estar transcritas para poder hacer valer la prueba y se solicitó a través de la Fiscalía de Barakaldo que las declaraciones se recogieran en ese formato, finalmente no se ha hecho así. Tal circunstancia provocará un inevitable retraso en la causa de mayores hasta que procedan a transcribir la totalidad de declaraciones.

Respecto a la medida cautelar se tuvo que solicitar una prórroga del internamiento cerrado. El internamiento cerrado fue adoptado inicialmente el 3 de abril de 2021. La prórroga se adoptó por auto de 23 de septiembre de 2021, por 3 meses a contar desde el vencimiento de los 6 primeros meses. Es decir, el 3 de enero de 2021, habría vencido la prórroga.

Toda vez que la acusación particular y la defensa estaba pendiente de formular sus respectivos escritos y en vista de que era más que probable que el plazo de la cautelar venciera antes de la celebración del juicio, la Fiscalía de menores solicitó en otro expediente de reforma 319/21 seguido contra el mismo menor por un robo con violencia en grado de tentativa, el cual se encuentra pendiente de celebración de juicio.

Un Segundo Expediente de Reforma 603/2021 (Expediente de Reforma 305/2021 del Juzgado de Menores nº1 de Bilbao). Expediente que se tramita por homicidio. El menor se encuentra en medida cautelar de internamiento cerrado desde el 1 de octubre de 2021, medida que hubo que solicitarse ante el Juzgado de Guardia de Bilbao durante la tarde ya

que no dio tiempo a practicar las diligencias necesarias para solicitar la medida al Juzgado de Menores de Guardia durante la mañana. La causa es de especial trascendencia y complejidad no sólo por el delito que se está investigando, sino por el hecho de que, al ser el fallecido argelino, se hace necesario identificar a los familiares del fallecido para que puedan constar como perjudicados y personarse, y a los efectos de la responsabilidad civil, teniendo que localizar a los familiares e incluso practicar diligencias relativas a un hijo no reconocido del fallecido, a fin de que pueda constar igualmente como perjudicado. Todo ello teniendo en cuenta que, tratándose de una causa de la Jurisdicción de Menores, los plazos, tanto de instrucción como de duración de la medida cautelar, son más limitados.

Un Tercer Expediente de Reforma 504/2021, que se tramita como tentativa de homicidio, lesiones graves con instrumento peligroso, robo con violencia, contra la integridad moral, arts. 138 y 16, 147, 148, 150, 238, 242CP, de especial complejidad por el número de mayores y menores investigados (siendo 8 los menores), la gravedad en que se encuentra la víctima, y el carácter mediática nivel nacional.

Álava en el año 2021, se han producido tres casos de máxima gravedad consistentes en delitos contra la libertad sexual en las modalidades previstas en los artículos 179 y 183.2º del Código Penal. En los tres casos se ha dado cuenta la Unidad de Menores de la FGE, cumpliendo con la obligación establecida en la Instrucción 1/2015 de la FGE. Dos de ellos ya se encuentran pendientes de señalamiento por el Juzgado de Menores y el último de ellos se encuentra pendiente de calificación, habiendo experimentado una demora por la circunstancia anteriormente indicada de que el informe de asesoramiento del Equipo Técnico se solicitó vía auxilio judicial, dado que el joven infractor no vivía en esta provincia y este ha tardado más de cuatro meses en llegar a esta Fiscalía.

Gipuzkoa no incoó ningún procedimiento de máxima gravedad. Solo se enjuicio y sentencio el siguiente procedimiento referido a hechos sucedidos a finales del año 2020:

- Diligencias preliminares 631/20. Expediente de reforma 279/20.

Fue la máxima expresión de la violencia filio-parental, sucedida en Gipuzkoa. Una joven y su novio intentaron matar a la progenitora con un cuchillo de cocina.

Las diligencias que se practicaron fueron las siguientes: exploración de los menores, declaración de testigo, solicitud al Juzgado de Menores de la toma de ADN a los jóvenes infractores para proceder al cotejo con las evidencias halladas en el domicilio, solicitud de análisis de los teléfonos de los menores. Testifical de la víctima y el examen del médico forense.

La medida cautelar de internamiento en centro cerrado se adoptó en fecha 15 de diciembre del año 2020. Fue necesaria la prórroga de la medida. Esta expiró un mes antes de la celebración del juicio, debido al retraso en la práctica de pruebas periciales instadas por las Defensas. El juicio se resolvió por sentencia de conformidad. Los menores fueron condenados a 4 años y 5 meses de internamiento en régimen cerrado, más libertad vigilada. La víctima renunció a la responsabilidad civil. Y no quiso presentar acusación frente a su hija.

c. Referencia al volumen de cautelares privativas de libertad o comunitarias que se hubieran solicitado:

Así en el año 2021, las medidas interesadas y concedidas por parte de los Juzgados de Menores, es de

Libertad Vigilada: 205

Internamientos. Un total de 134 de las cuales 77 en régimen semiabierto, 4 en régimen cerrado, y 4 en régimen abierto y 49 en régimen terapéutico.

En Bizkaia la petición de medidas cautelares privativas de libertad, no se solicitan de manera indiscriminada, sino que, al contrario, se valora adecuadamente la solicitud de las mismas, dado que, solo se solicitan cuando los hechos cometidos por los menores revisten especial gravedad, cuando el menor presenta habitualidad o una importante progresión delictiva que hace necesaria una adecuada contención educativa para el menor.

Para control y seguimiento de dichas medidas se lleva un registro informático en el que se recoge: la fecha de adopción de la medida, fecha en que la misma agota el plazo, y en su caso la prórroga, fecha en que se formula las alegaciones, de la vista oral, de la sentencia y firmeza de la misma.

Asimismo, cuando el Fiscal efectúa las Alegaciones sin haber solicitado anteriormente la prórroga, se introduce un Otrosí para interesar del Juzgado que si no se ha celebrado la vista antes del plazo de 6 meses se acuerde, en su caso, la prórroga de la misma previa la correspondiente comparecencia.

Retiradas de acusación en el año 2021, no se han producido.

Las Ejecutorias son objeto de control por parte del Ministerio Fiscal, en cuanto el trámite nos remitimos a lo expuesto en memorias anteriores, y tras las reuniones mantenidas por las disfunciones de años anteriores, han sido corregidas de manera que se envía al correo de fiscalía de menores y al juzgado, casi de forma inmediata a que se conoce del cumplimiento irregular de las medidas y/o de las fugas del menor que cumple medida en el centro de protección.

Tras las reuniones mantenidas con el servicio de infancia como con las unidades policiales, en cada fuga de menor, se incluye si el mismo estuviera cumpliendo medida judicial susceptible de modificación, con resultados satisfactorios.

En Álava, en el año 2021, se solicitaron en cinco ocasiones al Juzgado de Menores la adopción de medidas cautelares, habiéndose concedido las medidas solicitadas, salvo en un supuesto. Salvo en un caso, en el que se solicitó la medida de internamiento en régimen semiabierto, el resto de medidas cautelares fueron restrictivas de derechos. Seguimos teniendo la dificultad en este territorio histórico de ejecutar la medida de convivencia en grupo educativo, toda vez que carecemos de un centro específicamente encaminado al cumplimiento de dicha medida y la misma se ejecuta en centros educativos pensados para la ejecución de internamientos semiabierto. En la práctica creemos que la ejecución de una medida de convivencia en grupo educativo, de facto, se convierte en la ejecución de internamiento semiabierto. No podemos contabilizar las solicitudes de medidas cautelares efectuadas al fiscal y que esta desestima, porque en la aplicación no se distingue este supuesto. Tenemos que indicar que en estos casos el Fiscal de guardia, suele comentar con

los miembros de esta sección, la decisión que piensa adoptar en orden a tal solicitud, de forma que la decisión final siempre resulta consensuada por ambos.

En Gipuzkoa, en cuanto al volumen de medidas cautelares adoptadas a lo largo del año 2021, ascendieron a 24 ya concretadas al inicio.

Ha habido una prórroga de medida cautelar que ya hemos especificado.

g. Comentario sobre las conformidades y desconformidades de las sentencias con petición fiscal

En el ámbito de la Comunidad el año 2021 han recaído un total de 744

En Bizkaia se han dictado por los 2 Juzgados de menores las siguientes sentencias: 463

Absolutorias: Año 2021, 37

Condenatorias:

Sin conformidad: Año 2021, 41 + (2020, 35)

Con conformidad: Año 2021, 285 (2020 ,155)

Respecto a la forma de actuación en las conformidades además de a lo mencionado en memorias anteriores, relativo a la presentación al juzgado solo para su ratificación, se señala por el fiscal por Otrosí en sus escritos señalamiento para eventual conformidad, señalando los juzgados un día en concreto a este fin, habiéndose elaborado por ambos juzgados un modelo de señalamiento a los efectos del art 36 de la ley previa solicitud por la Fiscalía, que está siendo altamente satisfactorio.

Esta fórmula se ha generalizado de manera, que los juzgados suelen señalar un día de señalamiento para eventuales conformidades.

No se han interpuesto Recursos de apelación por el Fiscal este año 2021. Si se han impugnado los interpuestos de contrario, que en todos los casos este año han sido confirmadas por la sección 1ª de la Audiencia Provincial.

En Álava han recaído 117 sentencias de las que condenatorias son 112 y 44 con conformidad y 68 sin conformidad siendo 5 las absolutorias

En Gipuzkoa, han recaído un total de 164 sentencias de las que 159 son condenatorias 18 sin conformidad, 141 con conformidad y 5 absolutorias

e) Análisis de aspectos relevantes de la ejecución:

En el conjunto de la Comunidad Autónoma de un total de 237 Expedientes de Ejecución se han acordado 29 de Permanencia de fin de semana, 104 de Prestaciones en beneficio de la comunidad: 0 de Privación de permisos y licencias: 5. Amonestaciones: 13. Convivencia familiar y en otras medidas: 152

a) Acumulaciones/refundiciones



Las refundiciones en los dos Juzgados de Bizkaia, al día de hoy se lleva a cabo con total normalidad, sin novedad respecto años anteriores, de las que siempre se da traslado al Fiscal para su informe correspondiente.

En Álava la marcha de las ejecutorias es la correcta y no se han detectado incorrecciones.

En Gipuzkoa sobre esta materia, no se ha podido obtener información individualizada.

En el año 2021 la letrada de la administración de justicia no les ha podido facilitar el número de autos relacionados con incidentes de modificación, sustitución de medidas y cancelaciones anticipadas de medidas. El Consejo General del Poder Judicial, no les exige tales datos, y no los anotan. No existe ningún medio informático que de acceso a ello.

Las ejecutorias tanto en su aspecto penal como civil se controlan a través de carpetillas, que contienen fotocopias de los aspectos más sustanciales que se tramitan en las ejecutorias del propio Juzgado. Sistema arcaico, que esperemos sea prontamente superado, con el nuevo expediente digital. El que existe en estos momentos, ni siquiera permite un acceso directo a la ejecución penal desde las ventanas habilitadas para la Fiscalía.

b) Incidentes de traslados de condenados conforme a la LORPM a centros penitenciarios.

Por los Juzgados de Bizkaia en el año 2021 se ha acordado un traslado a Centro Penitenciario de un menor que había alcanzado ya los 20 años, dado que ya tenía causas pendientes en la jurisdicción de adultos, y el cumplimiento de la medida educativa no estaba dando los resultados y el fin perseguido en esta jurisdicción, es probablemente la primera vez en los últimos 10 años en que se acuerda el traslado a centro penitenciario del joven.

Gipuzkoa tiene registrado 1 traslado de menor a centro penitenciario para finalización de medida y 1 conversión de medida en internamiento cerrado

c) Incidentes de modificación de medidas por quebrantamiento de la libertad vigilada (Art. 50. 2).

En el año 2021 se han llevado a cabo por parte de ambos Juzgados 33 modificaciones de medidas por quebrantamiento de medida (33 en el año 2020).

Dichas modificaciones se han producido:

1º Siempre a petición del Fiscal a la vista de los informes negativos de la Entidad de Ejecución.

2º En una comparecencia en la que está presente el propio menor, su letrado y los representantes del Equipo Técnico la Entidad de Ejecución y el Fiscal.

d) Incidentes de transformación de medidas por evolución desfavorable en internamiento de régimen cerrado (Art. 50. 2)

Por los Juzgados de Bizkaia en el año 2021 no se han acordado transformaciones en internamiento cerrado, igual que en los tres anteriores. Si en cambio hay 1 transformación en Guipúzcoa

e) Incidentes de suspensión de actividades fuera del centro en internamiento en régimen semiabierto (Art. 7.1 b).

Por los Juzgados de Bizkaia, Álava y Gipuzkoa en el año 2021 no se ha acordado la suspensión de actividades fuera del centro de internamiento en régimen semiabierto a ningún joven.

f) Centros de internamiento existentes en la respectiva provincia, así como número de plazas disponible en cada uno de ellos.

Los centros de internamiento de reforma están todos, a excepción del centro Urgozo, ubicados fuera de la provincia de Vizcaya. A lo largo del año 2021, al igual que en los años anteriores, ninguna medida de internamiento se ha derivado a centros de fuera de la Comunidad por no disponer de plazas en los centros de nuestra Comunidad Autónoma.

A este centro debemos de incluir el nuevo centro específico de justicia juvenil para violencia filioparental, como ya decíamos que el Gobierno Vasco dio un paso adelante en este sentido transformando un antiguo convento en centro específico para estos comportamientos, donde la terapia familiar se hace con los menores en el propio centro, que fue visitado por las fiscales delegadas, en su primera apertura al público, contando en ese momento con 10 plazas y en la apertura oficial ampliado a 20 plazas.

No se ha detectado retrasos en los ingresos en los centros de justicia juvenil acordada por resolución judicial, por la reacción de la Fiscalía y de los juzgados en el año anterior.

No se ha producido interferencia alguna respecto a la reanudación de las medidas que se dejaron en suspenso, habiendo flexibilizado su ejecución en algunos supuestos en los que se ha interesado el archivo, en aquellos casos por delito leve o si ya se había rebasado la mayoría de edad, en que ningún sentido tenía seguir con el cumplimiento.

Ninguna medida en medio abierto ha quedado en suspenso por la incidencia del Covid, sino que se han acomodado a las circunstancias, del caso concreto.

Álava en relación con los centros de internamiento situados en esta provincia, destacan que todos ellos disponen de medios suficientes para cumplir su tarea y que se encuentran debidamente dotados para ello, siendo sumamente satisfactorio el estado de sus instalaciones. Todos ellos son de nivel II, es decir, encaminados a cumplir sobre todo internamientos en régimen semiabierto, de tal manera que los internamientos en régimen cerrado se derivan al Centro Educativo Ibaiondo, sito en la provincia de Guipúzcoa. Los centros educativos sitos en Álava son los siguientes:

- C.E. Uríbarri: 16 plazas para chicos de nivel II.
- C.E. Txema Fínez: 15 plazas para chicos de nivel.
- C.E. Andoiu/Gorbeia: 16 plazas para chicas de nivel II (habiendo aumentado sus plazas de 15 a 16).

A su vez dentro del C.E. Uríbarri se disponen de 8 plazas para chicos y chicas, como centro de día y como centro de referencia en las medidas de medio abierto, el IRSE en Álava cuenta

con cuatro profesionales, fundamentalmente destinados al cumplimiento de la medida de libertad vigilada. A su vez el centro Txema Fínez dispone de una unidad convivencial en Vitoria para el cumplimiento de las últimas etapas de las medidas de internamiento y convivencia con grupo educativo. Indicar que por la pandemia han sido suspendidas las inspecciones presenciales a los centros educativos.

En este apartado debemos indicar que el Gobierno Vasco ha creado por fin un centro específico para el cumplimiento de la medida de convivencia con grupo educativo, situado en Vizcaya, pero al que no han tenido acceso ninguno de los jóvenes condenados en Álava a dicha medida.

En Gipuzkoa, sólo existe un centro de internamiento cerrado, perteneciente al nivel 1, donde hay 39 plazas para varones, de ellos 7 proceden de Gipuzkoa. El centro está ocupado en estos momentos por 30 jóvenes.

En la Unidad Convivencial Prim (sita en pleno centro de San Sebastián) hay 6 jóvenes que están cumpliendo la medida de internamiento en régimen semiabierto. Pertenece al nivel 3.

Durante el año 2019 se abrió el centro Arratia, destinado al cumplimiento de medidas para jóvenes condenados por delitos de violencia filioparental. Es un centro novedoso y necesario. Alberga 16 plazas y en estos momentos solo un joven procede de Gipuzkoa. Las otras 10 plazas están ocupadas por jóvenes del resto de la Comunidad.

En Gipuzkoa sólo hay un Centro de Día Mixto llamado Ireki, que tiene 18 plazas.

El resto de las medidas son gestionadas por una Asociación subcontratada por el Gobierno Vasco llamada Berriztu.

CAPITULO IV: "TEMAS DE OBLIGADO TRATAMIENTO"

Incidencia de la situación de crisis sanitaria provocada por el virus Covid 19 en la Sección de Menores.

Gipuzkoa

- Los juicios se retomaron con normalidad, siendo las suspensiones por enfermedad de las partes, testigos o menores escasas.
- Las visitas a centros de protección y reforma se han realizado durante todo el año de modo telemático.
- Ha habido un aumento considerable como ya hemos desarrollado de las infracciones contra el orden público, relacionadas con las restricciones asociadas a la covid.
- A lo largo del año 2021 solo se ha explorado en Fiscalía a los menores que han cometido hechos graves o cuando la conducta era especialmente reprochable. Cuando no hay exploración del menor en Fiscalía se sugiere al Equipo Técnico que las entrevistas las realice telefónicamente. Y que complete la información con la proporcionada por otros Entes Públicos dedicados a la educación o protección de menores. Ha resultado ventajosa la reunión establecida hace 4 años con el colegio de abogados afín de que nombrasen letrado



de oficio a los jóvenes a los que no exploraban cuando el hecho era leve. No obstante, algún letrado ya ha planteado en juicio la nulidad de las actuaciones desarrolladas en instrucción por ausencia de exploración del menor. Es importante en estos casos vigilar que la notificación de la incoación del expediente al menor, representante legal e incluso letrado conste en las actuaciones. Teniendo especial cuidado, cuando median auxilios fiscales.

En Guipúzcoa durante el año 2021, se archivaron 62 diligencias preliminares por hechos cometidos por menores de 14 años. Se sigue el mismo modo de actuación que en años anteriores respecto a las actuaciones de protección a desarrollar por la Sección respecto a víctimas y agresores en estas diligencias.

Los casos más comunes cometidos por estos menores de 14 años tienen que ver con los delitos de acoso escolar (4 de 10), violencia filio parental (1 de violencia de género) hurtos y delitos contra la libertad sexual (de ellos 9).

En Álava indican en este apartado que, pese a que la COVID sigue con nosotros y que han tenido que lidiar todavía con las olas de esta pandemia, la normalidad ha vuelto a instalarse entre nosotros. Pero es una normalidad distinta. Ya hemos hecho nuestra la necesidad de desinfectar micros y asientos. Ya hemos hecho nuestra la utilización de salas de vista para la práctica de diligencias. Ya hemos hecho nuestra la limitación de aforos. Muchas cosas que antes nos suponían una extrañeza y que ahora, admitimos con total normalidad.

La jurisdicción de menores en este territorio histórico ha seguido operando con normalidad. La utilización de medios telemáticos es una novedad importante a raíz de la pandemia, pero no debe utilizarse como sustitutivo automático de la presencialidad del joven infractor en sede judicial. Queremos decir con esto que el hecho de que el joven deba desplazarse a una sede judicial, estar presente en un juicio o en una declaración, es un elemento más en el proceso educativo del menor. Y ese elemento quedó en cierta manera desdibujado por la pandemia cuando todos abogábamos por los medios telemáticos. Creemos llegado el momento de volver, con ciertos parámetros de seguridad, a nuestra conducta anterior a la pandemia.

La incidencia criminológica de los menores de 14 años se mantuvo en índices estables durante los años 2012 a 2017, entre un 15% y un 12% de incidencia. Durante los años 2018 y 2019 dicha incidencia bajó considerablemente, estableciéndose en torno a un 8,5%. Sin embargo, tanto durante el año 2020, como en el actual 2021, la incidencia sube. En el año 2020, esta incidencia fue de un 10,8%. Y en el año 2021 ha subido hasta casi un 15%.

La Fiscalía de Bizkaia éste año, destaca, en cuanto a los **delitos contra la intimidad** y los malos usos de las redes sociales, siguen insistiendo una vez más en la necesidad de formación, programas y/o charlas que permitan a los menores el buen uso de las redes sociales, y la conciencia de la intimidad y privacidad, y el daño que su uso puede hacer a terceros, menores vulnerables, lo cierto es que conocemos que en los centros educativos cada vez hay más charlas para esta concienciación, pero es insuficiente visto en alguna ocasión el desconocimiento por parte de los menores, que consideran como algo cotidiano, que forma parte de su día a día, sin dar importancia a las conductas, que no dejan de ser delictivas, y que ellos normalizan como algo más en sus vidas, sin darse cuenta que las redes sociales que tienen a su alcance pueden llevarles a delinquir.

En este 2021, tampoco se ha detectado ninguna disfunción en lo relativo al reconocimiento del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita reconociendo a sus titulares las prestaciones contempladas en el artículo 6 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, cuya concesión no ha presentado incidencia alguna con la designación de letrados defensores.

El cambio de criterio de la Audiencia Provincial, sentencia 75/2018 de 21 de diciembre, en el tema de la prescripción ha permitido que la instrucción sea más relajada, y que cada delito leve llegue a juicio de forma satisfactoria.

En cuanto a la llegada de “MENAS” al territorio de Bizkaia, de extranjeros indocumentados y no acompañados, decir que este año ha mantenido de forma similar a las llegadas en el año anterior, en descenso en la provincia comparativamente hablando con las cifras barajadas años anteriores, que ha supuesto un descenso comprobable estadísticamente en las guardas Provisionales por el ente de protección.

Aun así, los menores de estos centros, continúan planteando serios problemas siendo agresivos y muy disruptivos los que ha dado lugar a varias reuniones entre los servicios de protección, policía y la Fiscalía para intentar atajar y mejorar el servicio.

Continúa como centro de Primera Acogida el Centro de Amorebieta, de nuevo incendiado a finales de este 2021, por los menores residentes, del que ni tan siquiera consta atestado policial ya que no tiene autor conocido.

Estos menores tuvieron que ser trasladados de urgencia al Vivero. Se viene apuntando desde la Sección de Menores, la necesidad de que estos centros sean más pequeños, con una ratio de educador por menor más amplia, con profunda valoración psicológica y psiquiátrica a la llegada de los menores a la Provincia y la posibilidad de evaluar, centros específicos controlados para tratar su eventual trastorno de conducta, que siguen sin existir en nuestra provincia, desde su ya creación en 2015, hace ya 7 años, la reunión de gran número de estos menores disruptivos en un mismo centro, lleva al descontrol y a la delincuencia, los educadores del centro así como las unidades policiales, siguen demandando ayuda y apoyo de la Fiscalía, pero nuestra labor no consiste en organizar el servicio de protección, fuera de nuestras competencias, lo cierto es que el centro de menores no acompañados, ha sido ya incendiado en varias ocasiones, se han remitido informes negativos del mismo, hemos recibido un informe del Diputado Foral de acción Social, poniendo de manifiesto las dificultades de los menores y del centro en sí, cuando en realidad es un tema que debe intentar solucionarse desde la base de la propia administración, que sigue esperando que se le arregle las diferentes situaciones de los menores disruptivos desde Justicia Juvenil, curiosamente, un alto porcentaje de menores cumpliendo medida en internamiento en reforma, se conforman con la medida judicial, por no regresar al centro de protección. La reflexión creo está clara.

Asignatura pendiente es la creación de centros de trastorno de conducta, que repetimos anualmente, que le viene impuesta por imperativo legal.

Las resoluciones en apelación de la Sección Primera de esta Audiencia han sido rápidas, y prácticamente en un 90% confirmatorias de las sentencias dictadas en primera instancia por los juzgados de menores.



No se ha producido impugnación alguna por la Fiscalía en este 2021.

Mantienen la misma perspectiva en relación a estos archivos y remisiones a la Diputación Foral de Bizkaia debemos decir que, para los supuestos de especial gravedad, y especialmente en casos de delitos contra la libertad sexual y la vida, los programas proporcionados por la entidad de protección y a los que deben en su caso se someten los menores de 14 años, deberían tener carácter obligatorio, siendo la autoridad judicial la que dictase la resolución que contuviera tal carácter coercitivo, tanto para los menores como para sus padres, todo ello, con la doble finalidad de evitar la impunidad en estos supuestos y sobre todo que desde el momento en que se detectan estas graves deficiencias en estos niños los mismos tengan una respuesta inmediata y adecuada a su personalidad y necesidades específicas, aun así desde la fiscalía se continúa con los expedientes de víctimas, a esas que lo son de delitos sexuales, un expediente de protección con especial indicación a la entidad pública de protección de remitir a esos menores a los programas específicos para víctimas delitos de abusos sexuales, indicando se dé cuenta en ese sentido del programa así como de la evolución de los menores, como una de las novedades importantes a destacar siguiendo la línea ya implantada en 2015 en relación los expedientes de protección para víctimas de acoso escolar, cuando los infractores son menores de 14 años, escasos este año dada la pandemia, el trabajo a distancia en algunos caos y mayor control en las aulas, en que ha descendido considerablemente la violencia escolar.

Ningún delito grave a destacar por menores de 14 años ha tenido lugar en este 2021.

CAPITULO V

En cuanto la **incidencia de la ley 8/2021**, sobre protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia, destacar que la nueva regulación del **art 449 Ter**, en cuanto a la obligatoriedad de practicar declaraciones como preconstituidas, ha traído su polémica a la provincia, con la existencia de 2 juzgados, a los que se les propuso dependiendo del caso en concreto, que las víctimas o testigos en los delitos menos graves, que se previera no tendrían 14 años la fecha del juicio, lo hicieran de forma anticipada, previo al juicio, que se celebraría el, mismo día que el juicio principal, con las garantías de una prueba preconstituida, dado que en Bilbao, tenemos una sala conjunta para testigos protegidos con conexión por videoconferencia, con la sala, pudiendo la víctima estar acompañada por un miembro del equipo Técnico.

De esta manera y en intento de coordinación, y en solicitud por el Fiscal, se solicitaría en el escrito de alegaciones, a celebrar al inicio del juicio, en la sala al efecto, y a continuación el resto de pruebas, la víctima así declara con las garantías del nuevo 449 Ter de la LECrim, y a continuación el resto de pruebas propuestas y admitidas.

Esta solución no ha sido posible, ya que las LAJ de los juzgados de menores, al considerar que se trata de una diligencia de instrucción, han rechazado esta propuesta, de manera, que venimos solicitando cuando es necesario, por el momento sin coordinación con los días de señalamiento y Fiscal instructor, que espero se vaya reconduciendo con la práctica, ya que por el momento no ha sido satisfactorio, sino que se han seguido señalando al antojo de los juzgados, durante la instrucción.

Dada la problemática que se expone, no se solicita en delitos leves ni en los supuestos de mediación conciliación reparación, por razones prácticas.

Ninguna medida de informar a las víctimas de las salidas y permisos de los infractores, conforme la nueva regulación del **art 4 LORPM**, se han llevado a cabo más que las que ya se venían haciendo en los supuestos de interesar medida de alejamiento mediante OTROSI en los escritos de acusación, y durante la ejecución de la misma.

Ninguna aplicación del **nuevo art. 132.1 del CP** para determinados delitos (tentativa de homicidio, lesiones de los arts. 149 y 150, maltrato del 173.2, delitos contra la libertad, contra la libertad e indemnidad sexual y de trata), que la prescripción empiece a computar, si la víctima es menor de edad, desde que cumpla los treinta y cinco años

Capítulo aparte:

1- Delitos de violencia domestica:

En el año 2021, se tramitaron 119 asuntos relativos a violencia en el ámbito intrafamiliar, 173 en el 2020). Siendo 14 los incoados por Violencia de Género.

Se puede comprobar una disminución en el número de denuncias tramitadas respecto del año anterior, en concreto 54 Diligencias Preliminares menos, aun así, decir que de las medidas cautelares adoptadas por los Juzgados en su mayoría continúan siendo por violencia doméstica. A pesar de la significativa disminución, las medidas que se adoptan sigue siendo el delito por excelencia, con máxima incidencia los fines de semana y en periodo de vacaciones, toda vez que las agresiones físicas denunciadas se producen en el marco de una discusión generalmente porque los menores no cumplen las normas en casa, aumentando las disputas familiares tras momentos de ocio fuera de los domicilios familiares, la intervención y colaboración de los servicios de emergencia y los policiales han sido con rapidez y eficacia.

Este año el definitivo funcionamiento, del centro de Arratia para estas conductas, ha dado un resultado altamente satisfactorio, toda vez que ya no se ingresan a menores en centros de internamiento junto con otros condenados por otras infracciones penales, sino que se les interna en este centro específico, obliga al menor a residir fuera del ámbito familiar y le dota de un entorno lo suficientemente contenedor, al tiempo que permite la realización de otro tipo de actividades tanto terapéuticas como educativas y laborales encaminadas a preparar su vuelta al domicilio familiar de una forma pacífica.

El tema de la violencia de genero ha disminuido ligeramente en 7 expedientes, hay que destacar, que ya en esta jurisdicción hayamos tramitado 14 procedimientos a lo largo del año, y aunque en ningún caso y dada su edad comparten domicilio, pero en varias ocasiones en un total de 4, se hayan solicitado alejamiento de la víctima, visto la intensidad del acoso recibido y el temor que la víctima venía padeciendo respecto del menor investigado.

Los temas de violencia tanto familiar como de genero deberían de tratarse con mayor profundidad desde los centros escolares, ya que a pesar de las campañas de “No a la Violencia”, que viene realizándose, está claro que son insuficientes en los tiempos que vivimos y las denuncias siguen en aumento, en los mismos términos que las manifestaciones realizadas en las memorias de años anteriores

2.-Violencia escolar:

Respecto a los procedimientos seguidos por violencia en el ámbito escolar en el año 2020 ha habido 8 denuncias (12 año 2020).

De todas estas denuncias después de su correspondiente estudio e instrucción en este año se han calificado por las partes acusadoras 1 de los asuntos como delito contra la integridad moral del Art.173.1 del Código Penal.

Todas las demás denuncias, cuyos hechos han tenido lugar en el centro escolar o fuera de él entre alumnos del mismo, se tratan de casos de agresiones, maltratos de obra o amenazas que bien por su carácter puntual o porque siendo reiterados no revisten la “gravedad” suficiente para encontrarnos ante un delito contra la integridad moral han sido calificadas como Delitos leves o delito de tales infracciones.

La restricción en la asistencia a clase durante la pandemia, el miedo a los contagios por el profesorado y por las familias, ha reducido los incidentes y las denuncias, pudiera ser que los profesores, han estado más atentos para evitar contagios de virus, lo que ha eliminado las agresiones en los centros escolares este año.

También es cierto, que la mayoría, son situaciones, que se resuelven en el mismo centro escolar sin que la Fiscalía llegue a intervenir, entendiéndose por otro lado que, la resolución del conflicto en el ámbito escolar, es la vía más adecuada para ello siempre y cuando queden satisfechos los deseos de las víctimas.

Se reitera igualmente, lo expuesto en la memoria del año anterior en cuanto al mecanismo de maltrato empleado, supuestos y colaboración con la Ertzaintza en los casos de acoso escolar.

5.6.4 Protección de menores

ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN, ASIGNACIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES Y REPARTO DEL TRABAJO

En Álava actualmente, toda la materia sobre protección de menores, tanto las diligencias preprocesales y como los expedientes judiciales, recae su despacho exclusivamente en la Fiscal Delegada. Respecto de la oficina judicial este servicio se presta por todos los funcionarios adscritos en base a cuatro bloques por apellidos de los menores. Como base del servicio se utiliza la base de datos proporcionada por el Ministerio de Justicia y nos gustaría hacer una serie de alegaciones sobre la aplicación. La primera es que, evidentemente, es un registro válido que unifica criterios, que facilita el acceso a la información, es decir que resulta muy útil. Sin embargo, cosa distinta es cómo se realizó su implantación. Creo que esta se podía haber realizado de una manera un tanto más colaborativa y progresiva. Además, la llegada de esta aplicación trajo otros problemas: la firma digital. La Fiscal Delegada siempre ha dispuesto de firma digital en tanto que la aplicación JustiziaBat requiere de tal instrumento legal y la misma se sirve a través del certificado digital que facilita el Gobierno vasco, denominado Izenpe. Su sorpresa se produce cuando este certificado digital del Gobierno vasco no es reconocido por la aplicación de protección de menores, aunque se tiene constancia de que la misma sí era utilizada sin problemas en Bizkaia. Consecuencia de ello, se tuvo que poner en marcha una firma digital del Ministerio de Justicia, con la consiguiente ralentización del trabajo.

También inciden en un aspecto en el que la protección y la reforma de menores se entrecruzan. Esto ocurre en aquellos supuestos en los que un menor tutelado por la entidad de protección comete un hecho delictivo y es condenado al cumplimiento de una medida en régimen abierto. Todos sabemos de las conductas “fuguistas” de los menores tutelados y lo habituales que son las denuncias por desaparición de menor. Pues bien, un menor desaparecido que esté cumpliendo una medida de libertad vigilada, está quebrantando la medida impuesta y más si, por ejemplo, se le ha impuesto conducta dentro de la libertad vigilada la obligación de residir en su centro de referencia. Las fugas de los menores infractores tutelados deben ser notificadas a la entidad de ejecución de forma inmediata y no se realiza tal comunicación

Este año, 2021, se ha prestado una especial atención al centro de protección “Unidad Provisional de Estíbaliz”. Esta atención especial surgió cuando cada día iban viendo más y más expedientes de reforma por hechos que se cometían en este centro de protección. Dirían que, en ese sentido, la Unidad Provisional de Estíbaliz estaba tomando el protagonismo que Sansoheta había tenido en su momento. Lo que les resultó evidente desde el primer momento es que la Diputación Foral de Álava estaba usando este centro de protección, que siempre se ha caracterizado por su provisionalidad, aunque realmente sea un centro de protección asentado y fijo dentro de la red alavesa de protección, para remitir a él jóvenes con problemas de conducta elevada que por las circunstancias que fueran, no tenía cabida en el CET Gasteiz

Por la Fiscalía de Bizkaia, tal como se expone en memorias anteriores el servicio se realiza por los cinco fiscales que integran la sección, igualmente encargados del ámbito de reforma. Con relación a medios materiales, se continua con en el programa específico de la FGE, en el cual se recogen, todos los datos relativos a la apertura de expediente, a la situación de tutela o guarda de los menores, incidencias posteriores, así como las fechas de archivo. Respecto a los menores extranjeros se recoge: atención inmediata, práctica de pruebas de determinación de la edad y resultado, decreto de edad, abandono del centro, cierre y archivo, *habiéndose abandonado el antiguo programa elaborado e implantado por el Gobierno vasco en 2005.*

Como ya vienen diciendo, la Incidencia de la pandemia por coronavirus en la actividad especializada del Ministerio Fiscal, les ha hecho darse cuenta de la necesidad de buscar medios para poder agilizar y tramitar los expedientes de forma correcta y también intentar que dicha respuesta vaya acompañada de un mecanismo que solo puede hacerse con los medios adecuados.

Este año no ha sido tampoco posible instalar en justicia el sistema “SIR” de intercomunicación con el ente de protección, de manera que continúan los informes y resoluciones en papel impreso.

Hemos detectado que la plataforma de protección no permite acordar archivos provisionales. La mayoría de los expedientes, comienzan siendo de riego, pasan a guarda y finalizan o no en tutela, lo que dificulta en la práctica el número real de tutelas o guardas o riesgos que existen, toda vez que el programa es difícil que nos conceda el número real de Tutelas activas, para su mayor control.

Dos funcionarias, una tramitadora y otra gestora se encargan de:



- los Expedientes de los derechos fundamentales de los menores, (intimidad y propia imagen) ensayos clínicos, Diligencias de Investigación en protección de menores, los derechos fundamentales de los menores, (intimidad y propia imagen de menores) así como de los Expedientes de Absentismo.

-Todos los expedientes de los Menores Nacionales (situación de riesgo, declaración de desamparo, constitución de guarda), expedientes relativos a los derechos fundamentales de los menores, (intimidad y propia imagen de menores) ensayos clínicos, absentismo escolar.

Menores extranjeros: decretos y oficios para la realización de pruebas de determinación de la edad, decretos de edad y archivos por mayoría de edad, los realiza la Fiscal de Extranjería quien asume la autorización de pruebas de determinación de edad, así como las vicisitudes relativas a estos Decretos, sí se acordó en junta y así se ha mantenido, que en caso de impugnación de orden foral acordando la mayoría de edad, de un joven, seríamos las Fiscales de menores las que acudiríamos a los juicios de instancia en esta materia igual que en el resto de impugnaciones de medidas de protección, a las que dada la estrecha vinculación con los expedientes controlados por las fiscales acudimos igualmente a los juzgados de instancia en los señalamientos ordinarios, se ha continuado a lo largo de 2021 con esta distribución, siendo la Fiscal Delegada de Extranjería la encargada de la realización de los Decretos y sus modificaciones, del mismo modo que se hace en las otras dos provincias del País Vasco, que en este año asciende a 4 expedientes de determinación de edad.

Este año 2021, en 5 ocasiones se ha acudido a vistas civiles, en las que se impugnaba la resolución administrativa de mayoría de edad y cese del acogimiento residencial, basado en el decreto del Fiscal, en las que el joven presentaba un pasaporte de apariencia verdadera, y que el fiscal había considerado como mayor tras las pruebas médicas realizadas, y demás elementos en el expediente, pero en todos los casos se ha desestimado la pretensión de la fiscalía por el Juzgado de Primera Instancia 16 de Bilbao, resolución que no hemos encontrado argumentos de peso para su recurso, habrá que valorar mayor prueba de autenticidad sobre los documentos que se nos presentan en las Diligencias Preprocesales, antes del oportuno decreto de edad.

Respecto el trabajo entre las Fiscales está distribuido de la siguiente forma:

Cada Fiscal se ha encargado de iniciar la revisión de los expedientes de protección que por número tiene aparejado, de manera que cada uno tiene un control pormenorizado de la actividad que la entidad de protección realiza sobre sus menores, habiendo impulsado expedientes con retraso por parte de la Diputación Foral de Bizkaia, sí insistir que cuando la medida de protección del menor cambia, por ejemplo de riesgo a guarda o a tutela, ha hecho más difícil el control individualizado de cada fiscal, ya que no te permite un archivo provisional por ejemplo de la medida anteriormente adoptada.

Se han mantenido varias reuniones con unidades policiales de la Policía Autonómica donde se han dado instrucciones a seguir en cada caso, fugas que tramitamos de forma urgente con las unidades policiales, para garantizar la localización y vuelta al hogar de protección

Desde el 2015, en que la ley aprobó la creación de los centros de trastorno de conducta en Bizkaia siguen sin existir, aunque se prevé la creación de uno a principios de 2022.



Destacan que, a pesar de la reducción en la llegada de MENAS al territorio, aun así, los problemas continúan en los centros de acogimiento de menores no acompañados. Se ha adoptado la práctica, por el servicio de Infancia, de acordar el cierre del acogimiento residencial en el momento en que tiene lugar una fuga de menor, con grandes dificultades para su reingreso, teniéndose que reintegrar la protección al ser hallados. Por otra parte, se ha detectado que se tarda en acordar la guarda de los menores de edad no acompañados, que a la larga puede desencadenar en graves conflictos.

El centro de Primera acogida, fue de nuevo incendiado este 2021, sin tener que lamentar heridos, pero ya se viene apuntando, que, si no se cambia el servicio de atención inmediata de estos jóvenes, la situación de desprotección será absoluta. Sería aconsejable una evaluación a su llegada de sus necesidades físicas e intelectuales, detectar posibles trastornos en su conducta, reorganizar y reubicarlos en función de esa situación específica, crear centros especiales para esas situaciones y otros con menor número de chicos y mayor ratio en los educadores. La masificación de los jóvenes, sus características y falta de rigor en las medidas que se adoptan pone a la Fiscalía en una situación de desventaja, ya que solo se reciben quejas de los educadores y de las comisarías policiales, interesando que se soliciten medidas cautelares de internamiento por la situación que se vive dentro y fuera del centro.

Las quejas, por parte de los educadores, de agresiones, destrozos y amagos de incendios se han venido repitiendo en el tiempo a largo del 2021. Los educadores tienen indicaciones de no recibir a los menores llevados por unidades policiales al haberse acordado el cese del acogimiento residencial por desaparición. Esta situación, incomprensible se ha detectado en las guardias semanales por los fiscales ante las llamadas de guardia.

Mencionar que se han ido corrigiendo a lo largo de estos dos últimos años, mediante el establecimiento de un sistema de coordinación efectivo entre los diferentes cuerpos policiales, los problemas existentes con el envío de reseñas a la Policía Nacional

Se cuenta con un servicio de Urgencia, también los fines de semana, desde el servicio de infancia, quien actúa sobre los ingresos en protección de forma urgente, hechos que suelen suceder los fines de semana, y respecto de familias que generalmente los servicios sociales de base ya venían interviniendo.

Con relación a la intervención en los procedimientos ante los Juzgados de Familia, así como la asistencia a vistas relativas a impugnación de medidas acordadas por la Diputación Foral de Bizkaia, procesos judiciales relativos a acogimientos, adopciones, defensa de derechos fundamentales y sustracción internacional de menores: los procedimientos se reparten por números entre las cinco fiscales y los cinco, seguimos con la asistencia a las vistas según el cuadro de señalamientos.

Es de destacar el alto número de diligencias de investigación y preprocesales que se continúan abriendo por las fiscales de la sección, toda vez que se ponen de manifiesto en los expedientes de protección, habiéndose ya interpuesto varias denuncias no solo por abandono de familia en los casos de alto porcentaje de absentismo escolar lo que supone per sé, un abandono de los menores, sobre todo cuando son de muy corta edad (8 incoadas y con denuncia en el 2021) sino también por otras conductas como abusos sexuales (8 con denuncia) (4 archivadas provisionalmente), lesiones en el ámbito de la violencia doméstica (4), Mendicidad(1),



Ha sido especialmente preocupante, el alto número de diligencias tramitadas por abusos sexuales siendo adultos los denunciados respecto de menores en la mayoría de los casos, en centro residencial en acogimiento por el servicio de infancia, y es en ese momento cuando suelen revelar las conductas sexualizadas ante los educadores o coordinadores de caso.

En cuanto a las diligencias Preprocesales de trascendencia en este 2021, debemos destacar dos diligencias incoadas por Homeschooling, que tras requerimiento a los padres, informe del Equipo Técnico y análisis de la documentación y plan de estudio, las dos familias han terminado por escolarizar a los menores en la enseñanza sin llegar a la vía judicial

Se han continuado recibiendo consultas de posibles menores en riesgo, al correo electrónico, en su mayoría de particulares inmersos ya en procesos judiciales, a los que se les ha dado la oportuna contestación explorando la función de la Fiscalía en cada caso, abriendo riesgos cuando así fuera necesario

Se ha redactado un Decreto para cada solicitante, que se ha notificado a cada interesado. Estas diligencias especiales se vienen tramitando como en años anteriores por esta Delegada

En Gipuzkoa, el Servicio del Área de Protección de Menores en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa está a cargo de 3 miembros de la plantilla; las cuales llevan el despacho del 40%, 30% y 30% de los expedientes de protección e impugnación de las órdenes forales, respectivamente.

- El grado de implantación de las Instrucciones 3/2008 y 1/2009, en la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, se considera positiva. Continúa la aplicación del registro informático en materia de protección de menores, habiéndose incorporado además el sistema de firma digital de los decretos de incoación y archivo por parte de las Sras. Fiscales a través de la aplicación del escritorio integrado del Ministerio de Justicia

- La Fiscalía funciona con los dos sistemas informáticos referidos en la anterior memoria; uno la Intranet y el otro un registro informático en tabla Excel dividida en libros, cada uno de ellos destinado a cada uno de los tipos de expedientes aperturados (Tutelas, Guardas o Riesgos).

En este apartado se valora de manera eficaz dicha actividad, acomodada siempre al principio del interés del menor, tanto en los casos detectados en el ámbito de su competencia como en los puestos en su conocimiento por parte de la Fiscalía. Pese a la gran carga de trabajo que refieren tener los Servicios Sociales de la Diputación Foral, se observa una adecuada respuesta de asistencia en los casos de riesgo grave de desamparo, así como, en sus posteriores seguimientos. En lo relativo al principio de progresividad en las intervenciones; decir que la reinserción del menor en su familia de origen, aunque deseable, se da con muy poca frecuencia. Esta realidad se observa de primera mano en las entrevistas que se mantienen con los responsables de los centros de acogida al tratar de manera individualizada la situación personal de los menores residenciados, teniendo en cuenta el motivo de su ingreso y su pronóstico de futuro. El cumplimiento de la obligación de comunicación e información al Ministerio Fiscal por parte de la Diputación Foral, se produce de manera satisfactoria, no obstante, y en caso de retrasos, los menos, se interesa el preceptivo informe, con remisión a Fiscalía en plazo prudencial. Al respecto añadir que, para un mejor control de los plazos para la remisión de dichos informes, decir que en el programa

informático de Fiscalía se encuentra instalado un sistema de alertas y plazos el cual se consulta con habitualidad a fin de comprobar su cumplimiento por parte de la administración. Dicho sistema, establece por defecto una alerta de seis meses, el cual se acomoda desde Fiscalía, según el tipo de expediente, a otro plazo de remisión del preceptivo informe, por ejemplo, anual. Continuando en este apartado con la eficacia de la actividad protectora de la Administración, merece mención especial la actividad llevada a cabo en relación a la activación de los llamados programas “Garatu” y “Bideratu”, aplicables a menores respecto de los que existe sospecha de abuso sexual infantil o conductas sexuales inadecuadas entre iguales, entre otros motivos. Referir en este punto la saturación transmitida por parte de la Administración en la atención prestada a los menores en dichas situaciones, existiendo listas de espera. Decir que en los casos en los que existen sospechas de abuso sexual infantil, tras la recepción en Fiscalía del informe correspondiente, se incoan directamente diligencias de investigación con que, tras la práctica, en el caso de que se estime pertinente, de las oportunas diligencias (diligencias que entran dentro del ámbito de las facultades del Ministerio Fiscal en el seno de las diligencias de investigación) se remiten, en el supuesto de que, se estime, la concurrencia de indicios de delito, en concepto de denuncia al juzgado correspondiente, interesando la práctica de las diligencias de instrucción pertinentes.

GRADO DE IMPLANTACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LAS INSTRUCCIONES 3/2008 SOBRE EL FISCAL DE SALA COORDINADOR DE MENORES Y LAS SECCIONES DE MENORES DE LAS FISCALÍAS Y 1/2009 DE LA FGE SOBRE ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN EN LAS SECCIONES DE MENORES.

Como se desprende del reparto del trabajo descrito anteriormente, en la Sección de Menores de Bilbao están plenamente implantados y cumplimentados los criterios y disposiciones de la mencionada Instrucción.

ANÁLISIS SOBRE DATOS ESTADÍSTICOS Y SOBRE CUESTIONES MÁS RELEVANTES RELATIVAS A:

Durante el año 2021 han tenido lugar en la Comunidad Autónoma un total de.

- 263 Tutelas automáticas (año 2020, 280) (111 son de Gipuzkoa; 75 de Álava y 77 de Bizkaia)
- 505 Expedientes de guarda (237 en Bizkaia 198 en Gipuzkoa y 70 en Álava)
- 521 Expedientes de Riesgo, 422 en Bizkaia, 66 Gipuzkoa y 33 en Álava)
- 164 Resoluciones de impugnación de medidas (86 en Bizkaia y 28 en Álava y 50 Gipuzkoa);
- 76 adopciones 49 en Bizkaia, 5 en Álava y 22 en Gipuzkoa)
- 1 sustracción internacional de menores (1 en Bizkaia y 0 en Álava y en 0 Gipuzkoa)

Ningún expediente sobre ensayos clínicos.

Bizkaia informa

a - Diligencias Preprocesales en que se tramitan Expedientes de Protección:

-Situación de riesgo: En el año 2021, se han abierto 422 expedientes nuevos (en 2020 fueron 301)

En Bizkaia, en este sentido, mencionar el aumento en el número de expedientes de riesgo incoados por parte de la fiscalía de los que se ha dado cuenta a la entidad pública para valorar ese riesgo inicial puesto de manifiesto. Como en años anteriores nos preocupa la falta de contestación por el ente foral que venimos demandado en las memorias anteriores, y a mayor abundamiento, cuando un ayuntamiento del volumen de habitantes como es el de Bilbao, que nos está comunicando menores que derivan del servicio de base al servicio de infancia de la Diputación por grave riesgo-desamparo, sin medida adoptada en un prolongado periodo de tiempo.

- Constitución de guarda: En el año 2021 se ha abierto 237 expedientes nuevos; (en 2020 fueron 194).

- Declaración de desamparo: En el año 2021 se han abierto 77 expedientes nuevos; (en 2020 fueron 56).

- Adopciones: A lo largo del año 2021 se mantiene en términos similares el número de adopciones en los juzgados de primera Instancia de Bilbao promovidos a instancia de la entidad de protección de menores en su gran mayoría, donde la sección de menores ha intervenido sólo en 49 adopciones, comprobando los requisitos legales para hacer los preceptivos informes, 13 más que en el 2020

En lo referente a la eficacia de la actividad protectora de la Administración, ya veníamos diciendo que en algunas ocasiones se ha observado que la intervención de la Diputación no es tan inmediata como se espera, sino que la declaración de desamparo se produce cuando se ha incumplido de forma grave y reiterada por parte de los padres el programa de intervención familiar establecido por lo que la separación de la misma se lleva a cabo en algunos casos, en nuestra opinión; cuando al menor se le han causado ciertos daños y con detrimento del propio interés del mismo, lo mismo ocurre con estos expedientes que se están remitiendo por los ayuntamientos en los que sus técnicos consideran que los menores están en situación de grave riesgo desamparo, remitiendo el expediente al servicio de infancia, donde se aprecia grave retraso en la valoración e intervención, algunos riesgos incluso más de 2 años sin atender a las peticiones de informe solicitadas, lo que ha obligado a realizar requerimientos de posible impugnación judicial frente a la inactividad administrativa, situaciones que han venido repitiéndose este 2021.

También se ha contemplado en varias ocasiones que la reincorporación del menor, especialmente en casos de adolescentes, a la familia de origen se llevaba a cabo de forma precipitada y sin haber trabajado suficientemente con esta y/o con el propio menor, lo que ha dado lugar en algunos supuestos a la necesidad de otra nueva salida del menor de su domicilio y su vuelta al Centro de Protección creando cierta sensación de frustración para todos y especialmente en el joven.

En Bizkaia el número de expedientes de guarda incoados, ha ascendido ligeramente en este 2021, directamente relacionado con el ascenso en el número de MENAS que este año ha tenido la provincia, dentro de las que hay que incluir, aquellos menores que en el ámbito de

los delitos de violencia doméstica son acogidos en los hogares de protección, temporalmente mientras empiezan terapia familiar en las libertades vigiladas acordadas como cautelar por los juzgados de menores, y decimos que esas guardas son temporales porque en su gran mayoría terminan en la agrupación familiar, cesando la guarda temporalmente asumida.

El número de Tutelas notificadas este año por el servicio de infancia, ha vuelto a ascender ligeramente en este 2021 de 56 a 77, aun así, son cifras que nos preocupan, y otros muchos que probablemente están necesitados de intervención, y que no se hace por la falta de medios personales y materiales del ente de protección.

En cuanto a la valoración de la intervención del Ministerio Fiscal y constancia de la eficacia de los controles establecidos para el seguimiento de estos asuntos:

La entidad de protección suele cumplir con la remisión semestral de los informes de seguimiento legalmente establecidos respecto a los menores que se encuentran en situación de tutela, y guarda en acogimiento residencial pero respecto de los que se encuentran en acogimiento familiar tanto en ajena como extensa los informes deben ser requeridos por la Fiscalía en algunas ocasiones dado que los seguimientos se hacen de forma menos estricta, ya venimos apuntando que este es el gran problema con el que nos encontramos actualmente objeto de mayor control.

Por otro lado, en aquellos casos que se aprecia una *situación de riesgo grave*, se interesa por el Fiscal que los informes de seguimiento sean cada tres meses y que en los casos de fuga del centro se ponga de modo inmediato en conocimiento del Fiscal con remisión de copia de la denuncia presentada por desaparición, llegando a interesar, en su caso, desde Fiscalía la localización urgente del/la menor por las Fuerzas de Seguridad y su traslado al Centro de Protección.

Así mismo, en los casos de *archivo del expediente por parte de la Diputación por la valorar que el riesgo no es grave y correspondiente traslado a los Servicios Sociales de Base*; por parte de la Fiscalía se remite copia de todo lo actuado a dichos Servicios Municipales con un oficio, en el que se interesa en unos casos, la remisión de informe sobre la evolución de su intervención, y en otros, que informen a esta Fiscalía en el momento que por dichos servicios municipales se aprecie la concurrencia de una situación de riesgo grave en el menor para proceder en este caso a interesar de la Diputación la inmediata intervención.

-Situación de absentismo escolar y desescolarización en el territorio de Bizkaia:

Las ausencias reiteradas al centro escolar por parte de los menores en edad de escolarización obligatoria, dificultan en gran manera el desarrollo personal, social y académico del alumnado, contribuyendo a la larga a crear situaciones de marginación y exclusión social.

Además, los datos recogidos en estos años, el análisis de buenas prácticas y los estudios comparados han puesto de manifiesto que el absentismo escolar funciona como un buen “detector” de otros problemas como maltrato, acoso entre iguales, problemas de salud e incluso situaciones de riesgo o desamparo.

El número de expedientes derivados en el año 2021 por la Delegación de Educación a Servicios Sociales Municipales, ha sido de 810 (800 en 2020) a Diputación Foral 42 (42 en

el año 2020) y a Fiscalía 100 (110 en el año 2020). No ha habido cambios significativos en este sentido respecto al año anterior.

Sí destacar la preocupación en la sección de menores, con la reforma legislativa de los art 48 y 57 del cp. por la LO 8/2021, en el sentido de ser preceptivo el alejamiento penal en todos los delitos contra las relaciones familiares, que incluye también las denuncias por abandono de menores hasta la fecha interpuestas, derivados del largo absentismo de los menores prolongado en los centros a los que deberían de acudir, esta reforma legislativa, desproporcionada del todo, ya que obligaría a interesar judicialmente la guarda a la entidad pública de estos menores al instar el alejamiento penal de los menores de sus progenitores.

Por el momento, se van a plantear reuniones tanto con la Diputación Foral, servicio de infancia como la inspección educativa, para que busquen vías, programas, seguimientos u otras actividades que fomenten el desarrollo escolar y/o profesional, en lugar de dejar de mano de la Fiscalía la judicialización de estas inasistencias a los centros escolares. La orientación de los jóvenes en su futuro profesional debe hacerse desde la base de las administraciones siendo la última vía la judicial.

Desde esta Fiscalía se ha venido siguiendo el mismo protocolo de intervención de años anteriores diligencias que se han venido practicando en las Diligencias de investigación, en el que se ha solicitado a los cuerpos de seguridad el estado la redacción del oportuno atestado, para su posterior denuncia.

En Gipuzkoa

El número total de Diligencias Preprocesales incoadas en el año 2021 fueron de 374; distribuidas de la siguiente forma:

Situación de riesgo: 66 Diligencias

Constitución de guarda: 198 Diligencias incoadas tras la comunicación de la entidad pública

Tutela automática: 111 Diligencias incoadas tras la comunicación de la entidad pública

De las 374 diligencias antes referidas; en la actualidad se encuentran activas: 152 diligencias por riesgo, 138 diligencias de guarda y 646 tutelas. En total, 936 diligencias en activo, habiéndose producido el archivo de diligencias (39 diligencias por riesgo, 205 diligencias de guarda y 124 tutelas)

Destacar al igual que en la memoria anterior que, de las diligencias de guarda aperturadas, la mayor parte lo fueron en relación a menores residenciados de urgencia en el centro previsto a tal fin (UBA), habiéndose producido el archivo de la práctica totalidad de dichas diligencias por causa de egreso voluntario de los menores.

Dichos menores, en su gran mayoría, eran MENAS (menores extranjeros no acompañados)

Los expedientes archivados por causa de reunificación familiar alcanzaron el número de 78

Como casos particulares en atención a las causas que motivaron su apertura, referir durante el año 2021, la incoación de 2 expedientes por intento de suicidio, quince expedientes por

absentismo escolar y 19 expedientes por presuntos abusos sexuales. Estos últimos, dieron lugar a la incoación de diligencias de investigación penal en Fiscalía, siendo, algunos de ellos, archivados y otros, remitidos al juzgado competente en concepto de denuncia.

a. Procesos judiciales relativos a impugnaciones de medidas protectoras acordadas por las Entidades Públicas respecto de menores (Art. 749.2 LEC 2000).

En Bizkaia durante el año 2021 se han incoado en los tres Juzgados de Familia de Bilbao procedimientos a Instancia de particulares de esta naturaleza 86

En Álava la cifra es de 28.

En Gipuzkoa es de 50.

b. Procesos judiciales relativos a adopciones y acogimientos.

En el año 2021, tras la modificación legal en el ámbito de los acogimientos, siendo estos administrativos, no se ha tramitado ante Juzgados de Familia de la Comunidad Autónoma ningún procedimiento en que los familiares de los menores impugnaban las ordenes forales de acogimiento de los mismos.

En materia de adopciones, este año 76 han sido los informes emitidos por la Fiscalías de menores en esta materia ante los procedimientos judiciales, interviniendo igualmente al convertirse este trámite en contencioso para valorar si es o no necesario el asentimiento para la adopción,

c. Intervenciones en medidas urgentes conforme al Art. 158 CC para apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios.

En Bizkaia, a diferencia del año anterior no se ha acudido a la vía judicial vía art 158 y de 8 en Gipuzkoa.

d. Expedientes abiertos para proteger los derechos de los menores en supuestos de ensayos clínicos y en investigaciones que impliquen procedimientos invasivos sin beneficio directo.

En el año 2021 no se han recibido en la tres Fiscalías expedientes sobre ensayos clínicos.

e. Intervenciones en defensa de los derechos fundamentales de los menores:

-Intimididad y propia imagen de menores: Han sido 2 en este 2021 solo en Bizkaia.

- Internamientos de menores en centros psiquiátricos (arts. 4, 7.2 LOPJM y 763.2 LEC 2000):

En el año 2021, por la Entidad de Protección en 1 procedimiento se ha solicitado del Juzgado Nº 14 de los de Bilbao el internamiento de menor tutelado en Centro Prisma de Zaragoza, por ser este el centro de referencia con convenio con la diputación Foral, en Gipuzkoa ha sido de 64

f. Acciones de cese y rectificación de publicidad ilícita dirigida a menores (Art. 5.5 LOPJM)

No se ha ejercitado ninguna acción de este tipo en el presente año.

g. Intervenciones en procesos sobre sustracción internacional de menores (Art. 1902 anterior LEC).

En Bizkaia éste año 2021 se han tramitado 1 procedimiento de esta naturaleza, tramitados urgentemente con intervención del Fiscal de menores, ninguno en Álava y si bien no aparece ninguno en los datos estadísticos de Gipuzkoa, sin embargo, en el informe fiscal se refleja 1 procedimiento

h. Diligencias de determinación de edad, se expone en el capítulo correspondiente por la Fiscal Delegada de Extranjería, quien aborda estos temas desde septiembre de 2017, siendo 4 según los datos que obran en la base de datos

i. En lo relativo a las visitas a los centros de protección, este año 2021, se han aprovechado las video-llamadas para realizar de forma virtual las entrevistas con los directores de centros, siendo con los centros de urgencia, Zabalondo, Arguileku y Amorebieta

En Gipuzkoa, durante el pasado año 2021; dada la suspensión de las visitas a los centros de protección consecuencia de la situación sanitaria motivada por la Covid 19, el control se redujo a la comprobación de la necesaria autorización judicial de los ingresos de menores en dichos centros.

Dicho control se lleva a cabo mediante el libro creado al efecto en Fiscalía en donde se anotan los ingresos y ratificaciones de los menores residenciados en los centros de acogida. Igualmente añadir que los centros residenciales Aixola e Iturrioz-Azpi remiten todos los meses al correo electrónico de Fiscalía, un listado de los adolescentes acogidos, con referencia a su fecha de ingreso y la última ratificación judicial.

j. Las visitas a los centros no se han realizado este año, más que por video-llamada.

k. La valoración de las relaciones con el resto de administraciones ha sido en general positiva, en permanente contacto con las mismas para asunción de las medidas necesaria en lo relativo a la protección de los menores.

La Fiscalía de Gipuzkoa destaca que a finales de año se mantuvieron dos reuniones Institucionales: Durante el pasado año 2021; dada la suspensión de las visitas a los centros de protección consecuencia de la situación sanitaria motivada por la Covid 19, el control se redujo a la comprobación de la necesaria autorización judicial de los ingresos de menores en dichos centros.

Dicho control se lleva a cabo mediante el libro creado al efecto en Fiscalía en donde se anotan los ingresos y ratificaciones de los menores residenciados en los centros de acogida. Igualmente añadir que los centros residenciales Aixola e Iturrioz-Azpi remiten todos los meses al correo electrónico de Fiscalía, un listado de los adolescentes acogidos, con referencia a su fecha de ingreso y la última ratificación judicial.

En el año 2021, el porcentaje de ocupación de las plazas disponibles en los centros de que dispone el servicio de acogimiento residencial en la provincia de, según datos aportados por la propia entidad pública, ha sido el siguiente:

- Urgencia, 103%

- Básico, 96,3%
- Conducta, 95,2%
- Intensivo, 97,3%
- Emancipación, 82,5%
- Otros, 77,5%

En lo relativo a la supervisión de la situación de los niños en compañía de sus madres, que se hallen en centros y unidades penitenciarias; no existen unidades penitenciarias para madres con hijos en centro penitenciario.

Se valoran positivamente las fluidas relaciones institucionales, con los responsables del servicio de protección de menores de la Diputación Foral de Gipuzkoa, así como con los responsables de la Inspección de Educación.

En este punto destacar las siguientes reuniones:

La llevada a cabo en el mes de octubre, con los representantes de la Inspección de la Delegación de Educación, con la finalidad principal de abordar la nueva problemática en los casos de absentismo escolar relacionados con la situación sanitaria por Covid 19.

Para finalizar, como ya se indicó en la anterior memoria, continua la separación física de la oficina de la Fiscalía encargada de la llevanza del servicio de protección y reforma, lo cual, ha supuesto una mayor privacidad, además de permitir la prestación de un servicio más personalizado y eficaz

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La comisión de delitos en los cuales las diferentes fases de ejecución o la búsqueda de evidencias para probar hecho o autoría se desplaza a diferentes territorios más allá de las fronteras nacionales, exige una acción conjunta en la cual los Estados presten la asistencia necesaria que permita el éxito de las investigaciones y comprobaciones necesarias. Es habitual por tanto la actividad de las Fiscalías para prestar auxilio a autoridades de otros países, siendo evidente el incremento de actividad en este ámbito.

Organización de la sección en las Fiscalías

La sección de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía Provincial de Bizkaia está integrado por La Fiscal Delegada, dos fiscales adscritos a la Sección, y dos funcionarios. En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa la delegada de cooperación jurídica internacional desempeña sus funciones en exclusividad. La Fiscalía Provincial de Álava está integrado por el Fiscal delegado en esa materia, y una Fiscal de refuerzo para los periodos vacacionales, en ambos casos con apoyos puntuales de la oficina fiscal de sus territorios.

La sección de Cooperación Jurídica Internacional de la Fiscalía Provincial de Bizkaia está integrado por La Fiscal Delegada, dos fiscales adscritos a la Sección, y dos funcionarios. En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa la delegada de cooperación jurídica internacional desempeña sus funciones en exclusividad. La Fiscalía Provincial de Álava está integrado

por el Fiscal delegado en esa materia, y una Fiscal de refuerzo para los periodos vacacionales, en ambos casos con apoyos puntuales de la oficina fiscal de sus territorios.

Sistema de registro informático CRIS

Se utiliza en las fiscalías provinciales el registro CRIS de la intranet de la Fiscalía General del Estado, donde se tramitan y registran los expedientes internacionales de inhibición y de auxilio fiscal evidenciándose que no existe discrepancia en las fiscalías entre la realidad material y los resultados ofrecidos por el registro CRIS.

Es de gran utilidad la cuenta de correo electrónico de la sección de Cooperación internacional de la Fiscalía, utilizándose a diario por los Fiscales adscritos, siendo una herramienta imprescindible en el desempeño de las funciones de esta sección en un doble sentido, a fin de enviar a los países que reclaman nuestro auxilio el denominado “ANEXO XIV” evidenciando de esta forma la recepción de la OEI y la ejecución de la misma, y, como canal de recepción de información que se nos remite desde el Servicio de Cooperación Jurídica de la Fiscalía de Sala, de la Red Europea y utilizando dicha aplicación para enviar solicitudes de cooperación.

Incidencias y problemas observados en la tramitación de comisiones rogatorias y otras solicitudes de asistencia tanto desde el punto de vista activo como del pasivo

A fin de mejorar el buen funcionamiento del servicio y control de procedimientos, la fiscal de Bizkaia, considera recomendable que la remisión de los procedimientos se unificara en una sola vía, toda vez que actualmente se reciben los expedientes de OEI y CR tanto por correo ordinario como por correo corporativo dando lugar a duplicidades poco efectivas.

La Fiscal de Gipuzkoa considera necesaria la creación de Juzgados especializados en cooperación internacional, para que al igual que en Fiscalía, canalicen todas las ordenes de investigación, con la finalidad de evitar situaciones que solo conducen a la frustración de operaciones de gran calado y a dar una mala imagen de la jurisdicción española.

Aplicación de instrumentos de reconocimiento mutuo

El origen de las solicitudes de cooperación se circunscribe en su mayoría al ámbito de la Unión Europea. Se han cumplimentado las mismas, remitiéndolas conforme a las normas jurídicas aplicables, sin que quepa señalar ninguna incidencia relevante.

En Bizkaia destaca la Fiscal Delegada, el Auxilio Fiscal remitido por la Fiscalía General del Estado cuyo país requirente fue Chile y la CR 23/21 procedente de la Fiscalía General del Estado cuyo país requirente fue Bolivia en procedimiento ampliatorio de la CR 7/20.

El volumen de procedimientos de este territorio es debido a los delitos de estafa cometidos al operar fraudulentamente por internet en cuentas bancarias de la entidad BBVA, cuyo domicilio social radica en Bilbao. Todo ello provoca que las autoridades requirentes remitan sus peticiones de ejecución internacional a la Fiscalía Provincial de Bizkaia.

En relación al año 2021, se tramitaron 394 Ordenes Europeas de Investigación, 31 Comisiones Rogatorias para la persecución penal del delito por parte de las autoridades judiciales españolas y se cumplimentaron 10 auxilios fiscales.

El Dictamen 2/2021 sobre “Ejecución de Instrumentos de Cooperación Internacional y reglas de atribución competencial entre fiscalías “ha influido notablemente en la Fiscalía Provincial de Bizkaia toda vez que se acuerda que en caso de “banca on line” sin oficina física, es territorialmente competente el lugar donde se encuentre la sede central , modificándose el criterio anterior de ser asumida la OEI por la Fiscalía de Madrid . En particular, en relación a las cuentas “ on line “ pertenecientes a la entidad bancaria BBVA , se recibe la OEI y en la mayoría de los casos al practicar las diligencias de investigación conducentes a determinar el titular de la cuenta se evidencia que éste se encuentra domiciliado en otro territorio , debiendo mediante auxilio fiscal solicitar de la fiscalía territorialmente la práctica de las diligencias que fueron solicitadas por la autoridad requirente y una vez cumplimentadas, con la dilación que ello conlleva, se vuelven a recibir por nuestra fiscalía, remitiéndose a la autoridad requirente y archivándose el procedimiento. En concreto, de las 394 Ordenes Europeas de Investigación reseñadas, tan sólo en 33 resultó la Fiscalía de Bilbao territorialmente competente, inhibiéndose o solicitando en la mayoría de los casos, auxilio fiscal en los restantes.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, 26 expedientes fueron incoados como Orden Europea de Investigación pasiva —al amparo del instrumento de reconocimiento mutuo para la instrucción penal creado por la Directiva 2014/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 3 de abril de 2014—, 8 como comisiones rogatorias pasivas sujetas al régimen convencional —Convenio europeo de asistencia judicial en materia penal, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 y Convenio de asistencia judicial en materia penal entre los estados miembros de la Unión Europea hecho en Bruselas el 29 de mayo de 2000— y no se tramitaron solicitudes de reconocimiento mutuo pasivo. Y se tramitaron 17 Auxilios Fiscales.

En la Fiscalía Provincial de Álava, se tramitaron un total de 36 expedientes gubernativos de cooperación internacional, lo que ha supuesto un pequeño aumento en el volumen de trabajo respecto al año anterior

No constan datos que indiquen incidencias en la tramitación por parte de los juzgados de Comisiones Rogatorias activas.

Instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales de la UE

La Sección de Cooperación Internacional de Bizkaia informó favorablemente en Ordenes Europeas de Detención y Entrega en las siguientes Ejecutorias y Diligencias Previas:

EJE 1158/19, EJE 1786/18, EJE 173/19, EJE 3060/19, y DIP 1366/21, 286/20.

No se tramitaron solicitudes de reconocimiento mutuo pasivo.

Incidencias y cuestiones relativas a la ejecución de las OEI

Destaca la Fiscal delegada en Gipuzkoa la incidencia de la Orden Europea de Investigación como instrumento principal de cooperación internacional en la instrucción de causas penales desarrollado en nuestro derecho por Ley 3/2018, de 11 de junio que reforma la Ley 23/2014, de 20 de noviembre, en la carga de trabajo de la Fiscalía derivada de la atribución al Ministerio Fiscal de la competencia para recibir, en todo caso, y reconocer y ejecutar, las



órdenes europeas de investigación, lo que se ha ido concretando en un aumento del número de expedientes:

Refiere la Fiscal que no todos los Juzgados de Instrucción actúan con la misma celeridad ni registran las ordenes europeas con la misma nomenclatura, ni todos notifican al Ministerio Fiscal el resultado de las investigaciones efectuadas. Si bien todos han aceptado las Ordenes Europeas remitidas, en las que, además de medidas limitativas de DDFF, se solicitaban otras que no lo eran.

El Reglamento europeo de decomiso y embargo que entró en vigor en diciembre del año 2020 es minucioso y detallado en cuanto a los pasos a seguir. Supone una herramienta útil para las ejecuciones patrimoniales cuando lo que se pretende con la colaboración transfronteriza es solo ese aseguramiento de la ejecución patrimonial. Permite el contacto directo entre jueces en el territorio de la Unión Europea. Con lo cual establece un cauce simple y fácil.

El problema se origina cuando la Autoridad requirente pide simultáneamente diversas medidas de investigación, (todas ellas necesarias) al país de ejecución. Medidas de investigación que están sujetas a cauces diferentes y que competen a Autoridades de ejecución distintas. Ello nos lleva a la misma reflexión del año anterior: la necesidad que se simplifique y unifique la normativa material y competencial.

En la mayoría de los casos, los procedimientos comunicados por Eurojust y por la Fiscalía de la Audiencia Nacional a las fiscalías provinciales, que dieron lugar a la incoación de expedientes, y que fueron enviadas a Juzgados de Instrucción se referían a la petición de medidas limitativas de derechos fundamentales, generalmente en investigación de delitos contra la salud pública, referentes a transporte de drogas y sustancias estupefacientes desde el sur de España a Francia, seguidos de delitos de estafa.

No se han emitido comisiones rogatorias ni ordenes europeas de investigación activas desde la Fiscalía a lo largo del año 2021 ni en la jurisdicción de mayores ni en la de menores

Participación de los fiscales en equipos conjuntos de investigación

Se han mantenido por la fiscal Delegada en Gipuzkoa, dos reuniones con la Policía española, francesa, autoridades fiscales de España y de Francia en Hendaia para abordar la presentación de una orden europea de investigación relacionada con un delito medio ambiental y de fraude fiscal (relacionado con el tema del transporte y gestión de residuos). En ambas estuvo presente tanto el fiscal de Cooperación Internacional como el de Medio Ambiente.

A pesar de ello, no se han llegado a formalizar equipos conjuntos de investigación, según refiere la Fiscal de Gipuzkoa, por las dificultades que presenta esta figura en su desarrollo práctico, pero siguen siendo habituales las comunicaciones directas entre autoridades policiales sobre todo de España y Francia. También entre las autoridades policiales españolas e italianas. Gracias a esa colaboración se gestionó de una manera rápida y eficaz la orden europea recibida de Italia relacionada con el asesinato de un magistrado italiano. (relacionada con la práctica de pruebas específicas de balística e interrogatorios de los dueños que aun vivían respecto a una fábrica de armas.) Se trataba de investigar si un arma fabricada en la localidad de Eibar, había sido utilizada para asesinar a ese magistrado. El



Centro de Cooperación Policial Conjunto de Hendaya cada vez cobra más importancia. La integración de todas las fuerzas y cuerpos de seguridad españolas y francesas en dicho centro asegura la eficiente coordinación en estas operaciones.

Actuaciones y relaciones con EUROJUST y los magistrados de enlace

Se subraya la relación fluida y cordial que existente con los miembros de Eurojust y Magistrados de Enlace a través del correo corporativo e incluso a través del móvil personal en el caso de algunas Delegadas.

En Gipuzkoa la ayuda de la Magistrada de enlace francesa no ha sido necesaria para abordar las relaciones inter-institucionales entre ambos países al haberse establecidos los cauces directos reseñados.

Respecto al cumplimiento de las previsiones contenidas en la Instrucción 3/2011, no han detectado diligencias que deban ser comunicadas a EUROJUST conforme a los criterios de la Instrucción.

5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Las tres Delegadas Provinciales de esta especialidad, remarcan las principales características y avances en este territorio, en un grupo de delitos que, por su potencialidad lesiva, exigen mantener un esfuerzo de control y unidad de actuación.

De acuerdo con los criterios expuestos en la Instrucción 2/2011 de la Fiscalía General del Estado sobre criminalidad informática, éste es el término que mejor responde a las características de su actuación, superando la referencia al conocido de delitos informáticos. Ello es así por cuanto no existe un título o capítulo específico en nuestro Código Penal que englobe una categoría monolítica de “delitos informáticos”. Además, existen ciertas conductas que, por pluriofensivas o novedosas, no encuentran acomodo en la redacción literal de un único tipo delictivo. Siguiendo como línea directriz la mencionada Instrucción 2/2011, podemos distinguir las siguientes categorías dentro de la criminalidad informática:

A) Delitos en los que el objeto de la actividad delictiva son los propios sistemas informáticos o que hacen uso de Tecnología de la Información y Comunicación (en adelante, TIC).

B) Delitos en los que la actividad criminal se sirve para su ejecución de las ventajas que ofrece la TIC.

C) Delitos en los que la actividad criminal, además de servirse para su ejecución de las ventajas que ofrece la TIC, entraña especial complejidad en su investigación que demanda conocimientos específicos en la materia.

Se habla por tanto de delitos informáticos y criminalidad informática, en la que cabe encuadrar todos aquellos hechos en los que el medio comisivo es un dispositivo informático o las pruebas del mismo son electrónicas.

Problemática del registro y obtención de datos.

Coinciden las Delegadas en la necesidad de avance en el sistema informático “JustiziaBat” a fin de que sean incorporados digitalmente todos los elementos probatorios que obran en las causas físicas, así como que se amplíe el número de Fiscales que lleven la materia en algunos de los territorios, a fin de dar una mejor respuesta a la delincuencia informática, cada vez más abundante en el ámbito penal

En relación a los datos estadísticos, como en anteriores memorias, se vuelve a reiterar la enorme dificultad que supone la recopilación de los relativos a esta especialidad, por la falta de una herramienta informática adecuada que facilite su búsqueda y por el aumento exponencial del número de los atestados de esta especialidad. La aplicación informática JustiziaBat, utilizada en el País Vasco, no proporciona un sistema adecuado de registro de los delitos encuadrados dentro de esta especialidad toda vez que no permite registrar los distintos tipos penales como “delito informático” o denominación similar. Los atestados son registrados en las oficinas judiciales, atendiendo al delito base, esto es: estafa, daños, coacciones, falsedad documental etc. sin distinción en relación a si los hechos se han cometido mediante las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) o por un medio diferente.

Por lo tanto, la localización de los atestados, diligencias y procedimientos en general, que hayan podido ser cometidos mediante la utilización de las TIC, es una tarea que realiza las Fiscales Delegadas manualmente, mediante listados y registros propios con la ayuda de los datos facilitados por los distintos cuerpos policiales que actúan en el territorio y los datos que le son facilitados a la delegada los compañeros fiscales. La labor extra que supone este registro y seguimiento manual va acompañada de la frustración que conlleva el saber que, pese al esfuerzo, muchos datos pueden perderse bien porque no se transmiten a la delegada por los compañeros, las diligencias previas, procedimientos abreviados, o sentencias de los que se tengan conocimiento y que sean de la especialidad de Criminalidad Informática, o bien porque, a la hora de registrar, los distintos cuerpos policiales cataloguen determinados hechos como delito informático, sin serlo, o a la inversa, es decir, no haciendo llegar a la delegada atestados que pudieran encuadrarse en esta especialidad.

Se puede pues concluir que los datos se pueden aproximar a la realidad, pero no la reflejan de modo exacto.

En este año, se llevó a cabo una reunión a nivel autonómico, coordinada por la Fiscal Superior, con los cuerpos policiales que actúan en esta Comunidad Autónoma, esto es, Ertzaintza, Policía Nacional y Guardia Civil. En estas reuniones se trataron diversos temas en intento de concluir con posibles soluciones:

Se acordó un canal de comunicación directo con las delegadas de la especialidad para cualquier asunto, así como la remisión mensual, en formato Word o Excel, de la totalidad de las denuncias que se recogen en comisaría y dependencias policiales de los asuntos de la especialidad con especificación del hecho denunciado, si están judicializadas o no las denuncias y cualquier observación al respecto que se deseara hacer por el cuerpo policial.

Al tratarse la problemática existente en las Fiscalías de Bizkaia, Gipuzkoa y Álava/Araba, a la hora de identificar los atestados relativos a los delitos cometidos a través de las tecnologías de la información y la comunicación (“TICs”), pues en la mayoría de ellos no se hacía constar de forma clara que se instrúan por delitos cometidos a través de las TICs y,

por consiguiente, nunca llegaban al conocimiento de las Delegadas, de manera que no era posible hacer un seguimiento especial por las mismas ni se podían plasmar en los datos estadísticos. Como solución, se acordó con los diferentes cuerpos policiales que se iba a comenzar a indicar claramente en la carátula de los atestados cuándo se instruyen por delito cometido a través de las TICs, utilizando para ello la fórmula de añadir siempre a cada delito la expresión “por internet”, y que se remitirá mensualmente vía email un listado en el que se indicarán todos los atestados instruidos y judicializados por delitos cometidos a través de las TICs.

Para los casos de denuncias similares o de posible autor común con resultados en diferentes territorios, se ha pedido en esa misma reunión, un esfuerzo a los cuerpos policiales, para verificación de las denuncias que se presentan en sus demarcaciones competenciales en estos delitos, y de que sean ellos mismos quienes crucen los datos y puedan unificar atestados policiales y evitar la dispersión en el territorio. Así mismo se llegó al acuerdo de que trazadas las denuncias se pusiera en conocimiento de la fiscalía especializada para decidir en su caso la apertura de diligencias de investigación que faciliten la judicialización posterior, o bien la directa judicialización del atestado unificado si ya contara con los datos necesarios para ello. De esta manera, con el esfuerzo de todos, puede intentarse evitar la dispersión existente en este tipo de denuncias, las dificultades de paralización o ralentización de cuestiones de competencia entre juzgados, y contribuir de algún modo a frenar esta modalidad criminal. Esto ha permitido impulsar, por ejemplo, en la Ertzaintza, la creación de un registro automatizado de datos para permitir la trazabilidad de estos delitos en nuestro territorio.

Las tres Delegadas destacan la estrecha relación existente entre la Delegación de delitos informáticos de la Fiscalías Provinciales con las diferentes unidades de investigación criminal en la materia de los distintos cuerpos de seguridad tanto estatales como autonómicos, con los que se mantiene una comunicación fluida a través de los diferentes medios técnicos disponibles.

Igualmente, dentro de cada Fiscalía Provincial, la colaboración es habitual con las secciones de Cooperación Internacional, al haberse incrementado notablemente los delitos de estafa cometidos a través de las TICs y ser frecuente que distintos elementos del tipo penal se cometan en países extranjeros, y con la Sección de Violencia sobre la Mujer, al ser habitual que muchos de los delitos cometidos en este ámbito se cometan a través de las TICs (delitos de quebrantamiento de condena/medida cautelar, delitos de amenazas, coacciones y acoso, delitos de descubrimiento y revelación de secretos, etc.).

Respecto a la coordinación con las Fiscalías de las otras dos provincias del País Vasco (Vizcaya y Álava), no existe Delegada autonómica. El conocimiento que cada Delegada provincial tiene de causas seguidas en las otras dos provincias, es consecuencia únicamente de que las Fiscales se lo han comunicado telefónicamente entre ellas o debido a que la policía lo ha hecho saber a cada una de las Delegadas provinciales. Ahora bien, como novedad, en el año 2021 se ha reforzado la comunicación entre las tres Fiscales Delegadas provinciales de criminalidad informática, habiéndonos reunido personalmente en dos ocasiones en la Fiscalía Superior del País Vasco, según se ha indicado ya, y habiendo creado un canal de comunicación *online* entre las tres que ha permitido un contacto directo para la coordinación y resolución de asuntos de nuestra especialidad.



Organización de las Fiscalías. Medios materiales y personales.

En lo que se refiere a la distribución de trabajo en cada Fiscalía, en la de Bizkaia, al ser varios los fiscales de esta sección, desde la especialidad se tramitan desde el inicio la totalidad de los procedimientos penales incoados en la materia de ciberdelincuencia lo que facilita una visión de conjunto de los asuntos y su seguimiento. Asume siempre la Delegada los de especial entidad y complejidad, además de los que le corresponden en reparto de grupo.

En la Sección de Criminalidad Informática de la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, las causas se llevan entre dos fiscales, asumiendo la Delegada las causas que revistan especial complejidad, así como todas las Diligencias de Investigación que se incoan en la Fiscalía, como Delegada. Se destaca por esta el incremento constante de la delincuencia informática, que hace que solo dos fiscales para la la Sección de Criminalidad Informática en la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa sea insuficiente para atender de manera satisfactoria todas las causas incoadas. Y es que debe tenerse en cuenta que esta especialidad tiene abiertos procedimientos de diversos años atrás, pues las investigaciones que se hacen precisas en este tipo de causas conllevan la práctica de diligencias de investigación que se demoran en el tiempo, de forma que, además de todas las diligencias previas incoadas en el año 2021, las Fiscales deben evacuar los escritos (informes, recursos, calificaciones, prórrogas del 324...) de todas las causas abiertas e incoadas hace años, llegando a manejar anualmente innumerables diligencias previas sobre delitos informáticos.

En lo que se refiere a la Fiscalía provincial de Álava/Araba, la Delegada lleva también la delegación de Tutela Penal de la Igualdad y contra la Discriminación desde junio del año 2015, como sucede en varias Fiscalías de otras Comunidades Autónomas. Asume causas correspondientes a esta especialidad que, por su relevancia o complejidad, sean propias de la misma, y en su caso, a los efectos de otras causas, el fiscal que recibe el caso, comunica el mismo a la delegada para mantener los criterios de actuación y coordinación propios de su competencia.

Por lo que respecta a medios materiales, es común a las tres Delegadas la reclamación de “expediente digital” o “papel cero”, lo que afecta directamente a esta especialidad, pues no obran en el sistema informático “JustiziaBat” los archivos digitales que se contienen en las causas. Por ejemplo (y entre otras), no obran en el sistema informático los atestados o la documental adjuntada a las denuncias/querellas o los archivos de imagen y vídeo que hacen prueba de un delito, diligencias fundamentales en los delitos de criminalidad informática pues suelen ser la prueba de la existencia misma del ilícito penal (los chats/audios/imágenes/vídeos que reflejan el atentado contra los diferentes bienes jurídicos tutelados). Ello hace que, prácticamente en el 90% de los casos, sea necesario acceder a la causa física para poder evacuar correctamente los diferentes traslados que se requieren del Ministerio Fiscal y, además, en muchas ocasiones los archivos incluidos no constan debidamente grabados o resultan grabados en formatos que el sistema judicial, anticuado en muchos aspectos, no es capaz de reproducir, lo que retrasa enormemente la instrucción de las causas.

Por último, y en cuanto a medios personales,

Respecto a los datos concretos de actividad y delitos, cabe destacar lo siguiente:

Fiscalía Provincial de Bizkaia

En comparación con el año que nos precede el número de diligencias previas incoadas a lo largo del 2021 en la materia que nos ocupa ha crecido pasando de los 120 del año anterior a los 162 del actual. Ello ha supuesto un incremento del 35 % de los asuntos que se han trasladado a los juzgados

Desglosando las diferentes materias se ha podido constatar un aumento considerable en los delitos cometidos contra bienes personales como amenazas y coacciones o acoso a través de las redes, triplicándose prácticamente el número de denuncias judicializadas en nuestro territorio.

Igualmente se constata un aumento importante en las estafas cometidas a través de las Tics, pasando en el año 2020 de 68 a 93 judicializadas, de esta manera se puede ir concluyendo una tendencia al alza desde el inicio de la pandemia en el año 2019 consolidándose la estafa a través de las tecnologías de la información como el delito patrimonial por excelencia.

Dentro de las diferentes modalidades delictivas de la estafa es de reseñar en este último año la aparición e incremento de los fraudes en las inversiones en criptomoneda, en los que los autores elaboran formas de engaño utilizando la ingeniería social para captar los activos, invertir y luego no proceder a efectuar la inversión o bien quedarse con las ganancias obtenidas.

Cabe resaltar que en este tipo de estafa los importes defraudados alcanzan cantidades considerables de dinero para los perjudicados. Por otro lado en este tipo de delitos cuando se produce la ocupación de la criptomoneda objeto del delito, se están planteando serios problemas de custodia, pues los letrados de la administración de justicia no muestran colaboración para crear monederos virtuales que puedan custodiar ellos mismos, con lo que sería deseable que pudiéramos contar con las plataformas Exchange que ya tienen los medios y la tecnología para ello, para que fueran ellas las custodias de dicha moneda hasta la resolución del proceso.

Así mismo y dado el incremento en estos delitos sería deseable en esta materia incidir en la formación de los operadores jurídicos y policiales para impulsar y facilitar la investigación y tramitación de este nuevo tipo de actividad criminal.

No podemos olvidar en esta modalidad delictiva de la estafa, el papel llevado a cabo por la Fiscalía de Sala en cuanto a la labor de coordinación que protagoniza, enlazando a todos sus Fiscales delegados para poder aunar en un solo procedimiento las denuncias que sobre los mismos autores y hechos se interponen en toda la geografía estatal. De esta manera se ha logrado en no pocas ocasiones que el autor de ventas “on-line” fraudulentas responda por la multitud de perjudicados evitando así que procedimientos penales por delito leve de estafa queden en el olvido y unificando todos ellos para su persecución como delito sin que se generen problemas de competencia por parte de los juzgados para asumir su conocimiento.

En esta modalidad delictiva de ventas on line donde finalmente y tras el abono de las cantidades no se materializa la entrega del bien de que se trate, se viene constatando en los últimos tiempos el incremento de una maniobra delictiva que genera gran preocupación entre los fiscales especialistas, cual es, que, en no pocas ocasiones, el titular de la cuenta bancaria de destino del dinero que el denunciante transfiere por la transacción es a su vez una víctima, esto es, una persona cuyos datos han sido utilizados, DNI generalmente, para proceder por los autores a apertura de cuentas bancarias on line a su nombre de cuya existencia ignora, y que son utilizadas para recibir las cantidades fraudulentas. Ello provoca que personas ajenas totalmente a la maquinación delictiva se vean involucradas en multitud de procedimientos por todo el territorio nacional, en su mayoría incoados por delitos leves de estafa que no llevan aparejada prácticamente instrucción alguna una vez acreditada la titularidad de la cuenta bancaria y el movimiento efectuado, sin pocas posibilidades de defensa al margen de negar su participación en los hechos. Esto está provocando en los últimos tiempos un gran esfuerzo, exclusivamente personal, llevado a cabo por la especialidad de criminalidad informática para evitar en la medida de lo posible condenas injustas contra estas nuevas víctimas a través de los expedientes de seguimiento que se abren a nivel nacional.

Sería deseable para paliar los efectos de estas acciones que las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado pudieran contar con una base fiable de denuncias a nivel nacional que les permitiera, a nivel de consulta, poder enlazar los procedimientos abiertos con la misma persona y consultarlos, y que los mismos se pusieran a disposición de todos los cuerpos tanto nacionales como autonómicos para poder investigar mejor los hechos y poder terminar con los autores reales que manejan las cuentas bancarias que en la mayoría de las ocasiones están ubicadas en territorio nacional.

Igualmente sería indispensable fortalecer la seguridad del sistema de apertura on line de cuentas bancarias a través de medios, como reconocimientos biométricos, firmas electrónicas o a través de certificados digitales, que permitieran de algún modo verificar que la persona que realmente apertura la cuenta es la persona que se corresponde con el DNI aportado para tal operación, pues en no pocos casos es sumamente fácil abrir estas cuentas bancarias aportando tan solo un correo electrónico, un número de móvil y un DNI escaneado que fácilmente se puede obtener a través de la ingeniería social. Y así mismo que desde las entidades bancarias se articularan y mejoraran medidas de control mediante parámetros que permitieran detectar las cuentas bancarias utilizadas para recibir estas transferencias, pues en la mayor parte de las ocasiones en tales cuentas tan solo se reciben transferencias por terceros de similares cantidades sin ningún otro tipo de cargo o adeudo, con extracciones inmediatas de dinero.

Igualmente, y referente a las estafas, también se ha constatado desde la especialidad, la llegada a este tipo delictivo como sujetos pasivos y perjudicados por este delito del grupo poblacional situado en los 70 años de edad en adelante. La incorporación de este grupo social, por necesidad, al mundo tecnológico debido a la pandemia, sobre todo, ha supuesto que los mismos se conviertan en blanco fácil para los estafadores.

Sería por lo tanto deseable para paliar estos efectos, que se procediera desde las instituciones públicas a elaborar campañas divulgativas, informativas y formativas para este grupo poblacional que les permita la autodefensa en este tipo de delito patrimonial.

En cualquier caso, siguen siendo todavía muchos los sobreseimientos provisionales que en este tipo de delitos se dictan por falta de autor conocido haciéndose muy difícil en muchísimos casos la persecución del hecho bien por la volatilidad de los datos o bien por la ubicación fuera de nuestro territorio de los autores de los hechos, siendo así que muchos países de nuestro entorno, por ejemplo, Reino Unido, no colabora en muchas ocasiones con las comisiones rogatorias enviadas.

Respecto a los delitos contra la libertad sexual propios de esta especialidad, en Bizkaia, se mantienen prácticamente las cifras del año anterior. De la cifra total de 24, 16 corresponden a delitos de pornografía infantil en su modalidad de posesión y/o distribución en la red y los 8 restantes han sido incoados por obtención de pornografía infantil con menores de 16 años utilizando las vías de acoso en las redes, esto es, aplicación a priori del tipo delictivo del artículo 183 ter del Código Penal vigente.

En cualquier caso, el número de estos asuntos se mantiene en términos similares a años anteriores teniendo en cuenta que este tipo de hechos delictivos llega a conocimiento de la autoridad judicial a raíz de las operaciones policiales de investigación y seguimiento de archivos pedófilos en la red, dependiendo el destino de los asuntos del domicilio del investigado que es finalmente el determinante para la atribución en el conocimiento de las causas.

Sigue en cualquier caso siendo digno de resaltar que los escritos de conclusiones provisionales en esta materia suelen ser de conformidad y así las sentencias obtenidas en prácticamente un 90 por cien de los asuntos.

En lo que se refiere a los asuntos relativos al descubrimiento y revelación de secretos se mantienen prácticamente las cifras del año anterior, 15 en el año 2020, 19 en el año 2021. Se considera que es debido sobre todo a la labor de información que se hace al ciudadano desde todos los ámbitos en cuanto al carácter delictivo en la obtención de datos privados e íntimos sin consentimiento del titular de los mismos, información que anima al ciudadano a denunciar teniendo en cuenta que en este tipo de delitos sí se llega en la mayoría de los supuestos a finalizar el procedimiento penal con una resolución normalmente además de contenido condenatorio.

Igualmente se mantiene en cifras similares en el número de procedimientos por delitos consistentes en ataques a sistemas de información o interceptación de datos, artículos 197 bis y ter.

Lo que sí que se ha constatado es el incremento de las denuncias presentadas por los accesos no consentidos a registros de datos personales, sobre todo, en los accesos a historias clínicas de pacientes. Antes inexistentes y ahora cada vez más denunciados.

Se mantienen por su parte en cifras similares los números de procedimientos incoados por daños informáticos.

En cuanto a la comisión de otros delitos cometidos a través de medios informáticos por redes de criminalidad organizada, siguiendo el devenir de años anteriores, en el año 2021 tampoco



se han detectado organizaciones que operen desde la Comunidad Autónoma del País Vasco. No se puede asegurar sin embargo que no exista ninguna, ya que resulta complicado determinar si algunos de los hechos delictivos son cometidos por un grupo organizado o lo son por una sola persona.

Por su parte es de destacar como en años anteriores que siguen recibándose denuncias de suplantación de identidad en la red que, por no tener tipo delictivo penalmente regulado, en su mayoría o práctica totalidad, acaban en un Sobreseimiento Libre o Provisional, salvo que puedan ser reconducidos a otros tipos penales como coacciones, amenazas o acoso por las acciones cometidas utilizando la suplantación previamente llevada a cabo. Este tipo de denuncias se siguen interponiendo por el gran desasosiego que para la víctima supone la utilización de su identidad digital por terceros sin poder dar respuesta desde el sistema judicial a las mismas. Dado que ya nos encontramos ante un concreto asentado de identidad virtual se reitera como en años anteriores la necesidad de poder dar una respuesta penal a las mismas. El ciudadano muestra su desconcierto por la no persecución de estos hechos y conductas con el daño que para las mismas supone la suplantación de su identidad en la red demandando continuamente legislación al respecto, siendo así que son delitos además de no difícil persecución en cuanto a la averiguación del autor.

Hemos de hacer mención así mismo a la no existencia hasta el momento de denuncias ni procedimientos relativos a las nuevas figuras delictivas creadas tras la reforma operada por la Ley 8/2021. No se ha tenido constancia hasta la fecha de las mismas. En cualquier caso, sí que para la protección de estos grupos de vulnerabilidad como menores y demás personas vulnerables a los que afectan sobre todo las nuevas modalidades delictivas y las modificaciones de las ya existentes, sería deseable la realización de más campañas formativas e informativas al respecto. Si bien el Ministerio Fiscal cuenta con herramientas legales como la retirada o bloqueo de contenidos en las redes, lo cierto es que cometido el delito paliar el daño producido es tarea difícil o imposible, por ello se insiste en la acción preventiva y educativa que ha de desarrollarse en la materia, pudiendo intervenir el Ministerio Público en el marco de su función en dicha labor.

Fiscalía Provincial de Gipuzkoa

- Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2021, así como de los procedimientos judiciales por delitos incoados en el periodo de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales y/o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente.

En el año 2021, no se ha incoado ninguna diligencia de investigación en el ámbito de la criminalidad informática.

En cuanto a los procedimientos por causas de criminalidad informática en la provincia de Gipuzkoa, teniendo en cuenta los datos oficiales que se han ido remitiendo mensualmente a la Fiscal Delegada por los distintos cuerpos de policía (Ertzaintza, Policía Local de San Sebastián, Policía Nacional y Guardia Civil), se han incoado en el año 2021 un total de mil doscientas cincuenta y una (1.251), que más adelante se desglosarán según la tipología delictiva.

En el mismo periodo de tiempo, se han formulado veinticinco (25) escritos de acusación, que asimismo se desglosarán a continuación según la tipología delictiva.

-Tipologías delictivas en las diligencias previas incoadas y escritos de acusación formulados:

- Delitos de amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs: Veinticuatro (24) diligencias previas incoadas y un (1) escrito de acusación.
- Delitos de acoso cometidos a través de las TICs: Veinte (20) diligencias previas incoadas y dos (2) escritos de acusación.
- Delitos relativos a la elaboración, difusión o tenencia de pornografía infantil: Diez (10) diligencias previas incoadas y once (11) escritos de acusación.
- Delitos de acoso a menores de 16 años a través de las TICs: Nueve (9) diligencias de investigación incoadas y un (1) escrito de acusación.
- Otros delitos contra la libertad sexual cometidos a través de las TICs: Cuatro (4) diligencias previas incoadas y dos (2) escritos de acusación. En esta categoría he incluido delitos como el favorecimiento de la prostitución, que no encajarían en el resto de categorías.
- Delitos de ataques a sistemas informáticos/intercepción transmisión datos. Cuatro (4) diligencias previas incoadas y un (1) escrito de acusación.
- Delitos de descubrimiento de secretos o contra la intimidad, cometidos a través de las TICs: Veintitrés (23) diligencias previas incoadas y dos (2) escritos de acusación. Ninguna de las diligencias de investigación ni escritos de calificación reseñados lo han sido por el tipo penal incluido en el artículo 197.7 del Código Penal.
- Delitos de estafa: Mil sesenta y siete (1.067) diligencias previas incoadas y cuatro (4) escritos de acusación.
- Delitos de descubrimiento de secretos empresariales: Dos (2) diligencias previas incoadas y un (1) escrito de acusación.
- Delitos de daños informáticos: Unas (1) diligencias previas incoadas.
- Delitos de falsificación a través de las TICs: Cuatro (4) diligencias previas incoadas.
- Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs: Unas (1) diligencias previas incoadas.

-Conclusiones estadísticas y comparaciones en relación al año anterior. Nuevas modalidades delictivas:

En el año 2021, se ha advertido un aumento muy considerable de la delincuencia a través de medios informáticos, lo cual se inició a consecuencia del confinamiento nacional sufrido por el COVID-19 en el año 2020 y que no ha parado de crecer. Sobre este extremo, se aprecia un desmedido aumento en el año 2021 de denuncias por delitos de estafa cometidas a través de Internet (*carding, phishing, pharming, vishing, smishing, spamming, etc.*). Un gran número de estas denuncias han dado lugar a la incoación de procedimientos que se archivan provisionalmente de manera automática por falta de autor conocido (art.641.2 de la LECrim). Ello se debe a que, en estos casos, la investigación resulta infructuosa, pues lo común es que las direcciones IP desde las que se efectúa el engaño apuntan a uno o varios países extranjeros y la cuenta bancaria beneficiaria del importe estafado suele estar en otro distinto, a lo que se añade el hecho de que suelen ser estafas por importes no muy elevados, lo que hace imposible acudir a mecanismos de investigación internacionales para proseguir con las

investigaciones. Como problema añadido, nos encontramos con que, cuando se logra identificar a alguna persona relacionada con algún elemento de la estafa (titular de la IP, de la cuenta corriente beneficiaria del dinero, del número de teléfono o del email vinculado, etc.), se trata de una “*identidad usurpada*” y, por consiguiente, la persona a la que logras traer al procedimiento es una víctima más de la que han usado indebidamente sus datos y nada sabe sobre la estafa investigada. Ello ha provocado que tengamos numerosas diligencias previas incoadas por “delitos de usurpación del estado civil”, como consecuencia de las denuncias que interponen dichas víctimas por el uso fraudulento de sus datos personales, pero que, sin embargo, se archivan provisionalmente de manera automática, bien por falta de autor conocido (art.641.2 de la LECrim) por las causas antes expuestas, o bien por no existir indicios suficientes de la comisión del delito que dio origen a las actuaciones (art.641.1 de la LECrim) al no concurrir los requisitos típicos del delito de usurpación del estado civil y no existir otros elementos que permitan encuadrar los hechos en otro tipo penal.

Por otro lado, y como novedad, en el año 2021 debemos incluir una nueva categoría de delitos cometidos a través de las TICs, a saber, los delitos de extorsión, previstos y penados en el artículo 243 del Código Penal, debido a que, bajo dicha rúbrica, se han incoado en el año 2021 en la provincia de Guipúzcoa ochenta y dos (82) diligencias previas. Se tratan, en su mayoría, de dos supuestos típicos: El primero de ellos consiste en que una persona contacta por Internet con otra, normalmente a través de una web de citas o de contactos, y comienzan a mantener conversaciones vía online, en las que la víctima acaba enviando fotografías y/o vídeos de contenido sexual a la otra parte y/o realiza con ésta video llamadas con el mismo contenido y, con posterioridad, la parte receptora extorsiona a la víctima conminándola a que le entregue determinadas sumas de dinero si no quiere que sus imágenes sean difundidas por la red o a familiares y amigos de ésta. El segundo supuesto consiste en que la víctima contrata u ojea servicios sexuales ofertados por Internet y, posteriormente, recibe llamadas y/o mensajes del supuesto proxeneta exigiéndole sumas de dinero bajo diferentes pretextos (haber recibido información, por las molestias causadas a las chicas, por haber disfrutado de servicios y no haberlos abonado, etc.) bajo amenazas de muerte.

- Actuación del Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables, personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos especialmente vulnerables víctimas de ilícitos penales:

Dentro de dichos colectivos especialmente vulnerables, en la Fiscalía Provincial de Guipúzcoa destacan, por su gravedad y por ser los más comunes, los delitos de corrupción de menores, especialmente aquellos en los que el autor hace uso de las redes sociales para contactar con personas menores de edad, tales como Instagram o Facebook, derivándolos posteriormente a la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp para culminar sus propósitos delictivos. A través de estas aplicaciones, los delincuentes se ganan la confianza de los menores y logran que éstos les envíen fotografías o vídeos de contenido sexual o consiguen hacer video llamadas con ellos en las que realizan actos sexuales o, en los peores escenarios, convencen a los menores para verse en persona y abusan sexualmente de ellos. Todas estas conductas se dieron en el Sumario 1062/2019 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de San Sebastián, que en el año 2021 se saldó con una sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa y que está a día de hoy pendiente de

resolución del recurso interpuesto contra la misma por la Defensa ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

Entendemos que la actuación del Ministerio Fiscal en aras a garantizar los derechos de estas personas especialmente vulnerables y que se han visto afectados por tales conductas *online* es fundamental. La propia Ley nos atribuye un papel protagonista a la hora de proteger tales derechos, pues hace imperativa nuestra participación en todas las diligencias que se practiquen en procedimientos en los que la víctima sea menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección, legitimándonos a interesar aquellas medidas que estimemos necesarias para su protección. Todo ello repercute directamente en el conocimiento y control que posee el Ministerio Fiscal en tales procedimientos, pues participa de manera inmediata en todas y cada una de las actuaciones que se llevan a cabo (impulso de investigaciones, coordinación con policía, solicitud de medidas cautelares, asistencia a pruebas preconstituidas, informe sobre análisis de dispositivos informáticos, etc.).

Una forma de luchar contra este tipo de delincuencia y de prevenir las conductas típicas reseñadas podría consistir en la formación de los colectivos vulnerables en estas materias desde los colegios, institutos, ámbito familiar, instituciones públicas, etc. Así, por ejemplo, en el año 2021 la Fiscal Delegada impartió una charla a adolescentes sordo mudos en el instituto del barrio de Amara sobre los peligros de Internet y la manera de prevenirlos, así como la forma de hacer un uso adecuado de las redes sociales, lo que puede ayudar a que personas vulnerables no solo no lleguen a ser víctimas de ilícitos penales, sino tampoco autores de conductas que, desgraciadamente, han proliferado en los últimos años por los avances en las TICs (ciberacoso, bullying, delitos contra la intimidad del art.197 CP, delitos de odio, contra la integridad moral, etc.).

- Asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

Sobre este tipo de delitos, es de destacar la instrucción de las Diligencias Previas nº 50/20 del Juzgado de Instrucción nº 5 de San Sebastián, la cual versa sobre un usuario de Instagram (que se hace llamar “La Diosa”) que capta a menores de edad por dicha red social y las embauca para que realicen “directos” a través de la aplicación Whatsapp con hombres realizando actos sexuales, siendo él quien procede a la venta de estos “directos” por la red y entrega a las menores una parte de la suma obtenida, habiendo llegado a amenazar a las mismas para que continúen realizando tales conductas. La investigación ha ido avanzado poco a poco, dadas las dificultades de identificar a delincuentes en la red y la demora que ello conlleva por precisarse de la colaboración de empresas extranjeras (Google, Facebook, Whatsapp...), si bien ya consta identificada una persona como posible autora de los hechos, así como diversos compradores de los referidos “directos”. Asimismo, está demorando la investigación el hecho de que todas estas personas que se han ido identificando residen en diferentes provincias españolas, por lo que se está haciendo necesaria la colaboración de los diferentes cuerpos policiales de las respectivas provincias, así como el hecho de que se han ido incautando los terminales telefónicos de estas personas y su análisis policial conlleva un tiempo.

En el año 2020 finalizó la instrucción del Sumario 684/13 del Juzgado de Instrucción nº 4 de San Sebastián, habiéndose formulado en el año 2021 los escritos de acusación y defensa y señalado fecha para la celebración del juicio oral. Esta es una complejísima causa (más de



3.600 folios) que involucra a un conocido fotógrafo de moda al que se le imputa haber abusado sexualmente de sus modelos, algunas de ellas menores de edad, así como haberlas usado para elaboración de material pornográfico, que sería punible en el caso de las menores, entre otros hechos. Las sesiones del juicio oral se han señalado para los días 7 de marzo a 7 de abril de 2022, de lunes a jueves.

Por último, y por haber sido un asunto que en su día se hizo viral y llegó a publicarse en varios medios de comunicación, cabe destacar el procedimiento abreviado nº 24/2017 del Juzgado de Instrucción nº 3 de San Sebastián, que versa sobre una pareja que, de madrugada, tuvo relaciones sexuales en la vía pública (soportales de la Plaza Gipuzkoa de San Sebastián) y que fue grabada en dicho momento por persona desconocida, la cual procedió a difundir el vídeo por la red, convirtiéndose el mismo en un archivo de difusión masiva y llegando a manos de innumerables personas. Esta causa tuvo dos particularidades: La primera consistió en que es jurídicamente dudoso afirmar que la intimidad de la pareja se viera atacada por la conducta de la persona que procedió a grabar el vídeo, pues aquéllos practicaron sexo en plena vía pública, si bien a altas horas de la madrugada y resguardados por los soportales de la plaza. Y, la segunda, el hecho de que las personas que se lograron identificar únicamente eran hombres que habían procedido al envío por WhatsApp del vídeo en cuestión, sin haber participado en su elaboración y sin que constara relación con la persona autora de la grabación, lo que hizo también jurídicamente dudoso la concurrencia de uno de los elementos del tipo aplicable a éstos, a saber, el conocimiento del origen indevido del vídeo que difundían. Finalmente, el Ministerio Fiscal, tras estudiar las particularidades del caso en cuestión y ver estimado su recurso de apelación interpuesto contra el auto del Instructor que acordó el archivo de la causa (precisamente, por los motivos expuestos), decidió acusar a las personas que difundieron el vídeo de carácter sexual con terceros y la causa está pendiente de celebración del juicio oral.

Fiscalía Provincial de Álava/Araba

-Datos estadísticos acerca de las Diligencias de Investigación incoadas en el año 2021, así como de los procedimientos judiciales por delito incoados en el período de referencia y de los escritos de conclusiones provisionales o de acusación presentados por el Ministerio Fiscal en la anualidad correspondiente.

Como se viene realizando desde el año 2018, los diversos cuerpos policiales, Ertzaintza, Policía Local, Policía Nacional y Guardia Civil, remiten una copia de cada atestado judicializado, que pudiera afectar a la especialidad de Criminalidad Informática, a la Fiscal Delegada, además de la copia ordinaria remitida al Juzgado correspondiente y a Fiscalía, para que se pueda realizar un seguimiento de cada uno de los atestados judicializados.

Desde el año 2018, cuando se empezó a realizar el envío de copia específica a la Fiscal Delegada de cada atestado, los números han ido creciendo exponencialmente, como luego se refleja en el detalle de los datos estadísticos.

A los atestados nuevos recibidos en el año 2021 hay que añadir aquellos atestados de anualidades anteriores, 2020 y 2019 que siguen tramitándose y a los que la Fiscal Delegada continúa haciendo el seguimiento de su curso.

Detectado el enorme volumen de papel que implicaba la recepción de una copia de cada atestado relativo a criminalidad informática por la Fiscal Delegada además de la recepción

de la copia ordinaria del atestado en Fiscalía, dado que el número aproximado de atestados es de más de 550 anuales se optó por transmitir a los distintos cuerpos policiales que, en lugar de remitir una copia de cada atestado, enviaran a la Fiscal Delegada un listado mensual.

En el año 2021 los datos estadísticos que afectan a la especialidad de Criminalidad Informática son los siguientes:

Atestados remitidos por las distintas fuerzas policiales a la Fiscal Delegada de Criminalidad Informática: 579 en total, de los cuales 168 corresponden a delitos leves.

De las 411 diligencias previas incoadas durante el año 2021 un total de 360 corresponden a delitos de estafa cometidos a través de las TIC, de las cuales, 165 se encuentran en trámite en el año 2021 y 195 han sido archivadas a lo largo de esta anualidad.

En el año 2021 se han registrado cuatro Diligencias de Investigación encuadrables dentro del ámbito de la Criminalidad Informática. De ellas, tres afectan también a la especialidad de Tutela Penal de la Igualdad y contra la discriminación, delitos de odio.

Así, las Diligencias de Investigación 13/2021, por injurias a través de redes sociales, Instagram, a la Policía Local de Vitoria-Gasteiz, que finalizaron por decreto de archivo de fecha 8/10/2021.

Las Diligencias 19/2021 fueron incoadas por la posible comisión de un delito de incitación al odio y a la discriminación tras el traslado a la Fiscalía Provincial de Álava por el Fiscal de Sala Delegado para los Delitos de Odio y contra la Discriminación de la denuncia interpuesta por el Presidente de Movimiento Contra la Intolerancia en fecha 14/12/2020 poniendo en conocimiento que un grupo musical tendría entre su repertorio la canción “Una de rumanos” por si la letra de dicha canción pudiera incitar al odio o a la discriminación y ser constitutivo de un delito de discurso de odio penalmente relevante del artículo 510 del Código Penal.

Practicadas las correspondientes diligencias, se comprobó que la canción fue publicada en la plataforma YouTube en fecha 29 de febrero de 2012, tras el análisis de las circunstancias concurrentes, se dictó Decreto de archivo en fecha 5 de julio de 2021.

Las Diligencias de Investigación 54/2021 incoadas por la posible comisión de un delito de injurias a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en concreto, hacia la Ertzaintza, a través de un perfil de la red social Twitter, las cuales finalizaron por Decreto acordando su archivo en fecha 16/8/2021.

Por último, hacemos mención a las Diligencias de Investigación 67/21 son incoadas por un posible delito contra la intimidad del artículo 197 del Código Penal. La denunciante, trabajadora de Osakidetza, Salud Pública del País Vasco, pone en conocimiento de la Fiscalía Provincial de Álava la existencia de accesos indebidos a su Historia Clínica desde el 1 de julio de 2018, tratándose de accesos que no se encontrarían justificados, por parte de funcionarios públicos de Osakidetza. Dichas Diligencias de Investigación se encuentran en trámite y prorrogadas hasta el 2 de julio de 2022.

Datos estadísticos de Criminalidad Informática en la Fiscalía Provincial de Álava correspondientes al ejercicio 2021:



AÑO 2020	Procedimientos Judiciales Incoados	Calificaciones	Sentencias Condenatorias
Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss. y 172 y ss.)	4	1	0
Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	1	0	0
Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	0	0	0
Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	9	3	4
Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	4	1	1
Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	0	0	0
Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts. 197 bis y ter)	0	0	0
Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	9	2	0
Difusión in consentida de imágenes íntimas (art. 197.7)	3	0	0
Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art215)	1	0	0
Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	360	14	4
Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss.)	1	0	0
Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	1	0	0
Delitos de daños informáticos (arts. 264, 264 bis y 264 ter)	5	0	0
Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss.)	0	0	0
Falsificación a través de las TICs	13	2	0
Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	0	0	0
TOTAL	411	23	9

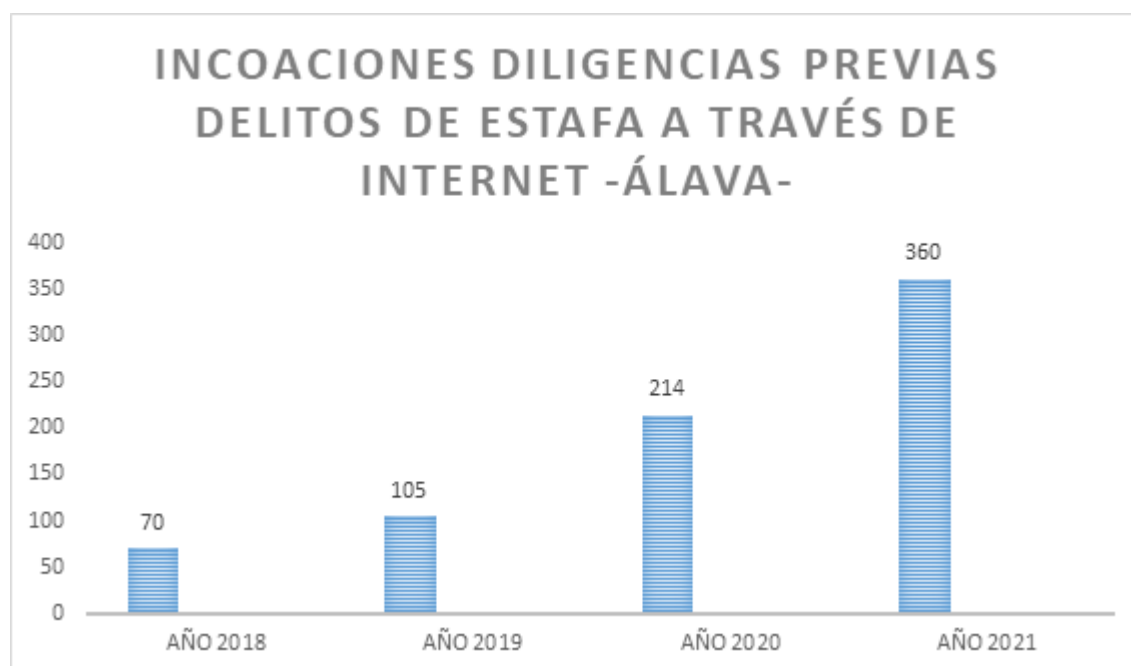
Sentencias:

Condenatorias sin conformidad del acusado: 1

Condenatorias con conformidad del acusado: 8

Absolutorias: 2

Total: 11



-Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o de tramitación de especial interés.

Dentro de los delitos contra el patrimonio, en el año 2021 continúa el aumento significativo que, año tras año, se viene reflejando en las estadísticas. Así, solo en relación al año anterior, de los 219 delitos informáticos contra el patrimonio incoados en Álava en el año 2020, en esta anualidad, 2021, se registran 367, lo que supone un aumento de 148 incoaciones de Diligencias Previas con respecto al año anterior.

Dentro de los delitos contra el patrimonio, en concreto, en relación a las estafas cometidas a través de las TIC es notable y destacable el aumento de las estafas BEC (Business Email Compromise) a través de las cuales los ciberdelincuentes suplantan cuentas de correo electrónico de organismos, instituciones y, sobre todo, pequeñas empresas con el fin de interceptar y redireccionar transferencias financieras. Así, se contabiliza que, entre las estafas incoadas en el año 2021, al menos once de ellas son estafas de la modalidad BEC.

La dificultad de localización de los autores materiales de esta modalidad delictiva es notable, conduciendo en su práctica totalidad a sobreseimientos provisionales por falta de autor conocido tras la práctica de diligencias acudiéndose en la mayoría de casos a los mecanismos de cooperación internacional por medio de la emisión de las correspondientes órdenes europeas de investigación o comisiones rogatorias.

Se detectan en el año 2021 tres incoaciones por delitos estafa en la modalidad de “estafa amorosa” en las que las víctimas contactan con el defraudador a través de redes sociales o aplicaciones para encontrar pareja sentimental y, tras embaucarlas, ganándose la confianza de las víctimas, consiguen transferencias económicas bajo falsas promesas de devolución del dinero y encuentros que no se llegan a producir.

Así, cabe citar las Diligencias Previas 1063/21 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Vitoria-Gasteiz siendo la cantidad defraudada de 46.800 euros; las Diligencias Previas 879/21 del Juzgado de Instrucción nº3 de Vitoria-Gasteiz, inhibidas a Málaga, en donde la cantidad estafada es de 47.631 euros; y las Diligencias Previas 852/21 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz, siendo la cantidad defraudada de 18.500 euros.

Dentro de los delitos contra el patrimonio destacamos también el aumento significativo que se detecta de las estafas cometidas en la compra de criptomonedas, detectándose en el año 2021 en torno a una decena de diligencias previas incoadas relacionadas con criptodivisas.

Hemos de hacer mención a la sentencia 4/2021 de 15 de enero dictada por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Álava en el RPO 28/20 por la que se condena al acusado como autor de un delito de apropiación indebida de los Bitcoins del perjudicado a la pena de 21 meses de prisión debiendo abonar en concepto de responsabilidad civil la suma de 52.948 euros al perjudicado. Dicha sentencia fue confirmada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el recurso de apelación interpuesto por el condenado habiendo sido inadmitido por Tribunal Supremo el recurso de casación interpuesto.

Por la sentencia 349/21 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Vitoria-Gasteiz, de fecha 22 de noviembre, dictada en el Procedimiento Abreviado 310/21, se condena por conformidad al acusado al considerarle cooperador necesario de un delito de estafa del artículo 248.1 y 2º y 249.1 del Código Penal a la pena de 6 meses de prisión y al pago de 4.970 euros a la entidad bancaria perjudicada, BBVA. La víctima recibió un correo electrónico que simulaba proceder del banco BBVA solicitándole su DNI y clave de correo electrónico. La víctima facilitó dichos datos y le fueron extraídas de su cuenta cantidades de dinero que han sido reembolsadas por la entidad bancaria a la denunciante y reclamadas por dicha entidad. Se declara probado que el acusado abrió a su nombre la cuenta bancaria en la que se recibieron las transacciones fraudulentas, a instancias de una tercera persona no identificada, sabiendo que la cuenta iba a ser usada para realizar ingresos de origen ilícito y fraudulento.

En relación a otra tipología delictiva, delitos contra la indemnidad sexual, destacar la sentencia dictada en las Diligencias Urgentes del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria en las que se condena al acusado por tres delitos del artículo 183ter.2 del Código Penal.

Se declara probado que el acusado, de 21 años en el momento de los hechos, a lo largo del mes de enero de 2021 contactó a través de sus cuentas de la red social Instagram con tres menores, de 13, 14 y 15 años respectivamente.

Una vez agregado el acusado a los perfiles de la red social Instagram de las menores, con pleno conocimiento de su minoría de edad, entabló conversaciones privadas con cada una de ellas en las que el acusado les solicitaba a las menores, encuentros para mantener relaciones sexuales a cambio de dinero y mantenía con ellas conversaciones de contenido sexualizado. Las menores en este caso no llegaron a acudir a los encuentros propuestos por el acusado.



Resultó condenado por tres delitos del artículo 183ter.2 del Código Penal a las penas de 8 meses de prisión, 8 meses de prisión y 8 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros respectivamente además de, por cada delito, en aplicación del art.192.3 del Código Penal a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier profesión u oficio, sea o no retribuido, que conlleve contacto regular y directo con menores de edad.

La pena de prisión impuesta le fue suspendida, condicionando tal suspensión además de a no delinquir durante el tiempo de la condena a la obligación de participar en un curso formativo en educación sexual.

Por último, hacer referencia al Procedimiento Abreviado 401/2020 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz en el cual se ha emitido escrito de conclusiones provisionales en fecha 11 de noviembre de 2021 contra el acusado quien, entre los años 2017 y 2020 y a sabiendas de que se trataba de espacios reservados, realizó hasta 222 grabaciones en los vestuarios masculinos de un complejo deportivo de la ciudad de Vitoria-Gasteiz, zonas de duchas y bancadas, y otras instalaciones deportivas sin autorización de sus usuarios.

Para realizar las grabaciones el acusado disimulaba entre sus pertenencias un teléfono móvil.

En cuatro de los vídeos grabados y almacenados por el acusado se recogían imágenes de menores de edad, 4 niños y 1 niña, cambiándose de ropa en el vestuario, estando en compañía de las personas mayores de edad con las que habían acudido a las instalaciones deportivas.

Por otro lado, el 6 de marzo de 2018, el acusado compartió cuatro de los meritados vídeos con un tercero a través de la plataforma de mensajería WhatsApp. En dichas grabaciones compartidas, solo aparecían personas adultas.

Los hechos han sido provisionalmente calificados como constitutivos de: doscientos quince delitos de descubrimiento y revelación de secretos, previsto y penado en el artículo 197.1 del Código Penal; cuatro delitos de descubrimiento y revelación de secretos, previsto y penado en los artículos 197.1 y 5 del Código Penal y tres delitos de descubrimiento y revelación de secretos previsto y penado en los artículos 197.1 y 3 del Código Penal.

Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Nuevamente, y a riesgo de ser reiterativos, ha de traerse a colación el tema de las suplantaciones de identidad y archivos consiguientes de los procedimientos, que se están produciendo en los delitos de estafa cometidos a través de las TICs. En la reunión celebrada el 14 de junio de 2021 entre las Fiscales Delegadas de Criminalidad Informática de las provincias de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya con representantes de la Guardia Civil, Cuerpo Nacional de Policía y Ertzaintza se debatió la problemática surgida a raíz de la proliferación de estafas cometidas a través de Internet en las que los autores utilizan los datos personales de terceros, sin su conocimiento ni consentimiento, para abrir cuentas bancarias online y líneas telefónicas que posteriormente son utilizados en las estafas dificultando así la identificación de los verdaderos autores materiales de las defraudaciones.



Se propuso a los agentes asistentes que la policía no limitase sus investigaciones a los datos concretos de la estafa denunciada, como número de cuenta o de teléfono, sino que vayan más allá: que comprueben si las personas identificadas lo han sido en otros atestados, con la relación con otros cuerpos policiales que ello conlleva, y busquen los elementos comunes existentes entre las diversas estafas abiertas (línea telefónica, cuenta, identidad....) o realicen otros actos de investigación policial tendentes a dar con el verdadero autor/es..

La situación actual por la falta de investigaciones exhaustivas, o limitadas a la identificación de la titularidad de la cuenta bancaria y de la línea de teléfono relacionada con una determinada estafa, lleva a la existencia de múltiples estafas abiertas en múltiples juzgados dispersos por la geografía nacional en relación a personas que, en muchas ocasiones, nada tienen que ver con la actividad criminal por haberse utilizado sus datos de manera no consentida y fraudulenta.

Una labor de investigación más exhaustiva y coordinada entre cuerpos policiales podría facilitar acumulaciones de procedimientos o bien tener conocimiento de que los datos de identificación averiguados pertenecen a un ciudadano ajeno a toda actividad delictiva cuyos datos están siendo utilizados sin su consentimiento si ello ya ha sido esclarecido en otro atestado o diligencias por otro cuerpo policial o en otro juzgado del territorio nacional.

Como medio para localizar nexos comunes entre diferentes denuncias de estafas por Internet se propuso que sería de gran utilidad la creación de una base de datos policial en la que los agentes de diversos cuerpos policiales incluyeran datos relativos a números de teléfono, número de cuentas bancarias, emails, DNI y cualquier otro que pudiera resultar de relevancia.

Desde la Ertzaintza y el Cuerpo Nacional de Policía se traslada que están trabajando en la creación de una base de datos con lo que denominan “localizadores” y otra que recoja identidades usurpadas de las que tengan conocimiento si bien la problemática sigue radicando en que, pese a su creación, se tratará de bases de datos creadas por cada cuerpo policial y no compartidas con otros cuerpos policiales. Ahora bien, creada dicha base de datos, el problema será que se tratará de una base de datos de cada Cuerpo Policial y que, por tanto, no será compartida por los diferentes cuerpos policiales existentes en la CAV, siendo fundamental, entiendo, que todos los cuerpos policiales puedan acceder a las bases de datos de los demás, evitando con ello la dispersión de datos policiales que existe en España por la coexistencia de diferentes grupos policiales. Sobre este extremo, indicaron los miembros de la Guardia Civil asistentes que, si ellos catalogan la investigación como “crimen organizado”, se coordina con los otros dos Cuerpos Policiales. Se planteó como medio de solución a este último problema el mantener reuniones periódicas las Fiscales Delegadas con los representantes de los tres cuerpos policiales.

Se reflejó por las Fiscales la importancia de solventar la problemática expuesta para la protección de aquellas víctimas cuyos datos son usurpados y lograr frenar este tipo de delincuencia, señalándose que es necesario que estos supuestos se detecten con anterioridad a la judicialización de las actuaciones a través de una labor investigadora por parte de la policía. Y, desde el punto de vista jurídico, entiendo que debería darse una respuesta legislativa a estas acciones, cada vez más frecuentes, pues el tipo penal de “usurpación de estado civil” no es válido para lograr su punición.

Dado el aumento exponencial de la criminalidad informática y que resulta inabarcable la asunción en exclusiva por los fiscales delegados de cada provincia, se sugiere o propone que la formación básica en la materia de todos, o la mayoría de fiscales, dentro de la formación continua de los miembros del Ministerio Fiscal debería fomentarse dando así pautas de actuación, formación básica en las nuevas modalidades delictivas que van surgiendo y en las conclusiones alcanzadas en esta materia en aras al principio de unidad de actuación del Ministerio Fiscal en esta materia en constante evolución y crecimiento.

5.9. DISCAPACIDAD Y ATENCIÓN A MAYORES

5.9.1 Actividad del servicio especializado en la protección de personas con discapacidad y atención a los mayores.

5.9.1.1- Protección de personas con discapacidad:

La entrada en vigor el pasado 3 de septiembre de 2021, de la Ley 8/21, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, ley que viene a adecuar nuestro ordenamiento jurídico a los principios de la Convención de la ONU sobre los derechos de las personas con discapacidad (Nueva York, de 2006), en tanto que supone una llamada a realizar un profundo cambio de mentalidad en orden a procurar que las personas con discapacidad desarrollen su autonomía en el mayor grado posible conforme a su voluntad, deseos y preferencias, ha supuesto, como no podía ser de otra manera, un verdadero reto para esta Sección especializada de la Fiscalía, donde a los fiscales se nos convoca a adoptar una actitud “proactiva”.

Ello se va a traducir en cambios notables, no sólo en el fondo, también en la forma de nuestros dictámenes, que pasa por la adecuación de la terminología, así, “el proceso de modificación de la capacidad de obrar” desaparece y da paso al “proceso de provisión de medidas de apoyo”; igualmente, por la desaparición de figuras tradicionales, esto es, la tutela y la patria potestad rehabilitada y prorrogada. En su lugar aparece “la guarda de hecho”, pieza esencial de la reforma, medida de apoyo de carácter extrajudicial, que, como su propio nombre indica, no precisa de una investidura judicial formal, y, ya con carácter subsidiario las medidas judiciales de apoyo, la curatela y el defensor judicial.

En definitiva, siendo el término “apoyo” uno de los fundamentales de la reforma, en torno a él van a ir tomando cuerpo todas las medidas que se articulan en la ley, que, no hay que olvidar, han de ser valoradas en atención a la situación concreta de cada persona a la que van dirigidas.

En esa actitud proactiva que nos requiere la Ley a los fiscales debemos ir avanzando y dar pasos en el necesario cambio de mentalidad que, no hay que olvidar, no sólo va dirigido a los propios operadores jurídicos, sino también, a los poderes públicos y a la sociedad en general.

- Atención al público

Este punto es, quizás, uno de los ámbitos donde más se ha materializado esa actitud proactiva por parte de los fiscales a la hora de acercar las líneas esenciales de la reforma a las personas con discapacidad y sus familiares que acuden a la Fiscalía, incluidos profesionales, como abogados y fundaciones, habida cuenta del desconcierto, por decirlo de alguna manera, que ha supuesto la reforma en algunos aspectos, al menos, en estos primeros momentos. Y es que no hay que olvidar que es la Fiscalía, tradicionalmente, el primer lugar al que las familias suelen acudir solicitando información o para poner en conocimiento hechos o situaciones que pudieran requerir de la adopción de algún tipo de medida judicial de apoyo.

Así lo reflejan las tres Fiscalías Provinciales.

En el caso de Bizkaia, se ha venido realizando a lo largo del pasado año por el personal de la oficina de la Secretaría especializada con la que cuenta la Sección en Bilbao y por el personal de la sección de Barakaldo.

Su coordinadora pone de manifiesto en este punto que hubiera sido conveniente que durante el periodo de “vacatio legis” de la Ley se hubiesen realizado, por los organismos competentes, cursos de formación para el personal de las oficinas especializadas en esta materia.

Asimismo, destaca que en las vistas de procedimientos que se encontraban en trámite a la entrada en vigor de la nueva Ley, y en los que el Fiscal ha considerado que no procedía la provisión de medidas judiciales de apoyo por entender que existía guarda de hecho suficiente, se ha tratado de transmitir e informar a las familias el cambio en la regulación y sobre el procedimiento a seguir en el supuesto de que surgiese la necesidad en la prestación de esos apoyos en un futuro.

También Álava señala que la primera labor de asesoramiento y atención la realizan los funcionarios de la Oficina Fiscal que tramitan los expedientes relativos a estas cuestiones, y es en ella donde se informa a los ciudadanos de las distintas vías de actuación ante las distintas problemáticas que se plantean. Especialmente relevante ha sido la información facilitada respecto de la reforma introducida por la Ley 8/21, destacando que el equipo formado por las gestoras que despachan esta materia asume su labor con una gran profesionalidad, compromiso y empatía.

Asimismo, desde la Oficina Fiscal se ha puesto a disposición de las familias los documentos de información, también en lectura fácil, que se han facilitado desde la Fiscalía de Sala.

Añade la coordinadora que, ello no obstante, en atención a la naturaleza o complejidad de la cuestión, puede ser ella quien atienda directamente esas peticiones de información o consultas, ya sea a través del teléfono o bien mediante citas presenciales si la naturaleza del asunto lo requiere para resolver dudas sobre la normativa vigente o las posibilidades concretas de actuación ante situaciones particulares.

Subraya que a raíz de la entrada en vigor de la Ley 8/21 también se ha realizado una labor de difusión a los profesionales por parte de la Fiscalía, concretamente por parte de la Fiscal Coordinadora, entre ellas, en una reunión convocada por la magistrada Decana de partido judicial de Vitoria-Gasteiz con representantes de las dos fundaciones tutelares del Territorio Histórico de Álava, el Instituto Foral de Bienestar Social de la Diputación Foral de Álava y las



dos magistradas de familia en la que se abordó la manera de coordinar esfuerzos y criterios en la aplicación de la nueva normativa; también en una jornada formativa organizada por el Colegio de Abogados de Álava, así como una charla a los profesionales de la Red de Salud Mental de Álava.

La Fiscalía de Gipuzkoa, en este punto, ha dado un paso adelante muy importante dadas sus características, con objeto de dar respuesta a las nuevas demandas que plantea la Ley 8/21 y la realidad que se impone a partir de este momento.

Ese paso se materializa en el sentido que, siendo esta Fiscalía de carácter mixto, sin contar con una sección especializada y autónoma como sucede en otras Fiscalías, en la que no sólo los fiscales han de compatibilizar esta materia con el despacho de instrucción, sino también los funcionarios han de tramitar expedientes de distintos órdenes jurisdiccionales, se planteó en el año 2021 por el Fiscal Jefe y, tras el visto bueno de la Fiscal Superior, al Gobierno Vasco, la creación, en la oficina de la fiscalía, de un espacio propio, independiente del resto, al igual que sucedió en su momento con la sección de Menores, en el que se van a tramitar asuntos únicamente de índole civil y, entre ellos, el de atención a personas con discapacidad y mayores; va a estar a cargo de cuatro tramitadores, si bien en este momento en que se redacta este documento (marzo de 2022), son ya cinco, habida cuenta que, dado el ingente trabajo que va a recaer en esta sección con motivo de las revisiones que plantea la Ley, el Gobierno Vasco ha concedido un tramitador más, y, con ello, se espera que la gestión sea más eficiente.

Asimismo, en el momento de elaborar esta memoria, dicha sede física está en obras, que comenzaron en este mes de febrero de 2022 y que se prevé que en marzo, a más tardar abril, ya comience a funcionar con ese carácter autónomo, con medios propios, si bien, aún no se puede especificar cuáles son esos medios con los que se va a dotar, lo que será objeto en la memoria correspondiente al año próximo.

Subraya la coordinadora, que, no obstante ello, uno de esos medios existe ya, y ha sido una de las novedades introducidas a instancia de la Fiscal Superior para las tres fiscalías provinciales: se trata de la creación de una cuenta de correo electrónico específico para la sección de discapacidades y mayores en cada una de ellas; cuenta independiente de la de fiscalía y a la que se remiten todos los documentos y que está siendo utilizada tanto por instituciones, como por letrados y particulares, cada vez con mayor frecuencia.

También en Gipuzkoa, al igual que en las otras dos Fiscalías Provinciales, en la oficina se han puesto a disposición de particulares y de familias, así como de todos aquéllos que lo necesiten y tengan interés, los modelos que, por parte de la Fiscalía de Sala, se remitieron tras las Jornadas de septiembre de 2021: los elaborados por Plena Inclusión y Aspace, así como la Reforma del Código Civil en lectura fácil, obra en la que han colaborado la Fundación Esfera y la Universidad Rey Juan Carlos, obra que hay que destacar puesto que han sido validadores oficiales de ella un grupo de jóvenes con discapacidad intelectual.

En la línea de las anteriores, por los fiscales de la sección, en particular, por la coordinadora, se atiende telefónicamente cada una de las llamadas que se dirigen sobre cuestiones específicas que se plantean sobre sus asuntos y la nueva normativa. Y hay una indicación específica que va dirigida a los particulares; viene referida al supuesto de que, acordado el archivo por la existencia de guarda de hecho, si se encontrasen con obstáculos para el desarrollo de sus funciones de administración ordinaria (bancos u otras entidades), acudan



a Fiscalía para que, desde allí, se les faciliten los medios necesarios para salvar el obstáculo de que se trate ante el ente que lo promueve (tal y como se indica en las conclusiones de septiembre de 2021).

Al igual que señaló la coordinadora de Bizkaia, se ha reclamado al Gobierno Vasco formación de los funcionarios sobre la nueva normativa, en particular, sobre la tramitación de los asuntos; habiendo sido concedida ya, hasta tanto eso suceda, por parte de la coordinadora, al igual que las otras dos coordinadoras, se les ha facilitado un resumen sobre las líneas esenciales de la reforma, a modo de guía, así como modelos propios, elaborados y adaptados por aquélla siguiendo los facilitados por la Fiscalía de Sala así como también, con la ayuda de otros compañeros de otras Fiscalías, para que puedan utilizar hasta que se faciliten modelos normalizados, que, en el momento de elaborar este documento, ya han sido proporcionados por la Fiscalía General.

La novedad de la regulación, la necesidad de acomodarse a ella, la formación,..., son factores que plantean, en este momento procesal, un escenario difícil, propio de todos los comienzos, máxime teniendo en cuenta el calado de la reforma que supone esta nueva ley, pero que, sin duda se irá solucionando, eso sí, y es necesario subrayarlo, con gran esfuerzo por parte de todos, en particular, por los funcionarios destinados a las secciones que ponen todo su empeño en entender la ley y poder atender toda esta materia con eficacia y diligencia, sin olvidar, claro está, el esfuerzo diario de todos los fiscales.

Por parte de la Delegada autonómica, se recoge como adecuado, el haber mantenido reuniones, con la Consejera de Justicia del Gobierno Vasco, por ser también competente en materia de Políticas Sociales, para tratar temas relacionados con las novedades que introduce la nueva normativa y poder dotarnos de medios a tal efecto. Así, dicha reunión, que por problemas de agenda no se pudo realizar en el 2021, una vez entró en vigor, se llevó a cabo en febrero de 2022, y, aunque será objeto de materia de la próxima memoria, adelantar en este momento, por el interés que tiene para el buen funcionamiento de estas secciones, que en ella se trataron temas relativos a la necesidad de crear un equipo multidisciplinar, integrado por médicos forenses y por trabajadores sociales (similares a los que cuenta la UVFI de violencia de género), y ello por cuanto la Ley establece la necesidad de recabar, en el seno de las diligencias preprocesales, informes médicos periciales que describan tanto la discapacidad de carácter psíquico que afecte a la persona cuanto los ámbitos que resulten afectados por la misma, a los efectos de determinar la necesidad del apoyo concreto para el acto o actos para los que se requiera, así como un informe sociofamiliar en igual sentido.

También, en la mencionada reunión, se trató el tema relativo a los documentos de lectura “fácil” y la figura del “Facilitador”.

En cuanto a los primeros, por cuanto que al establecer la ley que las secciones especializadas, en relación a la persona con discapacidad, deben atender a que la información sea clara y suficiente y con los ajustes que precise, de manera que, a tal efecto, se encuentren a disposición de tales secciones, documentación informativa que puede y debe, serle proporcionada a las familias, dicha documentación, al encontrarnos en una Comunidad Autónoma con idioma cooficial, deben ser traducidos al euskera.

Respecto de la figura del “facilitador”, de nueva creación, se plantea en la ley no sólo en la tramitación de las diligencias preprocesales, sino también, en los juzgados. Son

profesionales que tienen por misión ayudarles en la comunicación con todos aquéllos que intervienen en el proceso, no sólo en el judicial, sino que también pueden estar en cualquier trámite de las diligencias preprocesales, como se acaba de indicar.

En dicha reunión se planteó la creación de una especie de “cuerpo de facilitadores”, como una especie de “bolsa” como sucede en otros cuerpos, y así se trasladó a la Consejera de Justicia, quien, es necesario subrayar, mostró todo su interés y disposición a colaborar en las demandas efectuadas por la Fiscalía.

En todo caso, será objeto de análisis más detallado en la memoria correspondiente.

- La llevanza de las Diligencias Preprocesales.

A lo largo de este año, al igual que en años anteriores, y en la misma línea de los principios que rigen la nueva normativa, en cumplimiento de la función de garante de los derechos de las personas vulnerables, de conformidad con los arts. 3.7, 4.3 y 4 del EOMF, se ha realizado por parte de las secciones civiles de las Fiscalías, un importante esfuerzo de valoración de las circunstancias de aquellas personas respecto de las que se solicita la adopción de algún tipo de medidas de apoyo en orden a asegurar la aplicación de los principios de la Convención de Nueva York, recogidos ahora en la nueva norma, interponiendo demandas ante los órganos jurisdiccionales solamente en aquellos casos en los que, además de la causa, se constata la existencia de motivo para la adopción de algún tipo de medidas judiciales de apoyo al no ser suficientes las desplegadas en otros ámbitos extrajudiciales.

Las vías por las que se pone en conocimiento de la Fiscalía hechos o situaciones que pudieran requerir de prestación formal de apoyos, son comunes a las tres Fiscalías, fundamentalmente, las comunicaciones efectuadas por los Servicios Sociales de base municipales, por los entes forales a través de sus secciones de políticas sociales, y las solicitudes efectuadas de manera directa por familiares en dependencias de la Fiscalía, existiendo a estos efectos en las mismas, un modelo de comparecencia, a rellenar, con los datos que inicialmente se consideran necesarios para realizar la oportuna valoración tanto de la persona con discapacidad, como de su situación familiar; no obstante, en aquellas ocasiones en que la información facilitada aparece como insuficiente para la toma de una decisión, se complementa la misma, contactando con los familiares y allegados.

En este ejercicio de 2021, se han incoado en las Fiscalías del País Vasco un total de 999 Diligencias Preprocesales; en Álava, 126, en Bizkaia 739, de las cuales, 541 corresponden a Bilbao y 198 a la sección territorial de Barakaldo, y en Gipuzkoa 134. De ese total, en Álava se interpusieron 78 demandas, en Bilbao 429, en la sección territorial de Barakaldo 127, y en Gipuzkoa 75. El resto, en archivo, el cual puede obedecer a múltiples causas.

La coordinadora de Álava señala que han sido relevantes a lo largo del año 2021, hasta la entrada en vigor de la Ley 8/21, las Diligencias Preprocesales que finalizaban con solicitudes de autorización judicial para realización de determinados actos a guardadores de hecho en aquellos casos en los que la situación de desprotección era puntual y podía solventarse mediante esta concesión de funciones tutelares al guardador de hecho conforme a la previsión del artículo 303 CC. No obstante, añade que, toda vez que ahora carecemos de legitimación para ello y que los letrados y familiares son advertidos de esta circunstancia en las consultas o peticiones de información que realizan a esta Fiscalía, es previsible que en sucesivos ejercicios el número de Diligencias Preprocesales continúe descendiendo.



En este punto, señala la coordinadora de Bizkaia, que se tiene constancia, en este tiempo de vigencia de la Ley, de, al menos, dos solicitudes formuladas por la propia persona con discapacidad, en escrito dirigido a la Fiscalía explicando su situación y la necesidad de apoyos que precisa, referidos en ambos casos, al ámbito patrimonial y económico, tratándose, en esencia, de personas con problemas de ludopatía o adicción, que precisamente debido a su patología, presentaban dificultades para gestionar sus ingresos, con riesgo incluso de perder su lugar de residencia, lo que motivó la petición de medidas cautelares por la Fiscalía conforme al artículo 762 de la LEC.

En la tramitación de estas Diligencias Preprocesales, Bizkaia pone de manifiesto una problemática específica advertida en la Provincia en relación con la aplicación de la nueva Ley 8/21.

La previsión legal - establecida en el artículo 42.bis b)1. de la Ley de Jurisdicción Voluntaria - de acompañar la solicitud formulada por el Fiscal de un dictamen pericial de profesionales especializados en los ámbitos social y sanitario, que aconsejen las medidas de apoyo idóneas en cada caso, ha implicado la necesidad de recabar un informe médico forense con contenido ajustado a la nueva regulación. Pero en relación con los informes solicitados a los Servicios Sociales de base municipales, destaca que, si bien con carácter general, estos Servicios están atendiendo a las peticiones de la Fiscalía, se comunicó desde el servicio competente del Ayuntamiento de Bilbao la lógica problemática derivada de la insuficiencia de medios existentes, por lo que han debido centralizar las peticiones de la Fiscalía en el Servicio de negociado de dicho Ayuntamiento.

Ya ha sido apuntado anteriormente, qué para dar solución a este problema, no sólo en Bilbao, sino en las tres Fiscalías, puede ser adecuada la creación de un equipo multidisciplinar, integrado por médicos forenses y por trabajadores sociales (similares a los que cuenta la UVFI de violencia de género) para dar respuesta a las exigencias de la nueva ley.

Añadir, por último que, si bien serán objeto de tratamiento en un apartado más específico, siguen vivas las Diligencias Preprocesales Autonómicas nº 7/20, incoadas por la Fiscal Superior, para el control y seguimiento de los centros residenciales de personas mayores; en observancia de las citadas Diligencias Preprocesales Autonómicas, se incoaron en las 3 Fiscalías Provinciales las correspondientes Diligencias Preprocesales con el citado objeto: las 18/20 en Bizkaia, las 87/20 en Álava y las nº 23/20, en Gipuzkoa. Se hace necesario señalar que, tampoco en este ejercicio de 2021, de ninguno de los datos recabados se ha inferido ningún tipo de indicio de carácter penal en la actuación llevada a cabo en la gestión de aquéllos.

- Revisión de procedimientos conforme a la Disposición Transitoria 5ª de la Ley 8/21.

En este punto, Álava señala que, de los dos partidos judiciales existentes en el ámbito territorial de su Fiscalía Provincial, Vitoria-Gasteiz y Amurrio, en primero de ellos, el más extenso, las dos magistradas de los Juzgados de Primera Instancia nº 4 y nº 8, que asumen el despacho de la materia, aunque sin carácter exclusivo, han establecido un calendario de revisiones de oficio, en coordinación con el Instituto de Medicina Legal y la Fiscalía, que comenzó en el mes de enero de 2022. Es decir, en el año 2021 no se inició de oficio ningún procedimiento de revisión salvo uno.



Sin embargo, hasta el 31 de diciembre de 2021 se tramitaron un total de 14 procedimientos de revisión al amparo de la citada disposición transitoria quinta en ambos juzgados. Ocho de estos procedimientos tenían origen en procedimientos de reintegración de la capacidad que tras la entrada en vigor de la Ley 8/21 fueron reconducidos, a petición del Fiscal, a expedientes de revisión de medidas. Del resto, 2 fueron incoados a instancia del Ministerio Fiscal tras la incoación de Diligencias Preprocesales por comunicación de Fundaciones tutelares, uno de ellos incoado de oficio por el Juzgado y el resto, es decir, 4, a instancia de persona legitimada.

No consta que se hubiesen incoado revisiones en otros Juzgados de Primera Instancia que aún conservan la tramitación de tutelas incoadas con anterioridad a la asunción de la materia por juzgados especializados.

En el caso del partido judicial de Amurrio no se incoó a lo largo del año 2021 ningún expediente de revisión.

- Procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la Ley 8/21, conforme a la disposición transitoria sexta

Ante la falta de regulación acerca del concreto modo en que debía articularse esa transformación procesal, en el Territorio Histórico de Álava los distintos juzgados, en coordinación con la Fiscalía, optaron por transformar los antiguos procedimientos de determinación de la capacidad en procedimientos contenciosos de provisión de apoyos de los artículos 756 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Según los datos obtenidos de la aplicación Justiziabat, un total de 65 procedimientos fueron transformados al nuevo procedimiento contencioso de provisión de apoyos desde el 2 de septiembre hasta el 31 de diciembre de 2021.

No se cuenta con herramientas informáticas que permitan cuantificar cuántos de estos procedimientos transformados finalizaron con desistimiento de la parte actora tras la entrada en vigor de la Ley 8/21. No obstante, en los datos recogidos manualmente por la oficina fiscal se registraron 20 desistimientos por parte del Ministerio Fiscal como actor, y 7 a instancia de parte. A pesar de ello, este dato debe valorarse con cautela debido a la ausencia de herramientas informáticas para el registro de los mismos considerando que pudieran haberse producido más archivos por desistimiento.

- Nuevos procedimientos tramitados conforme a la nueva legislación, aplicando el mismo análisis estadístico indicado

Desde la entrada en vigor de la Ley 8/21 se han incoado en el territorio de Álava un total de 39 expedientes de jurisdicción voluntaria de provisión de apoyos; 32 procedimientos en el partido judicial de Vitoria-Gasteiz y 7 en el partido judicial de Amurrio.

Asimismo, se han incoado 3 procedimientos contenciosos de provisión de apoyos, todos ellos incoados a instancia de persona legitimada distinta al Fiscal.

Por lo que respecta a Bizkaia, en relación al cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria quinta de la Ley 8/21 señala que desde la entrada en vigor de la Ley y hasta la finalización del pasado año, en la provincia de Bizkaia, se ha constatado, consultados los



registros informáticos de Fiscalía, y durante el año 2021, la incoación de un total de 39 expedientes de revisión, si bien este número debe considerarse orientativo, al haberse detectado alguna disfunción en el registro informático de estos asuntos. En estos expedientes de revisión no se ha procedido en este tiempo, al dictado de un elevado número de resoluciones, por lo que resulta difícil, el poder realizar un análisis del sentido de las resoluciones adoptadas.

De los incoados, la inmensa mayoría lo han sido de oficio por los distintos Juzgados, teniéndose constancia, no obstante, de la incoación de procedimientos de revisión, en virtud de solicitud formulada por la propia persona con discapacidad, si bien estos últimos, han sido escasos, y normalmente han tenido su origen en escritos dirigidos por la propia persona con discapacidad directamente al Juzgado que está conociendo de la medida existente, el cual ha procedido a dar trámite a la solicitud de revisión.

La postura inicialmente adoptada por la Fiscalía, hasta este momento, en relación a la legitimación que le confiere la Ley a los efectos de interesar estas revisiones, ha sido la prudencia en estos primeros meses de rodaje de la Ley, considerando prioritario la búsqueda de la máxima coordinación posible con los Juzgados, ello con la finalidad de evitar, situaciones de colapso o bloqueo, tanto de los propios Juzgados como de la Fiscalía, habida cuenta del elevado número de tutelas en el Territorio Histórico de Bizkaia y los propios recursos existentes.

Para una mayor comprensión de lo expuesto, la coordinadora indica que se ha constatado en el último control de tutelas efectuado por la Fiscalía, en relación a las existentes en los distintos Juzgados, un total de 5.822 expedientes que han de ser objeto de la primera revisión legalmente prevista, debiendo de poner este dato necesariamente en relación con la existencia, consultados los registros informáticos y en la provincia de Bizkaia, de un total de 426 procedimientos en trámite incoados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/21 y la existencia 125 expedientes de Jurisdicción Voluntaria de provisión de medidas de apoyo en trámite, incoados con arreglo a la nueva regulación.

Esto genera una lógica inquietud y preocupación, la cual es mayor, si cabe, en relación con la labor a abordar en esta materia por los Juzgados especializados, existiendo en concreto en el Juzgado de Primera Instancia nº14 de Bilbao un total de 2.344 expedientes de tutela, y en el Juzgado de Primera Instancia nº6 de Barakaldo, un total de 1.328 expedientes de tutela. En este sentido, el Juzgado de Primera Instancia nº14 de Bilbao, como se indicaba en memorias anteriores, cuenta con el nombramiento de un Magistrado de refuerzo para el despacho de asuntos y vistas en materia de familia.

Por los motivos referidos, en estos Juzgados especializados de Bilbao y Barakaldo, se han mantenido comunicaciones de manera fluida, valorándose como muy positivas, tanto por la Fiscal Coordinadora, en el caso de Bilbao, y por la Fiscal Decana, en el caso de la Sección Territorial de Barakaldo, con los magistrados a cargo de los mismos, en aras a que se puedan llevar a cabo las revisiones de la manera más coordinada posible, siendo conscientes de la dificultad y del enorme trabajo a realizar.

En la Provincia de Bizkaia existen, además de los dos Juzgados especializados ya apuntados, un total de 6 Juzgados mixtos en el partido judicial de Getxo, 4 Juzgados mixtos en el partido judicial de Durango, 4 juzgados mixtos en el partido judicial de Gernika, y 2 juzgados mixtos en el partido judicial de Balmaseda, con competencias en esta materia, y si



bien es pronto para realizar una valoración, lo cierto es que cada profesional a cargo de estos Juzgados, es obvio, que tendrá su propio criterio en esta materia, pudiendo plantearse problemas, según el diverso grado de interiorización del espíritu de la Ley, y siendo así, que el criterio de la Fiscalía es contrario a una mimética sustitución de las tutelas existentes por curatelas representativas, entendiendo que el objeto de la revisión, sería realizar en cada caso concreto una valoración de la realidad socio familiar de cada persona con discapacidad, y determinar la intensidad del apoyo que precisa, todo lo apuntado, puede dar lugar, a que la Fiscalía, de no disponer, o no facilitársele la información necesaria a los efectos de valorar, por tanto, la innecesaridad de apoyos judiciales por existir una guarda de hecho o, en su caso, la necesidad de constituirlos mediante el establecimiento de una curatela, no pueda efectuar el oportuno pronunciamiento en el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria y se vea abocado a acudir al Juicio verbal de revisión contencioso. En definitiva, puede decirse, que, en este momento, nos encontraríamos en un periodo de observación y detección de problemas que pudieran ir surgiendo en esta materia, estando prevista la elaboración de una nota de servicio por la Fiscal Coordinadora, a fin de unificar la actuación de la totalidad de los Fiscales de la Provincia en estos expedientes de revisión, una vez detectados los mismos.

Debe señalarse que siendo consciente la Fiscalía de la importancia de la asistencia y presencia de los Fiscales, en esta primera revisión, a las entrevistas con la persona con discapacidad que ha de efectuar la Autoridad Judicial en los procedimientos de revisión y en su caso, a la práctica de prueba consistente en oír a la persona que le viniere prestando apoyos, generalmente familiares de la persona con discapacidad, apareciendo esto como imprescindible en muchos casos, a fin de que se pueda valorar de manera adecuada, en esta primera revisión, la existencia de una guarda de hecho suficiente a los efectos de informar, bien el archivo del expediente, bien la necesidad de establecer medidas judiciales de apoyo de carácter estable, ello va a suponer un tremendo esfuerzo, y un trabajo que, el tiempo dirá, si se revela como inasumible, a la vista de los medios existentes en el momento actual, atendiendo el volumen de papel que hay que atender, su previsible aumento derivado de estas revisiones y al elevado número de vistas civiles a las que se asiste diariamente. Esta ingente labor de revisión, apenas iniciada a lo largo del año 2021, pero de inevitable abordaje este año, viene a hacer evidente la necesidad de realizar una importante labor de optimización de los escasos y limitados recursos personales existentes en la Sección especializada, buscando la mayor eficiencia de los mismos. A todo ello, se añadirían los problemas que eventualmente pueden surgir en la tramitación de los expedientes de revisión, como de hecho, ya se han detectado en algún Juzgado mixto de la Provincia, donde tras procederse a dar traslado al Fiscal, para emitir dictamen sobre la revisión incoada de oficio, estimándose por la Fiscalía que no se disponía de información suficiente para emitir un pronunciamiento fundado acorde con la nueva legislación aplicable, y solicitando a estos efectos, la citación a comparecencia del Ministerio Fiscal y de la persona que viniera prestando apoyos o familiares y allegados, se habría denegado la celebración de la misma, argumentando que no estaría legalmente previsto, lo cual ha dado lugar a tener que acudir a la vía del recurso.

Por lo que respecta a Gipuzkoa, es muy prematuro en este momento sacar conclusiones, ya que los datos son muy escasos. Consultados los registros y, teniendo en cuenta que los juzgados han optado, en un primer momento y a título orientativo, por esperar al plazo establecido en la ley del primer año de vigencia para que sean los particulares quienes lo promuevan, en el ejercicio 2021 sólo se incoaron en los meses de noviembre y diciembre 9

procedimientos, 3 en el Juzgado especializado de 1ª Instancia nº 6 de San Sebastián y el resto en los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 (2), nº 3 (3) y nº 4 (1), todos de Bergara, sin que estén aún conclusos en el momento de elaborar esta memoria.

La postura inicialmente adoptada por la Fiscalía, en relación a la legitimación que le confiere la Ley a los efectos de interesar estas revisiones, al igual que ha manifestado Bizkaia, ha sido la prudencia en estos primeros meses, considerando prioritario la búsqueda de la máxima coordinación posible con los Juzgados, también con la finalidad de evitar situaciones de colapso tanto de los propios Juzgados como de la Fiscalía, habida cuenta del elevado número de tutelas que, también en este Territorio Histórico existen, ya que en la última diligencia de identificación conjunta por parte de Fiscalía y de todos los Juzgados existentes, no sólo en San Sebastián (5 juzgados de 1ª Instancia que aún conservan tutelas, curatelas, e, incluso, antiguos ordinarios, y el especialista, Instancia 6), sino también en la provincia (19 juzgados mixtos en total en los 5 partidos judiciales, Tolosa (4), Azpeitia(2), Éibar(2), Bergara(4) e Irún(5), estarían en torno a unas 3.200 a 3.500, y ello con carácter aproximado, puesto que hay bastantes procedimientos antiguos, ya expurgados, que, probablemente, en este momento aún no han sido tenidos en cuenta en ese cómputo.

Con el fin de facilitar el procedimiento de revisión con los diferentes juzgados, habida cuenta de la escasez de recursos personales y materiales con los que se cuenta, por la coordinadora se están manteniendo comunicaciones con los magistrados a cargo de los mismos, que, hasta el momento, muestran una disposición favorable a ello, tarea que, entendemos, es necesaria habida cuenta de que este procedimiento de revisión va a suponer un ingente esfuerzo y una mayor carga de trabajo.

- En cuanto a los procedimientos en tramitación a la entrada en vigor de la ley 8/21, ascienden a un total de 86:

San Sebastián: 48.

Tolosa 1: 1. Tolosa 2: 1. Tolosa 3: 2. Tolosa 4: 5.

Azpeitia 1: 2. Azpeitia 2: 2.

Bergara 1: 4. Bergara 2: 4. Bergara 3: 0. Bergara 4: 0

Éibar 1: 0. Éibar 2: 3

Irún 1: 3. Irún 2: 2. Irún 3: 0. Irún 4: 3. Irún 5: 6

-Respecto a los nuevos procedimientos tramitados con arreglo a la nueva legislación, son los siguientes:

-Expedientes de provisión de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad: 72

-Procesos contencioso sobre adopción de medidas judiciales de apoyo a personas con discapacidad (antiguas ICP): 52, de los cuales, 50 corresponden al J.de 1ª Instancia nº 6 de San Sebastián, 1 al J.de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Bergara y 1 al J. de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Éibar.

En cuanto al sentido de las resoluciones, es un dato que se desconoce con concreción en este momento, si bien es cierto que se ha observado una cierta evolución en el sentido de que, si bien en un primer momento había una tendencia generalizada por los juzgados a adoptar curatelas representativas en todos los procedimientos, lo que provocó la interposición de recursos por parte de la Fiscalía en aquellos supuestos en los que habíamos solicitado desestimación de la demanda por entender que había una guarda de hecho, recursos que aún no han sido resueltos en el momento actual de elaboración de este escrito, se observa que se están modificando los criterios de valoración, de forma que hay una tendencia a adoptar el criterio de la Fiscalía en el sentido antedicho, y siempre que el supuesto permita la desestimación de la demanda.

Respecto de la relación con las entidades que prestan apoyo, ya se ha apuntado anteriormente, sin ánimo de ser reiterativos, conviene destacar que las tres Fiscalías subrayan que dichas entidades, los tres entes forales, Diputación Foral de Álava, Diputación Foral de Bizkaia y Diputación Foral de Gipuzkoa, a través de sus Departamentos de Acción o de Política Sociales, han mostrado y están mostrando un gran interés y colaboración con la Fiscalía desde el primer momento en ir salvando los problemas derivados de la nueva normativa, línea en la que se sigue trabajando y colaborando.

Línea de colaboración en la que también se desenvuelven las Fundaciones llamadas tutelares hasta el momento en toda la Comunidad Autónoma: Fundaciones Usoa y Beroa, así como el Instituto Foral de Bienestar Social, en Álava; en Bizkaia, el Instituto Tutelar, y en Gipuzkoa, las Fundaciones Atzegi y Hurkoa.

-Actividades de control de tutelas y curatelas tanto en el ámbito personal como patrimonial.

En este punto no se han planteado problemas relevantes. Se continúa con la labor de supervisión de las materias derivadas del ejercicio de la tutela, como es la formación de inventarios, las rendiciones de cuentas o la intervención en los actos en los que el tutor precisa de una autorización judicial; por supuesto, del informe personal, en el que se recaban datos referidos al estado de salud, lugar donde reside, personas con las que convive, actividades que realiza si su estado se lo permite, como puede ser el trabajo, o actividades de ocio si fuera el caso y cuantas otras permitan conocer dicha situación personal; se trata, en definitiva, de llevar a cabo un control integral de la persona y favorecer, en la medida que su capacidad lo permita, su máxima integración.

En el plano patrimonial, siguen siendo especialmente relevantes las solicitudes de venta de bienes inmuebles pertenecientes a los tutelados con la finalidad de asegurar sus necesidades. En estos casos, se continúa con el criterio mantenido por la Fiscalía, esto es, exigir de las personas que promueven la venta, la aportación de una valoración pericial del bien que se pretende enajenar. La finalidad de esta petición no es otra que la de asegurar que su patrimonio no sufra merma ninguna. Por ello, se interesa del Juzgado la inclusión en el auto de autorización, de una disposición que establezca que la venta no podrá llevarse a cabo por un precio inferior al de la tasación que obra en autos.

En cuanto a los informes despachados en relación a las rendiciones de cuentas, en Álava han sido 876; en Bizkaia, 3.927 y en Gipuzkoa ascienden a un total de 1.447 dictámenes.

En el desarrollo del control de las tutelas, en Gipuzkoa se continúa con la elaboración de “planes de tutela” y, como ya se indicó en anteriores memorias, esta práctica, iniciada sobre

tutelas desempeñadas por instituciones especializadas, en particular, por las dos fundaciones tutelares que tienen establecidos convenios con la Diputación, en concreto, Hurkoa (en relación a personas mayores) y Gertuan (antiguo Atzegi, en relación a personas con discapacidad psíquica), ha comenzado a extenderse también en casos de tutelas familiares, con idéntico buen resultado.

Es de destacar en este punto la extraordinaria labor que desempeñan estas Fundaciones en lo que respecta a la rendición puntual de las cuentas, con un amplio y exhaustivo informe de la persona, no sólo en el aspecto personal, sino también, patrimonial.

Señala Álava que, tras la entrada en vigor de la ley, habida cuenta del breve espacio temporal de vigencia de la nueva norma, y la ausencia de herramienta informática que permita sistematizar este dato, no puede informar acerca de la periodicidad con la que se establecen los controles judiciales de las medidas voluntarias. Bizkaia señala que la periodicidad de uno de los juzgados especializados de Bilbao la fija en un año y el de Barakaldo en 2 años, mientras que el especializado de San Sebastián lo hace en tres años; no obstante, es prematuro aún sacar conclusiones en esta materia.

En relación a Patrimonios Protegidos, en Álava se constituyó un patrimonio protegido de la Ley 49/2001 y uno también en Gipuzkoa, mientras que en Bizkaia fueron 14, siendo los Notarios los que comunican a la Fiscalía tanto la constitución como las aportaciones a estos patrimonios protegidos.

- Cuestiones derivadas de los internamientos psiquiátricos involuntarios

El número total de internamientos involuntarios incoados en el 2021 en el País Vasco asciende a 3.749.

En Gipuzkoa, 687 expedientes de internamiento involuntario en el conjunto de los juzgados de la provincia, cifra que sigue la tendencia de los últimos años, lo cual puede deberse, como ya se indicó en otras memorias, al hecho de aplicar los nuevos protocolos sanitarios que requieren obtener el consentimiento informado de pacientes que no tienen una merma grave de sus facultades mentales en la línea con los criterios médico-legales desarrollados a partir de la entrada en vigor de la Convención.

Gran parte de dichos internamientos se refieren a personas que se encuentran en episodios agudos derivados de enfermedades mentales, descompensaciones por desajustes en la medicación, consumo de tóxicos y otros.

Conviene poner de relieve que tras la declaración del estado de alarma, las exploraciones se realizaron, en su práctica totalidad, por vía telemática, y así continúan realizándose, si bien es cierto que se han preservado todas las garantías procedimentales y no se han planteado problemas en su tratamiento.

En la provincia de Álava se incoaron un total de 737 expedientes de internamiento no voluntarios, suponiendo un incremento de aproximadamente un 20% respecto del año anterior que entienden motivado tanto por el hecho de que cada vez se tramitan más internamientos residenciales involuntarios, y al efecto que la pandemia ha supuesto en la salud mental de los ciudadanos, especialmente en los más vulnerables.



Bizkaia indica que durante el año pasado se incoaron un total de 2.325 internamientos involuntarios. Con carácter particular, en este ámbito, en fecha 14 de julio de 2021, se comunicó a esta Sección de la Fiscalía, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20, apartado 2c de la Ley 14/2007 de 3 de julio de Investigación Biomédica, un proyecto con inclusión de recogida de datos de pacientes con ingreso psiquiátrico involuntario, titulado “Prevención de agresiones en una unidad psiquiátrica de agudos: Empleo de la escala Broset”, aprobado por el Comité Ético de Investigación Clínica del Hospital de Galdakao-Usansolo en fecha 18 de febrero de 2020, siendo la investigadora principal una enfermera de salud mental, en la OSI Barrualde- Galdakao y cuyo objeto sería la utilización de la escala Broset (instrumento validado en países como Noruega, Suecia, Suiza, Canada, Dinamarca, Portugal y China) como herramienta que facilita la evaluación de la violencia en pacientes a corto plazo(en un periodo de 24 horas a partir de 3 variables) que ingresen en la Unidad de Agudos de Psiquiatría, lo que ha dado lugar a la apertura del correspondiente expediente de seguimiento registrado con nº1/21. En síntesis, se trataría de un estudio observacional naturalístico con revisión de historias clínicas de los pacientes que ingresen en la Unidad de Agudos de Psiquiatría del Hospital de Galdakao- Usansolo durante dos meses, recogiendo variables socio-demográficas como predictoras de episodios violentos, recabando información que será anotada de manera codificada, para

En relación a los internamientos en centros residenciales, desde el Servicio especializado, se insta a los fiscales al cumplimiento de lo dispuesto en la Circular 2/17 de la Fiscalía General del Estado, sobre el ingreso no voluntario urgente por razón de trastorno psíquico en centros residenciales para personas mayores, la cual venía a adaptar la actuación de la Fiscalía a los postulados y garantías establecidas en la doctrina sentada por el TC en la regulación de esta materia, que viene recogida, entre otras, por las Sentencias, nº22/16 de 15-2, y nº 50/16 de 14-3, relativas al internamiento en centros residenciales para personas mayores, equiparando la regulación jurídica de los ingresos involuntarios en centros psiquiátricos del art 763 de la LEC a los ingresos no voluntarios en centros residenciales para personas mayores por razón de trastorno psíquico. En este sentido, se continúa requiriendo a los Directores de las residencias, a través, de nuestros Protocolos de actuación, a su estricto cumplimiento, así como, a través, de las visitas de inspección realizadas por Fiscales de la Sección especializada, donde se continúa insistiendo en la necesidad de solicitar del Juzgado competente la correspondiente resolución

Si bien es cierto que en la actualidad se tramitan como ingresos no voluntarios, vía art. 763 LEC, Gipuzkoa añade que en este momento no tenemos los datos exactos de todos los casos existentes en los centros residenciales; es una labor compleja, ya que hay que analizar las distintas situaciones, en particular, la de aquellas personas que, ingresando voluntariamente, pierden sus facultades mentales y, sin embargo, continúan en el centro. Hay que tener presente que hay, aproximadamente, unas 5.000 personas en este momento en los centros residenciales, con la consiguiente dificultad que conlleva ese control autorizando el ingreso involuntario.

En todo caso, se insiste en lo mantenido en anteriores memorias en el sentido de que es necesario destacar que continúa hoy en día la problemática derivada de la dificultad de encontrar alojamiento para personas jóvenes o de mediana edad cuando éstas abandonan los centros médicos en los que se encuentran internados y carecen de una familia que se haga cargo de ellas. En estos supuestos, la situación resultante es la de que, tras el alta médica, no tienen un lugar al que acudir, ninguna persona controla la medicación que deben

tomar y se encuentran aislados socialmente. Todo ello hace imposible controlar sus actos, y como consecuencia se produce una rápida descompensación, con la consecuente necesidad de volver a ingresarlas con urgencia, lo que da lugar de nuevo a la misma situación cuando son dados de alta.

Es por ello indispensable que los organismos administrativos con competencia en la materia afronten decididamente esta cuestión, máxime teniendo en cuenta el incremento paulatino de estas situaciones, para lo que será necesario, por ejemplo, la apertura de centros o locales tutelados por la administración en los que exista una persona de referencia tanto para el enfermo que acaba de abandonar el Hospital Psiquiátrico, como para la persona o institución que le preste el apoyo que necesite si fuera el caso.

- Tratamientos ambulatorios involuntarios

Conviene seguir haciendo mención a la experiencia que en los últimos años, también durante 2021, se ha venido desarrollando en el partido judicial de San Sebastián en relación con la imposición judicial de tratamientos ambulatorios involuntarios (TAI), que en el año que se analiza alcanza, al igual que en el pasado, 50. Dicha práctica, fruto de la iniciativa de los servicios de salud mental de la provincia y de la titular, ya jubilada, del Juzgado de Primera Instancia n.º 6, D^a Aurora Elósegui, se sigue manteniendo por la titular actual, D^a Ana Rosa Bernal, atendidos los positivos resultados obtenidos anteriormente. Si bien es cierto que la imposición del tratamiento ambulatorio por parte del juez de primera instancia se fundamenta en una interpretación amplia de lo dispuesto en los artículos 762 y 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil respecto del internamiento involuntario, fundamento jurídico que por parte de esta Fiscalía se considera suficiente, también es cierto que se constata la necesidad de una reforma legislativa que dote de cobertura legal expresa a dicha práctica judicial, con el fin de disipar las dudas o resistencias que por parte de los operadores jurídicos y sanitarios se suscitan en su desarrollo.

En Bizkaia, al igual que se apuntaba en la memoria del año anterior, no se adoptan en esta provincia, dado el carácter voluntarista de los mismos. No obstante, en el ámbito psiquiátrico, se continúa aplicando por parte de la Red de Salud Mental de Bizkaia, a los pacientes que así lo precisen, los TAC, esto es, los tratamientos asertivos comunitarios, orientados a los enfermos mentales más graves, que necesitan de un apoyo y un seguimiento constante a domicilio, y que se componen de diferentes equipos, que se desplazan en una unidad móvil, compuesta por un psiquiatra, una enfermera, un monitor, y un trabajador social.

Tampoco en Álava se ha incoado ningún expediente de tratamiento ambulatorio involuntario. Se trata de una figura que no se insta desde esta Fiscalía debido a la ausencia de regulación legal detallada.

5.9.1.2.- Protección de las personas mayores.

Como ya se indicó en la anterior memoria, el contenido de este punto está íntimamente ligado al siguiente, y ello por cuanto que las Diligencias preprocesales que se abrieron durante el año 2020 en relación a la protección de las personas mayores, tuvieron como objeto más relevante dar cumplimiento al mandato de la Fiscal General del Estado, en virtud del cual, se consideró necesario realizar en cada territorio un seguimiento de las circunstancias que pudieran estar determinando especiales riesgos sanitarios y, en



ocasiones, luctuosos, respecto a aquellas personas ancianas que habitasen en los centros residenciales de la más variada índole.

Para dar cumplimiento a este mandato, con fecha 20 de marzo de 2020, se incoaron por la Fiscal Superior del País Vasco, las Diligencias Preprocesales nº 7/20, que continúan abiertas, y, en el seno de ellas, se acordó encargar la coordinación y recepción inicial de la información, a la Delegada Autonómica, quien, junto con las Fiscales Delegadas de cada territorio, iniciaron las actuaciones precisas para llevar a cabo el citado mandato, estableciendo criterios similares de actuación.

En observancia de las citadas Diligencias Preprocesales Autonómicas, con fecha 24 de marzo, se incoaron en las 3 Fiscalías Provinciales las correspondientes Diligencias Preprocesales con el citado objeto: las 18/20 en Bizkaia, las 87/20 en Álava y las nº 23/20, en Gipuzkoa.

Las citadas Diligencias siguen vivas y, en el seno de ellas, se sigue recabando toda la información y seguimiento que, desde la FGE y, más en concreto, por la Fiscal de Sala Coordinadora de los servicios especializados en la protección de personas con discapacidad y mayores, se solicita, desde el 31 de marzo de 2021, con carácter trimestral (hasta entonces lo había sido mensual), información de las posibles situaciones de riesgo sanitario o de desamparo como consecuencia de la pandemia del Covid-19 en que pueda verse afectado este colectivo.

Se hace necesario señalar que, tampoco en este ejercicio de 2021, de ninguno de los datos recabados se ha inferido ningún tipo de indicio de carácter penal en la actuación llevada a cabo en la gestión de aquéllos.

Las actuaciones concretas llevadas a cabo en el seno de las mismas van a ser tratadas en el punto siguiente.

5.9.2.- Inspecciones y seguimiento de centros residenciales de personas con discapacidad y mayores.

Álava pone de manifiesto que a través de los informes remitidos por la Diputación Foral a la Fiscalía y de las puntuales remisiones de información respecto de brotes producidos en centros residenciales, se ha tenido conocimiento de que la labor inspectora de los organismos públicos competentes se ha visto notablemente reforzada y su resultado comunicado a esta Fiscalía cuando así ha sido requerido.

Los centros residenciales, tanto públicos como privados, se han visto afectados a lo largo del año 2021 por un importante déficit de personal cualificado derivado, fundamentalmente, de la existencia de bajas por covid-19 y cuarentenas por contacto estrecho. Asimismo, se tiene constancia de que parte del personal no contaba con la pauta completa de vacunación, lo que suponía un riesgo importante para la salud de los residentes, sin que se contase con una normativa que exigiese la vacunación a estos colectivos de trabajadores o permitiese a las direcciones la posibilidad de imponer una movilidad funcional de los trabajadores no vacunados o imponerles mayores controles sanitarios que resto de personal sí vacunado.

Las necesarias medidas sanitarias que se vieron obligadas a implementar las residencias y viviendas comunitarias, han supuesto una restricción de la libertad de entradas y salidas de

los residentes, así como una restricción de las visitas. No obstante, desde la Diputación Foral de Álava se establecieron unas pautas mínimas que necesariamente debían ser respetadas por los centros residenciales dentro de la libertad de configuración de esas salidas y visitas, a fin de garantizar el contacto de los residentes con sus familiares y allegados tan necesario en estos meses de pandemia. En este marco, existió una residencia geriátrica privada de la localidad de Artziniega que restringió de manera desproporcionada las visitas y las salidas de los residentes y que dio lugar a una comunicación a la Fiscalía y a un procedimiento sancionador por parte de la administración, procediendo la dirección del centro a modificar el protocolo de visitas y salidas de manera inmediata.

Bizkaia, por su parte, en la misma línea que Álava y, como se verá, también en la de Gipuzkoa, desde la Fiscalía, se ha continuado realizando, durante el pasado año, una labor de seguimiento y control a través de las Diligencias Preprocesales 57/20, relacionadas con la situación de pandemia, que permanecen abiertas y en trámite, para el seguimiento y control de la incidencia del Covid en las residencias de la provincia de Bizkaia, en el marco de las cuales, se continua solicitando, con periodicidad semanal, al Departamento de Política Social de la Excma Diputación Foral de Bizkaia, información actualizada, de la situación originada por la Covid-19 en cada centro residencial, en concreto, los casos positivos detectados, fallecimientos por ésta y otras causas, medidas adoptadas y fecha de la última Inspección realizada por la Administración competente. Estos informes se están enviando cumplimentados de manera puntual a la atención de la Fiscal Coordinadora en esta materia, por el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia.

Como ya se ha indicado, continúa sin tenerse conocimiento que se hayan tramitado durante el pasado año, en los Juzgados de instrucción de la provincia, ningún tipo de investigación por hechos o situaciones en centros de ancianos, relacionadas con la pandemia.

Asimismo y en cumplimiento de nota interna remitida por la Excma Fiscal de Sala de la Unidad Coordinadora de Personas con discapacidad y mayores de la Fiscalía General del Estado de fecha 31 de marzo de 2021, se elaboran por la Fiscalía informes trimestrales con información general sobre la situación de las residencias en el Territorio Histórico de Bizkaia, con información actualizada del estado de las Diligencias Preprocesales relacionadas con la materia que nos ocupa, e información sobre procedimientos judiciales y Diligencias de investigación relacionadas con lo expuesto, informes, de los cuales se da cumplida cuenta a la Unidad Coordinadora de la Fiscalía de Sala, a la Excma Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma del País Vasco y a la Fiscal Delegada de la Comunidad Autónoma del País Vasco. A los efectos de complementar el contenido de dichos informes, se solicita con la periodicidad indicada de tres meses, al indicado Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, informe sobre la suficiencia de los planes de inspección de Centros residenciales de Bizkaia, relaciones de residentes con sus familiares, descripción de protocolos vigentes de las visitas de familiares, salidas y frecuencia y duración de las mismas, canales de comunicación de información de los residentes con sus familias en casos de limitación de las mismas por situación de brote endémico y seguimiento e incidencias del plan de vacunación.

En este sentido puede indicarse que, al igual que se observaba en la memoria anterior, se ha realizado una importante labor de inspección durante el año 2021 por los Servicios de Inspección de la Diputación, y en particular, de los técnicos de prevención y control de la infección (PCI), visitas que serían complementarias a las de oficio anual que se realizan a

todas las residencias y centros de días de personas mayores en situación de dependencia, viviendas comunitarias y apartamentos tutelados. Se ha llevado a cabo, por tanto, y durante el pasado año, por el Organismo competente en la Provincia, una intensa labor de asesoramiento y seguimiento del cumplimiento de las medidas de prevención y contención del virus, manteniéndose en relación con las visitas que se llevan a cabo en el interior de las residencias y a pesar de la declaración de la finalización en Euskadi de la situación de emergencia sanitaria derivada de la pandemia, el 7 de octubre de 2021, la vigencia del Protocolo para la Vigilancia y Control del Covid-19 en los centros residenciales de ámbito socio sanitario del Departamento de salud, garantizándose respecto a personas residentes que deban permanecer en aislamiento la comunicación con sus familiares o círculo social mediante video llamadas u otros sistemas telemáticos, por lo que, entendemos, que se ha tenido en cuenta la necesidad de mantener el necesario equilibrio entre la salud física y psíquica de los residentes.

Igualmente, se continúa solicitando información a los Directores de las residencias sobre suficiencia de los planes de contingencia, protocolo relativo a la adopción de medidas de contención mecánica, con el fin de comprobar en este último caso, que las mismas, se aplican previa prescripción facultativa, y consentimiento informado del residente o de su familia.

Gipuzkoa, en la misma línea que se siguió en la memoria anterior, continúa realizando en las ya las citadas diligencias preprocesales nº 23/20, el seguimiento y control de los 64 centros residenciales que existen en este Territorio Histórico.

Habida cuenta de que la gestión de todos ellos está encomendada a la Excma. Diputación Foral de Gipuzkoa a través de su Departamento de Políticas Sociales, la comunicación se realiza con dicho Departamento, y también se sigue manteniendo con la Consejería de Salud del Gobierno Vasco, a quien se pidió que nos siguieran remitiendo, semanalmente, el informe que nos venían enviando relativo a cada uno de los centros y referido a número de residentes, de positivos, de fallecidos por Covid-19, de existencia o no de aislamiento por cohortes en los centros donde existían los positivos, si se mantenían o no las visitas y si se estaban llevando a cabo inspecciones y la fecha de éstas, en particular, en los centros con positivos, y ello por cuanto se entendió que se trataba de una recogida de datos sin solución de continuidad puesto que la situación de pandemia aún sigue vigente. De esta manera, en concreto, la posibilidad de contrastar los datos semanalmente, nos ha permitido y nos sigue permitiendo, detectar aquellas situaciones de mayor riesgo y poder actuar, en su caso, sin necesidad de esperar a la remisión de los informes trimestrales.

Se sigue subrayando por la Fiscalía el esfuerzo realizado por el Ente Foral, también por la Consejería de Salud, para hacerlo frente y poder contener, en la medida de lo posible, la propagación del virus entre los residentes, que ha sido y sigue siendo, ímprobo y extraordinario a nivel de medios personales y materiales, y así se pone de manifiesto en los informes que nos remiten, lamentando, siempre, los fallecimientos que han tenido lugar, afortunadamente ya en cifras muy alejadas de los primeros momentos.

En el control que se sigue realizando de estos centros, trimestral, como ya se ha indicado, desde el mes de marzo, (mensual los dos primeros meses del año), se solicitan al Departamento de Políticas Sociales de la Diputación, una serie de datos (que se indican desde la Fiscalía de Sala):

1º.- Información sobre la situación de las residencias de su territorio, tanto de mayores como de personas con discapacidad: número de residentes y trabajadores afectados por la enfermedad Covid-19, con especial referencia a los brotes de aquéllas, y número de fallecidos en su caso.

En este punto conviene tener presente que el día 27 de diciembre de 2020 comenzó el proceso de vacunación en las residencias de personas mayores de Gipuzkoa, y ha continuado hasta el día 12 de febrero de 2021 (la primera pauta), fecha en la que ha finalizado. Y ha tenido una incidencia muy significativa, tanto en los contagios, cuanto en los fallecimientos por esta causa, de carácter positivo. Esta afirmación se comprueba aportando cifras: si enero registró 55 personas contagiadas y 21 fallecidas (en un total de casi 5.000 usuarios), en febrero se registraron 3 contagiados y 2 fallecidos, 5 contagiados en marzo y ningún fallecido, 26 contagiados en abril y una persona fallecida, en mayo 1 persona contagiada y una fallecida, en junio ningún residente ni contagiado ni fallecido. En los meses de verano, julio, agosto y septiembre, la positividad aumentó a 17,66 y 35, residentes respectivamente, y ningún fallecido en julio, 11 en agosto y 6 en septiembre. En octubre ningún positivo, una persona fallecida, 11 contagiados en noviembre y ningún fallecido y en diciembre, de nuevo ascienden los positivos y 4 personas fallecidas.

En los centros para personas con discapacidad el número de contagiados ha sido muy bajo, desde 11 hasta 2,1, e, incluso, ninguno, salvando dos brotes en dos centros, que afectaron a 17 personas en el mes de noviembre, sin que se haya registrado ningún fallecimiento por este motivo.

En cuanto a los trabajadores, no consta ninguna persona fallecida por causa de la enfermedad, si bien los positivos se han detectado en todos los meses.

A la vista de los datos, las diferencias entre unos meses y otros, es debido, según los informes, a la relación entre la incidencia comunitaria en esos meses, que también era muy alta, y la apertura de los centros. No obstante, la vacunación de la mayoría de las personas usuarias y también de un porcentaje bastante elevado de personas trabajadoras, ha hecho que la letalidad no haya sido tan elevada como en tiempos anteriores. Se evidencia así, también en este ámbito, que la vacuna es eficiente en relación con que mitiga la gravedad de la enfermedad, si bien no evita su propagación al 100 %.

En los centros de personas con discapacidad, en las mismas circunstancias, se ha contenido. Puede haber tenido incidencia que en dichos centros hay personas usuarias que en vacaciones vuelven a sus hogares, cosa que no se da en los centros de personas mayores.

En todo caso, los informes ponían de relieve que el contagio tenía su fuente, en gran parte de los casos, sobre todo en los residentes, en el contacto con las personas no residentes, visitas y trabajadores. Y teniendo presente que la vacunación es voluntaria, y que el trabajo se desempeña con un colectivo de personas muy vulnerables por sus características personales, entendemos que se impone una reflexión sobre el trabajo a desempeñar en estos centros por aquellos trabajadores que no desean vacunarse en el bien entendido que el contacto directo de éstos con aquéllos puede comportar un riesgo para su salud.

2º.- Información, con carácter general, respecto del ámbito territorial de cada Fiscalía, acerca de los aspectos que se señalan en el citado escrito:

2.a- En relación a la existencia de planes de contingencia y aislamiento de enfermos Covid-19 en todos los centros residenciales, así como la efectividad de los mismos en la contención de los contagios.

Es de destacar que todos los centros residenciales del territorio histórico de Gipuzkoa disponen de planes de prevención para evitar los contagios y planes de contingencia que se activan en el supuesto de casos de Covid-19, planes que han sido revisados por las personas técnicas del departamento, subrayando que dichos planes son documentos vivos que se van modificando y adaptando a las situaciones que surjan en los centros.

La existencia de planes de contingencia, han sido y son fundamentales para prevenir y evitar la propagación del virus dentro del centro residencial.

- Un aspecto que preocupaba a Fiscalía y que está íntimamente ligado al anterior, y así se les trasladó, era el relativo a la realización de pruebas de detección periódicas en las personas residentes y en las personas trabajadoras de las residencias y frecuencia de las mismas.

A este respecto, se alegó por el ente foral que son conscientes de que, cuanto antes se conozca la situación de un centro residencial ante los contagios, con mayor rapidez podrán actuar para controlarlo. Por ello, y para acelerar el proceso de realización de las pruebas diagnósticas, tanto a las personas usuarias como al personal trabajador de los centros residenciales, el Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, ha contratado personal sanitario, concretamente diplomados/as en enfermería y auxiliares de clínica.

Además, para completar esa labor, se firmó un convenio con la asociación DYA Gipuzkoa con el fin de disponer de otros dos equipos de personal sanitario realizando pruebas diagnósticas PCR en los centros residenciales. Estos equipos comenzaron a realizar pruebas diagnósticas en el mes de Julio de 2020, y han sido fundamentales para la contención de los contagios ya que han permitido actuar con rapidez. Todo ello se realiza en coordinación con el laboratorio de Osakidetza.

En relación a la periodicidad en la que se realizan estos mapeos en los centros, en el Departamento de Políticas Sociales se trabaja en coordinación con la Unidad de Epidemiología de Gipuzkoa, y se sigue lo que está establecido respecto a las pruebas diagnósticas en el "Protocolo para la vigilancia y control del COVID-19 en centros residenciales del ámbito socio sanitario" del departamento de salud de Gobierno Vasco, documento que está en revisión permanente.

A nivel informativo señalar que desde que se iniciaron hasta el mes de enero de 2021 incluido, se han realizado, aproximadamente, en las residencias de personas mayores, las siguientes pruebas PCR:

A personas usuarias: 40.137 pruebas; en el mes de febrero, 6.608, y en marzo, 2.259.

A personas trabajadoras: 53.055 pruebas; en el mes de febrero, 8.044 y en el mes de marzo, 2.423.

No obstante lo anterior, el propio protocolo para la vigilancia y control de COVID-19 en centros residenciales del ámbito sociosanitario (el actualmente vigente es de fecha 25 de marzo de 2021), dice expresamente que "no se recomienda de forma general llevar a cabo cribados periódicos en residentes ni realizar serologías para verificación de la efectividad de la vacunación". La motivación para realizar este tipo de pruebas debe ser única y exclusivamente la detección de casos.

- Suficiencia de equipos de protección.

En relación a los equipos de prevención, conviene destacar la importante inversión que el ente foral está realizando para evitar un posible desabastecimiento, de forma que una de las nuevas medidas que se han puesto en marcha es la compra por parte del departamento de políticas sociales, de unos 30 millones de unidades de elementos de protección individual para realizar un reparto bimensual a los centros residenciales desde enero hasta diciembre de 2021, para garantizar que todos los centros del territorio dispongan de los epis necesarios.

2.b-Sistema de atención médica y tratamiento en las residencias y criterios de hospitalización.

Este punto está íntimamente ligado a lo ya expuesto en la memoria anterior, pero entendemos que es importante ponerlo de manifiesto puesto que sigue vigente e, incluso, se ha perfeccionado.

En la primera ola de esta pandemia se destinaron 100 camas del centro sociosanitario de la Cruz Roja en Donostia para la atención de personas usuarias de las residencias de personas mayores que eran COVID positivo, y que no necesitaban, según criterio médico de su centro residencial, un nivel hospitalario de atención.

Los criterios de derivación de pacientes se trabajaron y acordaron entre el Departamento de Políticas Sociales y la Organización Sanitaria Integrada (OSI) Donostialdea, y se extendió al resto de OSIS del territorio de Gipuzkoa.

Esta experiencia, que ha sido valorada positivamente, facilitó la coordinación del trabajo entre el Departamento de Políticas Sociales y el Departamento de Salud de Gobierno Vasco. Y es lo que hizo que, de cara a posteriores olas, en la que llevamos inmersos muchos meses, y con el objetivo de minimizar la transmisibilidad del virus en los centros residenciales, facilitando al mismo tiempo que los centros recuperen "cierta normalidad", y aligerando la tensión que se genera en el centro por la gestión de los casos positivos en COVID, el Departamento de Políticas Sociales haya puesto en marcha las siguientes instalaciones para atender casos COVID positivos de los centros residenciales, ya indicados:

El centro TORREKUA en Éibar, con un total de 56 plazas; el centro residencial San José, de Ordizia con 58 plazas; 12 plazas en el centro San Juan de Dios, de Arrásate y 10 plazas en el centro Aita Menni, también de Arrásate. Además de las siguientes plazas para aislamiento de contactos estrechos e ingresos de urgencia: 12 plazas en el centro Txara 2 y 15 plazas en el centro Sanitas Miramón, ambos de San Sebastián.

Todas estas plazas son exclusivamente sociales, puestas en marcha por el Departamento de Políticas Sociales.

Todas las personas usuarias de residencia de personas mayores que sean COVID positivo, y no requieran un ingreso hospitalario, en principio son trasladados a los centros que se han mencionado para atender COVID.

Los criterios que indican el ingreso hospitalario de una persona COVID positivo los marcará el equipo médico del centro residencial del que es persona usuaria.

Los centros que se han puesto en marcha para atender la COVID son centros de carácter social que atienden a casos COVID positivos procedentes de la red de recursos sociales con una serie de características que han de ser apreciadas tras realizar una valoración individual de los casos en el Departamento de Políticas Sociales de la Diputación en contacto con el equipo médico del centro residencial de origen.

Cuando sea necesario se orientan a la red de recursos hospitalarios de Osakidetza. Si tras estabilización en el ingreso hospitalario sigue precisando un periodo de aislamiento, es derivado a un centro de referencia COVID de la Diputación antes de volver a su centro residencial.

En algunos casos ha sido necesario activar Unidades Covid en los propios centros residenciales. Para ello se tienen en cuenta ciertas circunstancias (número de brotes del centro residencial, ocupación de los centros de referencia COVID...). Para ello previamente se realizó por personal técnico del Departamento un análisis de cada centro residencial para determinar, en atención a su Plan de Contingencia, arquitectura, espacios, dotación de personal sanitario...etc, si reúnen las características para poder tener una unidad COVID.

2.c-Suficiencia Planes de Inspección de centros.

El Departamento de Políticas Sociales ha reforzado las actividades de inspección y asesoría, durante la pandemia, mediante un contrato con la entidad AITA-MENNI, que sigue en vigor, con el objetivo de adecuar su organización y para la correcta puesta en marcha de las medidas de prevención y de reacción ante casos COVID-19. Por otro lado, el Departamento de Salud ha designado a dos inspectores, con formación epidemiológica, que desde el pasado mes de diciembre de 2020 comenzaron a colaborar con el equipo de inspección foral, para poder llevar a cabo inspecciones mixtas, habiéndose realizado unas 200 inspecciones, fundamentalmente, en aquellos centros donde se detectan brotes.

2.d- Relaciones de residentes con sus familiares: sistemas de visitas, frecuencia y duración de las mismas, así como si hay un registro de éstas. Canales de comunicación e información de las residencias con las familias.

Hasta la aplicación de la Orden Foral 358/2021, de 22 de junio, se ha mantenido en vigor la Orden Foral 273/2021, de 14 de mayo, de la Diputada Foral del Departamento de Políticas Sociales, por la que se regulan las visitas y salidas en los centros residenciales para personas con discapacidad y para personas mayores (BOG 90 de 17 de mayo de 2021).

Se garantizaba en ella una salida diaria a las personas usuarias de los centros y se abría la posibilidad a tener 3 visitas semanales, siempre con el límite de la existencia de brotes en el centro que hicieran necesario su aislamiento y cierre.

Esta norma obedecía a una realidad que daba cuenta de la mejoría de la situación en los centros por la vacunación masiva de las personas usuarias, aun siendo pésima la situación en la comunidad. Establecía un régimen de salidas y de visitas, para lo cual los centros tenían que realizar una programación acorde con el cumplimiento de los protocolos de prevención de la COVID-19.

Por lo demás, en todo caso, se ha seguido manteniendo la posibilidad de realizar visitas presenciales de familiares en todos los centros residenciales, en los espacios habilitados para ello y respetando todas las medidas de prevención establecidas en los protocolos y salidas. Igualmente, se ha continuado manteniendo los paseos seguros, "en espacios protegidos o seguros habilitados para ello". Por otro lado, se ha continuado utilizando además los medios telemáticos que se instalaron en todos los centros residenciales.

El objetivo es que las personas usuarias tengan el mayor contacto posible con sus familiares, y también blindar y proteger a los centros residenciales de posibles contagios, por ello es muy importante buscar el equilibrio entre estos dos objetivos. No debemos olvidar que estamos ante un problema de salud pública y que en los centros residenciales de personas mayores el 100% del colectivo es de alto riesgo.

Para la adopción de la complicada decisión de suspender las salidas de un centro residencial se tienen en cuenta un criterio objetivo, esto es, que el propio centro se encuentre en situación de brote epidemiológico confirmado, ya sea por caso COVID positivo de persona usuaria o de persona trabajadora.

Es de destacar el hecho de que se ha llevado a cabo un trabajo con todos los ayuntamientos de Gipuzkoa para que posibiliten la reserva de espacios al aire libre, limítrofes o en los alrededores de los centros residenciales, señalizados y vallados, en los que las personas usuarias puedan pasear y tomar el aire en todo caso. Esta medida que permite tener unos paseos seguros, se ha puesto en marcha en los centros residenciales que no tengan dentro de sus propias instalaciones espacios seguros al aire libre por el que las personas residentes pueden pasear.

A partir del 24 de junio esta situación cambió, ello fue debido a la publicación en el BOG de la Orden Foral 358/2021, de 22 de junio, de la Diputada foral del Departamento de Servicios Sociales, por la que se modifican las medidas del anexo de la Orden Foral 273/2021, de 14 de mayo, que regulan las visitas y salidas en los centros residenciales para personas con discapacidad y para personas mayores. Se da protagonismo, desde su título, a las personas con discapacidad.

Mediante esta modificación, se posibilita la recepción de tres visitas semanales, de 2 personas en el caso de que se realicen en el centro en el espacio habilitado para ello y de una persona con la pauta de la vacunación acreditada, si se hace en su habitación. Asimismo, se permite en el caso de las salidas, que una persona con la acreditación de la pauta de vacunación pueda acceder a la habitación de la persona usuaria para facilitar la salida al exterior.

Todas las medidas que se adoptan en los centros residenciales relativas a la vigilancia y control del COVID 19 son las que fija el Departamento de Salud de Gobierno Vasco en el "PROTOCOLO PARA LA VIGILANCIA Y CONTROL DEL COVID 19 EN CENTROS RESIDENCIALES DEL AMBITO SOCIO-SANITARIO", documento que está en constante



revisión desde el inicio de la pandemia, habiéndose aprobado dos en este intervalo de tiempo, uno el 14 de junio y otro a fecha de 6 de julio de 2021.

Este protocolo, que desde el Departamento de Salud de Gobierno Vasco es remitido a todos los centros residenciales, es el que establece todas las medidas a seguir para la prevención y control de la infección, transmisibilidad, detección de los casos, manejo de casos, valoración y estudios de brotes, manejo de contactos, prevención de las secuelas del aislamiento, sectorización, medidas generales para el aislamiento, pautas para visitas y salidas...

No obstante, si algo hay destacable en este período, es la finalización de la situación de la emergencia sanitaria (el 6 de octubre de 2021) y, con ella, la pérdida de la vigencia de las Órdenes Forales 273/2021, de 14 de mayo y 358/2021, de 22 de junio, que regulaban las visitas y salidas en los centros residenciales para personas con discapacidad y para personas mayores.

Así, mediante una nota informativa, se informó de todo ello a los centros, si bien se insistió en la recomendación de mantener las medidas de prevención:

“-El uso de la mascarilla por todas las personas que accedan al centro residencial en todo caso, y en la medida de lo posible también para las personas usuarias, salvo contraindicación, especialmente cuando estén en contacto con las personas visitantes.

-Mantener, en todo caso, la distancia de 2 metros, evitando, por lo tanto, las aglomeraciones en los accesos y en los espacios del interior de los centros.

-Mantener las medidas de sectorización.

-Mantener la higiene de manos y la ventilación de los espacios.”

-2.e- Seguimiento e incidencias del plan de vacunación

A solicitud del Departamento de Salud de Gobierno Vasco, el Departamento de Políticas Sociales de la Diputación Foral de Gipuzkoa, empezó a participar activamente en el proceso de vacunación de los colectivos considerados prioritarios ya durante las Navidades y finales de 2020, según la estrategia de vacunación y que están siendo atendidos o trabajan en recursos de competencia foral.

Así, los equipos de enfermería forales que realizaban las PCR o pruebas diagnósticas, comenzaron a vacunar a las personas trabajadoras de atención directa de los centros de día de personas mayores y posteriormente también a sus personas usuarias. A continuación, a finales de marzo y comienzos de abril de 2021, siguieron vacunando a las personas usuarias y trabajadoras de atención directa de los centros de día para personas con discapacidad, así como también a las personas usuarias y trabajadoras de atención directa de las viviendas con apoyos para personas con discapacidad. A su vez, se vacunó a personas usuarias de talleres protegidos, así como a personal de centros de inserción y de menores, todos ellos menores de 65 años, hasta que surgió la polémica del riesgo de la vacuna de Astra Zeneca en personas menores de 65 años, precisamente a las que estaba inoculando la vacuna el departamento, a solicitud del departamento de Salud del Gobierno Vasco. Desde entonces, el departamento de Salud ha optado por seguir un protocolo donde se va inoculando la

vacuna en función de la edad y ha asumido la ejecución de dicha actividad en toda su integridad.

Añadir como novedad, que el sistema sanitario vasco procedió, a partir del 20 de septiembre, a la inoculación de la tercera dosis de la vacuna en los centros de personas mayores a sus personas usuarias. Si bien el propio personal de los centros fue el encargado de realizar dicha labor, la Diputación Foral de Gipuzkoa apoyó con el personal que tiene contratado para este fin con el objetivo de que la vacunación fuera realizada en un plazo más breve y conseguir así una mayor eficiencia.

El departamento de Política Sociales, sigue reiterando que, en cualquier caso, caso de necesitar en algún momento ayuda o apoyo con los colectivos de su competencia, hará lo que esté a su disposición.

En definitiva, tal y como se indicó en la memoria anterior, el examen de los informes remitidos por el departamento de Políticas Sociales pone de relieve que, detectadas las disfunciones, se emplean medios, tanto materiales como personales, para superarlas con el fin primordial de contener la expansión del virus: refuerzo y formación de plantillas, empleo y suministro de material de protección, habilitación de varios centros a lo largo de la provincia, no sólo en la capital, como centros de destino de residentes que, sin necesitar traslado a centros hospitalarios, sí presentasen mayores necesidades médicas, con necesidades de aislamiento; creación de “unidades Covid” en los centros residenciales que cumplieran las circunstancias para ello.

Se insiste en lo ya expuesto, que esta situación ha supuesto un punto de inflexión en la configuración de estos centros que, si bien han de ser hogares para las personas que residen en ellos, la pandemia ha puesto de manifiesto la necesidad de entenderlos con un carácter socio sanitario; se ha sufrido mucho en ellos, y, en el primer momento, el aspecto sanitario fue básico, fundamental, no se puede olvidar esa dimensión; ha de estar presente, a nuestro juicio, en el tratamiento de estos centros, ya que, del examen de todo lo actuado, se desprendería que las personas residentes, en presencia de sanitarios, se encontraban más seguras.

En todo caso, sí entendemos que el nuevo sistema residencial ha de tender hacia un fortalecimiento y desarrollo de los derechos de las personas residentes, incorporando códigos de ética que pasen por la personalización de los cuidados, así como el fortalecimiento de la comunicación con las familias.

Asimismo, la potenciación de medios telemáticos es fundamental, al ser una vía que permite la comunicación de la persona con sus familiares.

En definitiva, seguimos considerando la suficiencia de los planes de contingencia para el control y contención de los contagios, que entendemos que es indudable a la vista de los resultados y la alta tasa de contagio existente en la provincia.

En cuanto a las medidas de contención mecánica y/o farmacológica que se adoptan en los centros residenciales, mencionar en este momento, sin perjuicio de que sea objeto de un tratamiento más exhaustivo en la próxima memoria, que se ha tenido conocimiento de que existe previsión de regular, como norma, un protocolo a nivel autonómico en esta materia, con sanciones específicas.



Por lo que respecta a la Fiscalía, ante la reciente Instrucción 1/22 de la Fiscalía General del Estado, las inspecciones a realizar por parte de los Fiscales se ajustarán a lo indicado en ella.

En cualquier caso, puntualiza la coordinadora de Álava en relación al control de las medidas de contención que, si bien es cierto que el Ministerio Fiscal debe asumir una actitud proactiva en la defensa de los colectivos más vulnerables entre los que se encuentran los usuarios de los centros geriátricos, entendemos que no podemos sustituir ni suplantar a la administración a quien corresponde la labor inspectora, ni “administrativizar” nuestra labor de inspección a riesgo de desnaturalizar las labores encomendadas a nuestra institución.

5.9.3.- Cuestiones organizativas.

La Sección de Protección de Personas con Discapacidad en la Fiscalía Provincial de Álava ha estado compuesta durante el año 2021 por los tres fiscales que llevan el servicio desde hace varios años. Ninguno de ellos tiene dedicación exclusiva a esta materia, sino que su llevanza forma parte del bloque de trabajo que le corresponde a cada una de estas fiscales que incluye la de sus respectivos Juzgados de Instrucción, en algunos casos especialidades, asistencia a vistas civiles y penales y servicios de guardias.

El reparto de trabajo en la Sección se realiza por terminación numérica de los expedientes, de manera que cada Fiscal asume la tramitación de determinados expedientes en atención al número en que finalizan. A excepción de los que proceden del partido judicial de Amurrio que son asumidos por un único Fiscal. No obstante, la asistencia a las vistas o comparecencias derivadas de los citados procedimientos de determinación de la capacidad forma parte del cuadro de servicios en la que se incluye a la totalidad de la plantilla de la Fiscalía.

Asimismo, esta Sección, bajo la supervisión del Fiscal Jefe, asume la tramitación de las diligencias preprocesales relacionadas con la materia cuyo reparto se realiza por terminación numérica de las mismas.

El volumen de trabajo de esta Sección es elevado, tal y como se puede constatar del examen de los datos estadísticos que se reflejan anteriormente, habiendo advertido en los últimos años que la labor del Fiscal en la protección de personas con discapacidad es cada vez más visible y conocida por la ciudadanía. La labor de la sección no acaba en lo que puede reflejarse en la estadística, sino que comprende en muchas ocasiones reuniones presenciales con personas con discapacidad, familiares, asociaciones o fundaciones que acuden a Fiscalía para exponer sus dudas o solicitar información. En el caso de Álava, estas reuniones son canalizadas a través de la Fiscal Coordinadora previo cribado por parte de la Oficina Fiscal.

Dos son los gestores que, dentro de la Oficina Fiscal, se encargan de la tramitación de estos asuntos, tanto los judicializados como las Diligencias Preprocesales.

En relación a las aplicaciones informáticas de tramitación procesal, en el caso de Álava la aplicación es Justiziabat. No obstante, en el ámbito civil, la Fiscalía solo puede utilizar la aplicación para tramitar las diligencias preprocesales que le son propias ya que para el resto de procedimientos civiles solo puede acceder a ellos para realizar consultas. Este hecho supone que todos los escritos remitidos por Fiscalía a los Juzgados en esta materia deben



hacerse de manera manual en aplicaciones de ofimática básicas lo que dificulta tanto la tramitación en sí misma como todas las consultas, archivos, elaboración de estadísticas o búsqueda de información.

Concluye la coordinadora que esta cuestión debe ser resuelta por las autoridades competentes para garantizar un trabajo eficaz y eficiente en esta materia ya que se detectan importantes disfunciones entre los datos recabados por los distintos operadores a la hora de elaborar una estadística que impiden contar con un dato fehaciente acerca del volumen de trabajo y tomar decisiones en consecuencia.

En Bizkaia, para atender el volumen de trabajo que el servicio de protección de personas con discapacidad genera, la organización del mismo continúa articulándose de igual forma al año anterior.

Existe una oficina de secretaría especializada en Bilbao dotada de seis tramitadores, una gestora, un gestor responsable y un auxilio judicial, que se encargan de recoger las comparecencias del público en general, de la tramitación de las Diligencias Preprocesales, de la demandas de modificación de la capacidad tramitadas hasta el día 3 de septiembre de 2021, fecha de la entrada en vigor de la ley 8/2021, ocupándose a partir de esa fecha de la totalidad de la tramitación de los escritos y demandas instando la provisión de medidas judiciales de apoyo, y en su caso de revisión de medidas que se hubiesen establecido con anterioridad a la entrada en vigor de la ley que centralizan todo el servicio de Bizkaia, a excepción del partido judicial de Barakaldo-Balmaseda que cuenta con su propia oficina a tales efectos, dotada de seis tramitadores, que recogen las comparecencias del público en general, un gestor, un gestor responsable y un auxilio.

Asimismo el servicio centralizado en Bilbao especializado en la materia que nos ocupa, es atendido por cuatro Fiscales habiéndose producido, como novedades y con respecto al año anterior, un cambio en el mes de mayo de 2021 en la persona de la Coordinadora al ser nombrada Teniente Fiscal la Sra. Fiscal que la venía ostentando, y un incremento en la plantilla de la Sección, la cual ha pasado a ser, de tres a cuatro Fiscales, los cuales despachan, de una forma racional y equitativa, todo el papel que genera la atención de todos los juzgados de Instancia del partido judicial de Bilbao, los cuales se han visto incrementados en uno desde el 1 de marzo de 2021, pasando a ser de 15 a 16, 2 juzgados de Familia, de los juzgados de lo Mercantil, los cuales asimismo se han visto incrementados en uno, pasando a ser de 2 a 3, y además, el Registro Civil, las Secciones Civiles de la Audiencia Provincial.

En relación a lo expuesto, no se ha producido, por tanto, un incremento de la plantilla del personal de las oficinas de Secretaría con respecto al año anterior, debiendo señalarse en relación al cuarto Fiscal, que ha pasado a formar parte de la Sección especializada, que al mismo, se le ha reconocido en fechas recientes, una adaptación al puesto de trabajo, estando previsto que se le preste un apoyo para el desempeño de su actividad profesional, si bien se desconoce en este momento en qué va a consistir el mismo.

Debe indicarse que, a pesar del aumento de un Fiscal en la Sección de Civil, familia, personas con discapacidad y mayores, dicho incremento tuvo lugar con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 8/21 viniendo a responder el mismo a la creación de los dos nuevos Juzgados mencionados. Las plantillas, desde hace años, han quedado obsoletas, sin que la creación de servicios especializados haya supuesto en las Fiscalías las



correspondientes dotaciones de Fiscales para atenderlos, esto es, la necesidad de un aumento de plantilla, es obvio, que en este momento dicha demanda, aparece como absolutamente justificada y necesaria para poder abordar la mayor presencia de la Fiscalía, que se viene exigiendo por las propias Fiscalías de Sala de la especialidad.

Por lo que respecta a Gipuzkoa, la distribución del trabajo continúa la línea establecida en el año 2011, de asignación de tres fiscales en esta sección, lo que redundará en una mejora cualitativa del servicio en razón de la mayor dedicación que cada uno de los fiscales puede hacer al despacho de los diversos asuntos, significando, además, que los fiscales adscritos a esta sección no lo hacen en régimen de exclusividad, debiendo compatibilizarlo con el despacho de asuntos de instrucción.

En los casos de intervención del Ministerio Público, es decir, tanto cuando el Fiscal ha ejercitado la acción como cuando interviene en el procedimiento en garantía de los derechos del demandado, se han adoptado las medidas necesarias en relación con la distribución del trabajo y la coordinación con los juzgados de primera instancia en orden a lograr la asistencia a todas las vistas correspondientes tanto en el partido judicial de San Sebastián, asumiendo esta tarea, prioritariamente, los fiscales especialistas, como en el resto de los partidos judiciales de la provincia (Bergara, Éibar, Azpeitia, Tolosa e Irún), los diferentes fiscales adscritos a dichos partidos, cuando, por razones del servicio, no pueden ser atendidos por aquéllos. No obstante ello, conviene tener presente que la presencia del fiscal en todas y cada una de las comparecencias que se realizan en expedientes de jurisdicción voluntaria en todas aquellas incidencias que se plantean en la pieza principal de una tutela, como puede ser el caso de una venta de un bien inmueble, o de una rendición de cuentas, es imposible atenderla dada la insuficiencia de medios personales y la necesidad de atender a todas las vistas de otros señalamientos en los que también debemos comparecer (penales, otros civiles...); es por ello, por lo que, salvo casos excepcionales que requieran una atención particular por la problemática que conlleve u otra circunstancia que lo justifique, emitimos el informe por escrito.

Durante el año 2021, al igual que sucedió durante el pasado año, las vistas, salvo las de San Sebastián, se realizan por el sistema de videoconferencia, no sólo para evitar desplazamientos, sino, fundamentalmente, como acomodo de la organización del trabajo al seguimiento de las prescripciones marcadas por las autoridades sanitarias habida cuenta que la situación de pandemia aún no ha cesado.

Ya se indicó anteriormente, ello no obstante, es necesario traerlo a colación; se trata de la referencia a la novedad que se ha producido en la Oficina de la Fiscalía, referida a que, siendo esta Fiscalía de carácter mixto, sin contar con una sección especializada y autónoma como sucede en otras Fiscalías, en la que no sólo los fiscales han de compatibilizar esta materia con el despacho de instrucción, sino también los funcionarios han de tramitar expedientes de distintos órdenes jurisdiccionales, se planteó en el año 2021, la creación, en dicha oficina de la fiscalía, de un espacio propio, independiente del resto, al igual que sucedió en su momento con la sección de Menores, en el que se van a tramitar asuntos únicamente de índole civil y, entre ellos, el de atención a personas con discapacidad y mayores; va a estar a cargo de cuatro tramitadores, si bien en este momento en que se redacta este documento, son ya cinco habida cuenta que, dado el ingente trabajo que va a recaer en esta sección con motivo de las revisiones que plantea la Ley, el Gobierno Vasco ha concedido un tramitador más, y, con ello, esperamos que la gestión sea más eficiente. No obstante, ello



a diferencia de lo que sucede en otras Fiscalías, el cribado de asuntos no se produce aún en la oficina (confiamos que, a partir de esta nueva sección así se haga), sino que se pasa a los fiscales de la materia, en particular, a la coordinadora aquellos asuntos de más complejidad.

Añadir que en este momento (marzo de 2022), se nos ha facilitado por la Fiscalía General modelos normalizados, lo que facilita la tramitación de todos los asuntos, ya que hasta ahora se utilizaban modelos elaborados por la coordinadora, adaptados a las novedades de la ley 8/21 tras su entrada en vigor.

Ya para terminar, una referencia a la entrega en el período que estamos analizando, a cada uno de los fiscales de la Comunidad Autónoma, de un portátil con la finalidad de poder acceder al teletrabajo, circunstancia que ha devenido necesaria tras el período de confinamiento en que nos vimos inmersos durante la pandemia.

5.10. PROTECCIÓN TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Desde la obligación legalmente establecida para todos los poderes públicos en el Estatuto de la Víctima (Ley 4/ 2015, de 27 de abril), de dar una respuesta lo más amplia posible a las víctimas, la posición del Ministerio Fiscal se mantiene acorde y especialmente comprometida con garantizar la reparación del daño, dar cobertura a sus derechos y minimizar en lo posible su siempre complicado paso por el proceso penal.

El Estatuto de la Víctima como es sabido, garantiza derechos más allá de los propios del proceso penal, en consonancia con la normativa europea en esta materia. Derechos procesales y extraprocesales que se han de garantizar.

Desde esa perspectiva general de sus derechos, partimos de una primera afirmación de que las víctimas de delitos tienen características comunes que precisan una respuesta unitaria desde el proceso, pero también singularidades en función del tipo de delito que les ha afectado. Delitos de Violencia de género o doméstica, trata de seres, agresiones sexuales, familiares, menores, exigen que el Fiscal este especialmente atento para garantizar la cobertura de sus derechos, más allá de consideraciones generales que obligan a todas las Administraciones y poderes públicos.

ASPECTOS ORGANIZATIVOS

Las tres Fiscalías provinciales mantienen Delegada específica para esta materia, siendo posible en algunos casos estas apoyadas por un funcionario específico de la oficina fiscal.

Esta organización en la que están especialmente involucrados todos los fiscales de cada Fiscalía territorial, mantiene una unidad de actuación que se deriva del cumplimiento de las obligaciones derivadas tanto del artículo 3.10 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, y por supuesto de la Instrucción 8/2005 de la Fiscalía General del Estado, emitida por razón de entrada en vigor del Estatuto de la Víctima del delito y del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.

En las tres Fiscalías se confía en avanzar, con la llegada del nuevo sistema de gestión procesal Avantius, en mejora de búsqueda de datos y control en los diferentes momentos de los procedimientos. Es habitual la colaboración entre diferentes secciones de la Fiscalía, siendo muy especial la que se mantiene con la de Menores, independientemente de que en la misma se abra el correspondiente expediente de protección del menor.

Hay muchos y variados modelos de informes y documentos que deben automatizarse en el tratamiento procesal de los derechos de las víctimas. En ellos se van recogiendo, ampliando o introduciendo novedades por los fiscales. Sigue siendo necesario recoger en nuestros escritos la necesidad de que por la oficina judicial se produzca la notificación a las víctimas tanto de las sentencias recaídas en los procesos penales como de algunos de los derechos de información que la ley contempla.

Se constata una muy buena información a las víctimas por parte de las Fiscalías, que también comprueban la información que se les ha prestado en instancias anteriores. Se valora en este sentido por la Fiscal Delegada de Bizkaia como positivas las iniciativas de ámbitos policiales de mejora de atención e información como la presentada recientemente por la Policía municipal de Bilbao.

CONTROL DE CAUSAS

Es importante la labor que se realiza en atención de incluir a las víctimas en el registro de víctimas especiales, que motiva un mayor seguimiento y control. Los criterios hasta ahora existentes para esta determinación de víctima especial, se encuentran en función de la tipología delictiva y de las características de la víctima. Por ahora el control manual, identificando la causa como tal con la pegatina oportuna en la carpetilla y notificarla a la Delegación, está siendo efectiva, pero se espera mejorar informáticamente con la nueva aplicación.

Es esencial la relación y trabajo con los Servicios de Asistencia a las Víctimas. La remisión desde Fiscalía de casos es habitual, del mismo modo que las oficinas judiciales tienen esta obligación claramente determinada, como medio para informar a éstas de los derechos que se les reconocen y de las posibilidades de acompañamiento existentes en aras a evitar su victimización secundaria.

La función unificadora en las Fiscalías Provinciales, no depende de un protocolo concreto, sino del compromiso de todos los Fiscales para informar a la Delegada de la Especialidad de Protección y Tutela a las Víctimas si en sus respectivos Juzgados llevan o no procedimientos que hayan de ser comunicados a ésta. La obligación de comunicación se cumple rellenando el cuadro establecido al efecto, donde figuran los datos más importantes y el estado del procedimiento.

Una vez al año, no obstante, se recuerda tal obligación en las Fiscalías, puesto que la comunicación, por lo referido, depende del compromiso de la plantilla y de la sensibilidad de la misma a efectos de observar la existencia de intereses dignos por su peculiaridad de un plus de protección. La Fiscal Delegada de Bizkaia, considera que para mayor control únicamente cabría que la propia Especialidad asumiera el seguimiento de las causas desde un principio, calificándolas y yendo a juicio como sucede en otras Especialidades. Ello

parecería deseable a fin de llevar a cabo un control más exhaustivo máxime si, como parece que se pretende, el Registro se informatiza a nivel nacional, lo que cada vez parece más conveniente dado el interés social en conocer el número de casos que afectan a los más sensibles, tanto niños como personas de avanzada edad o con necesidades de apoyos especiales que por sus particulares características se encuentran más expuestos a ciertos abusos incluso en ámbitos en los que deberían estar especialmente protegidos (colegios, residencias de ancianos, curatelas representativas...), casos todos ellos que producen una profunda conmoción social. También dicha equiparación a lo que ocurre en otras Especialidades parecería buena desde la perspectiva de unificar criterios en materia de indemnización, al menos en cuanto a la petición efectuada por Fiscalía y de percibir los problemas que se planteen y las necesidades aún no suficientemente atendidas que puedan darse a conocer bien por las víctimas bien por las Oficinas de Asistencia a las mismas.

RELACIONES CON EL SERVICIO DE ASISTENCIA A LA VÍCTIMA

En el ámbito de la Comunidad Autónoma, el Departamento de Justicia del Gobierno Vasco decidió crear en 1991 en Bilbao el primer Servicio de Asistencia a la víctima del delito, en 1994 se creó otro servicio de iguales características en Donostia, y en 1995 en Vitoria. Su composición y miembros (psicólogo, abogado, trabajadora social y auxiliares) es suficientemente conocido en nuestro territorio para no extendernos, a salvo de destacar la calidad y eficiencia de su trabajo.

El trabajo de las Delegadas es habitual con dicho Servicio (contactos telefónicos fluidos e informales, correo electrónico o presencialmente), participando también en jornadas que por el mismo se organizan.

Es relevante destacar los aspectos esenciales de sus funciones, que, en su momento, cuando no se encontraban estructurados en estas oficinas, eran asumidos en otros territorios por las Fiscalías. Es evidente que su asunción por un servicio de apoyo a la Administración de justicia, resulta positivo y evita cargar a las oficinas fiscales con trabajos que se prestan más adecuadamente por los profesionales de estos servicios. En concreto, estos Servicios, e independientemente de que en las fases procesales y preprocesales lo hagan también las oficinas judiciales y fiscales, realizan las funciones generales de:

Información básica: Actuaciones consistentes en facilitar información general sobre diferentes cuestiones planteadas por la víctima: derechos, interposición de denuncias, asistencia jurídica gratuita, ayudas, cuestiones judiciales, intervenciones etc. Son actuaciones que no requieren un estudio profundo de las condiciones de la persona víctima.

Información más específica. Asumen en este momento la información a las víctimas de las diferentes situaciones penitenciarias de los penados, respetando la voluntad de éstas de querer o no ser notificadas, no habiéndose nos comunicado por el Servicio problema en esta materia.

Entrevista de acogida: Actuación en la que se produce un primer contacto con la persona víctima, que permite crear un clima de confianza y recoger la información necesaria. El objetivo es realizar el diagnóstico y organizar el itinerario a desarrollar por la persona para su rehabilitación y recuperación.

Entrevistas de seguimiento: Actuación que continúa el trabajo iniciado en la entrevista de acogida y permite profundizar en la problemática de la víctima, concretar sus necesidades, valorar su estado y, en su caso, corregir y/o modificar la intervención

Asesoramiento sobre asistencia jurídica gratuita. Se informa y asesora a la víctima sobre su solicitud de asistencia jurídica gratuita, previo estudio de las condiciones particulares del solicitante y sus documentos, Si el SAV lo considera oportuno, atendiendo a las condiciones de la persona víctima, la actuación consistirá en el acompañamiento al Servicio de Orientación Jurídica y otras sedes.

Asesoramiento de ayudas económicas. Se informa y asesora a la víctima sobre su solicitud de las ayudas reguladas en la L.O. 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y en la Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y atención a la víctima de delitos violentos y contra la libertad sexual.

Intervención psicológica: Se realiza una intervención psicológica para la recuperación de habilidades y herramientas pérdidas o diezmadas como consecuencia de la vivencia del delito.

Información y asesoramiento jurídico específico: Se orienta a la víctima sobre cualquier cuestión jurídica y, principalmente, se intentan resolver sus dudas sobre el proceso judicial y sobre la interposición de denuncia.

Coordinación: Actuación consistente en coordinar la intervención de la víctima con diferentes entidades públicas y privadas.

Derivación: Realizan las gestiones necesarias para la remisión de la víctima a entidades públicas y privadas que le permitan continuar con el tratamiento psico-social.

Acompañamiento psicosocial a diligencias judiciales: ofrecen apoyo a la víctima en su contacto con instancias judiciales. Dependiendo de las necesidades de la persona, las actuaciones pueden ser anteriores a su participación en el proceso, actuaciones preparatorias (acompañamiento a los juzgados, a juicios similares, etc) o limitarse al acompañamiento a las diligencias judiciales y al juicio del proceso de la propia víctima. En general este Servicio se centra de forma mayoritaria y específica en el acompañamiento a las víctimas de la violencia contra la mujer, incluso en las propias dependencias judiciales, mostrándoles la sala en la que habrán de declarar, informándoles de las figuras que se encontrarán (juez, fiscal, abogados...) con el fin de que estén tranquilas y no se vean sobrepasadas por el sistema incrementando de manera innecesaria su estrés

Colaboración con la Administración de Justicia y otras instancias. Se aprecia en su actuación, no solo elaboración de informes o escritos a petición de juzgados o por iniciativa del propio servicio, sino también atención a consultas que realizan diferentes profesionales de otros entornos.

Es compromiso de la Fiscalía, en todo caso, que las víctimas, aun no siendo parte en el proceso, sean informadas de la fecha, hora y lugar del juicio, incluso en las audiencias preliminares que se convocan para alcanzar posibles conformidades (o plantear cuestiones procesales). Asimismo, se les informa de los términos de la conformidad que por parte de los fiscales se alcanza con los letrados de defensa, y de las penas que pueden imponerse,



en especial, aquellas que les puedan afectar. Se incide especialmente en que se cumplan también las demás previsiones previstas en la LECrim y Estatuto de la Víctima, en orden a la preservación de su intimidad, instando que, sin perjuicio de las limitaciones que las infraestructuras judiciales pueden presentar, se adopten las medidas oportunas para la protección del derecho de la víctima a preservar su intimidad e identidad y evitar la confrontación visual durante la instrucción, vista oral, y antes y después de su celebración

En la fase de ejecución se comprueba que se les haya dado el traslado previsto en el artículo 80. 6 del CP en los delitos a que se refiere, a fin de que sean oídas antes de resolver sobre la suspensión de la ejecución de la pena. Durante el año 2021, no consta que se hayan producido incidencias en orden al cumplimiento de las previsiones expuestas.

En las causas con menores implicados y personas con discapacidad, especialmente cuando éstos son víctimas, se insta a que la tramitación sea lo más ágil posible, procurando no volver a tomarles declaración en la vista oral cuando por los expertos se desaconseja su citación y se ha preconstituido la prueba en los términos del artículo 449 bis y siguientes del CP. En este sentido, la obligación de realizar prueba preconstituida respecto de menores de catorce años y personas con discapacidad necesitadas de especial protección en procedimientos por determinados delitos, sin que tengan que volver a declarar, como regla general en la vista oral, ha supuesto un gran avance para clarificar esta cuestión, y reducir el riesgo de victimización secundaria. Especialmente en delitos contra la libertad e indemnidad sexuales o determinados delitos violentos, estas declaraciones preconstituidas se efectúan por lo general a través de psicólogos del equipo psicosocial, procurando concentrar en un único acto o día la declaración, evaluaciones psicológicas y forenses y exploración médica forense, si bien ello plantea mayores dificultades cuando se efectúan las diligencias en el servicio de guardia.

INFORMES EN APLICACIÓN DE LA LEY 35/95

Por lo que respecta a los informes en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de once de diciembre de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, señalar que durante el año dos mil veinte no consta emitido ningún informe en cualquiera de los tres territorios.

DELITOS NOTIFICADOS

Los delitos sobre los cuales ha habido una especial actuación durante el año 2021 afectan fundamentalmente a la libertad e indemnidad sexuales y se producen en muchos casos en el ámbito familiar y sobre menores.

En Álava, se destaca que a lo largo del año 2021 se han celebrado ante la Audiencia Provincial de Álava 18 juicios por delitos contra la libertad sexual (abusos sexuales a menores de edad y/o agresiones sexuales, dos de ellos cometidos en el ámbito de la violencia de género: RPO 33/2020 y 38/2020. Resulta también destacables dos procedimientos seguidos por abusos sexuales a menores de edad cometidos por la misma persona y que dieron lugar a los procedimientos RPA 35/2021 y RPA 38/2021). También ante la Audiencia Provincial de Álava se han desarrollado sendos procedimientos por delitos de lesiones (RPA 51/2020 y RPA 53/2021) y otro por tentativa de homicidio y/o asesinato (RPO 12/2018). Cabe añadir también que en el año 2021 se produjo un homicidio en el

ámbito de la violencia de género que dio lugar a la incoación de las Diligencias Previas Nº 698/2021 que se siguen tramitando ante el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Vitoria-Gasteiz, constando pendiente la emisión de informe que acredite la condición de víctimas de violencia de género a los dos hijos menores de edad de la víctima a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 4 de la Ley 1/2004, de 28 de diciembre de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

En cuanto a las calificaciones por presuntas estafas que se venían realizando contra ciertas empresas vendedoras de libros cuando los perjudicados eran personas muy mayores, sin familia próxima, vulnerables desde un punto de vista psíquico, sin personas alrededor que controlaran posibles abusos hacia ellas y que han dejado a sus clientes, señoras de avanzada edad, en situación extremadamente precaria, acudiendo a los Servicios Sociales, tras haber estado durante años suministrándoles colecciones aparentemente inútiles para sus gustos e intereses como clientes (por ejemplo, venta de colecciones de libros en euskera a personas que desconocen totalmente dicha lengua), como nos temíamos y ya apuntábamos en la anterior Memoria han derivado en sentencias absolutorias al no poder acreditarse el uso compartido de bases de datos y entender que, toda vez que aparentemente se informaba en los contratos de la posibilidad de desistimiento, el tema debía dilucidarse en vía civil.

Afortunadamente son prácticas que, como nos han informado policialmente, debido a la alarma social que en su día produjeron en la actualidad ya no se dan debido al control al que se somete a las editoriales.

CUESTIONES PLANTEADAS

Entre las consultas que han planteado los compañeros por habérseles presentado en su quehacer diario han destacado la posible respuesta a los casos de conflicto de intereses entre los representantes legales del menor. El artículo 163 del Código Civil indica que si en algún asunto el padre y la madre tuvieran un interés opuesto al de sus hijos no emancipados se nombrará a éstos un defensor que los represente en juicio y fuera de él.

Hay ocasiones en las que nadie quiere asumir la función de defensor judicial. Se ha planteado este último año un caso en el que la madre está denunciada por maltratar psicológicamente a sus hijos y, a lo largo de la instrucción, el padre ha perdido la custodia de los menores por haber sido denunciado por ella por un tema de violencia contra la mujer, así como otro caso en el cual era la madre quien había presentado querrela contra el padre y la abuela paterna por inducción a los menores a quebrantar el régimen de custodia y por maltrato psicológico.

En uno de los casos el Fiscal intentó en varias ocasiones que se nombrara un defensor judicial teniendo en cuenta los problemas que podían derivarse en cuanto al adecuado ejercicio de los derechos de los menores, el de la dispensa entre otros.

El artículo 26 de la Ley 4/2015, del Estatuto de la Víctima del Delito, al hacer referencia a las medidas de protección para menores y personas con discapacidad necesitadas de especial protección prescribe que el Fiscal recabará del Juez o Tribunal la designación de un defensor judicial que represente a la víctima en el proceso penal cuando entre otros supuestos sus



representantes legales tengan con ella un conflicto de intereses derivado o no del hecho investigado, que no permite confiar en una gestión adecuada de sus intereses en la investigación o en el proceso penal.

El texto legal es parco en la materia pues únicamente indica que ha de ser “la persona más idónea”. En tal sentido la fiscal que planteaba el caso, propuso de manera sucesiva, a un familiar, a la Psicóloga de los menores, al Instituto Tutelar de Bizkaia, a una profesora, al Servicio de Infancia del Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia, al SAV y a un abogado de oficio, resultando infructuosos todos los intentos pues ningún familiar ni profesional quería desempeñar el cargo, la Psicóloga de los menores no era una figura aceptada por uno de los progenitores que la consideraba parcial, el Servicio de Protección a la Infancia indicaba que solo actuaba si se abría un expediente de riesgo, el SAV argumentaba ausencia de Protocolo al respecto y, por lo tanto, inexistencia de obligación para aceptar dicho cargo que, según se nos informó, el Gobierno Vasco dejó de llevar a cabo en el año 2016, no siendo tampoco aceptado el cargo en la actualidad para esos casos por el Colegio de Abogados. Transcurridos dos años desde el primer intento fallido de nombramiento de defensor judicial y con los consiguientes perjuicios derivados de la dilación en la tramitación, se nombró como tal defensor al Ministerio Fiscal lo que planteaba al compañero la duda de si el Fiscal del caso debía ejercer dicho cargo o era más conveniente el nombramiento de un compañero, tal y como se hace en Menores.

En tal sentido en la sentencia nº 225/2020, de veinticinco de mayo de dos mil veinte, de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, resolviendo el recurso de casación nº 3405/2018, se analiza una resolución dictada por la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en la que se planteó el derecho de una menor a acogerse a la dispensa de declarar contra su hermano, acusado de agredirla sexualmente. Establece el Alto Tribunal que “Cuando no se cuestiona que el menor carece de la madurez necesaria para ejercitar por sí mismo el derecho de dispensa éste debe ser ejercido a través de sus representantes legales ex art. 162 del Código Civil, concretándose que corresponderá a uno solo de los progenitores cuando se aprecie un conflicto de intereses entre el otro progenitor y el menor”. Indica la referida resolución que “los intereses en conflicto que se debaten son los de solidaridad familiar y de eficacia de la Justicia, pero el titular de la facultad de decisión o el interés desde el que debe evaluarse la decisión es el de la persona cuyo testimonio se reclama, no el divergente interés paternofilial”.

Se planteaba en la sentencia del Tribunal Supremo que “cuando el Ministerio Fiscal es la única parte que sostiene la acusación, su reclamación de que el testimonio de un menor se incorpore al material probatorio que permita sustentar la pretensión punitiva, es una opción que puede enfrentarse a los intereses del menor en igual medida, pero en sentido inverso al recelo que se identifica si los progenitores resuelven la indicada cuestión”.

Por lo expuesto, a falta de normativa específica, que concrete quien debe asumir el cargo de defensor judicial de una víctima menor de edad, cuando se aprecie conflicto de intereses con sus representantes o progenitores, se plantea la duda de si el fiscal puede asumir este cargo siempre que sea distinto al fiscal que interviene en ese procedimiento ejercitando la acción penal

Cabe hacer una última referencia al papel de los Servicios de justicia restaurativa, en la medida que es precisamente el Estatuto de la víctima la norma donde específicamente se hace referencia a los mismos. En general se considera positiva esta opción para satisfacer los derechos de las víctimas, cuando ellas voluntariamente aceptan participar en los procesos restaurativos. Ahora bien, ha de indicarse, que este servicio y algunos órganos judiciales, incumplen el protocolo establecido al efecto en relación con la obligatoriedad de emitir informe por parte de Fiscalía antes de proceder a someter un determinado asunto a mediación. Así, en línea con lo advertido en años anteriores, sigue siendo significativo el número de mediaciones iniciadas sin traslado ni notificación alguna al Ministerio Fiscal, cuyo conocimiento para este órgano se produce una vez consta el resultado del proceso de mediación. Por este motivo, en ocasiones el acuerdo alcanzado en dicho servicio no ha impedido el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Fiscal en relación con delitos públicos menos graves, produciendo una inadecuada respuesta a la víctima por haber generado expectativas de imposible consecución.

5.11. VIGILANCIA PENITENCIARIA

En la Comunidad Autónoma del País Vasco existe un único Juzgado de Vigilancia Penitenciaria que despliega su jurisdicción sobre los tres territorios vascos, en los que están ubicados los Centros Penitenciarios de Araba/Álava (Zaballa), Bizkaia (Basauri) y Gipuzkoa (Martutene).

Es de destacar como por Real Decreto 474/2021, de 29 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco, sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria y Decreto 169/2021, de 6 de julio, por el que se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma del País Vasco, de traspaso a la Comunidad Autónoma del País Vasco de funciones y servicios sobre ejecución de la legislación del Estado en materia penitenciaria, tuvo lugar la conocida como transferencia de prisiones al País Vasco, transferencia que se materializó el 1 de octubre de 2021.

Como consecuencia de lo anterior, se procedió al traspaso de las funciones y servicios, bienes, derechos y obligaciones y medios personales que aparecen detallados en el anexo del citado Real Decreto, como Acuerdo del Pleno de la Comisión Mixta celebrada en fecha 10 de mayo de 2021.

Así mismo, por Ley 3/2021, de 30 de septiembre del Parlamento Vasco se creó Aukerak, Agencia Vasca de Reinserción Social, con la finalidad de acometer como empleador, todo lo referente al trabajo, la formación ocupacional o la inserción socio-laboral de las personas condenadas a penas privativas de libertad.

Por último, derivado de la transferencia de la competencia en materia de prisiones, se ha procedido al cambio de denominación de los tres centros penitenciarios, la cual coincide en cada caso con la de la provincia en la que radican.

No se ha observado una especial incidencia en el ámbito de la jurisdicción del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Bilbao de la pandemia por COVID-19. Aunque se hace necesario remarcar las limitaciones que en los centros penitenciarios ha supuesto la propagación de la

enfermedad, y los problemas organizativos planteados, lo cierto es que, en general, no se ha advertido una especial intensidad en las reclamaciones de los internos por situaciones relacionadas con esta cuestión. Si se ha observado como consecuencia de lo anterior, un incremento en el número de juicios a celebrar en los Juzgados de lo penal en los que los encausados se encuentran privados de libertad a través del sistema de videoconferencia a los efectos de evitar que, con su asistencia presencial deban realizar, al retornar, la correspondiente cuarentena, así como la realización de las visitas bimensuales de la Fiscalía a través del sistema de video conferencia, como se expondrá más adelante.

En lo que concierne a la Fiscalía, es en la de Bizkaia donde dos fiscales, uno en calidad de coordinador, despachan los asuntos procedentes del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, compatibilizando esta materia con otros servicios. La organización se basa en un criterio de estricta especialización, de manera que todo el trabajo generado por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria es despachado por los dos fiscales señalados, sin perjuicio de la oportuna coordinación con los delegados de otras especialidades.

1. Número de presos preventivos y condenados que existan en los centros penitenciarios de la provincia referidos a 31 de diciembre de 2021 en comparación con el año anterior.

A fecha 31 de diciembre de 2021, el número de presos en los centros penitenciarios de la Comunidad Autónoma del País Vasco era el siguiente:

En el centro penitenciario de Araba 61 preventivos y 707 penados; en el centro penitenciario de Bizkaia 48 preventivos y 294 penados; y en el centro penitenciario de Gipuzkoa, 39 preventivos y 238 penados. En total, pues, 148 presos preventivos, y 1.239 penados, lo que hace una cifra global de 1.387 internos en esta Comunidad Autónoma.

Estas cifras son similares a las del año 2020, que eran: en el centro penitenciario de Zaballa, 58 preventivos y 646 penados; en Basauri, 43 presos preventivos y 438 penados; y en Martutene, 62 preventivos y 213 penados.

Atendiendo a la distribución de los internos por grado de clasificación, los datos serían los siguientes. En el centro de Álava, con más presos, podemos ver que había 100 internos sin clasificar, ninguno estaba clasificado en primer grado, 576 estaban en segundo grado de tratamiento, 31 en tercer grado, 1 sometido a medida de seguridad, 45 liberados condicionales, 67 con control telemático y 2 con control presencial. En Bizkaia, 35 internos sin clasificar ningún interno clasificado en primer grado, 60 en segundo y 199 en tercero, sin internos sometidos a medidas de seguridad; y en San Sebastián, ningún interno clasificado en primer grado, 102 en segundo y 114 en tercero, sin internos sometidos a medidas de seguridad.

La Fiscalía Provincial de Bizkaia, así como las de Álava y Guipúzcoa continúan cumpliendo las prescripciones impartidas por la Fiscalía General del Estado en su Instrucción nº 4/1986, de forma que periódicamente dos fiscales de la plantilla se desplazan al centro penitenciario de su territorio al objeto de mantener contactos con los internos que previamente lo hubieran solicitado. No obstante, estas visitas se han visto afectadas este ejercicio con motivo de las restricciones derivadas de la crisis por la COVID-19, habiendo sido realizadas a través del sistema de video-conferencia.

2. Situación general de cumplimiento de las condenas, con expresión de las incidencias derivadas de las clasificaciones de grado, con especial atención al tercer grado y recursos en esta materia, incidencias del régimen establecido por la LO 1/2015 para la libertad condicional; incidencias en la ejecución de la libertad vigilada postpenal; referencia a la aplicación de la Ley 23/2014 sobre el cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros; y referencia a cualesquiera otras cuestiones derivadas de las últimas reformas legales y cuales otras puedan resultar de interés para mejorar la actuación del Fiscal en este concreto ámbito de su actividad.

2.1 Situación general de cumplimiento de las condenas con expresión de las incidencias derivadas de las clasificaciones de grado, con especial atención al tercer grado y recursos en esta materia:

Los dictámenes emitidos por el Ministerio Fiscal, por materias, son los siguientes, comparándose con los de 2020 (que se señalan entre paréntesis): permiso de salida, 879 (925); clasificación de grado, 1074 (1050); sanciones disciplinarias, 557 (337); libertad condicional, 255 (291); medidas de seguridad, 51 (45); trabajos en beneficio de la comunidad, 179 (114); redenciones, 0 (7); refundiciones, 141 (188); comunicaciones, 28 (60); medidas coercitivas, 183 (276); suspensión ejecución pena artículo 60 Código Penal, 19 (17); otras quejas 85 (73).

En lo relativo a las clasificaciones en grado hay que hacer mención a los recursos interpuestos al respecto en los supuestos de terceros grados concedidos directamente por la administración.

En el año 2021 se han interpuesto por la Fiscalía cinco recursos contra las clasificaciones directas en tercer grado por parte de la administración penitenciaria.

De los anteriores recursos, uno de ellos es relativo a progresión en grado, artículo 182 Reglamento Penitenciario y los cuatro restantes relativos a clasificación inicial en tercer grado.

2.2 Incidencias del régimen establecido por la LO 1/2015 para la libertad condicional; incidencias en la ejecución de la libertad vigilada postpenal.

En este punto no se han observado incidencias a destacar.

Señala el artículo 100 del Reglamento Penitenciario que los penados habrán de ser clasificados en grados. Así, el primer grado corresponde con un régimen donde las medidas de seguridad y control son más estrictas. El segundo grado, es el régimen ordinario. El tercer grado es el régimen abierto. Por último, al instituto de la libertad condicional se le denomina “cuarto grado penitenciario”.

Tal y como se acordó en las reuniones de Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, debe ser rechazada, a límite Litis, cualquier petición de libertad condicional de un penado que no esté clasificado en tercer grado de tratamiento en el momento de formular su solicitud, salvo en los supuestos excepcionales de enfermos graves con padecimientos incurables. Así lo impone el artículo 76.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, al supeditar ello a la clasificación del interno en tercer grado, que deberá ser previa en todo caso. La excepción



a esta norma general está en los penados que padezcan enfermedades graves e incurables del artículo 92 del Código Penal (anterior a la L.O. 1/15, actual artículo 91).

El Código Penal, en su artículo 91, y el Reglamento Penitenciario en su artículo 196, no despejan demasiado las dudas sobre qué debe entenderse por “enfermedad grave con padecimientos incurables”. Simplemente se limitan a autorizar la libertad condicional por esa vía, afirmando que “no nos hallamos ante una excarcelación en peligro de muerte” sino que basta con que se acredite la gravedad e incurabilidad de la enfermedad, así como la incidencia negativa del medio carcelario en el tratamiento y evolución de dicha enfermedad, para autorizar la excarcelación por esa vía, tratando, con todo ello, de armonizar el derecho a la vida e integridad de la persona con el derecho de la administración penitenciaria a sancionar efectivamente las conductas delictivas, debiendo prevalecer, en caso de colisión de ambos, el primero frente al segundo.

Aquí, la misión del Ministerio Fiscal es la de ponderar los intereses en juego. Pero, al tratarse de conceptos eminentemente médicos, ajenos por ello a nuestra formación jurídica, es preciso recabar, en todos estos supuestos, el previo Informe Médico-Forense, para así tener la posibilidad de contrastar el parecer médico del forense quien, además de la obligación profesional de decir verdad, disfruta de una óptica extrapenitenciaria que complementa positivamente lo informado desde el centro penitenciario.

Otro de los problemas que se suscita, en la aplicación del régimen de libertad condicional, es el del requisito exigido por la Ley Orgánica 7/2003, de 30 de junio, respecto a la satisfacción de la responsabilidad civil derivada del delito. Así, el artículo 72.5 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, introducido por la referida Ley Orgánica 7/2003, impone esta exigencia para todo tipo de delitos y, muy especialmente para los cuatro siguientes:

- 1) Contra el patrimonio y orden socioeconómico, que hubieran revestido notoria gravedad y hubieran perjudicado a una generalidad de personas.
- 2) Contra los derechos de los trabajadores.
- 3) Contra la Hacienda Pública y contra la Seguridad Social, y
- 4) Contra la Administración Pública.

El criterio interpretativo de esta norma debe ser, según se aprobó en la Reunión de Jueces y Fiscales de Vigilancia Penitenciaria, el de que la exigencia legal de abono de la responsabilidad civil se debe entender referida a que el interno tenga posibilidad efectiva de hacer frente a la responsabilidad civil, por lo que habrá que estar a la situación económica real del penado en cada momento. Por tanto, debe entenderse cumplida esa exigencia si el penado acredita el serio esfuerzo y real voluntad de cumplimiento, por lo que se deberá admitir al penado el abono fraccionado de la suma a la que hubiere sido condenado. En los supuestos de insolvencia, declarada ésta, ello no debe impedir, por sí solo, la libertad condicional.

Por último, otra cuestión que se plantea en el cumplimiento de las condenas, respecto al régimen de libertad condicional, es la introducida en el artículo 91 del Código Penal anterior a la LO 1/15, libertad condicional adelantada, prevista también por la LO 7/2003, cuya

finalidad es estimular el buen comportamiento y adaptación del interno al régimen penitenciario, participando en actividades culturales y/o laborales.

Se trata de una figura con analogías a la de la redención extraordinaria y que, suprimida ésta en el Código Penal de 1995 viene a suplir sus efectos, permitiendo al penado el acortamiento efectivo de su pena.

Tras la LO 1/15, es el artículo 90.2 y 3 del Código Penal el que regula esta figura, como veremos seguidamente.

En materia penitenciaria, la LO 1/15 ha supuesto una importante modificación en la regulación referida a la libertad condicional, en los nuevos artículos 90 a 92 del Código Penal. Así, el nuevo artículo 90.1 recoge los requisitos clásicos del anterior texto para acceder al régimen general de libertad condicional: estar clasificado en tercer grado, haber extinguido 3/4 partes de la condena, y haber tenido buena conducta en prisión.

Por su parte, el nuevo artículo 90.2 recoge la libertad condicional adelantada, de extinción de 2/3 de la condena, modalidad ésta que antes de la reforma de la LO 1/15 venía recogida en el artículo 91.

A su vez, la LO 1/15 introduce una nueva modalidad de libertad condicional, en el artículo 90.3 del Código Penal, llamada “libertad muy cualificada”, para internos primarios, que permite su salida de prisión con el cumplimiento de la 1/2 de la condena.

Finalmente, el nuevo artículo 91 recoge la excarcelación de enfermos muy graves e incurables, figura ésta regulada en el anterior artículo 92.

2.3 Referencia a la aplicación de la Ley 23/2014 sobre el cumplimiento de penas de ciudadanos extranjeros.

En relación a los instrumentos de reconocimiento mutuo de resoluciones penales en la Unión Europea no se ha emitido dictamen alguno por la Fiscalía.

2.4 Referencias a reformas legislativas e incidencia en materia penitenciaria.

En esta materia es de destacar la incidencia en materia penitenciaria de la reforma introducida como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, con las consecuencias que para el desarrollo de los derechos de visitas o en su caso su suspensión tendrá en la población reclusa, que será objeto de debate las próximas jornadas de Fiscales especialistas.

5.12. DELITOS ECONÓMICOS

5.12.1. Datos estadísticos.

Las secciones de los tres territorios históricos son las encargadas de despachar los asuntos por los delitos contemplados en el Decreto de la Excm. Sra. Fiscal General del Estado de 11 de diciembre de 2018, competencia que se extiende, por acuerdo adoptado en reunión celebrada el 25 de octubre de 2019 en el ámbito de la Fiscalía Superior, a los delitos de frustración de la ejecución previstos en los artículos 257 a 258 del Código Penal cuando el acreedor sea la Hacienda Pública o la Seguridad Social.

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia la sección es asimismo la encargada del despacho de los delitos contra la Administración Pública por contar la sección con cinco miembros, frente a las secciones de Gipuzkoa y Araba que cuentan con dos y un miembro respectivamente, al ser las plantillas de menor tamaño que la de Bizkaia. En el caso de la sección de Gipuzkoa la sección de delitos económicos los despacha cuando tengan especial entidad y relevancia a juicio del Fiscal Jefe y el coordinador de la sección y despacha también de manera excluyente los expedientes tramitados en el Juzgado de lo Mercantil de San Sebastián en los que es imperativa la intervención del Ministerio Fiscal: procedimientos concursales e informes sobre competencia judicial, e, igualmente, los concursos que se tramitan en los diferentes juzgados de primera instancia de la provincia en relación a personas naturales que no son empresarios.

En el presente año se han incoado doce diligencias de investigación cuyo conocimiento se le ha atribuido a los Fiscales que forman la sección de delitos económicos de Bizkaia, lo que ha supuesto tres menos que las atribuidas en el año 2020. De estas, se acordó presentar denuncia en tres, el archivo en siete, en una de ellas se están practicando diligencias y la restante se encuentra en estudio. Se mantiene la tendencia iniciada en años anteriores y el mayor número de diligencias incoadas procede de denuncias de particulares y no de las administraciones públicas. De las trece diligencias de investigación incoadas, solo tres lo han sido por denuncias presentadas por la Diputación Foral, todas ellas por delitos contra la Hacienda Pública.

El motivo del archivo de la mayor parte de las diligencias de instrucción se encuentra en que los hechos denunciados no son constitutivos de delito. De las siete diligencias de investigación archivadas, una de ellas fue interpuesta por el Ministerio de Cultura y Deporte por un delito de fraude de subvenciones que se encontraba prescrito penalmente a la fecha de presentación de la denuncia en Fiscalía. Otra de ellas fue incoada por escritos presentados por correo electrónico por un particular, sin que en los escritos se expusiera un relato de hechos coherente y en los que subyacía la reclamación del particular a una entidad bancaria de la titularidad de derechos de propiedad industrial. Las restantes diligencias fueron incoadas por denuncias presentadas por delitos contra la administración pública, archivándose todas ellas menos una por no ser los hechos constitutivos de delito y la restante por no quedar suficientemente acreditada la infracción penal, no existiendo diligencias que practicar.

Junto con las diligencias de investigación incoadas a finales del año 2020 y que al inicio del año 2021 se encontraban en estudio o practicándose diligencias, se han presentado en total de cuatro denuncias, una por un delito de blanqueo de capitales, dos por delitos contra la Hacienda Pública y la restante por hechos indiciariamente constitutivos de un delito de administración desleal y delito de falsedad documental.



En la sección de Gipuzkoa se tramitaron dos diligencias de investigación en la sección, una por frustración de la ejecución, judicializada mediante la interposición de la correspondiente denuncia, y otra por corrupción deportiva y apropiación indebida, que ha sido archivada. No se recibió durante el pasado año ninguna denuncia de la Hacienda Foral de Gipuzkoa en la Fiscalía, si bien se comunicaron a la fiscalía dos denuncias, que, por razón de plazos, se interpusieron directamente ante los juzgados competentes.

En la sección de Araba no se han incoado diligencias de investigación por delitos de la especialidad.

Respecto de las causas incoadas por los Juzgados por los delitos de la especialidad distintos a los delitos del Título XIV se reitera, como todos los años, la dificultad de efectuar un seguimiento de las causas incoadas durante el año por dos factores, el primero, que el registro del delito en la oficina judicial se efectúa por los funcionarios dependientes del decanato y no por los funcionarios de los juzgados de instrucción previa calificación del Instructor y, el segundo, que estas causas se inician mediante querrela de particulares en las cuales se contienen diversas calificaciones de los hechos, de tal manera que el funcionario que registra la causa lo hace por el delito más común, por ejemplo, una estafa o una apropiación indebida o una falsedad documental, a lo que debe añadirse que se trasladan a la sección una vez incoados, cuando tienen entrada en fiscalía y se pasan al fiscal del juzgado correspondiente, en algunos casos, cuando ya está avanzada la instrucción. La dificultad de registro y control de estas causas se ha incrementado tras la reforma de 2015 que derogó el artículo 295 y tipificó el delito de administración desleal de cualquier patrimonio en el artículo 252 CP. Asimismo, en el territorio de Araba se ha advertido que las causas por delitos contra la Hacienda Pública y por delitos contra la Seguridad Social se registran asignándoles el mismo código, cuando la aplicación prevé códigos diferentes. En todo caso, al determinar la competencia de la sección para el despacho de un asunto se atiende a la calificación realizada por la sección una vez examinada la denuncia o querrela.

Los fiscales de la sección de Bizkaia han intervenido en dieciséis diligencias previas incoadas por los Juzgados durante el año. Este número supone un incremento respecto del año anterior, de tal manera que la instrucción de causas por delitos societarios constituye la tarea principal de los Fiscales de la especialidad, causas de instrucción compleja que en no pocos casos se utilizan por los querellantes para forzar acuerdos extrajudiciales, circunstancia que se pone de manifiesto durante la instrucción y determina que las diligencias previas finalicen por peticiones de archivo presentadas por la Fiscalía antes de que por el Juzgado se dicte una de las resoluciones conforme al artículo 779 LECR, dato que no tiene reflejo en la estadística y que explica la desproporción existente entre el número de diligencias previas incoadas y el número de procedimiento abreviado incoados.

Durante el año se ha presentado escrito de acusación en dos causas por delito contra la Hacienda Pública, lo que supone una disminución respecto del año anterior en el que se formularon seis escritos de acusación y una por un delito contra la Seguridad Social en la modalidad de obtención indebida de prestaciones.

La sección de Gipuzkoa ha tenido conocimiento de la incoación de un procedimiento por diligencias previas y ocho procedimientos abreviados: tres contra la Hacienda Pública; uno por prevaricación administrativa; uno por alzamiento de bienes; uno por insolvencia punible, otro por insolvencia punible y falsedad; y uno por estafa, frustración de la ejecución e

insolvencia punible; y dos solicitudes de sobreseimiento provisional por parte del fiscal y otros dos acordados de oficio. Igualmente, durante el pasado año se formularon seis escritos de acusación: tres por delitos de defraudación tributaria a la Hacienda Foral (dos por defraudación de IVA y otro de IRPF); uno por falsedad documental; uno por apropiación indebida/administración desleal; uno por frustración de la ejecución.

La sección de Araba ha tenido conocimiento de cuatro diligencias previas incoadas durante el año 2021.

En el territorio de la Audiencia Provincial de Bizkaia se han dictado nueve sentencias en asuntos de la especialidad, de las cuales ocho han sido condenatorias y una absolutoria y cuatro en la Audiencia Provincial de Araba.

En el territorio de la Audiencia Provincial de Gipuzkoa se ha dictado en primera instancia una sentencia condenatoria por delito calificado por la sección (falsedad documental de certificación de acta de junta de una sociedad), pendiente de apelación. En apelación la Sección Primera de la Audiencia Provincial dictó Sentencia número 11/2021 de 1 de febrero, en la que revoca la sentencia condenatoria dictada por un Juzgado de lo Penal por delito contra la Hacienda Foral de Gipuzkoa. Considera acreditado que se defraudó a la referida hacienda en el pago de las cuotas de IVA del ejercicio 2004 a través de un doble sistema: no declaración de cuotas de IVA correspondientes a ventas de vehículos no contabilizadas y aplicación indebida del régimen especial de bienes usados en la venta de vehículos en España adquiridos en países de la Unión Europea. Sin embargo, no considera probado que la defraudación exceda de 120.000 euros, al considerar que no se acreditó suficientemente que el importe correspondiente a los ingresos mediante cheque en la cuenta corriente del obligado tributario proceda de ventas de vehículos no declaradas y que las compras interiores lo fueran a empresas que puedan calificarse como “truchas”.

En la memoria del año pasado indicábamos que esperábamos que la reforma introducida por la Ley Orgánica 1/2019, la cual prevé un subtipo atenuado en el delito de fraude de subvenciones cuando el importe defraudado excede de 10.000 euros, pero no supera los 100.000 euros del tipo básico, iba a tener incidencia en el año 2020, pues fraudes que hasta la fecha se han calificado como constitutivos de delito de estafa pueden subsumirse en el nuevo precepto. Sin embargo, esto no ha sucedido. La causa puede deberse a que por la administración no se ha comprobado ayudas dadas después de entrar en vigor la norma y a la menor actividad registrada en las administraciones públicas como consecuencia de la pandemia.

Por la sección de Gipuzkoa se constata que, pese al tiempo transcurrido, sigue planteando problemas la citación en debida forma de las personas jurídicas como investigadas, habiéndose detectado supuestos en que se efectúan al margen de lo previsto en el artículo 119. 1.a) LECRIM.

5.12.2. Incidencia de la reforma CP efectuada por L.O. 7/12, de 17 de diciembre, en relación a los delitos atinentes a las defraudaciones a la Seguridad Social.

En el presente año no se han recibido en la Fiscalía denuncias de la Tesorería General de la Seguridad Social (en adelante TGSS) o del Instituto Nacional de Seguridad Social.



La sección de Bizkaia ha tenido conocimiento de la incoación de tres causas por delitos contra la Seguridad Social, todas ellas por denuncias presentadas por la TGSS o por el Cuerpo Nacional de Policía ante los Juzgado de Instrucción y por la modalidad consistente en la elusión del pago de cuotas. En dos de ellas la reforma que entró en vigor en enero de 2013 tiene incidencia en la trascendencia penal de los hechos, puesto que la cantidad presuntamente defraudada es algo superior a 50.000 euros en un plazo de cuatro años, de tal manera que los hechos no hubiesen sido constitutivos de delito conforme a la redacción anterior a la LO 7/2012.

5.12.3. La colaboración establecida con Instituciones o Autoridades con competencia en esta área (Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Delegaciones Forales, Abogacía del Estado, Servicios Especiales de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, etc...) es la misma que la de años anteriores, la cual se ha ido consolidando, sin que se haya producido ninguna modificación en este aspecto.

Dadas las dimensiones de las plantillas la relación con las Instituciones y Autoridades es fluida, si bien, se desarrolla principalmente a través de los servicios jurídicos de las mismas, compuestos por los letrados que se personan en caso de judicialización de los asuntos, por lo que la comunicación es más sencilla por el conocimiento que tienen de la marcha del procedimiento.

5.12.4. Asuntos de interés.

5.12.4.1. En ejecutoria seguida ante los Juzgados de lo Penal de Bilbao se ha puesto de manifiesto las limitaciones que presenta el artículo 53.5 CP.

El precepto dispone que *“si la persona jurídica condenada no satisficiera, voluntariamente o por vía de apremio, la multa impuesta en el plazo que se hubiere señalado, el Tribunal podrá acordar su intervención hasta el pago total de la misma”*.

En la referida causa han sido condenadas, entre otras, dos personas jurídicas.

Una de ellas se encuentra declarada en concurso de acreedores, el cual se tramita por el Juzgado de lo Mercantil competente. Este requirió de inhibición al Juzgado de lo Penal por considerarse competente para conocer de manera exclusiva y excluyente de las ejecuciones sobre los bienes y derechos del concursado, conforme al artículo 52. 2ª del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, *por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal*. Previo informe favorable del Ministerio Fiscal, el Juzgado aceptó la inhibición.

A juicio del Ministerio Fiscal y del Juzgado de lo Penal la inhibición dejaba la siguiente situación en la ejecutoria; el Juzgado mantenía la competencia para el cobro de la multa y determinar las consecuencias en caso de impago, pero ni material ni jurídicamente puede realizar ningún bien titularidad de la persona y tampoco intervenirla, dado que conforme al mismo Real Decreto se encuentra intervenida por la administración concursal y el Juzgado de lo Mercantil.

La misma consecuencia se produce en el caso de la segunda persona jurídica, dado que, si bien no se encuentra declarada en concurso, es insolvente como consecuencia de las

acciones de reintegración de la masa activa interpuestas por el administrador concursal de la anterior, por lo que carece de sentido su intervención por el Juzgado de lo Penal.

5.12.4.2. Aplicación del artículo 19 Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, *de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.*

En el ámbito de la Fiscalía Superior se puso en marcha el procedimiento previsto en el artículo 19 para su avocación por la Fiscalía Europea en unas diligencias de investigación incoadas por un delito contra la Hacienda Pública.

5.13. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y OTRAS DISCRIMINACIONES

Registro y datos estadísticos

I.1. Diligencias de Investigación (arts. 5 EOMF y 773 LECrim).

El número total de diligencias de esta naturaleza incoadas en las fiscalías provinciales durante el año 2021 es de 6.

En Bizkaia se incoaron las Diligencias de Investigación 70/2021, delito de “escrache” a la Guardia Civil, que concluyó con su inhibición a la Audiencia Nacional.

Diligencias de Investigación 73/2021, delito de discurso de odio previsto y penado en el artículo 510.1 del Código Penal, por motivo de género, cometido a través de la red social Twitter.

Número total de denuncias en Bizkaia, una, que dio lugar a las DP 78/2021 Juzgado de Instrucción nº2 de Bilbao. Delito de discurso de odio previsto y penado en el artículo 510.1 del Código Penal por motivo de género. Cometido a través de la red social Twitter. En la Fiscalía provincial de Gipuzkoa, se incoaron unas Diligencias de Investigación que finalizaron con denuncia de la Fiscalía al entender que los hechos podrían ser constitutivos de un delito del artículo 510.1 a) y 3 del Código Penal y que dieron lugar a la incoación de unas Diligencias Previas en el Juzgado de Instrucción número 5 de San Sebastián, concretamente las DIP 259/2021, las cuales se están instruyendo en la actualidad. En la Fiscalía provincial de Álava se incoaron las Diligencias de Investigación 13/2021, por injurias a través de redes sociales, a la Policía Local de Vitoria las cuales finalizaron por decreto de archivo de fecha 8/10/2021.

Las Diligencias 19/2021 fueron incoadas por la posible comisión de un delito de incitación al odio y a la discriminación tras el traslado a la Fiscalía Provincial de Álava por el Fiscal de Sala Delegado para los Delitos de Odio y contra la Discriminación de la denuncia interpuesta por el Presidente de Movimiento Contra la Intolerancia en fecha 14/12/2020 poniendo en conocimiento a los efectos oportunos de que un grupo musical tendría entre su repertorio la canción “Una de rumanos” por si la misma pudiera ser constitutiva de un delito de incitación al odio o a la discriminación del artículo 510 del Código Penal.



Practicadas las correspondientes diligencias, la canción fue publicada en la plataforma Youtube en fecha 29 de febrero de 2012, tras el análisis de las circunstancias concurrentes se dictó Decreto de archivo en fecha 5 de julio de 2021.

Por último, las Diligencias de Investigación 54/2021 incoadas por la posible comisión de un delito de injurias a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, en concreto, hacia la Ertzaintza, a través de un perfil de la red social Twitter, las cuales finalizaron por Decreto acordando su archivo en fecha 16/8/2021.

I.2. Escritos de acusación.

Número total de escritos de acusación en las fiscalías provinciales :10

-En la Fiscalía provincial de Bizkaia los ss: PB 52/2020 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Durango. Delito de odio previsto en el artículo 510.2 a), 3 ,5 y 6 del CP. Alternativamente. Delito contra la integridad moral de las personas previsto en el artículo 173.1 del CP. Por motivo de la discapacidad padecía por la víctima. Cometido a través de redes sociales.

-PB 199/2021 del Juzgado de Instrucción nº1 de Gernika. Delito de denegación de un servicio al que se tiene derecho por motivo de una enfermedad, previsto y penado en el artículo 512 del Código Penal.

-PB 872/2020 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Bilbao. Delito de fomento, promoción, incitación al odio, previsto y penado en el artículo 510. 1.a) 3. y 5. del C. P. Motivo antisemita.

- PB 52/2021 Juzgado de Instrucción nº 4 de Durango. Delito de maltrato en el ámbito familiar previsto y penado en el art. 153. 2 y 3 del Código Penal. Concurriendo la agravante de discriminación por la identidad de género del nº 4º del artículo 22 del Código Penal.

En la Fiscalía provincial de Gipuzkoa los escritos de acusación presentados por hechos susceptibles de ser calificados con arreglo al catálogo de delitos de odio y discriminación fueron 2

a) Delito de fomento, promoción, incitación al odio, incluyendo la negación, trivialización o enaltecimiento del genocidio, previsto y penado en el artículo 510. 1 del CP: 1

b) Delito de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito, incluyendo el enaltecimiento y justificación de los delitos de odio, previsto y penado en el artículo 510.2 del CP: 1

c) Delito contra la integridad moral, previsto y penado en el artículo 173.1 del Código Penal, cuando el trato degradante, menoscabando gravemente la integridad moral o las acciones hostiles o humillantes a que se refiere el citado precepto tengan su origen, entre otras causas, en razones discriminatorias basadas en la ideología, religión, raza, nacionalidad, orientación sexual o enfermedad de la víctima o en motivos de igual naturaleza: 2

Los escritos de acusación en la Fiscalía Provincial de Álava se presentaron en el Procedimiento Abreviado 948/20 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Vitoria-Gasteiz que da lugar al Rollo Procedimiento Abreviado 73/21 de la Audiencia Provincial de Álava.

Se califica por un delito de lesión a la dignidad de la víctima por motivos racistas del artículo 510.2.a) del Código Penal la conducta de los tres acusados quienes, puestos de común acuerdo, en la vía pública, en el exterior de la fila de una de las sedes del Banco de Alimentos de la ciudad de Vitoria-Gasteiz increparon al denunciante, nacional de Mauritania y a una amiga de éste, nacional saharaoui profiriendo contra ambos expresiones tales como: *hijos de puta, nosotros trabajamos para pagar impuestos y que os paguen la comida gratis a vosotros, tu puta madre*", *"me he quedado con tu cara hijo de puta y te voy a matar y voy a*

quemar el Banco de Alimentos para que gente como vosotros no podáis coger comida gratis. Lo vas a pagar muy caro", "no tienes dinero para comida, pero sí para gasolina y seguro del coche" provocando una situación hostil y humillante.

Procedimiento Abreviado 1221/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria-Gasteiz que da lugar al Rollo Procedimiento Abreviado 81/21 de la Audiencia Provincial de Álava.

Se califica por un delito de lesión a la dignidad de la víctima por motivos racistas del artículo 510.2.a) del Código Penal y un delito leve de maltrato de obra del artículo 147.3 del Código Penal la conducta del acusado consistente en proferir insultos y expresiones racistas en la vía pública al denunciante, siendo personas desconocidas entre sí en el momento de los hechos, por su color de piel, llegando a golpearle en las muñecas con una cadena que portaba el denunciado sujeta al pantalón, sin llegar a causarle lesión.

I.3. Sentencias dictadas en juicios orales por delitos competencia de la especialidad, en los partidos judiciales de la Comunidad Autónoma, fueron 4.

-SJP nº 1 de Bilbao 318/2021, de 3 de febrero de 2021. En ella se condena por conformidad de las partes al encausado como autor responsable de un delito de fomento, promoción e incitación al odio del art. 510.1º del CP por motivo antisemita y cometido a través de redes sociales; a la pena de un año de prisión con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, multa de seis meses con una cuota 3 euros día, con responsabilidad personal subsidiaria del art. 53 del CP y prohibición de acceder a los perfiles de Facebook y otros de análoga difusión durante un año y abono de las costas causadas. Se acuerda la retirada de los contenidos ilícitos de los perfiles objeto de esta acusación.

-SJP3 de Bilbao 379/2021, de 14 de diciembre de 2021, condena por conformidad de las partes al encausado como autor responsable de un delito continuado de amenazas leves en el ámbito de la violencia doméstica a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad de dieciocho días; como autor responsable de un delito de lesiones en el ámbito de la violencia doméstica, concurriendo respecto a ambas infracciones delictuales, la circunstancia agravante de discriminación por la identidad de género del art. 22.4 CP. a la pena de trabajos en beneficio de la comunidad de setenta y cinco días, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por tiempo de tres años, prohibición de aproximarse a su hijo a una distancia no inferior a 250 metros, a su domicilio, lugar de trabajo, lugar de estudios, lugares que frecuente y de comunicarse con el mismo por cualquier medio o procedimiento por tiempo de tres años, así como al abono de las costas procesales. Asimismo, indemnizará a la madre en representación del menor, en la suma de 3.000 euros por daño moral, con el interés establecido en el art. 576 LEC. Se mantiene la Orden de Protección de fecha 30 de enero de 2020 dictada por el Juzgado de Instrucción nº 4 de Durango hasta tanto el condenado sea requerido para el cumplimiento como pena accesoria.

En relación a la condena a trabajos en beneficio de la comunidad respecto a la sentencia anterior, ha de subrayarse que, en el Servicio de Ejecución de Penas del Gobierno Vasco, no existe en este momento un programa específico para que dichos trabajos estén orientados a la reeducación del condenado respecto al delito por el que ha sido condenado; todo ello sin perjuicio de que, desde dicho servicio, se intente que los programas existentes se adapten de alguna manera a conseguir tal fin.



En los partidos judiciales de Gipuzkoa, se ha dictado una sentencia por delito de trato degradante previsto en el artículo 173.1 del CP con la concurrencia de la agravante de actuar por motivos de discriminación por razón de orientación sexual del art. 22.4 del CP, sentencia dictada de conformidad.

Respecto de las sentencias durante el año 2021 en los partidos judiciales de Álava, que afectan a la especialidad de delitos de odio cabe mencionar las Diligencias Urgentes 1257/20 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Vitoria en la que se condena a los dos acusados por un delito daños causados al vehículo de un concejal del partido político VOX, concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal agravante del artículo 22.4 del Código Penal, actuación por motivo de discriminación por razón de la ideología, y concurriendo la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal atenuante de reparación total del daño del artículo 21.5 del Código Penal, al haber abonado los acusados la cantidad de 1.356,13 euros para hacer frente al pago de la responsabilidad civil debida. Ambos acusados fueron condenados a la pena de seis meses de multa con una cuota diaria de seis euros y a la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 53 del Código Penal en caso de impago.

II. Asuntos de especial trascendencia o interés jurídico

Las/los fiscales delegados no refieren la incoación de asuntos de especial trascendencia jurídica en el año 2021.

III. Actividad interinstitucional, relaciones con FFCCSE y con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas

Desde el inicio de la especialidad ha existido una relación fluida entre la Fiscalía y los Cuerpos de Seguridad existentes en Bizkaia, teniendo designados desde el año 2015, tanto en la Ertzaintza como en la Policía Nacional y en la Guardia Civil un agente como responsable del servicio, con el que la comunicación es directa tanto de presencial como telefónicamente cuando es necesario, para tratar asuntos que requieran de su colaboración.

Como luego diremos, la Ertzaintza, lleva a cabo la remisión mensual a las fiscalías provinciales la información extraída de sus atestados referentes a esta especialidad. Los datos son recogidos en unas tablas elaboradas por los responsables de dicho cuerpo en las cuales se contabilizan las infracciones penales denunciadas en sus comisarias con el siguiente contenido: el número del atestado, un resumen de los hechos objeto de la denuncia, el tipo delictivo base presuntamente cometido (amenazas, lesiones etc.), la fecha y lugar de comisión, el municipio, el tipo de discriminación y además, se incorpora la filiación de la víctima para que de forma inmediata se puedan encontrar estas denuncias en el sistema informático JustiziaBat.

En cuanto a las relaciones con entidades de la sociedad civil y colectivos de víctimas durante este año, la fiscal de Bizkaia, ha intervenido en varias entrevistas personales, telemáticas y telefónicas con asociaciones que tienen como objetivo: la defensa y la integración de las personas transexuales; de Gays y Lesbianas; de apoyo a la Comunidad Gitana, así como en favor de las personas en situación de exclusión social. Respecto a las que haremos referencia posteriormente.



Indica el Fiscal de Alava que en el año 2020 se inició el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz a formación y sensibilización de todos los miembros de la Policía Local de Vitoria-Gasteiz en delitos de odio.

Así, a través de Gaylespol (Asociación de Policías LGTB) se impartió una formación de seis horas a todos los miembros de la Policía Local de Vitoria-Gasteiz, habiendo participado la fiscal delegada en varias de dichas formaciones.

En el año 2021 dicha formación de sensibilización en los delitos de esta especialidad continuo con la formación de todos los agentes de la Policia Local del municipio de Llodio, habiendo participado la Fiscal delegada en la formación de todos ellos de manera activa durante los días 13 y el 20 de abril de 2021.

IV. Organización de la sección o servicio. Medios materiales y personales

En la Fiscalía Provincial de Bizkaia, la Fiscal Delegada comparte el servicio con otra compañera, atendiendo entre ambas de todos los asuntos de la especialidad incoados en los Juzgados de Bizkaia. No cuenta la sección con funcionario especialmente asignado a la sección.

En la Fiscalía Provincial de Gipuzkoa, la organización de esta especialidad persigue establecer un sistema para el conocimiento de los procedimientos desde la denuncia hasta la conclusión del proceso. Cuenta con dos Fiscales que compaginan esta especialidad con la de extranjería. Despachan a partes iguales y con arreglo a un turno de reparto equitativo tanto las diligencias de investigación, como los procedimientos penales incoados y tramitados en los diferentes juzgados de la provincia relativos a esta materia.

La Sección cuenta con la colaboración de una funcionaria del Cuerpo de Gestión Procesal, que es, además, la gestora responsable de la oficina de Fiscalía, que lleva el registro y control de los procedimientos que pertenecen a la sección.

En la Fiscalía Provincial de Álava, la delegación es asumida, desde junio de 2015, por la Abogada Fiscal que asume también la delegación de Criminalidad Informática, con el despacho de estos procedimientos

El sistema de gestión informático con el que cuentan las fiscalías del país vasco no es apto para el conocimiento numérico de delitos incoados en esta especialidad. En general, son los Juzgados de Instrucción los que incoan los procedimientos con una tipificación de carácter provisional, si bien cada vez son mas los juzgados que al recibir y registrar los atestados que la policía ha instruido como delito de odio, lo registran con dicha denominación;

En todo caso, son los fiscales de la especialidad, los que de modo manual llevan un en un registro propio, indica la fiscal de la Fiscal Delegada en Bizkaia , el cual contiene los siguientes apartados: Diligencias de Investigación incoadas; relación de atestados remitidos por la Ertzaintza mensualmente, al que se incorpora su correspondiente número de procedimiento judicial; causas en trámite y dentro de éstas, se especifica las que han sido archivadas y las derivadas a Mediación; calificaciones y autos en apelación y sentencias dictadas.

Con base en el acuerdo alcanzado en la reunión que tuvo lugar el 16 de marzo del 2018 en el Palacio de Justicia de Bilbao, bajo la dirección de la Fiscal Superior, entre la Fiscalía y la Ertzaintza, los fiscales especialistas en la materia reciben mensualmente del responsable de



registros y análisis de los incidentes de odio en la Ertzaintza, un correo electrónico en el que se adjuntan en formato Excel una relación de los incidentes de odio de los que la Ertzaintza va teniendo noticia.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

El Ministerio Fiscal en su función de protección de los derechos de personas vulnerables: personas menores de edad, personas mayores, personas con necesidad de medidas de apoyo, extranjeros, personas y colectivos víctimas de ilícitos penales.

Entre las funciones encomendadas al Ministerio Fiscal por el art 124, se encuentra el procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social, encargo diferenciado de otro también esencial, cual es la defensa del interés público tutelado por la ley.

En este concepto, más allá del mero interés de cada uno de los miembros o del interés grupal, reside en realidad la defensa de principios que definen a una sociedad, y en el aspecto concreto que tratamos, es uno de los que justifican la defensa de colectivos que, siendo minoritarios y vulnerables, deben actuar en ella en el régimen de igualdad que la misma defiende para todos sus miembros.

Desde esta perspectiva, el Ministerio Fiscal se convierte por mandato constitucional en una de las instituciones que permite restaurar el desequilibrio en el que en muchas ocasiones se encuentran o actúan esos colectivos vulnerables en la sociedad.

Definir el concepto vulnerabilidad, más allá de su sentido literal de poder ser herido o lesionado, no puede hacerse de una forma rígida o estricta, en la medida que el avance de la sociedad va configurando con sus cambios la aparición o superación del hecho de considerar que determinados colectivos puedan ser considerados como tales. Nuestra intervención se justifica expresamente en el EOMF con relación a víctimas, menores, incapaces o personas desvalidas pero la realidad muestra nuevos conceptos que la sociedad considera necesario proteger y adapta las normas a dicha realidad. Así, por ejemplo, la reciente mención en el Código Penal a la aporofobia, en clara alusión al colectivo de pobreza o exclusión social

Siendo el ámbito de los consumidores, uno de los que en los últimos años han motivado nuevas actuaciones del Ministerio Fiscal, es interesante traer a colación la definición que de colectivo vulnerable se hace en la ley aprobada hace dos meses (Ley 4/2022, de 25 de febrero) de protección de consumidores y usuarios frente a situaciones de vulnerabilidad social y económica. Esta ley, aunque referido al consumidor, define como colectivo o persona vulnerable, a aquellos que por sus circunstancias personales, económicas, educativas o sociales se encuentren en una especial situación de subordinación, indefensión que les impide el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.

En la necesidad de identificar los colectivos que se encuentren en esa situación de mayor vulnerabilidad, esta ley aporta, una serie de factores que pueden ser asimilables para este apartado de hacia quien debe dirigirse la actuación de nuestra institución: factores de edad, en las que encuadrar menores o personas mayores, sexo, origen, lugar de procedencia o discapacidad, pero igualmente incide en la necesidad de tener en cuenta que pueden coexistir con factores asociados al uso de nuevas tecnologías, a menores niveles de estudios, o incluso a determinadas situaciones o coyunturas económico-sociales que conjuntamente analizados pueden llevar a una especial vulnerabilidad.

Premisa fundamental a tener en cuenta es que las funciones encomendadas legalmente al Ministerio Fiscal para protección de personas vulnerables, son y deben ser compatibles con el desarrollo de mayores niveles de intervención por parte de todas las Administraciones públicas para garantizar esa protección. Ejemplo de lo anterior, es la protección de las víctimas, en las que el Ministerio Fiscal debe promover mecanismos para que reciban ayuda y asistencia efectiva, pero que es igualmente responsabilidad de todas las Administraciones y poderes públicos en sus respectivos ámbitos de actuación.

Y en igual grado de importancia, ha de situarse la necesidad de que esta función tuitiva del Ministerio Fiscal sea apoyada con dotación de plantilla suficiente, por cuanto lo contrario debilita la necesaria calidad de estas funciones.

Por parte de las Fiscalías de esta Comunidad Autónoma, se detallan las siguientes actuaciones respecto a los colectivos o personas vulnerables.

I.- Menores

Es conocido que, en el ámbito de los procedimientos de familia, el Ministerio Fiscal siempre interviene actuando en protección de los intereses de las personas menores de edad.

No tan conocido es que la ley atribuye al Ministerio Fiscal, una especial obligación para demandar ante la jurisdicción civil la protección de la imagen e intimidad de los menores, necesaria en la medida que hay casos en los cuales los propios padres o responsables desconocen o carecen de medios para entablar estas acciones o se encuentran inmersos en situaciones complicadas de conflicto de intereses para ello. No siempre es entendida esta labor por las personas o los medios de comunicación demandados, pero sí por la sociedad, que acude o que pide un pronunciamiento para aquellos casos en los cuales pugnan dos derechos de primer orden (cual es la libertad de información, en el caso de los medios, o la libertad de expresión, en el caso de los particulares) con los propios derechos de los menores.

Esta protección se dispensa por igual al menor víctima de un delito, al menor posible autor de un delito, o al menor en general, que sin tener ninguna de esas consideraciones, ve lesionados sus derechos cuando en ámbitos públicos, redes o en medios, se emiten datos relativos a su imagen, identidad, intimidad. Varios han sido los casos, respecto a este último grupo, en los cuales se ha producido una condena civil del particular o del medio de comunicación. Y solo uno, el caso de menor infractor por un grave delito, en el cual la demanda inicial del Ministerio Fiscal, se admitió en sede de Audiencia Provincial como lesiva de su derecho al honor, siendo revocada en sede del Tribunal Supremo, por considerar que la injerencia no había sido tan grave como para limitar el derecho de información, al tratarse de un caso de interés para la opinión pública.

Varios han sido también los casos del menor de edad víctima, respecto al cual la protección de estos derechos de intimidad e imagen, puede abordarse en la jurisdicción civil, pero también desde la jurisdicción penal. Bien a través de la oportuna demanda de protección ante la jurisdicción civil, bien acudiendo al juez que investiga el hecho delictivo del que es víctima, acudiendo a las especiales medidas de protección de estos derechos que el Estatuto de la Víctima ha diseñado.

La jurisprudencia viene reconociendo derechos a la intimidad frente a la libertad de información, en sentencias variadas donde el criterio de hechos subsumibles en libertad de expresión o información se acoge con carácter amplio, pero admitiendo casos en los cuales ha de darse amparo a la persona cuyo derecho en concreto se ha visto afectado por esa libertad de expresión o información. Ello incluso en casos en los cuales el derecho de imagen o intimidad afectado es el de una persona famosa o de proyección pública en cualquier ámbito, político, artístico, deportivo, etc.... Sobran referencias al respecto en la doctrina del Tribunal Constitucional, Tribunal Supremo o incluso la jurisprudencia del TEDH. Es conocido que el Ministerio Fiscal interviene en los procedimientos en los cuales el titular del derecho ejerce acciones ante la jurisdicción civil en demanda de protección de los mismos.

Partiendo de esa premisa, lo cierto es que esa misma colisión se produce cuando los titulares de los derechos son víctimas de delitos, que por esa razón se encuentran en un proceso penal, donde quien ha de garantizar determinados derechos son el juzgado y la Fiscalía. La actuación de juzgados y tribunales resulta de interés público, en la medida que los derechos de la personalidad (honor, intimidad y propia imagen) pueden verse afectados, pero no ha dejarse de lado, el interés en mantener también la confianza de la ciudadanía en la Administración de justicia es un valor esencial que ha de defenderse y queda gravemente afectado cuando al acudir a ella, esta permita o no pueda dispensar la protección que la víctima pide para salvaguardar sus derechos.

La libertad de información garantiza la existencia de una opinión pública libre, está sujeta al límite de la veracidad (STC 105/1990, o la conocida STC 99/2002) que no coincide con verdad, sino con diligencia y buena fé, al comprobar la misma. Esta fundamental labor de los medios conlleva que no debieran, a pesar de haberse producido en algún caso, tratarse las noticias sobre los procesos penales como un delito de revelación de secretos o similar, puesto que el medio o el periodista está ejerciendo el derecho de información. Pero al mismo tiempo ha de destacarse la vigencia en nuestro Derecho, de principios y normas que han venido a reforzar los derechos de las víctimas frente a intromisiones en sus derechos de imagen e intimidad.

El paso normativo decisivo en esta materia ha sido el Estatuto de la Víctima (Ley 4/2015, de 27 de abril, que tiene su razón de ser en la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001, relativo al estatuto de víctima en el proceso penal, planteando una actuación en todos los países de la Unión). Esta norma aporta una protección añadida, se podría decir que privilegiada por razón del compromiso de todos los poderes públicos y de la sociedad en general, en permitir un desarrollo de cualquier menor alejado de peligros y lesiones de su superior interés.

Desde su entrada en vigor, no solo se amplía el concepto de víctima, clarificando como tales, a las víctimas directas que sufren el delito, y a las víctimas indirectas, que, en caso de muerte o desaparición de una persona por un delito, incluyen a los cónyuges, a los hijos, a los padres, y hermanos. Junto a ello reconoce derechos extraprocesales y procesales, encontrándose en este segundo grupo, a garantizar por jueces, fiscales y funcionarios encargados de la investigación penal, la intimidad de las víctimas y de sus familiares, señalando el art 22 de dicha ley...adoptar medidas necesarias para protegerlas y, en particular, para impedir la difusión de cualquier información que pueda facilitar la identificación de las víctimas menores de edad o de víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección."

En apoyo de lo anterior, esta misma ley ha modificado artículos concretos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, norma reguladora del proceso penal, estableciendo, y lo hace tanto para la fase de investigación (nuevo artículo art 301 bis, para protección no solo de intimidad sino del respeto debido a la víctima o a la familia), como para la fase de juicio (art 681 LEcrim), estableciendo que el juez puede adoptar medidas para la protección de la intimidad de la víctima y de sus familiares (...a) Prohibir la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de la víctima, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección. b) Prohibir la obtención, divulgación o publicación de imágenes de la víctima o de sus familiares.)

Siendo esto relevante y de valoración, hay otro apartado de ese mismo artículo, que de forma mucho más taxativa establece:

“3. Queda prohibida, en todo caso, la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de víctimas menores de edad o víctimas con discapacidad necesitadas de especial protección, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección, así como la obtención, divulgación o publicación de imágenes suyas o de sus familiares”

Años después de la entrada en vigor de estos nuevos preceptos, son muy escasos los supuestos en los cuales ha sido necesario instar o acordar la adopción de medidas limitativa de difusión. Ello es en gran parte debido a una correcta actuación de los medios de comunicación, que, salvo consentimiento de víctimas o familiares, no publican fotografías o datos de víctimas directas o indirectas.

La especial atención que el Ministerio Fiscal debe prestar a las víctimas, cuando recibimos sus quejas por verse afectados sus derechos, exige actuación en los casos en los cuales el derecho de las mismas a reservar su intimidad es manifiesto. Existen casos en los cuales, menores hijos de víctimas de violencia de género, y por tanto igualmente víctimas, ven sus datos expuestos en los medios, ante lo cual las familias solo llaman por teléfono dolidos de la publicación y de los problemas que ello les genera, sin saber hasta dónde alcanza su derecho a que no se publiquen datos de identidad, colegio o similares de los menores. De estas puestas en contacto, queda evidencia, por un lado, que las víctimas por sus específicas circunstancias se sienten incapaces de entablar peticiones o demandas en la jurisdicción civil, y por otro, que desconocen realmente, puesto que no llega a ello la información que se les proporciona en el proceso, hasta donde debe ser respetada su intimidad, desconociendo incluso respecto a menores, que esté prohibido informar de datos que afecten a su identidad e intimidad.

Tal y como se indicaba, son supuestos excepcionales, gracias por un lado a una creciente autorregulación de los medios en este ámbito de víctimas, sobre todo en los casos de menores de edad, y por otro a la colaboración de entidades y Administraciones que comunican lo que consideran ha sido una lesión de esos derechos de las víctimas. En este territorio destaca en este sentido, en ámbito de víctimas de violencia de género, la labor de Emakunde, Instituto de la Mujer, que mantiene un grupo de trabajo relativo al Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a víctimas de maltrato en el ámbito doméstico y de violencia sexual, del cual se derivan comunicaciones relativas a casos en los cuales se

identifican datos de identidad imagen o intimidad de las víctimas directas y de las víctimas indirectas.

Junto a la actividad en jurisdicción civil, ha de darse una cierta visibilidad a la importante actividad extraprocesal de protección respecto a menores sin referentes familiares. La actividad sobre estos, y muy especialmente en el ámbito de extranjeros, sigue siendo objeto de un especial esfuerzo en cada una de las Fiscalías. Es esencial continuar preservando el interés de estos menores, con la supervisión legalmente atribuida, sobre las situaciones en las que, existen indicadores de que, un menor puede encontrarse en una situación de riesgo objetivo con el objeto principal de revertir dicha situación de tal manera que el menor cuente con una estructura adecuada en todos los ámbitos, escolar, educativo, familiar, social y de salud.

Importante destacar que, debido a la crisis generada por la emergencia sanitaria consecuencia del Covid-19, el incremento de los casos de absentismo escolar en aquellos menores que se encuentran en edad de escolarización obligatoria con las consecuencias negativas que, ello conlleva para los menores, reforzándose desde esta sección, la supervisión en este tipo de asuntos, habiéndose incoado Diligencias de Investigación, concluyendo muchas de ellas con la interposición de la correspondiente denuncia ante el Juzgado correspondiente, siendo necesario también como ya se ha mencionado, para abordar esta problemática, celebrar una reunión con la Inspección de la Delegación de Educación.

La llamada Justicia Juvenil, se aborda en nuestra institución desde la perspectiva de que todos los menores responsables penalmente en un procedimiento son objeto de protección. Ese es el sentido de las medidas de tipo educativo que se solicitan e imponen tras la finalización del expediente de reforma. Y ese es el sentido de la flexibilidad a la hora del desarrollo de la medida, permitiendo modificaciones en la fase de ejecución en atención al interés del menor.

Continúan en aumento las cifras de incoación de diligencias de riesgo que permiten el seguimiento y control de la conducta, educación y factores correctores o de aseguramiento del menor, pero ya en un ámbito administrativo.

Y se vigila más atentamente a los jóvenes que se consideran especialmente vulnerables por sus patologías de tipo psiquiátrico o discapacidad física. Del mismo modo que los intentos de suicidio o los casos en los cuales aparecen jóvenes con discapacidad reconocida (como menores infractores o como menor víctima). Ha de tenerse en cuenta que, en muchas ocasiones, no se hace precisa intervención administrativa o de servicios sociales, en la medida que se constate que los jóvenes se encuentran suficientes protegidos en el ámbito familiar, bien a través de la ayuda de los Servicios Sociales.....

Actuación de protección de menores, es igualmente la de instar las declaraciones preconstituidas, derivadas de la entrada en vigor del art 449 ter, por razón de la modificación de la ley 8/2021, sobre protección integral a la infancia y adolescencia frente a la violencia. Resulta curioso, sin embargo, que olvidando que la razón de ser de esta norma es la protección del menor, en Bizkaia, en delitos cometidos por menores sobre menores, los juzgados de menores mantienen posturas diferentes, respecto a que las víctimas o testigos en los delitos menos graves, que se previera no tendrían 14 años a la fecha del juicio. En esos casos, siguiendo la norma se interesa la declaración de forma anticipada, previamente

al juicio, que se celebraría el, mismo día que el juicio principal, con las garantías de una prueba preconstituida, dado que, en Bilbao, existe una sala conjunta para testigos protegidos con conexión por videoconferencia, con la sala, pudiendo la víctima estar acompañada por un miembro del equipo Técnico.

De esta manera y en intento de coordinación, y en solicitud por el Fiscal, se interesa en el escrito de alegaciones, la declaración al inicio del juicio, en la sala al efecto, de forma que la víctima declare con las garantías del nuevo 449 Ter de la LECrim, y a continuación el resto de pruebas propuestas y admitidas. El rechazo a esta propuesta hace que en la práctica la víctima sea revictimizada con citaciones cuando es necesaria su declaración. Dada la problemática que se expone, no se solicita en delitos leves ni en los supuestos de mediación conciliación reparación, por razones prácticas.

Se mantiene por la Fiscalía, la información a las víctimas de las salidas y permisos de los infractores, conforme la nueva regulación del art 4 LORPM, se han llevado a cabo más que las que ya se venían haciendo en los supuestos de interesar medida de alejamiento mediante otrosi en los escritos de acusación, y durante la ejecución de la misma.

II.- Mayores y personas necesitadas de apoyo

Debe reseñarse en este apartado la importante labor, en aras a la protección de personas especialmente vulnerables, mayores y personas con discapacidad realizada desde la Sección especializada, siendo objetivo prioritario velar por la Protección de sus Derechos fundamentales; vida e integridad física (Art.15); igualdad (Art. 14); Libertad de ambulatoria (Art. 17); Tutela efectiva (Art. 24); Propiedad(Art.33) y salud(Art.43). Esta labor atribuida al Ministerio Fiscal tanto por la Constitución como por nuestro Estatuto Orgánico, se realiza a través de la actuación desplegada por un lado, extraprocesalmente y por otro, en las jurisdicciones civil y penal. Es destacable, la colaboración y solicitudes, remitidas a Fiscalía por Trabajadores Sociales o terceros, de provisión judicial de apoyos respecto de personas vulnerables, poniendo en nuestro conocimiento, su situación, y el conocimiento o sospechas, de poder ser los mismos, víctimas, en la mayoría de los casos, de posibles delitos de violencia doméstica y/o de género, o de abuso económico. De estos hechos, sin perjuicio de continuar con la tramitación de las Diligencias Preprocesales correspondientes, se procede a la apertura de Diligencias de Investigación, para su esclarecimiento y comprobación, que en muchas ocasiones concluyen con interposición de la correspondiente denuncia penal.

En las tres Fiscalías, existe ya una cuenta de correo específico para la sección de discapacidades y mayores, cuenta independiente de la general de fiscalía y a la que se remiten todos los documentos y que está siendo utilizada tanto por instituciones, como por letrados y particulares, cada vez con mayor frecuencia. El compromiso de trabajo en esta materia, lleva a los fiscales de la sección, y en particular a las propias Delegadas/coordinadoras, a atender telefónicamente cada una de las llamadas que se dirigen sobre cuestiones específicas que se plantean sobre los asuntos y la nueva normativa. Y hay una indicación específica dirigida a los particulares; viene referida al supuesto de que, acordado el archivo por la existencia de guarda de hecho, si se encontrasen con obstáculos para el desarrollo de sus funciones de administración ordinaria (bancos u otras entidades), acudan a Fiscalía para que, desde aquí, les facilitemos los medios necesarios para salvar el obstáculo de que se trate ante el ente que lo promueve.



Se ha reclamado al Gobierno Vasco formación de los funcionarios sobre la nueva normativa, en particular, sobre la tramitación de los asuntos, ello independientemente de que por la Delegada de cada territorio se facilite a los mismos un resumen sobre las líneas esenciales de la reforma, a modo de guía, así como modelos propios, elaborados y adaptados.

Continúa el seguimiento y control de los centros residenciales de personas mayores, recabando toda la información y seguimiento de las posibles situaciones de riesgo sanitario o de desamparo como consecuencia de la pandemia del Covid-19 en que pueda verse afectado este colectivo.

III.- Víctimas de delitos.

Ha sido durante mucho tiempo una de las labores calladas de la Fiscalía en el curso del proceso penal. Contar en este momento con Servicios de Víctimas constituidos con personal cualificado, permite dosificar un esfuerzo que en otros territorios tiene que seguir asumiendo de forma importante la Fiscalía.

No se trata en este apartado de significar la importancia de las obligaciones asumidas por razón del Estatuto de la Víctima, sino de subrayar que es una obligación compartida con todos los colectivos y Administraciones, siempre necesitada de coordinación.

Instar tramitaciones ágiles, evitar declaraciones innecesarias y fomento de la prueba preconstituida desde hace muchos años, han sido factores de ayuda para la protección general de las víctimas de delitos.

En este sentido, la obligación legal de realizar prueba preconstituida respecto de menores de catorce años y personas con discapacidad necesitadas de especial protección en procedimientos por determinados delitos, sin que tengan que volver a declarar, como regla general en la vista oral, ha supuesto un gran avance para clarificar esta cuestión, y reducir el riesgo de victimización secundaria. Especialmente en delitos contra la libertad e indemnidad sexuales y determinados delitos violentos, estas declaraciones preconstituidas se efectúan por lo general a través de psicólogos del equipo psicosocial, procurando concentrar en un único acto o día la declaración, evaluaciones psicológicas y forenses y exploración médica forense, si bien ello plantea mayores dificultades cuando se practica la declaración en el servicio de guardia para resolver sobre la adopción de medidas cautelares o de protección. Tratándose de menores de edad y personas con discapacidad se evita siempre la confrontación visual con el investigado/acusado, realizando su declaración en otra sala a través de videoconferencia. Asimismo, se vela por la adecuada aplicación de la dispensa a declarar, de acuerdo con las nuevas previsiones recogidas en el artículo 416.1. 1º, 2º y 3º de la LECrim., que se considera de gran utilidad para reforzar, en su caso, el testimonio de la víctima o contribuir a esclarecer los hechos cuando ésta no puede declarar. Se cuida especialmente en relación a los menores de edad y personas con discapacidad, proteger su identidad e intimidad, tanto en los escritos de acusación como en la vista oral, haciendo uso de los mecanismos legales establecidos al efecto, y en especial de lo previsto en los artículos 681 y 682 de la LECrim.

En ese ámbito de protección se encuentran también los informes emitidos por el Ministerio Fiscal en aplicación de lo establecido en la Ley 35/95 de ayuda a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Instar y promover actuaciones procesales de protección de las víctimas forma parte del día a día del trabajo de cada Fiscalía, como lo es el



seguimiento y control de las víctimas especiales, o el hecho de que en las conformidades pese especialmente para el Ministerio Fiscal la consecución de la reparación del daño a las mismas, y la información de las consecuencias para el autor que con la conformidad se van a obtener.

Basta ver un análisis de los resultados del protocolo de conformidades, para apreciar el especial esfuerzo en obtener esa reparación. La potenciación de las conformidades desde la Fiscalía hace que el juzgado señale la celebración de una vista a los solos efectos de conformidad, convocando exclusivamente a las partes, evitando de este modo la citación de testigos, en muchas ocasiones familiares y víctimas del delito, que evitan un nuevo desplazamiento y situación negativa por razón de la celebración de la vista.

En el mismo sentido, es propio de esa protección el participar en la actuación de los Servicios de justicia restaurativa, desde el momento inicial por comunicación del caso, hasta traducir procesalmente los resultados, actuación en todo caso, en la cual la reparación de los de las víctimas ha de ser siempre prioritaria.

El origen de estas actuaciones no solo se encuentra en concretas denuncias ante policía, juzgado o Fiscalía, sino que al encontrarnos actuando en otras jurisdicciones ajenas a la penal, puede derivarse una adecuada protección de víctimas que no han denunciado. Así por ejemplo, destaca la Fiscalía de Gipuzkoa, los casos de utilización del artículo 49 bis.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para en un procedimiento de medidas provisionales previas a una demanda civil, que se sigue ante el juzgado de primera instancia, se interese y celebre una comparecencia urgente, poniendo como ejemplo reciente el de una mujer de nacionalidad mauritana, que aludía en su escrito que sufría maltrato psicológico por parte de su cónyuge, aportando un informe psicológico, que motivo la derivación a la jurisdicción penal formalizando denuncia para su investigación.

Sin perjuicio de ser más conocidas las funciones y actividad en general respecto a víctimas de delitos contra la libertad sexual, delitos contra la vida e integridad física, etc., pueden en este apartado, individualizarse algunas actuaciones por razón del delito, como son:

Delitos de odio.

Desde la perspectiva de los Delegados de tutela de la igualdad y contra la discriminación, encargados del control de los delitos de odio y similares, se incide en la necesidad no solo de realizar actuaciones procesales eficaces para esa protección, sino también, en la de una atenta escucha a las asociaciones que en la sociedad civil intentan trasladar las situaciones de desigualdad y problemas derivados de la pertenencia a un colectivo concreto al que en la práctica se le impide participar en sociedad con respeto a sus derechos y conforme a principios básicos de igualdad.

Se recoge en alguna de las memorias provinciales, la manifestación concreta de algunas asociaciones, para que desde la Administración Justicia y desde quienes operan en ellas, se generen cauces formales/informales de cierta estabilidad que permitan, trasladar sus consideraciones, datos, etc. La Fiscal Delegada de Bizkaia, hace, en este sentido, una concreta referencia a las asociaciones que trabajan en favor de las personas en exclusión social, las cuales, aún valorando positivamente el reconocimiento de la aporofobia como agravante, interesan no solo la protección frente a las amenazas y agresiones que puedan recibir, sino igualmente ayuda para visibilizar la situación y para obtener medios y recursos



para vivir. O las asociaciones de apoyo a comunidades significadas como la comunidad gitana, tradicionalmente receptora, asociaciones que parten de la necesaria implicación de la misma para superar el antigitanismo, considerado como una forma específica de racismo, o como ideología fundada en la superioridad racial que facilita episodios de discriminación y estigmatización. Menciona esta Delegada, que desde algunas asociaciones se transmite que en ocasiones hay ausencia o renuencia a las denuncias, como reflejo de la falta de confianza en una justicia, o que se llega a afirmar por aquellas, la existencia en la Administración de justicia de sesgos, conscientes o no, procedentes de los estereotipos y prejuicios no superados.

Esta misma Memoria, hace referencia a asociaciones y colectivos LGBT , dirigidas a proteger el derecho a vivir la orientación o identidad sexual de forma armónica y satisfactoria, tanto a nivel personal como social, que trasladan el problema de falta de información suficiente sobre los delitos de odio respecto de las personas del colectivo (para que sepan detectarlos); como de las policías (para que la atención sea amable cuando se va a recoger denuncias); de la Administración de Justicia (para que sepan abordarlos en la tramitación de las causas y en la vista oral) como de instituciones administrativas, (para que hagan memorias y programas para lograr su difusión).

Algunas de las conclusiones de estas asociaciones es la petición de que desde la Administración de justicia se visibilice que se van a perseguir estas situaciones logrando el eco en los medios de comunicación.

Expresa la Fiscal Delegada de Gipuzkoa en esta especialidad, su preocupación por una creciente dinámica de acciones que fomentan un clima de intolerancia en internet y redes sociales, especialmente frente a extranjeros y/o personas discriminadas por su condición sexual. Estas conductas solo en el caso de gravedad y determinadas circunstancias del discurso pueden llegar a constituir un ilícito penal del art. 510 CP. De esta forma las que no cumplan los requisitos de los tipos penales que deben ser interpretados conforme a los criterios de ultima ratio e intervención mínima del proceso penal, deben combatirse en un estrato diferente, de rechazo por parte de la sociedad y de las Administraciones públicas.

Delitos de trata, prostitución coactiva, contra los derechos de los extranjeros, y contra los derechos de los trabajadores extranjeros.

Destaca la Fiscal de Extranjería de Bizkaia, la conveniencia de colaboración con la Administración, en concreto en este territorio con los Departamentos de Inclusión Social y de Igualdad, como la mantenida en este año con los de la Diputación Foral de Bizkaia, que, junto con otros organismos, intentan la actualización del Plan de intervención social con víctimas y supervivientes de trata con fines de explotación sexual, firmado en el año 2018.

Tienen estos planes una parte importante de actuación extraprocesal, en la que, las entidades sociales identifican carencias a la hora de atender a las mujeres víctimas de trata, tales como la falta de documentación, la dificultad de acceso a prestaciones sociales, la homogeneidad de los recursos residenciales, el riesgo de separación del vínculo madre-hija/o y las limitaciones en el abordaje del área psicológica.

Pero también subrayan las entidades sociales que se ocupan de asistir a las víctimas de trata que es fundamental la presencia del ámbito jurídico en la intervención integral con las mujeres, en cuanto a ofrecerles información y asesoramiento sobre sus derechos como

víctimas. Por parte del Gobierno Vasco se está desarrollando actualmente un proyecto de especialización de abogados en el delito de Trata de Seres Humanos a los efectos de crear un turno especial para la asistencia de las víctimas en estos delitos.

La encomiable labor de las asociaciones públicas o privadas (Emakunde, Askabide, Oblatas, CEAR, Cruz Roja, etc), se dirige en este momento a lograr en un futuro próximo, la concesión a estas mujeres de prestaciones sociales idénticas a las que se otorgan a las víctimas de Violencia de Género. Pero es igualmente importante su función de detección de víctimas, papel en el cual desde la Fiscalía solo cabe apoyar al igual que el trabajo especializado de los funcionarios del Cuerpo Superior de Policía, de la Guardia Civil y de la Ertzaintza.

Desde la Fiscalía se ha apoyado igualmente el alojamiento de las víctimas, a través de un programa de atención residencial de Primera Acogida del Gobierno Vasco gestionado por Emakunde al que pueden acceder todas las mujeres víctimas de Trata de Seres Humanos tras ser identificadas como tales por cualquiera de los cuerpos policiales.

Conviene insistir, sin embargo, que el éxito real de toda esta actuación sobre las víctimas, es que las mismas puedan prestar una declaración válida como prueba de cargo que permita la condena. Para ello seguirá siendo preciso oír a las perjudicadas por estos delitos en fase de instrucción, practicándose estas declaraciones en la generalidad de los casos tras la aplicación a la víctima de la Ley de Protección de Testigos y Peritos y en calidad de testificales preconstituídas, lo que no impide que posteriormente sean citadas al acto de juicio oral, donde se están practicando sus declaraciones con medios de protección de su identidad.

En todas las causas, la toma de declaración de los testigos se practica como prueba preconstituída, velando porque la misma se realice con todas las garantías legales, con la presencia letrada de todas las partes con el fin de que pueda posteriormente reproducirse en el acto del juicio oral, sin que esta práctica se haya dado problemática de relevancia.

En este punto es importante que en España se haya avanzado en los últimos años en el reconocimiento de esta realidad. El grupo de expertos GRETA instó a las autoridades españolas a adoptar un Plan de Acción Nacional contra la Trata de carácter integral, que aborde todas las formas de trata y que priorice la identificación de víctimas de trata entre las personas solicitantes de asilo y migrantes en situación irregular. La vinculación de España a los tratados internacionales en la materia y la firma del Protocolo de Naciones Unidas contra la Trata, Convenio de Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada y Convenio Europeo contra la Trata de Seres Humanos y la Directiva Europea 2011/36/UE contra la Trata de Seres Humanos, ha dado lugar a la consecución por el Ministerio del Interior de un Plan Estratégico Nacional contra la Trata y la Explotación de Seres Humanos 2021-2023, que establece cinco objetivos prioritarios y dieciséis líneas de acción que afectan tanto a instituciones públicas como al tercer sector y cuyo objetivo es permitir un abordaje multidisciplinar e integral de este fenómeno criminal grave y de enorme complejidad.

De todos modos, junto con las medidas para prevenir y perseguir la trata de seres humanos es necesario adoptar medidas para facilitar la adecuada asistencia y protección a sus víctimas, todo ello mediante un mecanismo de estrecha cooperación entre los distintos organismos de la Administración General del Estado implicados, así como con las organizaciones especializadas de la sociedad civil. Dotación de medios para ello, es pieza clave para que en el proceso de puedan instar y adoptar medidas adecuadas para

salvaguarda de las Víctimas. En la Comunidad Autónoma de Euskadi existe una importante red de recursos sociales gratuitos, servicios de orientación jurídica, turnos de oficio de asistencia letrada especializada, servicios de asistencia a la víctima, programas de atención psicológica, servicios de atención telefónica, recursos residenciales, servicios de urgencia y acogida inmediata, viviendas, ayudas económicas, ayudas a la inserción social y laboral. Es importante poner especial énfasis en las situaciones de frontera para poder detectar a este tipo de víctimas y avanzar en la admisión a trámite de solicitudes de asilo en las que se observen indicios de trata, para ello es necesario favorecer y establecer un marco de comunicación adecuado entre las autoridades judiciales, de asilo y las autoridades policiales que son competentes para identificar formalmente a las víctimas.

Delitos de violencia de género y/o doméstica

De forma continua se apuesta por el Ministerio Fiscal, por la adopción de las medidas de protección sobre las mujeres desde el inicio de las actuaciones hasta la sentencia firme, con especial referencia al porcentaje y las causas de denegación de las mismas. Es necesario periódicamente analizar el número de medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal y el porcentaje de denegación.

Se comprueba que desde que las autoridades policiales tienen conocimiento de una situación de violencia de género adoptan todas las medidas necesarias para garantizar su protección, procediendo a la detención del investigado y acompañando a la víctima al Centro de Salud si presenta lesiones y a presentar la correspondiente denuncia. Y que en Comisaría se le haya informado de la posibilidad que tiene de pedir una orden de protección y se le proporciona un letrado que le asiste en comisaría y posteriormente en el Juzgado. Cuando llega al Juzgado de Violencia dispone de una sala habilitada para las víctimas en la que se entrevista con su letrado y se evita en todo momento que mantenga una confrontación visual con su agresor y a tales fines cuando finaliza su declaración en la sala de vistas, un funcionario le acompaña de nuevo a la sala de víctimas para evitar que cuando entre a declarar el investigado coincidan en la sala.

Cuando la víctima narra una situación de violencia y su relato resulta coherente, detallado y corroborado periféricamente por elementos objetivos tales como partes médicos, informes de sanidad o declaraciones testificales y concurre una situación de riesgo, el Fiscal solicita que se dicte una orden de protección a su favor o bien una medida cautelar del artículo 544 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal cuando no ha comparecido el investigado. A pesar de que la víctima no solicite la adopción de una orden de protección, el Fiscal o el Juez de oficio pueden acordarla si se aprecia un riesgo para la integridad física. Los Fiscales interesan que se mantengan las medidas de protección durante toda la tramitación de la causa a pesar de que la víctima en muchas ocasiones solicita que se deje sin efecto la orden de protección. El argumento para solicitar el mantenimiento de la medida de protección impuesta es que la orden de protección se acordó por considerar que existía un riesgo para la integridad física de la perjudicada y dicho riesgo subsiste y es necesario mantenerla para evitar que el investigado atente contra la integridad física de la víctima. Cabe destacar también como eficaz medida de protección, la comparecencia del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para agravar la medida cautelar que tiene concedida la víctima, en cuyos casos el Fiscal interesa o bien la asignación de escolta a la víctima o la implantación de dispositivos telemáticos de control. Estos dispositivos telemáticos plantean problemas en ocasiones por falta de cobertura en determinadas localidades en cuyo caso se emite la

correspondiente alerta por el Centro Cometa y se remiten a Fiscalía los informes de las incidencias producidas con dichos dispositivos, y la Fiscal Delegada si considera que se ha producido un quebrantamiento o una inutilización indebida de los mismos incoa diligencias de investigación a los fines de esclarecer los hechos.

En los casos en los que se aprecia un riesgo grave para la víctima por la naturaleza de los hechos o por los antecedentes penales del investigado se acuerda la prisión provisional comunicada y sin fianza del mismo, prestando especial atención a los plazos de prisión y cuando el Fiscal realiza su escrito de acusación solicita al Juzgado de lo Penal o a la Audiencia Provincial que el juicio se celebre con la máxima celeridad posible atendiendo a la situación personal del investigado. Es frecuente que el Fiscal solicite que se acuerde la prisión provisional del investigado como medida cautelar para proteger a la víctima y evitar la reiteración delictiva del investigado en los casos en los que el mismo es reincidente y se han producido varios quebrantamientos, y en los juicios rápidos si el investigado no presta conformidad con el escrito del Fiscal en ocasiones se acuerda la prisión provisional hasta que se celebre el juicio para garantizar su presencia en el mismo y proteger a la víctima.

En el año 2021 se ha producido un aumento del 5,30% en la concesión de órdenes de protección, y de las órdenes de protección solicitadas por el Fiscal se han denegado un 4,55%. Las causas por las que se deniegan las órdenes de protección son por considerar que no existe riesgo para la integridad física de la víctima, por entender que se trata de hechos puntuales o por existir versiones contradictorias de los hechos y no se considera que la declaración de la víctima sea suficientemente coherente y persistente para acceder a su solicitud.

En el mismo sentido es importante, la adopción de medidas de protección, de naturaleza penal y civil, en relación con los hijos e hijas menores de edad, y en este aspecto analizamos la repercusión de la reforma del artículo 544 ter de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, efectuada por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Cuando existen indicios de que los hijos menores de edad han sido víctimas de violencia de género, el Fiscal solicita que se adopte una orden de protección a su favor y en los casos en los que no han sido víctimas directas de violencia pero han estado expuestos al clima de violencia familiar y han presenciado actos de violencia de género en la comparecencia de la orden de protección se solicitan como medidas civiles que se suspenda el régimen de visitas.

Respecto a las decisiones sobre la determinación del ejercicio de la patria potestad, la regla general es atribuirle a ambos progenitores, y únicamente en los supuestos de mayor gravedad se le priva al padre de la patria potestad del menor. Son frecuentes los casos en los que la víctima de violencia de género solicita como medidas civiles al amparo del artículo 158 del Código Civil que se le atribuya en exclusiva la titularidad y el ejercicio de la patria potestad ante las dificultades que tiene para realizar trámites administrativos o burocráticos del menor cuando el investigado ha dejado de tener contacto alguno con el menor y tras celebrar la correspondiente comparecencia el Fiscal interesa que se le atribuya en exclusiva a la madre la titularidad y el ejercicio de la patria potestad.

En cuanto a la suspensión del régimen de visitas previamente adoptado, cuando la víctima de violencia de género solicita una orden de protección y ya se ha dictado un auto o una sentencia regulando las relaciones del investigado con su hijo menor, la mayoría de los

Jueces de Violencia únicamente acuerdan la suspensión de las visitas cuando se advierten indicios de que el investigado ha cometido algún ilícito penal frente al menor.

Respecto al mantenimiento del régimen de visitas preexistente, la mayoría de las resoluciones de los Jueces de Violencia no mantienen el régimen de visitas que previamente se había acordado, dado que al solicitar la víctima una orden de protección no es posible que las entregas y recogidas del menor se realicen por los progenitores y lo más frecuente es que modifiquen el régimen de visitas acordando que las entregas y recogidas sean en el Punto de Encuentro Familiar o que las mismas sean supervisadas por los profesionales de dicho Punto de Encuentro. Actualmente en Gipuzkoa hay dos Puntos de Encuentro Familiar: uno en Donostia-San Sebastián y otro en Tolosa, y resultaría beneficioso que se crearan en otras localidades para evitar desplazamientos largos de los menores.

En cuanto a las resoluciones que acuerdan el establecimiento de un régimen de visitas, con posterioridad a la entrada en vigor de la LO 8/2021 a pesar de que el Fiscal suele informar a favor de que se suspenda el régimen de visitas del investigado con sus hijos menores, hay pocos autos de los Juzgados de Violencia sobre la mujer de Gipuzkoa que suspendan el régimen de visitas, basándose fundamentalmente en la petición del letrado de la acusación particular que suele solicitar que se adopte un régimen de visitas en el Punto de Encuentro Familiar.

Destaca la Fiscal de violencia de género y doméstica de Bizkaia, la necesidad de avanzar en interpretaciones de la normas y medios que amplíen o faciliten una más adecuada protección de las víctimas. Pone como ejemplo, una incidencia con ocasión a la colocación de un dispositivo telemático por el Juzgado de lo Penal n.º 7 de Bilbao en un asunto de violencia doméstica en el que se acordó previo informe de la Fiscalía la colocación del dispositivo GPS. Y ello en atención a que la solicitud de la víctima, a quién ya con anterioridad se le había asignado el servicio de escolta, se efectuó, tras entrevista con la ertzaintza y motivada por la salida del centro penitenciario de su hijo; y que la sentencia declaraba probado, que el penado, padecía trastorno por abuso de sustancias, alcohol y cocaína y presentaba una personalidad inestable e impulsiva con severas pérdidas de control de los impulsos durante las intoxicaciones; a que el penado había sido condenado por delitos de violencia de género y doméstica, se había apreciado la agravante de reincidencia, había incumplido las condiciones impuestas en la suspensión concedida en otras ejecutorias y había sido condenado por delitos de quebrantamiento, siendo el riesgo valorado por la Ertzaintza de alto. El Centro Cometa informa sobre la imposibilidad de colocación al no tratarse de un supuesto de violencia de género, lo que corrobora la Delegación del Gobierno. Siendo el dispositivo GPS un sistema eficaz en aras a garantizar la seguridad de las víctimas cuya eficacia se ha constatado en los asuntos de violencia de género sería deseable que el mismo pudiera establecerse también para con los asuntos de violencia doméstica, en los que además en muchos supuestos suele concurrir en la víctima la circunstancia de una mayor vulnerabilidad por razón de la edad. Se convierte además en un instrumento especialmente eficaz para estas víctimas mayores que suelen permanecer un mayor tiempo en su vivienda con independencia del uso que por parte de las mismas se realice, incluso en supuestos en que se opongan a su establecimiento, ya que posibilita conocer la geo posición en todo momento del portador del GPS, circunstancia que resulta relevante para la protección de la víctima en relación con las zonas de exclusión fija.

Delitos contra la salud pública.

En la materia propia de esta especialidad, consideramos personas vulnerables a las personas adictas a las drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas de largo tiempo de evolución, personas de las que se valen los vendedores para enriquecerse ilícitamente a su costa proporcionándoles tales sustancias ; en ocasiones son las propias personas adictas las que venden estupefacientes o psicotrópicos a fin de obtener los medios necesarios para satisfacer su adicción, siendo aplicable a dichas personas la atenuante del artículo 21.2º CP dado que, por su grave adicción y en orden a su satisfacción, la comisión del delito tiene una función instrumental; en estos supuestos es frecuente la concesión de la suspensión de la pena al amparo del artículo 80.5 CP, condicionando la suspensión, además de a no cometer nuevos delitos, a no abandonar el tratamiento de rehabilitación hasta su finalización. Resaltar también en cuanto a la protección de menores o personas con necesidad de medidas de apoyo que puedan adquirir tales sustancias o se pueden iniciar en el consumo, que a los vendedores se aplica la agravante del artículo 369.1.4º CP "...se faciliten a menores de 18 años, a disminuidos psíquicos o a personas sometidas a tratamiento de deshabituación o rehabilitación "; asimismo, en protección de tales personas vulnerables, es aplicable a los autores de tales delitos la agravación prevista en el artículo 370.1º CP cuando se utilice a menores de 18 años o disminuidos psíquicos para cometer estos delitos.

Delitos contra la siniestralidad laboral.

En este apartado, sigue siendo preocupante el principal problema al que se enfrentan las víctimas en esta clase de procesos, por la dilación en la tramitación del procedimiento, llegando a transcurrir hasta más de cuatro años desde que se producen los hechos, hasta que se dicta auto de juicio oral. Ello conlleva, además del sufrimiento propio de quien forma parte de un procedimiento judicial en curso, el retraso en el pago de la responsabilidad civil, si la hubiera. Todo lo anterior, supone una vulneración del derecho a tutela judicial efectivo, pero en relación al papel del Ministerio Fiscal en esta problemática, los Fiscales especialistas indican las dificultades para agilizar el procedimiento que se sigue en el juzgado de instrucción, por las propias características de nuestro obsoleto sistema procesal, ello, a pesar de intentar bien por informes o impulso de diligencias, concluir la investigación con acusación o sobreseimiento en plazos razonables.

Delitos contra el medio ambiente y Urbanismo.

Son delitos en los cuales la afectación primera es la sociedad en general. Pero destacan los Delegados la creciente conciencia en la necesidad de implementar medidas dirigidas a la protección de la población vulnerable (niños, ancianos, personas con escasos recursos económicos) de peligros ambientales, como la contaminación acústica y atmosférica.

En la provincia de Gipuzkoa, el ruido es un agente contaminante ambiental al que está expuesta la población urbana residente en la Bahía de Pasajes, concretamente los residentes en las localidades aledañas al principal foco de emisión, el Puerto de Pasajes. La carga y descarga de mercancías y el tráfico inherente a las operaciones generan molestias a los vecinos de las localidades de Lezo y de Pasajes, y actualmente están abiertas unas diligencias previas por contaminación acústica por la actividad del Puerto de Pasajes, investigándose por parte de la Ertzaintza si ha podido existir un menoscabo en la integridad física de los vecinos, especialmente de colectivos vulnerables. En 2021, el Fiscal Delegado ha mantenido reuniones con los Agentes de la Ertzaintza que desarrollan la investigación,

en las que se le ha informado del curso de la misma y se le ha informado acerca de la degradación ambiental que existe en la bahía de Pasajes en general, y por la actividad del puerto en particular, en lo referido a la contaminación por ruido. Problemas como las dificultades para conciliar el sueño nocturno o al descanso adecuado por la interferencia del ruido afectan en mayor medida a colectivos vulnerables de las poblaciones antes referidas.

En lo relativo a la contaminación acústica, las restricciones horarias en locales hosteleros acordadas por la pandemia de Covid 19 han reducido en gran medida los focos de emisión de ruidos en horarios nocturnos, y por lo tanto ha redundado beneficiosamente en la salud de personas vulnerables.

Por otro lado, la contaminación atmosférica afecta negativamente a la salud de niños, mujeres embarazadas, personas con enfermedades respiratorias y personas mayores con enfermedades crónicas.

La eliminación inadecuada y negligente de residuos industriales por vertidos incontrolados al agua y tierra genera problemas de salud ambiental, por lo que resultan importantes nuevas iniciativas para instar en los procedimientos que las empresas traten adecuadamente residuos como sustancias tóxicas y peligrosas, que eviten la contaminación de ríos, arroyos, suelo y recursos de aguas subterráneas.

Delitos contra la seguridad vial.

No cabe duda de que una de las primeras medidas necesarias para la protección de los derechos de las víctimas es lograr un nivel adecuado de información de sus derechos. Compromiso de todos los poderes públicos, y en el que nuestra institución trabaja, incluso en los niveles de contacto con otros para que se amplie desde el inicio esta información, así por ejemplo en las reuniones con cuerpos policiales para que los atestados reflejen y recojan elementos fundamentales de esa información.

Tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, se requiere a las víctimas para que manifiesten si desean o no ser notificadas de las resoluciones del procedimiento, conforme al art. 5.1 m), sin perjuicio de que se les notifique en todo caso las resoluciones que ponen fin al mismo. En los escritos de acusación el Fiscal hace constar por otrosi que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 789.4º y 792.4º de la LECrim la sentencia habrá de notificarse por escrito a los ofendidos y perjudicados por el delito, aunque no se hayan mostrado parte en la causa. En los ofrecimientos de acciones a las víctimas, se constata actualmente que, al igual que ha ocurrido en todo tipo de delitos, se ha adaptado la información que se proporciona a las mismas a la nueva regulación, como se venía demandando en años anteriores.

En ámbito de cibercriminalidad.

Dentro de dichos colectivos especialmente vulnerables, destacan, por su gravedad y por ser los más comunes, los delitos de corrupción de menores, especialmente aquellos en los que el autor hace uso de las redes sociales para contactar con personas menores de edad, tales como Instagram o Facebook, derivándolos posteriormente a la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp para culminar sus propósitos delictivos. A través de estas aplicaciones, los delincuentes se ganan la confianza de los menores y logran que éstos les envíen fotografías o vídeos de contenido sexual o consiguen hacer video llamadas con ellos



en las que realizan actos sexuales o, en los peores escenarios, convencen a los menores para verse en persona y abusan sexualmente de ellos. Todas estas conductas se dieron, y se cita como ejemplo, en el Sumario 1062/2019 seguido ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de San Sebastián, que en el año 2021 se saldó con una sentencia condenatoria de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa y que está a día de hoy pendiente de resolución del recurso interpuesto contra la misma por la Defensa ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco.

La actuación del Ministerio Fiscal en aras a garantizar los derechos de estas personas especialmente vulnerables y que se han visto afectados por tales conductas online es fundamental. La propia Ley atribuye a nuestra institución un papel protagonista a la hora de proteger tales derechos, pues hace imperativa nuestra participación en todas las diligencias que se practiquen en procedimientos en los que la víctima sea menor de edad o persona con discapacidad necesitada de especial protección, legitimándonos a interesar aquellas medidas que estimemos necesarias para su protección. Todo ello repercute directamente en el conocimiento y control que posee el Ministerio Fiscal en tales procedimientos, pues participa de manera inmediata en todas y cada una de las actuaciones que se llevan a cabo (impulso de investigaciones, coordinación con policía, solicitud de medidas cautelares, asistencia a pruebas preconstituidas, informe sobre análisis de dispositivos informáticos, etc.).

Una forma de luchar contra este tipo de delincuencia y de prevenir las conductas típicas reseñadas podría consistir en la formación de los colectivos vulnerables en estas materias desde los colegios, institutos, ámbito familiar, instituciones públicas, etc. Este año, junto con la formación general, podemos citar, en Gipuzkoa, y como ejemplo de ese compromiso que obliga a todos los poderes públicos, la charla que la Fiscal Delegada impartió a adolescentes sordomudos en el instituto del barrio de Amara sobre los peligros de Internet y la manera de prevenirlos, así como la forma de hacer un uso adecuado de las redes sociales, lo que puede ayudar a que personas vulnerables no solo no lleguen a ser víctimas de ilícitos penales, sino tampoco autores de conductas que, desgraciadamente, han proliferado en los últimos años por los avances en las TICs (ciberacoso, bullying, delitos contra la intimidad del art.197 CP, delitos de odio, contra la integridad moral, etc.).

CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Propuestas de reformas legislativas en materia de extranjería

Siguiendo la línea de las Conclusiones de las Jornadas de Especialistas de delitos de odio y contra la discriminación de año 2021; la reciente reforma del Código Penal operada por LO 8/2021, de 4 de junio, ha supuesto un avance significativo en la necesaria unificación de los motivos discriminatorios contemplados en los tipos y la gravante.

Sin embargo, la pretendida unificación ha resultado incompleta y deficiente. Se han unificado los motivos discriminatorios contenidos en los arts. 22. 4ª, 314, 511, 512 y 514.4 CP. Pero se advierte que en el art. 22. 4ª CP se ha omitido la referencia al *“origen nacional”*, que sí se halla incorporada al resto de tipos, y tampoco aparece la *“situación familiar”*. Por su parte, el art. 510 no ha sido objeto de reforma y resulta llamativo que, por tanto, este tipo penal no incorpore el motivo discriminatorio de *“aporofobia o exclusión social”*.

Por lo que como se decía en tales conclusiones, resulta necesario, así, una nueva reforma.

Tipificación Penal de la Suplantación digital de identidad:al no poder incardinarse en la usurpación del estado civil

Resalta la delegada de delitos informáticos, que en la actualidad este es el mecanismo con más frecuencia utilizado para suplantar la identidad. Siguen recibándose denuncias de suplantación de identidad en la red que, por no tener tipo delictivo penalmente regulado, en su mayoría o práctica totalidad, acaban en un Sobreseimiento Libre o Provisional, salvo que puedan ser reconducidos a otros tipos penales como coacciones, amenazas o acoso por las acciones cometidas utilizando la suplantación previamente llevada a cabo. Este tipo de denuncias se siguen interponiendo por el gran desasosiego que para la víctima supone la utilización de su identidad digital por terceros sin poder dar respuesta desde el sistema judicial a las mismas. Dada la era digital en la que nos encontramos, y el concepto de identidad digital ya sobradamente asentado en nuestra jurisprudencia, siendo las que son en la vida de la persona las consecuencias reales de este tipo de acciones, se reitera como en años anteriores la necesidad de poder dar una respuesta penal a las mismas. El ciudadano muestra su desconcierto y así lo ha hecho saber a esta Fiscalía especializada cuando ha tenido oportunidad para ello, por la no persecución de estos hechos y conductas con el daño que para las mismas supone la suplantación de su identidad en la red demandando continuamente legislación al respecto, siendo así que son delitos además de no difícil persecución en cuanto a la averiguación del autor. Tal sentir del ciudadano podría explicar el descenso claro de procedimientos incoados en esta materia siendo un reclamo la necesidad de una tipificación penal de estos delitos sobre todo para aquellos supuestos en que la mera suplantación de identidad no va acompañada de la comisión de otro tipo específico como injurias o amenazas quedando del todo impune el comportamiento de quien por el mero hecho de afectar personalmente a un tercero crea perfiles en redes sociales utilizando los datos personales del ajeno aunque tan solo sea para parecer emitir opiniones personales sobre los temas que sean sin mayor recorrido, pero que afecta a la vida personal y social del tercero víctima obligándole a ésta a reconducir tales ataques por la vía civil.

En materia de delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros:

Se considera que la penología que reflejan los artículos 311.1º y 312.2 no es proporcionada, y que quizás obedece a que el artículo 312 recoge tres conductas absolutamente dispares entre sí a las que se hace corresponder idéntico reproche penal. La imposición a los trabajadores de condiciones laborales o de Seguridad Social que perjudiquen, restrinjan o supriman sus derechos según se prevé en el primero de los preceptos mencionados, incluye a trabajadores extranjeros sin permiso de trabajo, según ha mantenido la Jurisprudencia, cuando los medios comisivos empleados por el autor sean el engaño o el abuso de necesidad, circunstancia esta última que se produce habitualmente en el caso de extranjeros sin permiso. En el artículo 312 se recoge idéntica conducta, en la que las víctimas son exclusivamente ciudadanos extranjeros en situación irregular, siendo la única diferencia con el anterior (al poderse incluir este colectivo también en el artículo 311.1º) que en este caso no concurriría ni engaño ni abuso de superioridad. Si esto es así, no se comprende que la pena imponible en el primer caso, de mayor reproche en cuanto a los medios comisivos, aunque en su techo punitivo sí es más grave, es mucho más benigna en su límite inferior que la que dispone el artículo 312 del Código Penal, lo que puede tacharse de paradójico.

En materia de menores:

Se reiteran las ya formuladas en memorias anteriores por los Delegados en la materia. Insistimos que la reforma legislativa posible sería establecer la obligatoriedad judicial de los programas educativos para los menores infractores que no han alcanzado la edad penal sin perjuicio de que determinadas conductas tipificadas como muy graves y perfectamente delimitadas, deberían ser incluidas en la Ley 5/2000 para recibir una respuesta penal y con un contenido específico para ellos como hemos indicado anteriormente.

Por otro lado sería adecuado establecer un posicionamiento legal que permita la unidad de criterio en el tema de la prescripción en materia de infracciones penales cometidas por menores, cubriendo el vacío legal existente, de manera que se hable de las resoluciones fundamentadas del juzgado o de la Fiscalía como interruptivas de la prescripción, entendiendo necesario la modificación legislativa del art 132 del c.p. a los efectos de incluir entre las resoluciones que sirven para interrumpir la prescripción las emitidas por el ministerio público como instructor de os expedientes en la jurisdicción de menores.